



---

---

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN**

---

---

**EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE  
INGRESOS Y GASTOS - EJERCICIO FISCAL 2008**

**INFORME FINAL**

**1. ANTECEDENTES**

En cumplimiento al Plan General de Auditoría (PGA), previsto para el ejercicio fiscal 2009, elevado por la Dirección General de Bienes Patrimoniales del Estado y considerando el Expediente CGR N° 4548 del 27/05/09, que contiene la nota de fecha 27/05/09 en el cual los Concejales Departamentales del Departamento de Boquerón formulan denuncia contra la gestión de los Administradores de la Gobernación del Dpto. de Boquerón, correspondiente a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal 2008. Al respecto, conforme a las facultades constitucionales y legales que le son reconocidas a la Contraloría General de la República, el Contralor General de la República en uso de sus atribuciones por Resolución CGR N° 1000 de fecha 20 de agosto de 2009, dispuso la realización de un "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Gobernación del Departamento de Boquerón, correspondiente al ejercicio fiscal 2008".

**2. ALCANCE DEL EXAMEN**

El Examen Especial, comprendió la verificación de la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno de la Institución, en las áreas examinadas. El Examen fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría aplicables al Sector Público; las que requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

Asimismo, fue ejecutado de acuerdo a los procedimientos de Auditoría Gubernamental, aprobados por "Resolución CGR N° 698/08 Por la cual se dispone la implementación del Sistema de Gestión de Calidad de la Contraloría General de la República" y de la Resolución CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado "Tesareko", y su actualización a través de la Resolución CGR N° 350 del 19 de marzo de 2009 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual TESAREKÓ para la Contraloría General de la República".

El resultado del presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Gobernación del Departamento de Boquerón, intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

**3. OBJETIVO DEL EXAMEN**

Obtener evidencias suficientes, pertinentes, relevantes y competentes que sirva de base para emitir una opinión sobre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Gobernación del Dpto. de Boquerón aprobados por Ley N° 3409 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008" y si la misma fue ejecutada y utilizada de acuerdo a las Leyes y Disposiciones vigentes para la Administración Pública, correspondientes al ejercicio fiscal 2008.

El objetivo del examen consistió en el análisis de los Ingresos y Gastos de la Institución del ejercicio fiscal 2008 a fin de obtener información necesaria que sirva de base para emitir una opinión sobre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Gobernación del Dpto. de Boquerón aprobados por Ley N° 3409 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio



fiscal 2008" y si la misma fue ejecutada y utilizada de acuerdo a las Leyes y Disposiciones vigentes para la Administración Pública, correspondientes al ejercicio fiscal 2008.

#### 4. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD

##### Autoridades de la Gobernación del Departamento de Boquerón, desde enero al 14 de agosto de 2009.

Nombres y Apellidos	C.I. N°	Cargo	Resolución de Nombramiento		Resolución de Cese	
			Número	Fecha	Número	Fecha
David Sawatzky	326.899	Gobernador			58/08	14/08/2008
Olga Molinas de Zavala	1.171.551	Concejal			58/08	14/08/2008
Crisanta Cardozo Chase	559.907	Concejal			58/08	14/08/2008
Severo Flores	661.333	Concejal			58/08	14/08/2008
Alfred Giesbrecht Funk	1.155.208	Concejal			58/08	14/08/2008
Silvio Espínola Galeano	604.419	Concejal			58/08	14/08/2008
Fernando Bittermann	785.184	Concejal			58/08	14/08/2008
Florentino Ibáñez	987.042	Concejal			58/08	14/08/2008
Peter Sawatzky Sawatzky	380.031	Secretario de Educación				
Rigoberto Alcaraz González	599.525	Secretario de Obras Públicas				
José Ignacio Toro Lezcano	1.186.549	Secretario de Medio Ambiente				
Elda Raquel Sánchez Ortiz	1.341.898	Secretaria Administrativa	167/06	01/06/2006	028/08	28/08/2008
Víctor Alfredo Miers Zarza	664.270	Secretario de Asuntos Indígenas				
Osvaldo Palomo Arias	2.327.179	Coordinador				
José Cáceres	2.599.258	Director de Patrimonio				
Marolyne Klassen Schmidt	1.481.688	Directora de RRHH				
Marilyn Perales de Villalba	2.248.031	Secretaria General y Privada				
Gladys E. Benítez	1.037.577	Directora de Unidad Operativa de Contratación	101/06	03/04/2006	024/08	26/08/2008
María Mónica Toro Lezcano	1.186.543	Directora de la Escuela Agrícola de Mariscal Estigarribia	376/08	24/04/2006	039/08	26/09/2008

##### Autoridades de la Gobernación del Departamento de Boquerón, desde el 15 de agosto al 31 de diciembre.

Nombres y Apellidos	C.I. N°	Cargo	Resolución de Nombramiento		Resolución de Cese	
			Número	Fecha	Número	Fecha
Walter Stockl	502.040	Gobernador	58/08	20/04/2008		
Florentino Ibáñez	987.042	Concejal	58/08	20/04/2008		
Harry Bartel	1.485.400	Concejal	58/08	20/04/2008		
Emiliano Servín	2.932.877	Concejal	58/08	20/04/2008		
José Vera	1.379.708	Concejal	58/08	20/04/2008		
Deolinda Narváez	555.348	Concejal	58/08	20/04/2008		
Hans Ulrich Stahl	1.046.700	Concejal	58/08	20/04/2008		
Teo Servín	1.690.061	Concejal	58/08	20/04/2008		
Matilde Krauer de Riveros	539.949	Secretaria General	001/08	18/08/2008		
Vicente Daniel Falcó Martínez	1.864.485	Secretario de Educación	002/08	18/08/2008		
Nestor Antonio Ojeda León	1.852.747	Secretario de Medio Ambiente	003/08	18/08/2008		
Franz Wiens Teichried	873.444	Secretario de Obras Públicas	004/08	18/08/2008		
Rodolf Hildebrandt Lowen	745.435	Secretario de Pueblos Originarios	005/08	18/08/2008		
Fátima Noelia Páez Chávez	2.193.694	Secretaría de la Mujer, Juventud y Niñez	006/08	18/08/2008	61/08	27/11/2008
Jorgelina Rolón Gómez	2.847.048	Secretaría de la Mujer, Juventud y Niñez	101/08	15/12/2008		
Liz Paola Pérez Estigarribia	3.388.454	Secretaría de Salud	007/08	18/08/2008		
Víctor Ramón Cáceres Irala	1.115.327	Secretario Administrativo	43/08	01/09/2008		
Lourdes Aurora Recalde Saracho	3.413.464	Contadora	009/08	18/08/2008		
Emigdio Osvaldo Castillo Lezcano	1.929.347	Asesor Jurídico	023/08	18/08/2008		
José de Jesús Cáceres Ferreira	2.599.258	Director de Patrimonio	042/08	01/10/2008		



## 5. LIMITACIONES AL TRABAJO

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgen de los atrasos e imperfecciones en la información suministrada por la Entidad Auditada, y en consecuencia, el trabajo de esta auditoría no incluye una revisión integral de todas las operaciones, por tanto, el presente informe no puede considerarse como una exposición de todas las eventuales deficiencias y enumeración de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

En algunos casos, la provisión de los mismos fue efectuada luego de pedidos reiterados e incluso, de emplazamientos.

## 6. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 426/94 "Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su Decreto reglamentario N° 8127/00".
- Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2008", y su Decreto Reglamentario N° 11766/08.
- Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21909/03.
- Ley 125/91 "Nuevo Régimen Tributario", y Ley N° 2421/04 "De reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal"
- Ley N° 2597/05 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública" LEY N° 2686/2005 "Que modifica los Artículos 1°, 7° y 9°, y amplía la Ley N° 2597/2005 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública".
- Ley N° 1309/98 "Royalties" – y sus Decretos Reglamentarios.
- Ley N° 2979/06 "Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la coparticipación de Royalties, Compensaciones y Otros, por parte de la Gobernaciones y Municipalidades".
- Decreto N° 7878/06 "Por el cual se reglamenta el Sistema de distribución y depósito de los Recursos Provenientes de "Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado" y se establecen procedimientos para la asignación y transferencias de fondos a los Gobiernos Departamentales, las Municipalidades y a las Entidades afectadas conforme a la Ley N° 1309/98 Modificada por las leyes N° 1829/2001, N° 2148/2003, N° 2391/04 y N° 2419/2004".
- Ley N° 1626/00 "De la Función Pública".
- Resoluciones reglamentarias emanadas por la Contraloría General de la República.
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo.

## 7. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

La comunicación de Observaciones fue remitida a la Gobernación del Departamento de Boquerón, en fecha 26 de marzo de 2010 por Nota CGR N° 46/10, de conformidad a la Resolución CGR N° 2015/06.

En fecha 30 de marzo de 2010, por Expediente CGR N° 2583 la Gobernación del Departamento de Boquerón presentó el Descargo a la Comunicación de Observaciones, las que han sido objeto de análisis por parte del equipo auditor, cuyos resultados se exponen a continuación.



## 8. DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor comprensión, el presente Informe, se halla dividido en los siguientes capítulos:

<b>CAPÍTULO</b>	<b>I</b>	<b>EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>II</b>	<b>EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>III</b>	<b>OTRAS OBSERVACIONES</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>IV</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>V</b>	<b>INFORME TECNICO DE OBRAS.</b>
<b>ANEXO</b>		



## CAPITULO I - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

En este capítulo, se expondrán las observaciones emergentes de la verificación realizada a los comprobantes que sustentan las operaciones de ingresos imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, conforme a muestra tomada, los cuales se exponen a continuación:

### I.1 LA INSTITUCIÓN NO REGISTRÓ LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS.

Como resultado emergente del cotejo efectuado entre las cifras contenidas en los extractos bancarios de las Cuentas Corrientes N° 210223/6 y 210482/5 del Banco Nacional de Fomento respectivamente, con los registros de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos (Cobrado) correspondiente al ejercicio fiscal 2008, se ha detectado que la Gobernación de Boquerón durante la administración del Sr. Walter Stockl no registró la totalidad de los ingresos percibidos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, por importe total de **G. 5.241.223.764** (Guaraníes cinco mil doscientos cuarenta y un millones doscientos veintitrés mil setecientos sesenta y cuatro), dejando en evidencia que los ingresos no se registran en su totalidad o en su momento, los cuales se detallan a continuación:

Descripción	Importe G.		
	Ingresos s/ Extracto Bancario (1)	Ingresos s/ Ejecución Presupuestaria (2)	Diferencia no imputada en Ejecución 3=(1-2)
Cuenta Corriente N° 210223/6	22.353.148.979	0	0
Cuenta Corriente N° 210482/5	545.524.352	0	0
<b>Total General Ingresos</b>	<b>22.898.673.331</b>	<b>17.657.449.567</b>	<b>5.241.223.764</b>

De la cifra no imputada en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, se observa que el Departamento de Presupuesto de la Gobernación de Boquerón ha elaborado el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008, sin considerar la totalidad de los ingresos percibidos.

Al respecto, para mejor comprensión a continuación se presentan, los ingresos percibidos por la Gobernación de Boquerón y no imputados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008:

a) Depósitos realizados en la Cuenta Corriente N° 210482/5, no registrados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos:

Fecha	Comprobante N°	Importe s/ Extracto G.
19/08/08	142631	122.703.489
27/08/08	84690	28.762.400
16/10/08	104741	9.911.262
16/10/08	104742	25.822.656
29/10/08	109429	14.741.944
29/10/08	109427	22.112.916
6/11/08	33533	5.800.000
12/11/08	116932	25.822.656
12/11/08	248217	1.000.000
21/11/08	118709	911.623.693
21/11/08	118753	342.392.916
25/11/08	122527	7.586.678
25/11/08	122528	30.346.712
11/12/08	248227	2.950.000
16/12/08	132395	114.219.395
16/12/08	132394	32.327.184
18/12/08	135181	635.183.083
18/12/08	135179	2.506.318.882
18/12/08	135311	174.647.141
18/12/08	135312	19.822.519
29/12/08	248233	1.242.000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Fecha	Comprobante N°	Importe s/ Extracto G.
29/12/08	344159	1.428.000
29/12/08	748060	917.000
<b>Importe Total</b>		<b>5.037.682.526</b>

b) Depósitos realizados en la Cuenta Corriente N° 210223/6, no registrados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos:

Fecha	Comprobante N°	Importe G.
20/08/08	142864	14.992.024
29/08/08	12230	5.124.000
01/09/08	567729	10.350.000
05/09/08	306643	1.813.000
05/09/08	306642	2.766.000
05/09/08	306644	1.914.000
12/09/08	889761	2.035.000
12/09/08	889763	1.052.000
17/09/08	33476	270.000
24/09/08	30547	3.043.000
24/09/08	30548	1.627.000
01/10/08	30549	1.220.000
01/10/08	33524	1.489.000
02/10/08	941154	10.575.000
08/10/08	344940	3.816.000
14/10/08	344938	3.151.000
15/10/08	524837	10.350.000
15/10/08	524836	10.110.000
20/10/08	306645	2.102.000
20/10/08	306646	672.000
20/10/08	889762	2.520.000
28/10/08	33525	2.999.000
29/10/08	524838	10.395.000
29/10/08	524840	10.575.000
29/10/08	524839	9.549.000
31/10/08	306647	2.085.000
04/11/08	306648	2.555.000
06/11/08	33526	1.732.000
12/11/08	248219	2.112.319
12/11/08	248216	1.551.000
13/11/08	248220	1.147.000
19/11/08	248221	1.811.000
20/11/08	524841	8.937.000
26/11/08	248222	6.056.895
26/11/08	248223	795.000
28/11/08	248225	907.000
28/11/08	248224	840.000
01/12/08	941151	10.575.000
05/12/08	512430	2.793.000
11/12/08	248226	2.163.000
12/12/08	941774	10.575.000
17/12/08	524843	10.635.000
19/12/08	248231	1.042.000
22/12/08	941152	10.720.000
<b>Total General</b>		<b>203.541.238</b>

Sobre el punto, esta auditoría por **Memorándum DGCBE N° 025/09** del 17 de noviembre del 2009, ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 1) "Explicar motivo de la diferencia resultante entre las cifras expuestas en el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y el Extracto Bancario al 31/12/08 (...).

En contestación al requerimiento realizado, la Gobernación de Boquerón por Nota N.G.B. N° 212 del 01/12/09, recibida en fecha 04/12/09, informa cuanto sigue:

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público. Reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



⇒ "... la diferencia acumulada de G. 5.037.682.526 obedece a omisiones en los registros contables de las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda a la cuenta N° 210223/6 habilitada a nombre de la Gobernación de Boquerón (...)"

Por otra parte menciona, que: "...la diferencia acumulada de G. 203.541.238 es la suma de las omisiones en los registros contables de los depósitos de ingresos de Recursos Propios realizadas en la cuenta bancaria N° 210482/5 habilitada a nombre de la Gobernación de Boquerón (...)"

De lo aseverado por la institución, se evidencia que en el ejercicio fiscal 2008 el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos no registra la totalidad de los ingresos percibidos, es decir no refleja informaciones íntegras conforme se vayan sucediendo los hechos económicos, registrando diferencias sustanciales entre la Ejecución Presupuestaria y el extracto bancario a partir del 19/08/08 al 31/12/08, generando de esta manera una posición contraria a lo previsto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 55, Características Principales del Sistema, incisos a), b) y c).

De igual modo, la misma disposición legal se recuerda lo establecido en el artículo 56: "Contabilidad institucional: Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo": en los incisos a), b) y c).

Asimismo, el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF, en el Capítulo III "De la Contabilidad Institucional", expresa:

**"Responsabilidad.- Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios".** (Lo subrayado es de la CGR).

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón ha dado contestación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, entre otras cosas, cuanto sigue: "El Estado de Resultado del Ejercicio Fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2009, muestra en el grupo de cuentas 5.3 Ingresos No Operativos, en el sub grupo 5.6.1 Regularización y Ajustes presupuestarios, se expone la cuenta imputable 5.6.1.01 Actualizaciones del Crédito, donde se acreditaron todos los errores por omisión de asientos contables de los depósitos bancarios relacionados en los cuadros que anteceden y totalizan el monto observado en este monto que asciende a s. 5.241.223.764 (...). Por tanto, esta auditoría se **ratifica** en la presente observación.

## **CONCLUSIÓN**

La Gobernación de Boquerón durante la administración del Sr. Walter Stockl **no registró en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008**, la totalidad de los ingresos percibidos por importe total de **G. 5.241.223.764** (Guaraníes cinco mil doscientos cuarenta y un mil doscientos veintitrés mil setecientos sesenta y cuatro). Al respecto el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008, no refleja informaciones íntegras conforme se vayan sucediendo los hechos económicos, registrando diferencias sustanciales entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y el extracto bancario a partir del 19/08/08 al 31/12/08, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56: Contabilidad Institucional, en los incisos a), b) y c), así como a lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO**, en su artículo 83, *Infracciones*, textualmente señala:



"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

### RECOMENDACIÓN

La entidad deberá exponer en su informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos la totalidad de los ingresos percibidos en el periodo a que corresponda y conforme se vayan sucediendo los hechos económicos, a fin de que la misma refleje una correcta exposición del saldo de cada uno de los orígenes de ingresos expuestos en el informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos.

#### I.2 INGRESOS PERCIBIDOS Y NO INGRESADAS A LAS ARCAS DE LA GOBERNACIÓN.

Del análisis efectuado a los documentos que respaldan los ingresos percibidos y los depósitos efectuado, en las cuentas corrientes bancarias habilitadas a nombre de la Gobernación de Boquerón, se ha constatado que durante la administración del **Gobernador Sr. David Sawatzky no han procedido a depositar la suma de G. 35.585.353** (Guaraníes treinta y cinco millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres), correspondiente a la transferencia recibida por parte de la Municipalidad de Filadelfia en concepto del 15% del impuesto inmobiliario recaudado por el citado municipio, en **detrimento de los fondos de la Gobernación de Boquerón.**

A continuación, se presenta el detalle de los comprobantes que sustentan las transferencias efectuadas por la Municipalidad de Filadelfia que no fueron ingresadas a las arcas de la Gobernación de Boquerón:

Recibo de Dinero N°	Fecha	Importe G.
20226	10/06/08	9.906.088
20405	18/07/08	25.679.265
<b>Total General</b>		<b>35.585.353</b>

Conforme a las cifras expuestas en el cuadro que antecede se puede observar que durante la administración del Gobernador Sr. David Sawatzky, no han procedido a depositar la suma de **G. 35.585.353**, en contravención a lo establecido en el artículo 35 inciso e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Al respecto, esta auditoría por **Memorándum DGC BPE N° 025/09** del 17 de noviembre del 2009 y **reiterado por Memorándum DGC BPE N° 030/09** de fecha 27/11/09, ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 5) "Informar en qué cuenta corriente bancaria fueron depositados los fondos transferidos por la Municipalidad de Loma Plata y Filadelfia a la Gobernación de Boquerón (...)".

En contestación al requerimiento realizado, la Gobernación de Boquerón por Nota N.G.B. N° 212 del 01/12/09, recibida en fecha 04/12/09, informa:

⇒ "... en el informe final de auditoría interna dispuesta por Resolución de esta Gobernación N 131/09 del 19 de junio del 2009, se había detectado que el importe de G. 45.260, no había sido transferido por la Municipalidad de Loma Plata y corresponde a un saldo proveniente de los impuestos inmobiliarios del año 2008 (...)".

Asimismo, informan que: "En cuanto a los ingresos provenientes de la Municipalidad de Filadelfia en el mismo concepto, la Auditoría interna había detectado un monto no depositado, por los responsables de la administración anterior, en la cuenta corriente 210482/5 que totaliza la suma de G. 35.585.353, según detalle (...)".

Con relación al punto, resulta oportuno señalar que la Auditoría Interna de la Gobernación de Boquerón durante la administración del Sr. Walter Stockl, ya había señalado en su informe dicha



situación. Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe no han remitido documento alguno que indique gestiones administrativas realizadas por la institución, tendientes al recupero de dicha suma.

Al respecto, cabe recordar lo establecido en el artículo 35 Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos, en el inciso e) de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, brinda informaciones ya proporcionadas al equipo auditor durante el trabajo de campo, entre otras cosas: (...) en el informe de la Auditoría Interna dispuesta por Resolución GB N° 131/09 del 19 de junio de 2009, se había detectado el faltante de depósito en banco de estos ingresos provenientes de la Municipalidad de Filadelfia, en concepto del 15% del Impuesto Inmobiliario, monto no depositado, por los responsables de la administración anterior, en cuenta corriente 210482/5 que totaliza la suma de 35.585.353 (...).

En cuanto a las gestiones tendientes al recupero de dicha suma, la entidad informa en el Descargo, que: "(...) las causas judiciales que vinculan a los funcionarios y terceros, Señor David Sawatzky que obran en poder de la Unidad Fiscal N° 1 a cargo del Agente Fiscal Alan Schaerer de la Fiscalía regional de Filadelfia (...). Sin embargo, no fue remitido documento alguno que indique tal gestión.

Por tanto, el equipo auditor **se ratifica** en el contenido de la presente observación.

### **CONCLUSIÓN**

Durante la administración del ex Gobernador Sr. David Sawatzky, las autoridades de la Gobernación de Boquerón **no han procedido a depositar** la suma de **G. 35.585.353** (Guaraníes treinta y cinco millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres), correspondiente a la transferencia recibida de la Municipalidad de Filadelfia en concepto del 15% del impuesto inmobiliario recaudado por el citado municipio, en detrimento de los fondos de la Gobernación y sin considerar lo establecido en el artículo 35 inciso e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Si bien la entidad auditada ha informado en el Descargo a la Comunicación de Observaciones sobre las acciones judiciales efectuadas al respecto, esta auditoría deja constancia que no fueron remitidos los documentos que indiquen tal gestión.

**Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente**

Asimismo, la misma normativa legal, en su **CAPÍTULO ÚNICO, artículo 83, Infracciones**, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

a) *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos*";

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Arbitrar medidas urgentes, tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes relativas al depósito de los ingresos percibidos por las entidades del sector público.
- ✓ Fortalecer los controles internos vigentes y proseguir con los trámites administrativos y/o legales, tendientes al recupero de la suma no ingresada a las arcas de la Gobernación.



I.3 DIFERENCIA DE CIFRAS ENTRE LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.

Cotejados los saldos finales expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo devengado y en el Estado de Resultados al 31/12/08, se ha evidenciado diferencia de cifras entre los informes procesados por ambas áreas, por la suma total de **G. 875.725.401** (Guaraníes ochocientos setenta y cinco millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos uno), de esta manera no dando cumplimiento al Principio de Integración establecido en el artículo 2 "Sistema Integrado de la Administración Financiera" de la Ley N° 1535/99 "De administración Financiera del Estado", considerando que ambos informes deben coincidir, atendiendo que se sustentan bajo la figura de un solo comprobante.

A continuación, se presenta en el cuadro siguiente las diferencias emergentes entre las cifras expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y en los Estados Contables al 31/12/08:

Concepto	Importe G.		
	Según los Estados Contables (1)	Según Ejecución Presupuestaria (2)	Diferencia G. 3= (1- 2)
Transferencias Corrientes	1.300.094.229	440.260.488	859.833.741
Otros Recursos Corrientes	218.721.727	202.830.067	15.891.660
<b>Total General</b>	<b>1.518.815.956</b>	<b>643.090.555</b>	<b>875.725.401</b>

Asimismo, a continuación puede apreciarse la diferente emergente entre los saldos finales de las cuentas relacionadas, del Estado de Resultados y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/2008:

Importe G.		
Según los Estados Contables (1)	Según Ejecución Presupuestaria (2)	Diferencia G. 3= (1- 2)
<b>18.569.749.292</b>	<b>17.694.023.891</b>	<b>875.725.401</b>

Según la diferencia expuesta precedentemente, resulta oportuno señalar, que los responsables del registro de las operaciones en el Estado de Resultados procedieron a registrar indebidamente como ingresos corrientes la suma de **G. 875.725.401** (Guaraníes ochocientos setenta y cinco millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos uno), denotando que los informes generados por ambos sectores no proporcionan informaciones consolidadas que permitan tomar decisiones oportunas y objetivas a las autoridades de la Institución, además de comprobarse la ausencia de controles internos oportunos y adecuados.

Ante la situación señalada, esta Auditoría mediante **Memorándum DGC BPE N 024/09** de fecha 16/11/09, ha solicitado lo siguiente:

- Punto 1) "Explicar motivo de la diferencia resultante entre las cifras expuestas en el Informe de Ejecución Presupuestaria y el Estado de Resultados al 31/12/08 (...)"

En contestación al requerimiento realizado, la Gobernación de Boquerón por Nota N.G.B. N° 206 de fecha 24 de noviembre del 2009, informa entre otras cosas:

⇒ (...) Respecto a la diferencia de G. 859.833.741, (...) informo que se compone de dos importes que originalmente corresponden a Ingresos por Transferencias para Gastos de Capital y se contabilizaron como Ingresos por Transferencias para Gastos Corrientes según el siguiente detalle:

Orden de Transferencia	Solicitud de Transferencia de Recursos	Fecha de envío al BCP	Detalle	Importe en G.
82190	42585	13-08-08	861-Gastos de Capital agosto/ 08	349.259.784
102282	50029	06-10-08	861-Gastos de Capital setiembre/ 08	510.573.957
<b>Total diferencia</b>				<b>859.833.741</b>



Obs: Este error de imputación se rectificó en fecha 30/12/08, según asientos de Obligación 5.323 y 5.324 respectivamente.

La diferencia de **G. 15.891.660 (...)** obedece a que originalmente corresponde a Recursos Propios de Ingresos por Venta de Servicios del ejercicio y se contabilizaron como otros ingresos. Este registro erróneo se rectificó en fecha 30/12/08 según asiento de Obligación N° 5.325."

Ante afirmaciones realizadas por la Gobernación de Boquerón según lo expuesto en los párrafos precedentes, respecto a la rectificación de los registros erróneos, es oportuno señalar que si bien fueron realizadas dichas correcciones en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, el Estado de Resultados y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la entidad al 31/12/08, aún presenta tal diferencia.

Esta situación deja traslucir que los responsables de la Gobernación de Boquerón no consideraron los lineamientos establecidos en el artículo 2 "Sistema Integrado de la Administración Financiera" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que textualmente dice:

"A los efectos previstos en el artículo anterior establece el Sistema Integrado de Administración Financiera - en adelante denominado SIAF, que será obligatorio para todos los organismos y entidades del Estado y se regirá por el principio de centralización normativa y descentralización operativa, con el objetivo de implementar un sistema de administración e información financiera dinámico, que integre y armonice las diferentes tareas derivadas de la administración de los recursos asignados a las entidades y organismos del Estado para el cumplimiento de sus objetivos, programas, metas y funciones institucionales, estableciendo los mecanismos de supervisión, evaluación y control de gestión, necesarios para el buen funcionamiento del sistema (...)". (Lo subrayado es de la CGR).

De la misma manera, resulta oportuno señalar que no se evidencia al respecto, observaciones emitidas por la Auditoría Interna de la entidad.

Al respecto, la misma normativa legal en su Capítulo II, "Del Control Interno", Artículo 61: "Auditorías Internas Institucionales", establece:

*"(...) Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados."*

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, brinda informaciones ya proporcionadas al equipo auditor durante el trabajo de campo, entre otras cosas: "En fecha 24 de noviembre del 2009, por Nota NGB N° 206, dirigida a la Contraloría General de la República, se explicaron las razones de las diferencia acumulada resultante entre las cifras expuestas en los Estados Contables de Ingresos, de Ejecución Presupuestaria y de Estado de Resultado al 31 de diciembre de 2008 y las rectificaciones contables realizadas antes del cierre del Ejercicio Fiscal(...)". Si bien la entidad auditada menciona sobre las correcciones efectuadas, sin embargo estas argumentaciones no justifica la diferencia existente entre ambos informes al 31/12/08, por lo que el equipo auditor se **ratifica** en los términos de la presente observación.

## **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto anteriormente se concluye que existen diferencias de cifras por importe total de **G. 875.725.401** (Guaraníes ochocientos setenta y cinco millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos uno), entre los valores consignados en el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo devengado y el Estado de Resultados al 31/12/08, en contravención a lo establecido en el artículo 2° "Sistema Integrado de la Administración Financiera" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".



Con esta situación, se deja traslucir la ausencia de controles oportunos y adecuados que permitan detectar en tiempo y forma tales diferencias, y que las informaciones emanadas por las unidades respectivas y proporcionadas a este Organismo Superior de Control carecen de credibilidad.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

### **RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá arbitrar medidas administrativas tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros y cuentas expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y en el Estado de Resultados, ya que ambos informes deben reflejar razonablemente las transacciones realizadas efectuadas por la institución.

Asimismo, deberá fortalecer sus controles internos de manera a posibilitar un mayor control en el Departamento de Contabilidad y Presupuesto, a fin de emitir informaciones íntegras, conciliadas y fidedignas.

#### **I.4 INGRESOS PERCIBIDOS POR LA ENTIDAD FUERON DEPOSITADOS INCLUSIVE HASTA CUATRO MESES DESPUÉS.**

Analizados los documentos que respaldan los ingresos percibidos por la Gobernación del Dpto. de Boquerón en el Hospital Materno Infantil de Villa Choferes, conforme a muestra seleccionada, se ha constatado que durante la administración del **ex Gobernador David Sawatzky** los ingresos cobrados en el citado hospital en concepto de medicamentos y servicios hospitalarios, rendidos a la Gobernación de Boquerón, fueron depositados por los responsables de tal operación en la cuenta corriente habilitada por la institución, inclusive hasta cuatro meses después, por la suma total de **G. 87.347.928** (Guaraníes ochenta y siete millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos veintiocho), en contravención a lo previsto en las disposiciones legales vigentes de cumplimiento obligatorio para entidades del sector público, relativas al depósito oportuno de los ingresos percibidos.

A continuación, se presenta los ingresos percibidos por la Gobernación del Dpto. de Boquerón que fueron depositados en forma tardía.

SEGÚN BOLETA DE DEPÓSITO			Según listado de Ingresos Gobernación.	
Boleta Nº	Fecha	Importe G.	Importe G.	Correspondiente a la fecha
700235	08/04/2008	49.803.962	29.973.818	Del 14/01 al 03/04/08
700179	19/05/2008	6.082.500	6.082.500	Del 05/05 al 06/05/08
668531/ 32	10/06/2008	16.506.025	29.487.710	Del 08/05 al 09/06/08
33047	08/07/2008	12.881.700	9.478.400	Del 17/06 al 08/06/08
889759	14/08/2008	17.069.300	12.325.500	Del 09/06 al 14/08/08
<b>Totales</b>		<b>102.343.487</b>	<b>87.347.928</b>	
<b>Importe depositado demás según listado Ingresos Gobernación</b>			<b>14.995.559</b>	

Conforme a lo expuesto precedentemente, esta auditoría ha determinado que un promedio de **G. 29.973.818** (Guaraníes veintinueve millones novecientos setenta y tres mil ochocientos diez y ocho), fueron depositados con atrasos considerables que superan inclusive 4 (cuatro) meses, sin que los responsables de tales procedimientos hayan considerado que los depósitos debieron ser efectuados, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de su percepción.



Asimismo, del cotejo emergente entre el listado de ingresos y las boletas de depósitos presentadas para su revisión, se ha visualizado una diferencia de **G. 14.995.559** (Guaraníes catorce millones novecientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y nueve), depositada demás con relación a los ingresos percibidos según planilla de ingresos, lo cual fue observado en el informe de la auditoría interna institucional.

Sobre el punto, esta Auditoría mediante **Memorando DGCBPE N° 19** del 13/10/2009, ha realizado el siguiente requerimiento:

Punto 1: "Procedimiento implementado por la Gobernación de Boquerón relativo al manejo de los ingresos percibidos por el hospital".

La Gobernación de Boquerón por Nota N.G.B. N° 206 de fecha 24 de noviembre del 2009, informa entre otras cosas, cuanto sigue:

- Punto 1. "La Administración y Dirección del Hospital Materno Infantil que asumió a partir del 15 de agosto de 2008, rinde cuenta a la Gobernación respecto a los ingresos percibidos por la misma cada 48 horas de la siguiente manera:."
  - ✓ Se presentan Facturas o comprobantes de ingresos numeradas con descripción de los servicios cobrados con códigos para cada ítem. (consulta, internación, procedimientos, exoneraciones, medicamentos, etc).
  - ✓ Se acompaña por una Planilla, en duplicado, que describen todos los números de boletas expedido en el lapso de 48 hs., quedando el original en la administración central y copia en el Hospital Materno Infantil.
  - ✓ Acuse de recibo firmado por un funcionario de la administración central designado para el efecto del monto entregado por cada rendición.
  - ✓ Se confecciona un recibo de dinero por el monto entregado.
  - ✓ Se procede al inmediato depósito del monto recibido en la Cuenta Corriente correspondiente. (Lo subrayado es de la CGR)

En tal sentido, analizados los recibos de ingresos emitidos por la Gobernación y la planilla de ingresos del Hospital Materno Infantil de Villa Choferes recién remitidos en el Descargo a la Comunicación de Observaciones, se constató que los ingresos percibidos durante los meses de setiembre y diciembre del 2008, también fueron depositados en forma atrasada respecto a la fecha de percepción por el citado hospital, conforme al siguiente detalle:

Boleta de Depósito			Recibo de Dinero – Gobernación			Planilla de Ingreso		Atrasos respecto a la fecha del 1er. día de ingreso	
Nº	Fecha	Importe G.	Nº	Fecha	Importe G.	Importe G.	Fecha de Ingreso HMI	Con relación a la Rendición	Con relación al Depósito
344940	08/10/2008	3.816.000	13	07/10/2008	3.816.000	3.816.000	Del 30/09 al 03/10/08	5	6
33524	01/10/2008	1.489.000	11	26/09/2008	1.489.000	1.489.000	Del 23/09 al 24/09/08	3	4
30547	24/09/2008	3.043.000	8	19/09/2008	3.043.000	3.043.000	Del 11/09 al 17/09/08	6	9
889761	12/09/2008	2.035.000	7	12/09/2008	2.305.000	2.305.000	Del 05/09 al 08/09/08	5	5
396643	05/09/2008	1.813.000	4	03/09/2008	1.813.000	1.813.000	Del 29/08 al 02/09/08	3	5
344164	09/01/2009	3.735.000	104	31/12/2008	3.735.000	3.735.000	Del 29/12 al 31/12/08	2	8
344160	07/01/2009	1.708.000	102	24/12/2008	1.708.000	1.708.000	Del 22/12 al 24/12/08	2	10
344161	07/01/2009	2.456.000	101	19/12/2008	2.456.000	2.456.000	Del 15/12 al 19/12/08	4	15
344162	07/01/2009	459.000							19
344159	29/12/2008	1.428.000	48	29/12/2008	1.887.000	1.887.000	Del 09/12 al 12/12/08	13	13
248231	19/12/2008	1.042.000	43	19/12/2008	1.042.000	1.042.000	Del 03/12 al 05/12/08		11
248226	11/12/2008	2.163.000	39	05/12/2008	2.163.000	2.163.000	Del 09/06 al 14/08/08	4	7
<b>TOTAL</b>		<b>25.187.000</b>				<b>25.457.000</b>			
		<b>Diferencia</b>				<b>270.000</b>			

HMI = Hospital Materno Infantil de Villa Choferes.

De lo expuesto en el cuadro precedente se puede evidenciar que en algunos casos, los ingresos cobrados por el Hospital Materno Infantil de Villa Choferes son rendidos a la Gobernación de Boquerón con atrasos de 3 (tres) hasta 13 (trece) días. Asimismo, se ha detectado que dichos



ingresos son depositados al Banco Nacional de Fomento, con atrasos de 4 (cuatro) hasta 19 (diez y nueve) días después de efectuarse el cobro por el citado hospital.

De la misma manera se puede inferir que los depósitos realizados en forma muy atrasada, podría ocasionar un desvío temporal de suma importante de dinero de la Gobernación, por parte de los funcionarios intervinientes en tales procedimientos, generando de esta manera una posición contraria a lo establecido en el **artículo 35.- Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos**, inciso e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que dice:

*"La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

*e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción.*

*Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública;"*

De la misma manera, el artículo 63, inciso a), del Decreto N° 8127 "Que reglamenta la Ley N° 1535/99", expresa cuanto sigue: "**Cuentas de la Tesorería General**. Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias:

a) **Cuentas de Recaudación:** Constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras.

*(...) Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- Un día hábil en la Capital de la República;*
- Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y,*
- Tres días hábiles en otras localidades del país (...)"*

Con relación al punto, la institución a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado, entre otras cosas, cuanto sigue: "*(...) esta administración desconoce las razones de los depósitos realizados en forma tardía (...)*". "*(...) la Administración y Dirección del Hospital Materno Infantil que asumió el 15 de agosto de 2008, rinde cuenta a la Administración Departamental respecto a los ingresos percibidos por la misma, cada 48 horas (...)*". Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en lo señalado en este punto e incluye algunos puntos considerando los documentos recién remitidos en el descargo y no proveídos durante el trabajo de campo.

## **CONCLUSIÓN**

Con relación a todo lo expuesto precedentemente se concluye que:

- ✓ La Gobernación de Boquerón, durante la administración del **ex Gobernador David Sawatzky**, depositó los ingresos cobrados en el Hospital Materno Infantil de Villa Choferes con atrasos hasta **cuatro meses después de efectuarse el cobro**, por importe total de **G. 87.347.928** (Guaraníes ochenta y siete millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos veintiocho), correspondiente a los meses de enero al 14/08/08, en contravención a lo previsto en el artículo **35** inciso **e)**, de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", así como del artículo **63**, inciso **a)**, del **Decreto N° 8127/00** "Que reglamenta la Ley N° 1535/99".

Asimismo, se visualiza una diferencia de **G. 14.995.559** (Guaraníes catorce millones novecientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y nueve), depositado demás, según boleta de depósito y planilla de ingresos, en concepto de ingresos percibidos por el citado



hospital correspondiente a los meses de enero al 14/08/08, lo cual fue observado en el informe de la auditoría interna institucional.

- ✓ Durante la administración del actual Gobernador Walter Stockl, conforme al análisis de los documentos remitidos en el Descargo a la Comunicación de Observaciones, se constató que los ingresos percibidos por el Hospital Materno Infantil de Villa Choferes durante los meses de setiembre y diciembre del 2008, fueron depositados con atrasos hasta 19 (diez y nueve) días después de efectuarse el cobro, por importe que asciende a G. 25.187.000 (Guaraníes veinticinco millones ciento ochenta y siete mil), evidenciando la ausencia de controles en el procedimiento de cobro, rendición y depósito de los ingresos percibidos en el citado hospital.

Igualmente, se ha detectado que la Gobernación de Boquerón, no depositó la suma de **G. 270.000** (Guaraníes doscientos setenta mil), en concepto de ingresos percibidos por el mencionado hospital en fecha 05/09 al 08/09/08.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su **CAPÍTULO ÚNICO, artículo 83, Infracciones**, textualmente señala:

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

*b) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos";*

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento de rendición, percepción y depósito inoportuno de los ingresos percibidos en el Hospital Materno Infantil de Villa Choferes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado.
- ✓ Arbitrar procedimientos administrativos tendientes a evitar que este tipo de situación se vuelva a repetir, a fin de realizar los depósitos correspondientes en tiempo y forma conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes al respecto.
- ✓ Proceder a depositar en la brevedad posible la suma no depositada y remitir adjunta al Plan de Mejoramiento, copia autenticada de dicha boleta de depósito.

#### **I.5 COBROS DE VENTA DE SERVICIOS DEL HOSPITAL DE VILLA CHOFERES, RESPALDADOS CON COMPROBANTES DE INGRESOS PROVISORIOS.**

Efectuado el análisis a los documentos de respaldo de las cobranzas efectuadas en concepto de ventas de servicios y medicamentos, conforme a muestra tomada, e imputada al Origen de Ingresos 142 "**Venta de Servicios de la Administración Pública**" de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008, se ha constatado que el Hospital Materno Infantil de Villa Choferes procedió a expedir **comprobantes de ingresos provisorios** por importe total de **G. 26.957.800** (Guaraníes veintiséis millones novecientos cincuenta y siete mil ochocientos), por las operaciones de cobro de servicios y venta de medicamentos, correspondiente a los meses de: marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2008, generando de esta manera una posición contraria a las disposiciones legales vigentes.

A continuación se presenta en forma mensual, el detalle de los ingresos percibidos por el Hospital Materno Infantil de Villa Choferes, dependiente de la Gobernación de Boquerón, cuyas ventas de servicios y de medicamentos fueron respaldadas con comprobantes de ingresos provisorios, es decir **sin comprobante de ingreso legal**.



Mes / Año	Importe G.
MARZO/08	9.087.900
ABRIL/08	12.449.400
MAYO/08	5.420.500
<b>TOTAL</b>	<b>26.957.800</b>

De lo expuesto precedentemente, se puede observar que el Hospital Materno Infantil de Villa Choferes, no ha emitido comprobante de ingreso legal, en concepto de venta de servicios y medicamentos, evidenciando que la Gobernación del Departamento de Boquerón durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky, no ha adoptado una política definida en cuanto a la forma de documentar la venta de servicios del citado hospital, considerando que durante los otros meses fueron expedidos comprobante de ingreso legal.

De la misma manera se ha constatado que los aranceles vigentes por los servicios hospitalarios durante el ejercicio fiscal 2008, en el Hospital Materno Infantil, no se hallan aprobadas por resolución de la Gobernación ni de la Junta Departamental.

Sobre el punto, esta auditoría por **Memorando DGCBP Nº 19** del 13/10/2009, ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 2: "Aranceles de los servicios prestados por el citado hospital, con su respectiva Resolución de aprobación, vigentes durante el ejercicio fiscal 2008".
- Punto 3. "Nómina de los responsables del manejo de los recursos del hospital, acompañada de la Resolución que lo autoriza."
- Punto 7. "Informar razón por el cual los responsables del hospital utilizan facturas provisorias y en otros casos hoja común sin membrete y sin numeración preimpreso, para el cobro de los servicios."

En contestación al requerimiento realizado, la Gobernación del Departamento de Boquerón por Nota NGB Nº 177 del 19/10/08, ingresada a la Contraloría General de la República por Exp. CGR Nº 10229 del 20/10/08, informa entre otras cosas cuanto sigue:

- ☒ Punto 2. "Desde que asumió la Administración actual hemos constatado que el Hospital Materno Infantil no cuenta con la Resolución que fija o aprueban los aranceles por servicios prestados, ya que la dirección del Hospital alega que se trata de aranceles fijados ya en administraciones anteriores las cuales no han sufrido cambio alguno por años. Sin embargo en la actualidad se desconoce cual es la normativa de aprobación de los aranceles que se vienen utilizando desde hace años. Al respecto esta administración se encuentra abocada, a través de la Secretaria de Salud, al estudio y análisis de los aranceles utilizados en la actualidad para preparar un proyecto por el cual se actualicen los mismos y remitirlos a consideración y aprobación de la Junta Departamental, hasta ahora nos regimos por los aranceles establecidos en la administración anterior". (Lo subrayado es de la CGR).
- ☒ Punto 3. "Las contrataciones se realizan de acuerdo a la Resolución 13/2008 por el cual se implementa el procedimiento para contratar personal en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 1626 de la Función Pública. En el Hospital Materno Infantil existen contratos de trabajo nominados por cargos y funciones administrativas, en este sentido existe un administrador que es el Sr. Víctor Díaz, una Secretaria Administrativa, la Sra. Alicia Caballero."
- ☒ Punto 7. "En ningún caso esta Administración ha emitido facturas provisorias ni en hoja común sin membrete, o sin número pre-impreso. Hemos observado que en la administración anterior se sucedieron casos en que realizaron facturas provisorias desconocemos los motivos por los cuales lo realizaron."

Al respecto se recuerda lo establecido en el artículo 85 de la Ley 125/91 modificado por la Ley 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".

De la misma manera, con relación a lo señalado en este punto cabe resaltar lo establecido en la Ley Nº 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en su artículo 60 "Control Interno".



Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, brinda informaciones ya proporcionadas al equipo auditor durante el trabajo de campo, entre otras cosas: "(...) la administración actual ha constatado que no se ha visualizado una Resolución de la administración anterior que fije o aprueben los aranceles por servicios prestados. Para el presente ejercicio se tendrá un proyecto elaborado por la Secretaría de Salud, por el cual se actualizará los aranceles que serán aprobados por el legislativo departamental (...)". "Se ha observado que en la administración anterior se sucedieron casos en que se realizaron facturas provisorias y se desconoce los motivos por los cuales lo realizaron".

### **CONCLUSIÓN**

El Hospital Materno Infantil de Villa Choferes, durante administración del ex Gobernador David Sawatzky, procedió a documentar las ventas de servicios y medicamentos a través de **comprobantes de ingresos provisorios** por importe total de **G. 26.957.800** (Guaraníes veintiséis millones novecientos cincuenta y siete mil ochocientos), conforme a muestra seleccionada de los meses de: marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2008, evidenciando la ausencia de una política definida en cuanto a la forma de documentar la venta de servicios del citado hospital, considerando que durante los otros meses fueron expedidos comprobantes de ingresos legal, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 125/91 modificado por la Ley N° 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".

De la misma manera se ha constatado que durante el ejercicio fiscal 2008, los aranceles cobrados en concepto de medicamentos y servicios hospitalarios del Hospital Materno Infantil de Villa Choferes, no se hallan aprobados por resolución de la Gobernación ni de la Junta Departamental.

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir. En adelante, deberán establecer y aprobar por Resolución de la Gobernación y de la Junta Departamental los aranceles de los medicamentos y servicios hospitalarios prestados por el Hospital Materno Infantil de Villa Choferes; y reglamentar y aprobar los casos en que podrán ser exonerados los mismos.

#### **I.6 DIFERENCIA DETECTADA EN LOS INGRESOS DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE VILLA CHOFERES.**

##### **I.6.1 Diferencia entre los comprobantes de ingresos del Hospital Materno Infantil y las boletas de depósito.**

Del cotejo realizado entre los comprobantes que respaldan los ingresos percibidos por el Hospital Materno Infantil de Villa Choferes en concepto de servicios hospitalarios y las boletas de depósito de tales ingresos, se ha detectado entre los mismos una diferencia no depositada de **G. G. 352.000** (Guaraníes trescientos cincuenta y dos mil), correspondiente a la administración del actual Gobernador Walter Stockl.

Para mejor comprensión se presentan en el cuadro siguiente las diferencias emergentes, en los meses seleccionados como muestra:

Meses	Importe s/ Auditoria	Importe s/ Boleta de Depósito	Diferencia G.
Setiembre/08	15.715.000	15.362.000	-353.000
Diciembre/08	12.699.000	12.700.000	1.000
<b>TOTAL</b>	<b>28.414.000</b>	<b>28.062.000</b>	<b>-352.000</b>

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha informado entre otras cosas, cuanto sigue: "(...) se ha obtenido una recaudación total de G. 15.632.000". "(...) Se realizaron depósitos en la cuenta corriente BNF 210482/5 Recursos Propios, por un total



de 15.362.000, el cual arroja una diferencia entre lo cobrado y lo depositado de G. 270.000". "(...) En la planilla N° 1 correspondiente a los ingresos desde el 29/08/08 al 02/09/08, que incluye desde la Factura N° 72182 hasta la Factura N° 72295 por un total de G. 1.813.000, el cual fue depositado en fecha 5 de setiembre de 2008, según Boleta de Depósito Bancario N° 3066423(...)". "(...) incluye ingresos del 1 al 2 de setiembre de 2008 por G. 996.000". (...) la última planilla N° 9, la cual corresponde a los ingresos del 30/09/08, que incluyen desde la Factura N° 73048 hasta la Factura N° 73297, por el total de G. 3.816.000, los cuales fueron depositados en su totalidad como se puede observar en la Boleta de Depósito N° 344940, cuya copia se adjunta. Al respecto, determinadas irregularidades han sido **rectificadas**, sin embargo, el equipo auditor **se ratifica** en la diferencia de G. 352.000 (Guaraníes trescientos cincuenta y dos mil) expuesta en la presente observación.

#### I.6.2 Diferencia de ingresos entre comprobantes de ingresos y la planilla de ingresos de la Gobernación de Boquerón.

Igualmente confrontadas las planillas de ingresos del Hospital Materno Infantil de Villa Choferes y los comprobantes que lo sustentan, se ha constatado entre ambos una diferencia de **G. 9.431.881** (Guaraníes nueve millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos ochenta y uno), según muestra seleccionada correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, setiembre y diciembre/2008, los cuales se exponen a continuación:

Meses	Total s/ Auditoria	Total s/ Gobernación	Diferencia G.
Enero/08	5.439.799	10.360.691	-4.920.892
Febrero/08	7.481.000	12.185.852	-4.704.852
Marzo/08	13.944.900	3.229.000	10.715.900
Abril/08	17.398.900	4.198.275	13.200.625
Mayo/08	12.068.500	17.014.400	-4.945.900
Setiembre/08	15.715.000	15.632.000	83.000
Diciembre/08	12.699.000	12.695.000	4.000
<b>Totales</b>	<b>84.747.099</b>	<b>75.315.218</b>	<b>9.431.881</b>

De la diferencia resultante entre los comprobantes de ingresos y la planilla de ingresos de la gobernación, expuesta en el cuadro precedente, se observa que las informaciones proveídas por la institución a este Organismo Superior de Control no son lo suficientemente confiables, evidenciando una vez más la ausencia de controles oportunos y adecuados que permitan detectar en tiempo y forma tales diferencias.

Con relación a lo señalado en este punto cabe resaltar lo establecido en la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" artículo 60.- Control interno.

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado, entre otras cosas (...) se adjunta listado de Facturas emitidas por el Hospital Materno Infantil (HMI) de los meses de setiembre y diciembre 2008, así como las planillas de Rendición de Ingresos presentadas a la Gobernación, donde se indican las observaciones ya mencionadas anteriormente para el descargo, que explican las diferencias expuestas por la Auditoría de la Contraloría General de la República, entre los ingresos facturados y las rendiciones presentadas (...). Por tanto, determinadas irregularidades han sido **rectificadas**, sin embargo, el equipo auditor **se ratifica** en las demás diferencias que forman parte de la presente observación.

#### CONCLUSIÓN

Conforme a las observaciones señaladas precedentemente esta auditoría concluye que:

- 1) Los responsables de la Gobernación de Boquerón durante a la administración del actual Gobernador Walter Stock, no procedió a depositar la suma de **G. 352.000** (Guaraníes trescientos cincuenta y dos mil), en concepto de ingresos percibidos en el Hospital Materno Infantil de Villa Choferes, correspondiente al mes de setiembre del 2008, en contravención a lo establecido en el artículo 35: **Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos**, inciso e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".:



La misma normativa legal en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3º de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".

- 2) Se constató diferencia de cifras existente entre las planillas de ingresos del Hospital Materno Infantil de Villa Choferes y los recibos de ingresos del citado hospital, en concepto de servicios hospitalarios y medicamentos, por la suma de **G. 9.431.881** (Guaraníes nueve millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos ochenta y uno) según muestra seleccionada de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, setiembre y diciembre/2008, evidenciando una vez más la ausencia de controles oportunos y adecuados que permitan detectar en tiempo y forma tales diferencias.

**RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e impulsar las investigaciones y los trámites de rigor tendientes a recuperar de los responsables, el importe no depositado en concepto de ingresos percibidos en el Hospital Materno Infantil de Villa Choferes y, en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente.

Asimismo, la Gobernación de Boquerón deberá fortalecer los controles internos vigentes de manera que permita un mayor control en el procedimiento de cobro, rendición y depósito de los ingresos percibidos en el Hospital Materno Infantil de Villa Choferes.

**I.7 ATRASOS CONSIDERABLES EN LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LA ENTIDAD.**

Cotejados los comprobantes que sustentan las imputaciones realizadas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos al 31/12/08 de la Gobernación de Boquerón, se ha constatado que los responsables de la registración de tales operaciones en la Ejecución Presupuestaria, procedieron a registrar los ingresos percibidos en forma muy tardía, inclusive con atrasos que superan tres meses, sin considerar los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes relativas al registro oportuno de las operaciones realizadas, considerando que el informe de Ejecución Presupuestaria debe reflejar fielmente las transacciones efectuadas por la entidad.

A continuación se detallan a modo de ejemplo los ingresos percibidos por la Gobernación de Boquerón e imputados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos con atrasos muy considerables, tanto durante la administración del ex Gobernador Sr. David Sawatzky como del actual Gobernador Sr. Walter Stockl:

⇒ **Registros atrasados realizados durante la Administración del ex Gobernador Sr. David Sawatzky**

- Ingresos del mes de enero imputados en el mes de marzo/2008

Comprobante de Ingreso			Fecha de Imputación
Nº	Importe	Fecha	
11275	628.178.939	31/01/08	31/03/08
11271	1.308.472.073	31/01/08	31/03/08
<b>Total</b>	<b>1.936.651.012</b>		



- Ingresos del mes de marzo imputados en el mes de mayo/2008

Comprobante de Ingreso			Fecha de Imputación
Nº	Importe	Fecha	
30315	254.091.007	25/03/08	31/05/08
31322	1.339.734.656	26/03/08	31/05/08
31325	42.781.748	26/03/08	31/05/08
31737	2.939.744	31/03/08	31/05/08
31738	19.822.523	31/03/08	31/05/08
<b>Total</b>	<b>1.659.369.678</b>		

- Ingresos del mes de junio imputados en el mes de agosto/2008

Comprobante de Ingreso			Fecha de Imputación
Nº	Importe	Fecha	
60160	9.911.262	23/06/08	20/08/08
60151	43.914.876	23/06/08	20/08/08
60414	20.896.316	23/06/08	20/08/08
60413	27.813.410	23/06/08	20/08/08
62126	840.714.778	26/06/08	20/08/08
62130	549.259.784	26/06/08	20/08/08
<b>Total</b>	<b>1.492.510.426</b>		

⇒ **Registros atrasados realizados durante la Administración del Gobernador Sr. Walter Stockl**

- Ingresos del mes de agosto imputados en el mes de noviembre/2008

Comprobante de Ingreso			Fecha de Imputación
Nº	Importe	Fecha	
82191	986.298.376	18/08/08	20/11/08
82190	349.259.784	18/08/08	20/11/08
84340	20.896.316	27/08/08	20/11/08
84343	27.813.410	27/08/08	20/11/08
84689	9.911.262	27/08/08	20/11/08
<b>Total</b>	<b>1.394.179.148</b>		

En cuanto a los ingresos expuestos precedentemente e imputados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en forma inoportuna, se trasluce la poca rigurosidad con que ejercen los funcionarios responsables las tareas que le son encomendadas, constituyendo esta situación una práctica común en la entidad, denotando una vez más la ausencia de procedimientos administrativos oportunos y adecuados que permitan evitar tal situación. En ese contexto, no dieron cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56: Contabilidad institucional, incisos a) y b).

En tal sentido los responsables de tales operaciones no consideraron los lineamientos dispuesto en el artículo 91 del Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF, en el Capítulo III "De la Contabilidad Institucional", que expresa:

**"Responsabilidad.- Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."** (Lo subrayado es de la CGR).

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón ha dado contestación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, entre otras cosas, cuanto sigue: "En el Acta de entrega y Recepción de la Gobernación Departamental de Boquerón, del traspaso administrativo realizado en la Ciudad de Filadelfia el 14 de agosto de 2008, se ha dejado constancia del considerable atraso de los registros contables". "En el Acta de Entrega y recepción del Departamento de Contabilidad (...)", menciona que: (...) la contadora renunciante, presenta información sobre los Estados Contables y Financieros fechada el 21 de julio de 2009,



que no presentan razonablemente la situación patrimonial por las siguientes limitaciones: los Bienes de Uso, las Obligaciones, los Egresos e Ingresos presentados en los Estados Contables no incluyen la totalidad de los mismos hallándose pendientes registros que arrastran de ejercicios anteriores correspondientes a la administración anterior del ex Gobernador David Zawatzky y del actual Gobernador Don Walter Stockl.". Por tanto este equipo auditor **se ratifica** en lo observado en este punto.

### **CONCLUSIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón imputaron en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos **con atrasos** que **inclusive superan tres meses**, los ingresos percibidos por importe total de **G. 6.482.710.264** (Guaraníes seis mil cuatrocientos ochenta y dos millones setecientos diez mil doscientos sesenta y cuatro) correspondiente a los meses de: enero, marzo, junio y agosto/08, de los cuales la suma de **G. 5.088.531.116** (Guaraníes cinco mil ochenta y ocho millones quinientos treinta y un mil ciento dieciséis) corresponde a la administración del ex Gobernador Sr. David Sawatzky y el importe de **G. 1.394.179.148** (Guaraníes un mil trescientos noventa y cuatro millones ciento setenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho) al actual Gobernador Sr. Walter Stockl, evidenciando que el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos no refleja fielmente las operaciones efectuadas por la entidad conforme se vayan sucediendo, no dando cumplimiento no solo a lo establecido en el artículo 56: Contabilidad Institucional, incisos a) y b), sino además a lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Asimismo, se trasluce la poca rigurosidad con que ejercen sus funciones los responsables del área de presupuesto, además de denotar una vez más la ausencia de controles internos oportunos y adecuados del registro de las operaciones efectuadas por la entidad.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

*"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

*e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"*

### **RECOMENDACIÓN**

La institución deberá arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que conlleven a una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, ya que el informe de Ejecución Presupuestaria deberá reflejar fielmente las operaciones efectuadas por la entidad.



## CAPITULO II - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

Esta auditoría ha tomado como parámetro de evaluación, el procedimiento de muestras a aquellos rubros cuyo comportamiento de realización fue el más significativo durante el ejercicio fiscal 2008. Asimismo fueron considerados aquellos rubros cuyos movimientos se examinaron desde el punto de vista de la calidad de las transacciones.

En ese contexto, verificados los comprobantes que respaldan las erogaciones efectuadas por la entidad, se detallan las siguientes observaciones:

### II.1 DE LA COMPOSICIÓN DEL FLUJO DE INGRESOS Y GASTOS, SE CONSTATA FALTANTES.

Analizados y considerados los documentos remitidos para revisión y a los efectos de verificar el saldo de las disponibilidades al 31 de diciembre de 2008 de la **Gobernación del Dpto. de Boquerón** correspondiente a los fondos de la cuenta corriente **Nº 210482/5 y 210223/6** cargo Banco Nacional de Fomento, se procedió a la elaboración del Flujo de Ingresos y Gastos del 01/01/2008 al 31/12/2008, de los que se constató diferencias que corresponden a la suma total de **G. 1.753.663.442** (Guaraníes un mil setecientos cincuenta y tres millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos), de los cuales la suma de **G. 893.819.258** (Guaraníes ochocientos noventa y tres millones ochocientos diecinueve mil doscientos cincuenta y ocho) corresponden a cheques cobrados sin sustento documental durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky así como la suma de **G. 824.213.571** (Guaraníes ochocientos veinticuatro millones doscientos trece mil quinientos setenta y uno) correspondiente al periodo del actual Gobernador Walter Stockl.

Asimismo, la suma de **G. 35.630.613** (Guaraníes treinta y cinco millones seiscientos treinta mil seiscientos trece), corresponde a ingresos percibidos y no depositados durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky.

Para una mejor comprensión, a continuación se expone el detalle de la diferencia:

Descripción	Parciales	Totales
<b>Disponibilidades al 31 de diciembre de 2007 (1)</b>		<b>5.170.980.324</b>
<b>Disponibilidades al 31/12/2007 según extractos bancarios</b>		5.170.980.324
Saldo Inicial en Cta. Cte. BNF 210482/5 Rec. Propio	201.398.846	
Saldo Inicial en Cta. Cte. BNF 210223/6 Rec. Tesoro	4.969.581.478	
<b>(+) INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2008 s/ AUDITORIA (2)</b>		<b>23.057.007.433</b>
Ingresos Depositados en Cta. Cte. BNF 210482/5 Recursos Propios	668.227.841	
Ingresos Depositados en Cta. Cte. BNF 210223/6 Recursos del Tesoro	22.353.148.979	
Otros Recursos Propios no depositados en Cta. Cte.	<b>35.630.613</b>	
<b>TOTAL INGRESOS 3=(1+2)</b>		<b>28.227.987.757</b>
<b>(-) GASTOS AL 31/12/2008 (4)</b>		<b>17.387.654.708</b>
Cheques Cobrados en Cta. Cte. BNF 210482/5 con documentos respaldatorios.	156.549.236	
Cheques Cobrados en Cta. Cte. BNF 210223/6 con documentos respaldatorios.	17.231.105.472	
<b>SALDO DISPONIBLE SEGÚN AUDITORIA AL 31/12/08 5=(3-4)</b>		<b>10.840.333.049</b>
<b>Disponibilidades al 31 de diciembre de 2008</b>		<b>9.086.669.607</b>
Saldo Final en Cta. Cte. BNF 210482/5 Recursos Propios	576.161.437	
Saldo Final en Cta. Cte. BNF 210223/6 Recursos del Tesoro	8.510.508.170	
<b>Diferencia al 31/12/2008</b>		<b>1.753.663.442</b>

Al respecto, se recuerda la vigencia del Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de



Administración Financiera-SIAF." artículo 92 - Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas inciso b).

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón ha dado contestación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa: "Esta administración actual ha procedido a registrar en el Activo No Corriente, en la cuenta 2.2.7.01.01 Detrimento de Fondos, una diferencia de egresos no registrados de ejercicios anteriores, no especificada ni determinada por la administración anterior y cuyo importe se arrastra en la conciliación bancaria desde el mes de agosto de 2008. El monto registrado en el asiento de egreso E 4288 el 31 de diciembre de 2009, asciende a G. 3.661.768.631, y se realizó previa solicitud realizada a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, la que procedió a la habilitación de la correspondiente cuenta imputable en el Plan de Cuentas Institucional, para la afectación de un saldo deudor en detrimento de fondos que afecta a la cuenta bancaria 210223/6 "Banco Nacional de Fomento" que arrastra según conciliación bancaria desde ejercicios anteriores (...). "En cuanto a la suma de G. 35.630.613, corresponde a ingresos percibidos y no depositados durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky, que fueron explicados detalladamente en el Descargo N° 02 de este documento (...). " (...) Asimismo, se procedió a la regularización de asientos de egresos de gastos documentados no contabilizados durante el ejercicio fiscal 2008, por valor de G. 2.559.949.941, según registros realizados en fecha 31 de diciembre de 2009, ver Registro Mayor de la cuenta N° 3.3.2.01.01 Resultados de Ejercicios Anteriores". Al respecto, determinadas irregularidades han sido **rectificadas**, considerando los documentos remitidos en el descargo, en respaldo de algunos cheques emitidos y cobrados de la Cta. Cte. N° 210.223/6, cargo Banco Nacional de Fomento; sin embargo, el equipo auditor **se ratifica** respecto a varios cheques emitidos sin sustento documental, sobre los cuales hemos realizado los ajustes pertinentes y que forman parte de la presente observación.

### CONCLUSIÓN

Del flujo de ingresos y gastos del 01/01/2008 al 31/12/2008 correspondiente a los fondos de la cuenta corriente **N° 210482/5 y 210223/6** cargo Banco Nacional de Fomento, se constató cheques cobrados sin sustento documental por la suma de **G. 1.753.663.442** (Guaraníes un mil setecientos cincuenta y tres millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos), de los cuales el importe de **G. 893.819.258** (Guaraníes ochocientos noventa y tres millones ochocientos diecinueve mil doscientos cincuenta y ocho) corresponden a cheques cobrados sin sustento documental durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky, así como la suma de **G. 824.213.571** (Guaraníes ochocientos veinticuatro millones doscientos trece mil quinientos setenta y uno), al periodo del actual Gobernador Walter Stockl. Asimismo, la suma de **G. 35.630.613** (Guaraníes treinta y cinco millones seiscientos treinta mil seiscientos trece), corresponden a ingresos percibidos y no depositados durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky, en contravención a lo establecido en el artículo 92 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."

Igualmente se ha evidenciado cheques emitidos durante el mes de diciembre del 2008 y cobrados en el mes de enero del 2009, sin documentos de respaldo por la suma total de **G. 201.909.623** (Guaraníes doscientos un millones novecientos nueve mil seiscientos veintitrés), correspondiente a la administración del actual Gobernador Walter Stockl.

Esta situación nos indica la displicencia y el poco celo en la administración de los recursos de la institución, así como la falta de control por parte de la auditoría interna de la institución.

**Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente**

Al respecto, es importante también señalar, lo que establece el Título IX "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del estado" que en el artículo 82 – "Responsabilidad de los Funcionarios", expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u



omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por la leyes que rigen dichas materias."

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, fortalecer el sistema de control interno vigente y proceder en el marco de las disposiciones legales vigentes.

SUB GRUPO 140: PERSONAL CONTRATADO

II. 2 DIFERENCIAS DETECTADAS ENTRE LOS REGISTROS PRESUPUESTARIOS CON LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LOS PAGOS REALIZADOS AL PERSONAL CONTRATADO.

Como resultado emergente del cotejo efectuado entre los comprobantes que respaldan los pagos efectuados en concepto de haberes al personal contratado y los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria (en lo Pagado), se ha evidenciado diferencias que corresponden a erogaciones efectuadas y no imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, en concepto de pago de haberes efectuados al personal contratado de la institución.

Al respecto, según los documentos de respaldos y los saldos expuestos en el mayor presupuestario en los Objetos de Gastos 144 "Jornales" y 145 "Honorarios Profesionales", surge diferencias por importe total de **G. 562.235.994** (Guaraníes quinientos sesenta y dos millones doscientos treinta y cinco mil novecientos noventa y cuatro), no imputada en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008.

Objeto del Gasto	Importe Total G. s/ Auditoria (1)	Importe Total G. s/ Ejecución Presupuestaria (2)	DIFERENCIA 3=(1-2)
144	1.550.720.666	1.047.165.738	<b>503.554.928</b>
145	84.957.428	26.276.362	<b>58.681.066</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.635.678.094</b>	<b>1.073.442.100</b>	<b>562.235.994</b>

Las cifras expuestas en el cuadro que antecede demuestran que los pagos efectuados en concepto de haberes al personal contratado no han sido registrados en su totalidad o en su momento en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, en los Objetos del Gasto: 144 "Jornales" por la suma de **G. 503.554.928** (Guaraníes quinientos tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil



novecientos veintiocho) y 145 "Honorarios Profesionales" por **G. 58.681.066** (Guaraníes cincuenta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil sesenta y seis).

Con relación a lo señalado en este punto cabe recordar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el artículo 56 incisos a) y b) así como lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informó entre otras cosas, cuanto sigue: "(...) En el Acta de entrega y Recepción de la Gobernación Departamental de Boquerón, del traspaso administrativo realizado en la Ciudad de Filadelfia el 14 de agosto de 2008, se ha dejado constancia del considerable atraso de los registros contables". "En el Acta de Entrega y recepción del Departamento de Contabilidad (...)", menciona que: (...) la contadora renunciante, presenta información sobre los Estados Contables y Financieros fechada el 21 de julio de 2009, que no presentan razonablemente la situación patrimonial por las siguientes limitaciones: los Bienes de Uso, las Obligaciones, los Egresos e Ingresos presentados en los Estados Contables no incluyen la totalidad de los mismos hallándose pendientes registros que arrastran de ejercicios anteriores correspondientes a la administración anterior del ex Gobernador David Zawatzky y del actual Gobernador Don Walter Stockl". Por tanto, el equipo auditor **se ratifica** en la presente observación.

### **CONCLUSIÓN**

La Gobernación de Boquerón no imputó en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, la suma de **G. 562.235.994** (Guaraníes quinientos sesenta y dos millones doscientos treinta y cinco mil novecientos noventa y cuatro), de los cuales no fueron imputados al Objeto de Gasto 144 "Jornales" la suma de **G. 503.554.928** (Guaraníes quinientos tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos veintiocho) y al Objeto de Gasto 145 "Honorarios Profesionales" el importe de **G. 58.681.066** (Guaraníes cincuenta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil sesenta y seis), lo que nos indica que el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos no presenta fielmente las transacciones efectuadas por la institución, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el artículo 56, incisos a) y b) así como lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Con estas erogaciones no imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, dejan en evidencia que las informaciones emanadas por el área de presupuesto carecen de credibilidad, además de comprobarse profundas debilidades del sistema de control interno vigente.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*"

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.



- ✓ Implementar medidas administrativas tendientes a posibilitar la correcta imputación en la Ejecución Presupuestaria de Gastos y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

### II.3 PAGOS EFECTUADOS A PROFESIONALES EN EL OBJETO del GASTO 144 - JORNALES

Examinados los documentos que sustentan las erogaciones realizadas al personal contratado en el rubro 144 "Jornales", según muestra seleccionada, esta auditoría procedió a evaluar los contratos del personal consignados en la planilla de liquidación de pagos de haberes del personal jornalero, constatándose que la Institución procedió a imputar en la Ejecución Presupuestaria de Gastos Rubro 144 "Jornales" la suma de **G. 501.956.667** (Guaraníes quinientos un millones novecientos cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y siete) en concepto de pago de haberes a profesionales que poseen títulos universitarios.

En tal sentido, la administración gubernamental no consideró la naturaleza de los servicios prestados por los profesionales, al proceder a imputar dichos pagos al Objeto de Gasto 144 "Jornales".

De la misma manera resulta oportuno señalar, que dichos pagos no se hallan respaldados y/o acompañados de los documentos legales de respaldo (facturas créditos y/o contados), no dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución CGR N° 129/2001, en concordancia con la Resolución CGR 653 del 17/07/2008 que actualiza la Guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas, que menciona taxativamente respecto al Objeto del Gasto 145 "Honorarios Profesionales", en su ítem 18.8, la obligatoriedad de anexar la Factura del personal contratado.

Asimismo, no consideraron lo establecido en la Resolución N° 346/06 de fecha 30 de enero de 2006 "POR LA CUAL SE ACLARA EL REGIMEN DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FISICAS QUE EN SU CALIDAD DE CONTRATADOS YA SEAN PROFESIONALES O NO, PRESTEN SERVICIOS A LA ADMINISTRACION PUBLICA", en el artículo 1 inciso a).

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informó entre otras cosas, cuanto sigue: "En fecha 9 de julio de 2009, se produce la renuncia formal de la Contadora Institucional de la Gobernación de Boquerón, Lic. Lourdes Recalde (...)". "En la misma manifiesta que esta sobrecarga de trabajo administrativo, impedía la realización de tareas relativas a la contabilidad propiamente dicha". Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en la presente observación.

### **CONCLUSIÓN**

La Gobernación de Boquerón procedió a contratar y en consecuencia a imputar indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, en el rubro 144 "Jornales", la suma **G. 501.956.667** (Guaraníes quinientos un millones novecientos cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y siete) en concepto de pago de haberes a profesionales contratados.

Según comprobantes que sustentan dichos pagos y atendiendo a la naturaleza de los servicios prestados por los profesionales contratados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, debieron ser imputados al rubro 145 "Honorarios Profesionales", en contravención a lo establecido en Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2008", anexo: Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamientos".

Asimismo, dichos pagos no acompañan los documentos legales de respaldo (facturas créditos y/o contados), sin considerar lo establecido en la Resolución CGR N° 129/2001, en concordancia con la Resolución CGR 653 del 17/07/2008 que actualiza la Guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas, que el ítem 18.8, respecto al Objeto del Gasto 145 "Honorarios Profesionales", menciona la obligatoriedad de anexar la Factura del personal contratado.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, *Infracciones*, textualmente señala:



Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a posibilitar la correcta imputación de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria de Gastos y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes al respecto.

**II.4 PAGO A PERSONAL CONTRATADOS DEL RUBRO 140, SIN CONTRATO.**

Del análisis y verificación de las planillas de pagos al personal contratado se pudo cuantificar la suma de **G. 1.635.678.094** (Guaraníes un mil seiscientos treinta y cinco millones seiscientos setenta y ocho mil noventa y cuatro), de los cuales se constató que **71** (setenta y uno) personal contratados, no cuentan con contratos de prestación de servicios que percibieron sus haberes por importe total de **G. 408.278.557** (Guaraníes cuatrocientos ocho millones doscientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete mil) en el periodo auditado.

A continuación se expone en forma mensual, los pagos de haberes realizados a los personales contratados, sin el contrato de prestación de servicios:

MES / AÑO	IMPORTE G.
ENERO/08	19.880.000
FEBRERO/08	23.330.000
MARZO/08	26.430.000
ABRIL/08	22.180.000
MAYO/08	17.280.000
JUNIO/08	15.980.000
JULIO/08	8.750.000
AGOSTO/08	14.625.388
SETIEMBRE/08	50.788.138
OCTUBRE/08	58.542.395
NOVIEMBRE/08	78.611.818
DICIEMBRE/08	71.880.818
<b>TOTAL</b>	<b>408.278.557</b>

Asimismo, la administración gubernamental solo ha remitido planillas de pagos, sin que en las mismas estén debidamente identificadas a que Objeto del Gasto fueron imputados, además no se confeccionaron ordenes de pago ni se adjuntaron copias de las cédulas de identidad que puedan denotar la validez de dichos pagos y facilitar los controles internos y externos.

Al respecto, la Institución no consideró la vigencia del **artículo 5º** de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública" que expresa: "Es personal contratado la persona que **en virtud de un contrato** y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, **el contrato respectivo**, y las demás normas que regulen la materia (...)"

En ese contexto, se vuelve a recordar la vigencia del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".

**"Artículo 92º. Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria."**



"Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: ... **b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;**"

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha informado entre otras cosas, cuanto sigue: "En el cuadro que sigue se puede observar los importes pagados según planillas del personal contratado cuyos contratos no han podido ser ubicados en los archivos de la Secretaría General ni la Secretaría de Administración y Finanzas. En un 98,55% corresponden a la administración del ex Gobernador Sawatzky (de enero al 15 de agosto 2008 incluido aguinaldo proporcional) y un 1,45% a la actual administración del Gobernador (del 16 agosto al 31 de diciembre de 2008) (...)". Al respecto, realizado algunos ajustes y correcciones pertinentes los personales que no cuentan con contrato de prestación de servicios asciende a 71 (setenta y uno) equivalente a G. 408.278.557. Por tanto, el equipo auditor se **ratifica** en la presente observación.

### **CONCLUSIÓN**

La Institución procedió a abonar en concepto de haberes, a **71** (setenta y uno) personal contratado por importe total de **G. 408.278.557** (Guaraníes cuatrocientos ocho millones doscientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete mil), sin que los mismos se encuentren respaldados con los contratos de prestación de servicios, en los que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, de esta manera no dando cumplimiento no solo a lo establecido en el artículo 92º Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF", sino además a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública".

Con estos argumentos legales, se deja en evidencia la posición contraria de la Gobernación de Boquerón al proceder a realizar pagos al personal contratado sin que los mismos cuenten con suficiente respaldo documental es decir sin el Contrato de Prestación de Servicios.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, *Infracciones*, textualmente señala:

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ En adelante todas las contrataciones efectuadas por la entidad, relativos a la prestación de servicios, deberán estar respaldadas a través de los contratos de prestación de servicios respectivos.



II.5 PAGOS EFECTUADOS A PERSONALES CONTRATADOS SIN RESOLUCIÓN AUTORIZANTE Y SIN REGISTRO DE ASISTENCIA.

En la verificación efectuada a los pagos realizados en concepto de haberes al personal contratado de la institución, e imputadas en los Objetos del Gasto 144 "Jornales" y 145 "Honorarios Profesionales", se constató que la Institución procedió a realizar pagos de haberes a los personales contratados según planilla de pago, por un monto total de **G. 1.635.678.094** (Guaraníes un mil seiscientos treinta y cinco millones seiscientos setenta y ocho mil noventa y cuatro), sin contar con las Resoluciones que autoricen las contrataciones durante el período de prestación de sus servicios, correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2008, en contravención a lo establecido en las disposiciones legales vigentes al respecto.

MESES / AÑO	IMPORTE G.
ENERO/08	126.762.500
FEBRERO/08	132.262.500
MARZO/08	142.072.500
ABRIL/08	151.622.500
MAYO/08	114.962.900
JUNIO/08	117.692.900
JULIO/08	84.712.900
AGOSTO/08	95.876.313
SETIEMBRE/08	115.332.143
OCTUBRE/08	139.341.569
NOVIEMBRE/08	166.432.155
DICIEMBRE Y AGUINALDO/08	248.607.214
<b>TOTALES</b>	<b>1.635.678.094</b>

Al respecto, los responsables de la autorización y pago de los haberes al personal contratado de la institución, no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 11766 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", artículo 19. Personal Contratado: "De conformidad a lo establecido en artículo 26 de la Ley N° 3409/08, **los contratos celebrados entre el personal y las Entidades serán aprobados u homologados por acto administrativo de la máxima autoridad de la Entidad (...)**". (La negrita es de la CGR)

Asimismo, cabe señalar que se ha constatado la falta de registro de entrada y salida de los personales contratados y permanentes de la entidad en sus puestos de trabajo, surgido a raíz de la respuesta brindada por el Lic. Reinaldo Castillo, Secretario Administrativo, mediante entrevista realizada en fecha 04/12/09, de la cual se destaca:

- "¿La Institución cuenta con registro de asistencia del personal permanente y contratado?"
- "¿Cómo se realiza el control de asistencia del personal permanente y contratado?"
- "¿Las contrataciones del personal jornalero, de salud y honorarios profesionales, están debidamente autorizadas por Resolución?"

Ante la consulta realizada, el Secretario Administrativo, responde cuanto sigue:

- "**No cuenta con un registro de asistencia del personal permanente y contratado, menciona que cuentan con un reloj marcador que está en desuso. La manera de controlar la asistencia del personal permanente lo realiza el responsable de cada secretaría y no llevan un registro de los controles**".
- "No se aplica. La manera de controlar la asistencia del personal permanente lo realiza el responsable de cada secretaría y **no llevan un registro de los controles**".
- "Desconoce que estén debidamente autorizados por resolución, los mencionados pagos"

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha informado entre otras cosas, cuanto sigue: "La Composición de los pagos efectuados a personales contratados sin Resolución autorizante se distribuye porcentualmente en las siguientes



administraciones: Periodo Administrativo David Sawatzky G. 658.933.875, 84%, Walter Stockl G. 129.296.371, 16%, total 788.230.246, 100 %. "Se observa que el pago realizado en el mes de diciembre 2008 por un monto de G. 129.296.371, incluye el aguinaldo proporcional de los compromisos contraídos por la Administración del ex Gobernador David Sawatzky". "Se adjuntan Listados de Contratados de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, incluido aguinaldo proporcional, del ejercicio fiscal 2008, con detalle de dependencia, nombre y apellido, documento de identidad, numero de contrato, número de resolución, objeto de gasto y asignación mensual". Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en lo señalado en este punto, considerando que las argumentaciones no satisfacen ni han remitido las Resoluciones que autorizan las contrataciones.

### **CONCLUSIÓN**

Conforme a las observaciones señaladas precedentemente esta auditoría concluye que:

- a) La institución procedió a realizar pagos de haberes al personal contratado en los rubros 144 "Jornales" y 145 "Honorarios Profesionales" según planilla de pago, por un monto total de **G. 1.635.678.094** (Guaraníes un mil seiscientos treinta y cinco millones seiscientos setenta y ocho mil noventa y cuatro), sin que los mismos se encuentren debidamente respaldados con la Resolución que autorice la contratación del personal, no dando cumplimiento no solo a lo establecido en el artículo 92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, del Decreto N° 8127/00 que reglamenta la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", sino además al artículo 19 del Decreto N° 11766/08 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008".

En el Descargo de la Comunicación de Observaciones la entidad hace referencia a la Resolución N° 13 de fecha 18 de agosto de 2008 "**Por el que implementa procedimiento para contratar personal conforme se dispone en la Ley 1626/00 De la Función Pública**", en respaldo de las contrataciones efectuadas. Sin embargo, dicha resolución, establece claramente procedimientos para contratar personal y **no** una Resolución que autoriza la contratación.

- b) Los personales de la Gobernación de Boquerón perciben sus salarios normalmente, sin que los mismos registren sus respectivos ingresos y salidas en la institución a fin de justificar la asistencia y permanencia de los mismos en sus puestos de trabajo, dejando en evidencia la ausencia de un estricto control en los mecanismos de asistencia de los funcionarios en sus lugares de trabajo.

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Suscribir contratos de prestación de servicios conforme lo establece la Ley de Presupuesto vigente.
- ✓ Implementar Sistemas adecuados y efectivos para el registro de entrada y salida de los funcionarios en general.

#### **II.6 PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE HABERES SIN FIRMA DEL BENEFICIARIO**

Analizadas las planillas que respaldan las erogaciones efectuadas en concepto de haberes al personal contratado de la institución, se constató que en algunas planillas que respaldan los dichos



pagos, no se hallan consignadas las firmas de los beneficiarios. Al respecto, los pagos efectuados bajo esa modalidad, ascienden a la suma total de **G. 23.691.775** (Guaraníes veintitrés millones seiscientos noventa y un mil setecientos setenta y cinco), de los cuales la suma de **G. 22.350.000** (Guaraníes veintidós millones trescientos cincuenta mil) corresponde a la administración del ex Gobernador David Sawatzky y la suma de **G. 1.341.775** (Guaraníes un millón trescientos cuarenta y un mil setecientos setenta y cinco) a la administración actual del Gobernador Walter Stockl, conforme al siguiente detalle:

Beneficiario	Importe G.	C.I. N°
<b>Administración David Sawatzky</b>		
<b>Mes Enero</b>		
Lilian Carolina Martínez	1.200.000	3.971.486
Sonia Lucia Montoya	1.200.000	3.513.204
<b>Mes Febrero</b>		
Mario Rojas	1.920.000	964.716
Edgardo Daniel Benítez	1.940.000	1.512.527
Marcial Pereira Avalos	2.000.000	1.027.141
Carolina Ruiz Zorrilla	1.750.000	1.954.515
Gabriela Pauls	1.000.000	2.579.380
Arsenio Camacho Ruiz	1.300.000	328.080
<b>Mes Marzo</b>		
Arsenio Camacho Ruiz	1.300.000	328.080
Carmen Sukkau Bannmann	1.200.000	2.988.260
<b>Mes Abril</b>		
Rebeca Benítez	1.900.000	3.506.719
Edgardo Daniel Benítez	1.940.000	1.512.527
<b>Mes Mayo</b>		
Almada Servín, Pablo	1.500.000	S/D
<b>Mes Julio</b>		
Hugo Sánchez	2.200.000	S/D
<b>Total</b>	<b>22.350.000</b>	
<b>Administración Walter Stockl</b>		
<b>Mes Octubre</b>		
Pedro Rodríguez	1.341.775	S/D
<b>Total</b>	<b>1.341.775</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>23.691.775</b>	

Conforme a lo expuesto en el cuadro que antecede, resulta oportuno señalar que entre los antecedentes remitidos para su revisión no fueron proveídos ningún documento que indique la cancelación de los cheques y/o devolución de los importes que no cuentan con la firma del beneficiario.

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa entre otras cosas, cuanto sigue: **“Emigdio Castillo:** El número de Cédula de Identidad es el 1929347. Se emitió la Factura Contado N° 0000070 26/08/08 por Honorarios Profesionales mes de agosto de 2008. **Caso Antonia de Jesús Lezcano:** El cheque N° 6736684 cargo Banco Nacional de Fomento Cta. Cte. 210223/6, esta ANULADO. **Caso Verónica Altemburger:** El cheque N° 6736708 cargo Banco Nacional de Fomento Cta. Cte. 210223/6, esta ANULADO. **Caso Juan Almada:** El importe de G. 38.750, corresponde a aguinaldo 2008: no se cobró, se redepósito en efectivo (...). **Caso Patrocinio Barrios:** El importe de G. 20.833, corresponde a aguinaldo 2008, no se cobró, se redepósito en efectivo (...). **Caso Dionisio Velásquez:** El importe de G. 62.917, corresponde a aguinaldo 2008, no se cobró, se redepósito en efectivo en un monto de mayor cantidad (G. 125.000), 24/02/09 s/ Boleta N° 834527 BNF cta.cte. 210223/6. Al respecto se adjuntan fotocopia de la boleta de depósito (...).”

Al respecto, determinadas irregularidades han sido **rectificadas**, considerando los documentos remitidos en el descargo, sin embargo, el equipo auditor se **ratifica** en varias irregularidades que forman parte de la presente observación.

### **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto precedentemente, se concluye que algunas erogaciones efectuadas por la entidad, en concepto de pago de haberes al personal contratado, se hallan respaldadas con planillas de liquidación de sueldos en los que no se consignan las firmas de los beneficiarios, por



importe total de **G. 23.691.775** (Guaraníes veintitrés millones seiscientos noventa y un mil setecientos setenta y cinco), de los cuales la suma de **G. 22.350.000** (Guaraníes veintidós millones trescientos cincuenta mil) corresponde a la administración del ex Gobernador Sr. **David Sawatzky** y la suma de **G. 1.341.775** (Guaraníes un millón trescientos cuarenta y un mil setecientos setenta y cinco) a la administración actual del Gobernador Sr. Walter Stockl.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el artículo 82 – "Responsabilidad de los Funcionarios", expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por la leyes que rigen dichas materias."

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Arbitrar las medidas tendientes a recuperar de los responsables el importe de G. 23.691.775 (Guaraníes veintitrés millones seiscientos noventa y un mil setecientos setenta y cinco), correspondiente a las planillas de pago de haberes que no cuentan con la firma de los beneficiarios.
- ✓ Remitir a la Contraloría General de la República, adjunta al Plan de Mejoramiento, la boleta de depósito correspondiente a la devolución del importe mencionado.

OBJETO DEL GASTO 232: VIATICOS Y MOVILIDAD

II.7 PAGO E IMPUTACIÓN INDEBIDA AL OBJETO DE GASTOS 232 "VIÁTICOS Y MOVILIDAD"

Del cotejo efectuado a los legajos de gastos que sustentan las erogaciones realizadas en concepto viático y las imputaciones efectuadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, se constató que durante la administración del **ex Gobernador David Sawatzky**, los responsables de la Gobernación procedieron imputar y a pagar indebidamente en el Objeto del Gasto 232 "Pasajes y Viáticos", la suma de **G. 44.202.290** (Guaraníes cuarenta y cuatro millones doscientos dos mil doscientos noventa) en concepto de "**Reintegro de gastos por compra de combustible, bolsas de galleta, horas extras, horas máquinas, etc.**", que de haberse realizado la correcta imputación debió afectarse respectivamente a los Rubros: 361 "Combustible", 311 "Alimentos para personas", 123 "Remuneración Extraordinaria y 144 "Jornales", etc.

A modo de ejemplo, se presentan en el siguiente cuadro los importes reembolsados e imputados indebidamente al Objeto de Gastos 232 "Viáticos y Movilidad".

ORDEN DE PAGO				CHEQUE N°	CONCEPTO	Importe G. Imputado y reembolsado indebidamente
N°	FECHA	IMPORTE G.	BENEFICIARIO			
4561	17/04/08	2.121.500	David Sawatzky	5988660	Reposición Gastos varios. Combustible por G. 1.892.500.	1.892.500
4742	03/06/08	2.105.750	David Sawatzky	5989158	Reembolso gastos varios. Combustible por G. 880.000, compra de galleta G. 303.750 y G. 785.000 por compra de juego de pastilla.	1.968.750



ORDEN DE PAGO				CHEQUE Nº	CONCEPTO	Importe G. Imputado y reembolsado indebidamente
Nº	FECHA	IMPORTE G.	BENEFICIARIO			
4737	03/06/08	2.391.000	Raquel Sánchez	5989153	Reembolso de gastos varios. Combustible G. 2.371.000.	2.371.000
4868	30/06/08	1.097.800	Isidro Ávila	6736059	Pago a Operadores de Máquina p/Horas Extra p/ mes de marzo-08	1.097.800
4869	30/06/08	1.176.200	Rubén Álvarez	6736060	Pago a Operadores de Máquina p/Horas Extra p/ mes de marzo.	1.176.200
4967	15/07/08	1.343.500	David Sawatzky	6736150	Reembolso gastos de combustibles por G. 740.000 y bolsas de galleta G. 171.000.	757.100
4980	15/07/08	3.771.196	Raquel Sánchez	6736162	En solicitud no se consigna firma del solicitante. Reembolso en concepto de acople G. 110.000 y Combustible por G. 2.539.511.	2.649.511
4999	15/07/08	1.200.000	Graciela González	6736181	Pago de Horas Extras a enfermera.	1.200.000

Asimismo, resulta oportuno señalar que los reintegros efectuados en los conceptos citados precedentemente se hallan respaldados solamente con el memorando de solicitud de reembolsos de los distintos gastos acompañados de las facturas correspondientes, sin que al respecto se evidencie otro tipo de documento que justifiquen dichos gastos.

De las imputaciones indebidas efectuadas en la Ejecución Presupuestaria de Gasto, los responsables de la Gobernación de Boquerón, no consideraron los lineamientos establecidos en la Ley N° 3409 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2008, Anexo: Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento:

#### Rubro 232 Viáticos y movilidad

(...) Con el viático se cubren, además, los gastos debidamente justificados de pasajes urbanos e interurbanos en la zona de la comisión, transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión, y los gastos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión oficial (...)

Por otra parte establece: (...) Además, los pagos por reintegros en concepto de impuestos, tasas, peajes, taxis, pasajes y otros gastos menores, que serán especificadas en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto. (Lo subrayado es de la CGR).

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, argumenta cuanto sigue: "(...) Esta administración actual no realizó rectificaciones en este concepto, pues la contratación del auditor interno institucional se produjo en el segundo semestre del ejercicio fiscal 2009 y las tareas de control se iniciaron en el mes de octubre de 2009". Al respecto, el equipo auditor **se ratifica**, considerando que lo argumentado no satisface.

#### CONCLUSIÓN

La Gobernación de Boquerón, ha empleado recursos de manera ineficiente al efectuar pagos en concepto de reintegro de gastos por compra de: combustible, bolsas de galleta, horas extras, horas máquinas, etc., bajo la figura de reembolso de viático por la suma **G. 44.202.290** (Guaraníes cuarenta y cuatro millones doscientos dos mil doscientos noventa), conforme a muestra seleccionada. En ese contexto, fue imputado incorrectamente en el Objeto del Gasto 232 "Pasajes y Viáticos", que de haberse realizado la correcta imputación debió afectarse respectivamente a los Rubros: 361 "Combustible", 311 "Alimentos para personas", 123 "Remuneración Extraordinaria y 144 "Jornales", etc.

La Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios



causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Igualmente, la misma normativa legal en el artículo 83.- "Infracciones", establece:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior":

" b) Administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;

c) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o **con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente**". (La negrita es de la CGR)

**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la institución deberán abstenerse de realizar en lo sucesivo este tipo de pago e imputaciones y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

**II.8 PAGO Y/O REEMBOLSO DE VIÁTICOS SIN DOCUMENTOS PROBATORIOS DEL TRABAJO Y/O GESTIONES REALIZADAS.**

Como consecuencia del análisis realizado a los documentos presentados para su revisión en concepto de pago de viático, esta auditoría ha podido constatar que durante la administración del **ex Gobernador David Sawtzky** procedieron a pagar, en concepto de "Viáticos y Movilidad", la suma de **G. 240.034.973** (Guaraníes doscientos cuarenta millones treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres), según muestra seleccionada, sin exigir el informe de las actividades y/o gestiones realizadas, es decir sin el documento que justifique efectivamente el servicio realizado, contrariando lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes al respecto.

Igualmente, en los pagos realizados durante la administración del **actual Gobernador David Zawatzky**, se constató que la institución abonó la suma de **G. 130.899.126** (ciento treinta millones ochocientos noventa y nueve mil ciento veintiséis), sin que los mismos cuenten con los respectivos Orden de Trabajo y Orden de Pago, generando una posición contraria a los lineamientos establecidos en la Resolución N° 32/08 de fecha 01 de setiembre de 2008 de la Gobernación de Boquerón: "Por la cual se aprueba la Reglamentación, Procedimientos, Formularios, Tabla de valores y su correspondiente aplicación para la utilización de fondos en concepto de Viáticos", que expresa: "La presentación de los formularios de solicitud de Pago de viáticos y Ordenes de Trabajo, que avalen la solicitud deben ser presentados a la Secretaría administrativa para realizar el desembolso". (Lo subrayado es de la CGR).

A efectos de una mejor ilustración, se presentan en el siguiente cuadro algunos pagos efectuados por la Gobernación de Boquerón durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky, sin contar con el documento e informe que justifique las gestiones y/o trabajos realizados:

ORDEN DE PAGO				CARGO	MEMO N° / FECHA	IMPORTE G.
N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO			
4598	17/04/08	Olga de Zavala	Recorrida en Pedro P. Peña 29,30 y 31/01/08 y en las comunidades de Cesarea, Casuarina, Betania, Santa Teresita, Cayin o Clim, Casanillo, Pesempo o, San Loewen, Villa Boquerón, Escuela BTA Jesús Obrero y Villa Choferes.	Miembro de la Junta	06, 28/01/2008 y 51, 26/03/2008	1.350.000
4581	17/04/08	Raquel Sánchez	Trámites administrativos en la Direc de Contabilidad del M.Hac. y coordinación de presentación de informe de Ejec. Presup. año 2007, los días 3 al 19 de marzo, 27 y 28.	Secretaria Administrativa	01/04/2008	1.650.000
4580	17/04/08	Raquel Sánchez	Trámites administrativos en la Direc de Contabilidad del M. Hac. y coordinación de presentación de informe de Ejec. Pres. año 2007, los días 1 al 11/02/08.	Secretaria Administrativa	03/03/2008	1.650.000

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

ORDEN DE PAGO				CARGO	MEMO Nº / FECHA	IMPORTE G.
Nº	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO			
4579	17/04/08	Raquel Sánchez	Trámites administrativos en la Direc de Contabilidad, Presupuesto y Tesoro del M. Hacienda, los días 2, 3, 4,5, 14, 15, 16, 17, 18, 30 y 31/01/08	Secretaria Administrativa	01/02/2008	1.650.000
4566	17/04/08	Gladys Benítez	Reposición de gastos, gestiones realizadas en la Dirección Nacional de Contrataciones.	Directora UOC	29/02/2008	2.244.000
4668	27/02/08	Peter Sawatzky	Por 13 días de acompañamiento al Gobernador en reuniones del Consejo y con el equipo educativo a nivel nacional y con la Ministra de Educación (set, oct, nov, dic,2007)	Secretario de Educación	20/02/2008	1.950.000
4658	27/02/08	Elena Varela	Por 6 días Gestiones y reuniones con titulares de la Sec. de la Mujer y Juventud y 21 días dentro del Dpto. realizando campañas informativas en las comunidades indígenas y latinas.	Sec. de la Mujer, Juventud y Niñez	27/02/2008	1.950.000
4657	27/02/08	Raquel Sánchez	Trece días viaje a Asunción en enero y febrero/08 para reuniones MH para cierre contable 2007 y carga del Presupuesto 2008 en el sistema Contable SICO	Secretaria Administrativa	26/02/2008	1.950.000
4656	27/02/08	Rigoberto Alcaraz G.	Por 7 días en nov y dic 2007 por viaje a As acompañando al Gobernador en diversas reuniones con los responsables de MOPC para tratar la continuidad del convenio para reparación y mejoramiento de las rutas todo tiempo y asfaltadas	Secretario de Obras Públicas	20/01/2008	1.950.000
4744	03/06/08	Marilyn de Villalba	Para realizara tramites en Asunción	Secretaria Privada	27,57 y 71/2008	2.700.000
4744	03/06/08	Marilyn de Villalba	Viajes a Asunción para coordinar trabajos administrativos y presentación de ejecución presupuestaria	Secretaria Privada y Gral.	27, 34, 57 y 71	2.700.000
4980	15/07/08	Raquel Sánchez	Reembolso de Gastos por diversos viajes en conceptos de combustibles y consumiciones de la Secretaria Administrativa de la Gobernación, correspondiente a los meses de enero y febrero/08	Secretaria Administrativa	10/07/2008	3.771.196
5086	07/08/08	Gladys Benítez	Para gastos de traslado y estadía en Filadelfia, en fecha 2,3,5 al 07/07/08, 11 al 14, 16 al 19 y 23 al 27,29 y 31/07/08. Retira por PA la Sec. Adm. Raquel Sánchez. No adjunta autorización al respecto.	Directora UOC	02/07/2008	2.730.000

Entre los comprobantes de gastos correspondientes no se ha visualizado los documentos que justifiquen la efectiva realización de los servicios. Asimismo, entre estas importantes erogaciones efectuadas se observa la reposición de gastos en concepto de combustibles sin que la entidad demuestre la efectiva necesidad de los mismos, considerando que la Gobernación de Boquerón posee su propio surtidor de combustibles, denotando la falta de autocontrol por parte de las autoridades intervinientes.

Considerando la falta de las Resoluciones que autorizan las comisiones de servicios y los documentos que justifiquen los servicios efectuados, los responsables de la Gobernación de Boquerón no dieron cumplimiento a los lineamientos establecidos en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para entidades del sector público, los cuales se mencionan a continuación:

La Ley Nº 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2008, Anexo: Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento:

**Rubro 232 Viáticos y movilidad**

(...) Con el viático se cubren, además, los gastos debidamente justificados de pasajes urbanos e interurbanos en la zona de la comisión, transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión, y los gastos de fuerza mayor ocasionados como consecuencia de la comisión oficial, (Ley Nº 2597/05 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIATICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA" y modificaciones vigentes) (...).

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público. Reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



Asimismo, con respecto a la falta de Resoluciones que autorizan las comisiones de servicio, se recuerda lo establecido en el artículo 5 de la ley 2597/2005 "Que regula el otorgamiento de viáticos".

Igualmente el Decreto N° 7264/06 Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por Ley N° 2686 del 13 de setiembre del 2005", establece:

Artículo 15: "Autorizase a las UAFs, SUAFs, Direcciones Administrativas y/o Tesorerías Institucionales el procedimiento de reembolso de los gastos de viáticos y pasajes previamente autorizados por disposición legal al personal público y a las personas particulares que, por las características de la prestación de servicios en las entidades o la necesidad del traslado de las personas fueron erogados por cuenta propia con la presentación de los correspondientes documentos respaldatorios de pago. Los gastos en conceptos de impuestos, tasas, peajes y otros gastos menores que hayan sufragado por cuenta propia, siempre que se trate de una misión o comisión de trabajo debidamente autorizada, deberán ser calculados por kilometrajes y lugar de destino para su asignación o en su defecto el reintegro o reembolso de los gastos conforme a los documentos respaldatorios de pago presentados". (Lo subrayado es de la CGR)

Las observación señalada surge a raíz de que los responsables de la entidad no dieron cumplimiento a lo estipulado en la Resolución N° 129/01 "Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado" y la Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República", en lo que se refiere al objeto del gasto 232, Viáticos y Movilidad.

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa: "La administración actual ha generado una posición con los lineamientos establecidos en la Resolución GB N° 32/08 de fecha 01 de setiembre de 2008, por la cual se aprueba la reglamentación, procedimientos, formularios, tabla de valores y su correspondiente aplicación para la utilización de fondos en conceptos de viáticos, que expresa: la presentación de los formularios de solicitud de pago de viáticos y ordenes de trabajo, (...)". Al respecto, el equipo auditor **se ratifica**, considerando que lo argumentado no justifica el incumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

## **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto precedentemente se concluye que:

- ✓ Durante la administración del ex Gobernador David Sawtzky procedieron a pagar, en concepto de "Viáticos y Movilidad", la suma de G. 240.034.973 (Guaraníes doscientos cuarenta millones treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres), según muestra seleccionada, sin exigir el informe de las actividades y/o gestiones realizadas, es decir sin el documento que justifique efectivamente el servicio realizado, contrariando no solo lo establecido en el artículo 5 de la ley 2597/2005 "Que regula el otorgamiento de viáticos", sino además el artículo 15 del Decreto N° 7264/06 Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por Ley N° 2686 del 13 de setiembre del 2005".

Entre estas importantes erogaciones se observa la reposición de gastos en concepto de combustibles sin que la entidad demuestre la efectiva necesidad de los mismos, considerando que la Gobernación de Boquerón posee su propio surtidor de combustibles, poniendo de manifiesto la falta de autocontrol por parte de las autoridades intervinientes así como el manejo displicente de los recursos del Estado.

- ✓ En los pagos realizados durante la administración del actual Gobernador Sr. Walter Stockl, la institución abonó la suma de G. 130.899.126 (ciento treinta millones ochocientos noventa y



nueve mil ciento veintiséis), sin que los mismos estén respaldados con la Orden de Trabajo y de Pago respectivo, en contraposición a los lineamientos establecidos en la normativa interna institucional, dispuesta por Resolución N° 32 de fecha 01/09/08: "Por la cual se aprueba la Reglamentación, Procedimientos, Formularios, Tabla de valores y su correspondiente aplicación para la utilización de fondos en concepto de Viáticos", que expresa: "La presentación de los formularios de solicitud de Pago de viáticos y Ordenes de Trabajo, que avalen la solicitud deben ser presentados a la Secretaría administrativa para realizar el desembolso".

La Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", en el artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Igualmente, la misma normativa legal en el artículo 83.- "Infracciones", establece:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

c) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente".

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el pago de viáticos que no evidencien la efectiva realización de los servicios, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Implementar procedimientos de controles efectivos a fin de que los pagos efectuados evidencien la efectiva realización de los servicios y el manejo transparente de los recursos del estado.

#### **II.9 PERSONAL CONTRATADO PERCIBE REEMBOLSO EN CONCEPTO DE VIÁTICO, SIN QUE SE ESTABLEZCA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS.**

Examinados los documentos que sustentan los reembolsos efectuados al personal contratado en concepto de viáticos, conforme a muestra seleccionada, esta auditoría evaluó los contratos de los personales que percibieron reembolsos en concepto de viáticos, constatándose que en los mismos no se establecen el pago y/o reembolso de viático. Sin embargo según comprobantes de pago y la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, la Gobernación del Departamento de Boquerón procedió al pago de viático al personal contratado sin que en sus contratos de prestación de servicios se establezca dicho pago. Al respecto durante la administración del **ex Gobernador David Sawatzky**, abonaron la suma de **G. 52.650.125** (Guaraníes cincuenta y dos millones seiscientos cincuenta mil ciento veinticinco) y **G. 25.749.406** (Guaraníes veinticinco millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos seis) correspondiente a la administración **del actual Gobernación Walter Stockl, totalizando la suma de G. 78.399.531** (Guaraníes setenta y ocho millones trescientos noventa y nueve mil quinientos treinta y uno).

A efectos de una mejor ilustración, a modo de ejemplo, se presentan en el siguiente cuadro los montos pagados a algunos contratados durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky:



ORDEN DE PAGO				CHEQUE N°	CONCEPTO
N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.		
4665	27/02/08	Walter Ramos	1.000.000	5539906	Pago viático por 6 días en enero y 6 días en febrero, para actualización y regulación de datos en el sistema de facturación del HMI y gestiones el MSP y BS.
4664	27/02/08	Reinjard Calvet	1.200.000	5539905	Por 12 días de enero y febrero, por acompañamiento al Gobernador para reunión en el Consejo de Gobernadores, audiencias públicas y recorrido por comunidades indígenas.
4654	13/03/08	Ignacio Cubilla	1.200.000	5539904	Pago de viático al Asesor Económico
4769	05/06/08	Charles Iván Cabrera	1.700.000	5988383	Reposición de pasaje.
4870	30/06/08	Edwin Voht	1.030.000	6735781	Pago horas máquina a Operador, correspondiente mes marzo-08
4922	11/07/08	Rebeca Benítez	1.484.200	6736061	Traslado a la ciudad de Asunción a fin de realizar tramites en la DGC, correspondiente al mes de marzo

De lo señalado, es importante que la Institución considere que los términos del contrato de prestación de servicios, representan el fundamento legal para el pago de dichos beneficios y la correcta imputación de los mismos en el sistema presupuestario, debiendo existir coherencia entre lo pagado, y los documentos que lo respaldan.

Al respecto, esta auditoria considera que los pagos realizados por las autoridades de la Gobernación de Boquerón al profesional contratado sin que en sus contratos de prestación de servicios se establezcan el pago y/o reembolso de viáticos, no se ajusta a lo establecido en el **Código del Trabajo** CAPITULO IV "De las Modalidades del Contrato", **artículo 46**. En el contrato de trabajo escrito, se consignarán los siguientes datos y cláusulas:

"(...) **g) Las estipulaciones que convengan las partes;**".

Asimismo, se recuerda lo establecido en el Decreto N° 11766/08 Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", que en artículo 21, entre otras cosas expresa:

*(...) Se incluye al personal del servicio auxiliar (choferes, ascensoristas, limpiadores, ordenanzas y otros de naturaleza similar) que prestan servicios en relación de dependencia conforme a las normas del Código del Trabajo, la Ley anual de Presupuesto y la reglamentación (...). (...) A tal efecto, el pago de las asignaciones temporales o complementarias deberá estar previsto en una de las cláusulas del respectivo contrato o modificaciones del contrato (...).* La negrita es de la CGR.

De la misma manera, el Anexo del Decreto N° 11766/08 Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", numeral 8 ítems b) establece:

*(...) Las asignaciones temporales, complementarias u otro concepto de asignaciones del personal contratado **dispuesto en el contrato**, deben ser imputados en los respectivos objetos del gasto 141, 142, 143, 144 y 145 (...).* La negrita es de la CGR.

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, argumenta cuanto sigue: (...) *La Ley 3409/08 en su artículo 26° dice: los contratos celebrados entre el personal y los organismos y entidades del Estado, deberán ajustarse a la Ley N° 1.626/00 y las disposiciones previstas en el Decreto N° 11.766/08. El ítem 8 Personal Contratado, inciso B) Texto Clasificador Presupuestario 140 Personal Contratado, del Anexo A del Decreto N° 11.766/08. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, las disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto y las normas reglamentarias (...)*. Por tanto, el equipo auditor **se ratifica**, considerando que lo argumentado no justifica el incumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales vigentes.



## CONCLUSIÓN

Los responsables de la Gobernación de Boquerón, realizaron pago y reembolso de viático al personal contratado, conforme a muestra seleccionada, por importe total de **G. 78.399.531** (Guaraníes setenta y ocho millones trescientos noventa y nueve mil quinientos treinta y uno), sin que en los respectivos contratos de prestación de servicios se establezca dicho pago, de los cuales la suma de **G. 52.650.125** (Guaraníes cincuenta y dos millones seiscientos cincuenta mil ciento veinticinco) fueron pagados durante la administración del **ex Gobernador David Sawatzky**, y **G. 25.749.406** (Guaraníes veinticinco millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos seis) durante la administración **del actual Gobernación Walter Stockl**, incumpliendo no solo lo establecido en el numeral 8 ítems b) del Decreto N° 11766/08 Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", sino además en artículo 21 del mismo Decreto.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 82, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

*"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".*

## RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Abstenerse de abonar viático a funcionarios en cuyos contratos de prestación de servicios no se hallen contemplados el pago de viático u otro concepto de asignaciones y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.
- ✓ Potenciar y dar prioridad a la actividad de la Auditoría Interna de la institución, a fin de fortalecer el control interno vigente, lo cual redundará en beneficio de la institución.

### II.10 PAGO DE VIÁTICO AL EXTERIOR, SIN CONTAR CON DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS.

En la verificación de los comprobantes que sustentan las erogaciones efectuadas en concepto de viático al exterior e imputados al Objeto del Gasto 232 "Viáticos y Movilidad", se ha constatado que los pagos en concepto de viático al exterior no se hallan respaldados con los documentos de Rendición de Cuentas. Al respecto la Gobernación de Boquerón, durante la administración del **ex Gobernador David Sawatzky**, procedió al pago de la suma de **G. 30.995.350** (Guaraníes treinta millones novecientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta), sin contar con documentos de Rendición de Cuentas, no dando cumplimiento a las normativas legales vigentes al respecto.

A continuación, se detallan la nómina de beneficiados, que no presentaron Rendición de Cuentas:



ORDEN DE PAGO		BENEFICIARIO	CARGO	CONCEPTO	IMPORTE G.
Nº	FECHA				
4729(*)	03/06/08	Crisanta Cardozo	Miembro de la Junta	Pago de viático para realizar viaje a Miami	3.838.642
4728	03/06/08	Crisanta Cardozo	Miembro de la Junta	Pago de viático para realizar viaje a Miami	2.275.908
4726	03/06/08	Silvio Espínola	Presidente de la Junta	Pago de viático para realizar viaje a Miami	6.114.550
4724	03/06/08	Florentino Ibáñez	Miembro de la Junta	Pago de viático para realizar viaje a Miami	6.114.550
4834	11/06/08	Olga de Zevala	Miembro de la Junta	Viaje a Bolivia para acompañar la Selección	993.870
4833	11/06/08	Severo Flores	Miembro de la Junta	Viaje a Bolivia para acompañar la Selección	993.870
4832	11/06/08	Crisanta Cardozo	Miembro de la Junta	Ampliación de viático a Miami	2.445.820
4831	11/06/08	Florentino Ibáñez	Miembro de la Junta	Ampliación de viático a Miami	2.445.820
4830	11/06/08	Silvio Espínola	Miembro de la Junta	Ampliación de viático a Miami	2.445.820
4965	15/07/08	David Sawatzky	Gobernador	Reposición de Gastos de Viático a Bolivia	1.466.500
4966	15/07/08	Reinjard Calvet	Chofer del Gobernador	Reposición de Gastos de Viático a Bolivia	744.000
5073	31/07/08	David Sawatzky	Gobernador	Viático por tres días de viaje a la ciudad de Villamontes - Tarija - Bolivia, para participar de un encuentro con las autoridades de la zona.	1.116.000
<b>TOTALES</b>					<b>30.995.350</b>

(\*) De la O.P. N° 4729, la suma de G. 3.838.642 en concepto de viático, fue imputado indebidamente al Objeto de Gasto 841 "Becas".

Considerando los pagos de viáticos al exterior que no cuentan con documentos de respaldos, ante consulta realizada al Departamento de Control de Viáticos de este Organismo Superior de Control, informa cuanto sigue:

*"(...) En el archivo del Departamento de Control de Viáticos no obran Expedientes con rendiciones de cuentas de viáticos de la Gobernación del Departamento de Boquerón correspondiente al ejercicio fiscal 2008, en cumplimiento a la Resolución CGR N° 418/05 "Por la cual se aprueba el Formulario de Rendición de Cuentas de Viáticos y la Planilla de Registro Mensual de Viáticos, en el marco de las leyes Nros. 2597/05 y 2686/05".*

Con relación a los pagos de viáticos al exterior, ante la falta de documentos de Rendición de Cuentas de Viáticos y la no presentación de los mismos a este Organismo Superior de Control, se recuerda lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

La ley N° 2597/2005 "Que regula el otorgamiento de viáticos", establece:

Artículo 4º: "Los responsables de la administración de las entidades respectivas entregan los fondos asignados para la comisión, quedando obligados los que la reciben, a presentar la rendición de cuentas y liquidación respectiva y, en su caso, devolver los saldos no utilizados, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la finalización de la comisión"

Artículo 6º: "A partir de la promulgación de esta ley, los recibos de otorgamiento de viático no constituyen comprobantes definitivos de egreso, los que serán sustituidos por el detalle de gastos con sus comprobantes anexos"

Artículo 8º: "(...) A este efecto los administradores de cada entidad deben remitir a la Contraloría General de la República los informes mensuales necesarios, los que deben ser proveídos dentro de los siguientes quince días del mes siguiente".



Asimismo el artículo 7 de la citada normativa legal, modificada por la Ley N° 2686/05 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 7° Y 9° Y AMPLÍA LA LEY N° 2.597/2005 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en el artículo 1, establece: "A los efectos de la rendición de cuentas y liquidación de los viáticos, se exigirá la presentación de los comprobantes de los gastos realizados hasta un mínimo del 50% (cincuenta por ciento) de la base de cálculo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 2597/2005, para los traslados al exterior del país". (Lo subrayado es de la CGR).

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa: "(...) Al respecto no hemos podido verificar documentos respaldatorios de los gastos de pasajes urbanos e interurbanos, de transporte de equipajes imprescindibles para cumplir la comisión y gastos de fuerza mayor ocasionados en el lugar de la comisión, además, de los pagos por reintegros en concepto de impuestos, tasas, peajes, taxis, pasajes y otros gastos menores". Por tanto, el equipo auditor se **ratifica** en la observación emitida al respecto.

### **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto precedentemente se concluye que:

- ✓ La Gobernación de Boquerón, durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky realizó pago de viático al exterior del país por importe total de **30.995.350** (Guaraníes treinta millones novecientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta), sin que los mismos se hallen respaldados con los documentos de Rendición de Cuentas, evidenciando el poco celo en el manejo y la administración de los recursos de la institución, en contravención a lo establecido en artículo 1 de la Ley N° 2686/05 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 7° Y 9° Y AMPLÍA LA LEY N° 2.597/2005 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- ✓ Durante el ejercicio fiscal 2008, la institución no presentó a este Organismo Superior de Control las rendiciones de cuentas de viáticos, en contravención a lo establecido en el artículo 8 La ley N° 2597/2005 "Que regula el otorgamiento de viáticos".

Al respecto, cabe señalar lo establecido por la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, transcrito en los puntos anteriores, referente a la responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios, así como lo establecido en el 83 inciso e) de la misma normativa legal, establece: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Proceder a recuperar el importe no rendido correspondiente al 50% del importe total abonado en concepto de viáticos al exterior y depositar en la brevedad posible en una Cta. Cte. habilitada a nombre de la Gobernación. Asimismo, remitir adjunta al Plan de Mejoramiento, copia autenticada de dicha boleta de depósito.

#### **II.11 LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA, PROCEDIO AL COBRO DE VIATICO DE OTROS FUNCIONARIOS, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN.**

Verificados, los antecedentes que respaldan los pagos efectuados en concepto de viático e imputados según Ejecución Presupuestaria de Gastos, al Objeto del Gasto 232 "Viáticos y Movilidad", se constató que la Secretaria Administrativa de la Gobernación Econ. Raquel Sánchez



procedió a retirar en concepto de viático **varios cheques emitidos a nombre de otros funcionarios** sin contar con la autorización correspondiente. Al respecto la Gobernación de Boquerón durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky desembolsó la suma de **G. 11.647.000** (Guaraníes once millones seiscientos cuarenta y siete mil), los cuales se exponen a continuación:

ORDEN DE PAGO			MEMO	Concepto	IMPORTE G.
Nº	FECHA	BENEFICIARIO			
4916	11/07/08	Rebeca Benítez	El memo del 31/01/08 de solicitud se halla firmada por Raquel Sánchez	Rebeca Benítez por traslado a la ciudad de Asunción a fin de realizar tramites en la DGC, correspondiente al mes de enero.	1.000.000
4917	11/07/08	Rebeca Benítez	El memo del 28/02/08 de solicitud se halla firmada por Raquel Sánchez	Rebeca Benítez por traslado a la ciudad de Asunción a fin de realizar tramites en la DGC, correspondiente al mes de febrero	1.000.000
4922	11/07/08	Rebeca Benítez	El memo del 31/03/08 de solicitud se halla firmada por Raquel Sánchez	Rebeca Benítez por traslado a la ciudad de Asunción a fin de realizar tramites en la DGC, correspondiente al mes de marzo	1.000.000
4931	11/07/08	Rebeca Benítez	De fecha 30/04/2008	Pago de viatico mes de abril por Gest. Realizadas en la D.Gral de Contrataciones por los días 1,2,3,4,7,8,9,10,11 y 14/04/08	1.000.000
4932	11/07/08	Rebeca Benítez	De fecha 30/05/2008	Pago de viatico mes de mayo por Gestiones realizadas en la Direc. Gral de Contrataciones por los días 5,6,7,8, 9,12, 13,14,16 y 19.	1.000.000
4985	15/07/08	Gladys Benítez	De fecha 30/04/2008	Repos. GASTOS DE TRASLADO Y ALIMENTOS Varios	1.497.000
5082	07/08/08	Rebeca Benítez	De fecha 06/05/2008	Viaje a Filadelfia. Para asistir a la UOC en acto de apertura de sobres de fecha 6 y 26/05/08	200.000
5083	07/08/08	Gladys Benítez	De fecha 11/07/2008	Reposición de Gastos. Viaje al MH relacionada al área administrativa y contrataciones.	1.120.000
5085	07/08/08	Rebeca Benítez	De fecha 03/03/2008	Realizar viaje a Filadelfia, para asistir a la UOC en los actos de apertura programados en fecha 3,6 y 17/03/08.	300.000
5086	07/08/08	Gladys Benítez	De fecha 02/07/2008	Para gastos de traslado y estadía en Filadelfia, en fecha 2,3,5 al 07/07/08, 11 al 14, 16 al 19 y 23 al 27,29 y 31/07/08.	2.730.000
5088	07/08/08	Rebeca Benítez	De fecha 07/02/2008	Realizar viaje a Filadelfia, para asistir a la UOC en los actos de apertura programados en fecha 7,11, 12 y 18/02/08.	400.000
5093	07/08/08	Rebeca Benítez	De fecha 15/07/2008	Realizar viaje a Filadelfia, para asistir a la UOC en los actos de apertura programados en fecha 15,16,23 y 31/07/08.	400.000
<b>TOTAL</b>					<b>11.647.000</b>

De lo expuesto en el cuadro precedente, se denota que en algunos casos ni la solicitud de reembolso de viático fue suscrita por la beneficiaria, sino por la misma Secretaria Administrativa que a la vez procedió a la firma del recibo y al retiro del cheque.

De lo precedentemente señalado, esta Auditoría señala la vigencia del artículo 92 inciso b) del Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas de secretaría que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF.

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa: "Esta administración no ha visualizado autorización alguna firmada por la beneficiaria a nombre de la señora Raquel Sánchez, Secretaria Administrativa de la Gobernación durante la administración del ex Gobernador Sawatzky". Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en los términos de la presente observación.



## **CONCLUSIÓN**

Durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky, la Secretaria Administrativa de la Gobernación Econ. Raquel Sánchez procedió al retiro de **varios cheques emitidos a nombre de otros funcionarios** por importe total de **G. 11.647.000** (Guaraníes once millones seiscientos cuarenta y siete mil), sin que los mismos estén respaldados con las autorizaciones correspondientes, en contravención a lo establecido en el artículo 92 inciso b) del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas de secretaría que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"

Esta situación demuestra una vez más, la administración poco transparente de los recursos de la Gobernación, así como la falta de control en las operaciones efectuadas por la institución, considerando el retiro de los cheques sin ningún tipo de autorización por parte del beneficiario.

**Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente**

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 83.- "Infracciones" inciso e), que establece: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"

## **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Proceder a recuperar el importe total abonado sin autorización alguna y depositar en la brevedad posible en una Cta. Cte. habilitada a nombre de la Gobernación de Boquerón. Asimismo, remitir copia autenticada de dicha boleta de depósito a este Organismo Superior de Control.
- ✓ Implementar procedimientos administrativos a fin de que, en adelante, las erogaciones sean cuidadosamente controladas evitando un manejo displicente de los recursos, tal como se evidencia en este punto y adoptar un comportamiento más apegado a las normativas legales vigentes tendientes a administrar los recursos de la institución con eficiencia, eficacia y economía.

## **II.12 PAGO DE VIÁTICO AL PERSONAL DE SEGURIDAD.**

Del análisis efectuado a los documentos que respaldan las erogaciones realizadas en concepto de viático, se observó que la Entidad abonó al personal encargado de la seguridad de la sede de la Gobernación la suma de **G. 10.570.000** (Guaraníes diez millones quinientos setenta mil), en concepto de viáticos, sin considerar lo establecido en las disposiciones legales vigentes, relativas al respecto, de los cuales la suma de **G. 8.470.000** (Guaraníes ocho millones cuatrocientos setenta mil), corresponde al pago realizado en la administración del ex Gobernador David Sawatzky y la suma de **G. 2.100.000** (Guaraníes dos millones cien mil) a la administración del Gobernador Walter Stockl.

Para mejor comprensión, a continuación se exponen los pagos realizados durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky, lo cual asciende a la suma de **G. 8.470.000** (Guaraníes ocho millones cuatrocientos setenta mil):



ORDEN DE PAGO			CHEQUE N°	BENEFICARIO	CARGO	CONCEPTO
N°	FECHA	IMPORTE G.				
4667	27/02/08	580.000	5539907	Moisés Fernández	Encargado de seguridad	Acompañamiento al Gobernador en viajes varios. y seguridad de la Institución. Enero/08
4799	09/06/08	770.000	6735821	Moisés Fernández	Encargado de Seguridad	Acompañamiento al Gobernador en viajes varios y seguridad de la Institución. Enero/08
4807	09/06/08	900.000	6735830	José María Franco	Seguridad	Viático por seguridad en la sede de la Gobernación
4806	09/06/08	1.200.000	6735829	Máximo Ruiz Ibarra	Seguridad	Viático por seguridad en la sede de la Gobernación .
4804	09/06/08	770.000	6735826	Moisés Fernández	Seguridad	Acompañamiento al Gobernador en viajes viarios y seguridad de la Institución. Mayo/08.
4803	09/06/08	750.000	6735825	Moisés Fernández	Seguridad	Acompañamiento al Gobernador en viajes varios y seguridad de la Institución. Abril/08.
4802	09/06/08	750.000	6735824	Moisés Fernández	Seguridad	Acompañamiento al Gobernador en viajes varios y seguridad de la Institución. Marzo/08
5036	21/07/08	600.000	6736218	Máximo Ruiz Ibarra	Seguridad	Servicio de seguridad de la sede, fechas: 12/06/08 al 26/06/08 y 12/07/08 al 26/07/08
5034	16/07/08	750.000	6736216	Moisés Fernández	Guardia	Acompañamiento al Gobernador en viajes varios y seguridad de la Institución.
5079	31/07/08	600.000	6736405	José Ma. Franco	Seguridad	Viático a guardia de seguridad de la Gobernación del 27/06/08 al 11/07/08 y del 26/07/08 al 05/08/08
5089	07/08/08	800.000	3736416	Moisés Fernández	Encargado de Seguridad	Por acompañamiento al Gobernador y guardia de la institución mes julio/08
<b>TOTAL</b>		<b>8.470.000</b>				

Con relación a los pagos efectuados al Sr. Moisés Fernández, encargado de seguridad, cabe señalar que en el memorando de solicitud de reembolso de viático, adjunto a la Orden de Pago no se describe los periodos en que acompañó al Gobernador, se consigna solamente por servicio de "acompañamiento al Gobernador y guardia de la institución", en forma mensual.

Similar situación se ha visualizado durante la Administración del **actual Gobernador Walter Stockl**. Al respecto, se visualiza que la institución ha desembolsado la suma de **G. 2.100.000** (Guaraníes dos millones cien mil), los cuales se detallan a continuación:

Fecha Formulario	BENEFICIARIO	Fecha de Recibo	IMPORTE G.	CONCEPTO	OBSERVACIÓN
S/N°	Vicente Cabaña	20/10/08	600.000	Seguridad Policial	Pago de viático al seguridad policial.
28/10/2008	Roberto Morínigo	28/10/08	600.000	No se Visualiza	Pago de viático al seguridad policial
1/10/2008	Eugenio Galeano	31/10/08	600.000	Seguridad Policial	Pago de viático al seguridad policial
1/11/2008	Sub Of. Vicente Cabañas	11/11/08	300.000	No se Visualiza	Pago de viático al seguridad policial
<b>TOTAL</b>			<b>2.100.000</b>		

Asimismo, en ambos casos, en cada uno de los pagos autorizados, se observó como destino de la comisión de servicio: "Servicios de seguridad a la Institución", y que las tareas realizadas por ellos, no representaron comisión de servicios en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo.

Al respecto, la ley N° 3409/07 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2008" en su anexo "Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos" en cuanto al Objeto del Gasto 232 "Viáticos y Movilidad" señala: "Asignaciones de monto de dinero que se concede a



los funcionarios y empleados públicos, incluidos los de elección popular, de los Organismos y Entidades del Estado, incluyendo a las personas contratadas con o sin relación de dependencia, comisionados o trasladados, al personal de las fuerzas públicas, al personal con funciones policiales y especiales de seguridad en comisión de servicios o de seguridad en bancos oficiales y entidades públicas, para atender los gastos personales que les ocasione el desempeño de una comisión oficial de servicios en lugares alejados de su asiento ordinario de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de la Ley Anual de Presupuesto (...).

Al respecto, se recuerda los lineamientos establecidos en el artículo 1 de la Ley 2686/05 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 7º Y 9º Y AMPLÍA LA LEY N° 2.597/2005 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

Asimismo, es importante además señalar lo que expresa el Decreto N° 7264 de fecha 17 de marzo de 2006, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005, "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por Ley N° 2686 del 13 de septiembre de 2005", Artículo 4º: "Se asignarán los viáticos y pasajes al personal público y personas particulares, por el desplazamiento en lugares distantes fuera de su asiento ordinario de trabajo, domicilio o residencia, que estarán constituidos de acuerdo a lo siguiente: a) El personal público, pasado los cincuenta kilómetros (50 Km.) de su asiento ordinario de trabajo que será el domicilio laboral o sede principal de la institución, desde o hacia la ciudad de Asunción y/o entre ciudades o lugares del interior del país. ..."

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa entre otras cosas, cuanto sigue: "(...) La Resolución N° 10/08 de la Jefatura Policial Nacional de la Comisaría Primera de Filadelfia, del 20 de agosto de 2008, por el que se resolvió nombrar al Suboficial Inspector O.S. Vicente Cabañas Mercado y al Suboficial Inspector O.S. Roberto Concepción Morínigo Molinas, como personal comisionado en la Gobernación del Departamento de Boquerón (...). (...) realizaban rondas por las distintas sedes de la Gobernación de Boquerón, como ser: Sede Central de Gobernación de Boquerón, Secretaria de Medio Ambiente, Secretaria de Pueblos originarios, Secretaria de la mujer, obras públicas, Hospital de Villa Choferes (13 Kilómetros), internado de Villa Choferes, además de realizar acompañamiento del Gobernador y los Secretarios a los distintos lugares de la Gobernación de Boquerón, que cuenta con gran extensión dimensiones (...). El equipo auditor **se ratifica**, considerando que lo argumentado no justifica el incumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

## **CONCLUSIÓN**

La Gobernación de Boquerón, tanto en la administración anterior como en la actual, realizó pago indebido bajo la figura de viáticos por importe total de **G. 10.570.000** (Guaraníes diez millones quinientos setenta mil), de los cuales la suma de **G. 8.470.000** (Guaraníes ocho millones cuatrocientos setenta mil), corresponde al pago realizado **al personal encargado de la seguridad de la Gobernación** durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky y la suma de **G. 2.100.000** (Guaraníes dos millones cien mil) a la administración del Gobernador Walter Stockl, en concepto de pago **al personal policial comisionado en la Gobernación**, en contravención no solo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 7264/2006 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597/2005, que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública" sino además la Ley N° 3409/07 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2008" ya que los mismos no representan comisión de servicios en lugares alejados del asiento ordinario de trabajo.

En el Descargo a la Comunicación de Observaciones presentado relativo al pago efectuado al personal policial, informan: (...) realizaban rondas por las distintas sedes de la Gobernación de Boquerón, como ser: Sede Central de Gobernación de Boquerón, Secretaria de Medio Ambiente, Secretaria de Pueblos originarios, Secretaria de la mujer, obras públicas, Hospital de Villa Choferes (13 Kilómetros), internado de Villa Choferes, además de realizar acompañamiento del Gobernador y los Secretarios a los distintos lugares de la Gobernación de Boquerón, que cuenta con gran extensión dimensiones. Sin embargo, las distancias de las citadas dependencias no superan los 50 Km de la sede principal de la institución, ni han demostrado los acompañamientos al Gobernador y a los Secretarios en los distintos lugares de la Gobernación de Boquerón.



Al respecto, cabe señalar lo establecido por la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, transcrito en los puntos anteriores, referente a la responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios.

La citada normativa legal en el artículo 83.- "Infracciones" inciso c), establece: "comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o **con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente**". (La negrita es de la CGR)

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Ajustarse a las normativas legales vigentes para la autorización y pago en concepto de viático.

**II.13 PAGO INDEBIDO EN CONCEPTO DE VIÁTICO**

Analizados los documentos que sustentan los pagos efectuados e imputados al Objeto del Gasto 232 "Viático y Movilidad", se ha constatado que la Gobernación del Dpto. de Boquerón abonó en concepto de reembolso de viáticos a sus funcionarios sin que dicho pago represente a erogaciones por desplazamientos en lugares distantes del asiento ordinario de trabajo, es decir sin pasar los 50 km (cincuenta kilómetros) del lugar de trabajo. En ese contexto, conforme a muestra seleccionada, la institución abonó la suma de **G.14.940.478** (Guaraníes catorce millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y ocho), **durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky.**

Para mejor comprensión de lo señalado se expone en el siguiente cuadro, algunos pagos realizados:

ORDEN DE PAGO				MEMORANDO Nº / FECHA	CONCEPTO	IMPORTE G. PAGO INDEBIDO
Nº	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.			
4566	17/04/2008	Gladys Benítez	2.244.000	29/02/2008	Facturas por consumición en Filadelfia.	249.158
4742	03/06/2008	David Sawatzky	2.105.750	55, 56, 58 y 61	Compra de galleta G. 303.750 y 785.000 por compra de juego de pastilla.	1.088.750
4740	03/06/2008	Gladys Benítez	309.907	30/05/2008	Alimentos adquiridos en Filadelfia	309.907
4739	03/06/2008	Raquel Sánchez	648.000	30/05/2008	Gastos de hospedaje y consumición Filadelfia total G. 263.000.	263.000
4707	29/05/2008	Cinthia González	1.500.000	29/05/2008	Viaje de Asunción a Filadelfia	1.500.000
4706	29/05/2008	Virginia López	1.950.000	29/05/2008	Viaje de Asunción a Filadelfia	1.950.000
4758	04/06/2008	Gladys Galván	669.300	30/05/2008	Consumición en Filadelfia y Loma Plata G. 109.300.	109.300
4884	04/07/2008	Virginia López	1.950.000	30/06/2008	Viaje de Asunción a Filadelfia	1.950.000
4885	04/07/2008	Cinthia González	1.500.000	30/06/2008	Viaje de Asunción a Filadelfia	1.500.000
4967	15/07/2008	David Sawatzky	1.343.500	88, 87, 86, 78.	Reembolso por compra de bolsa de galleta G. 171.000, consumición G. 256.000 S/ Fact. N° 33 del 09/06/08 en una sola factura (Loma Plata).	427.000
4970	15/07/2008	José Ignacio Toro	970.000	29, 36, 47/08	Reembolso por gastos de alimentos G. 40.400 comprados de Filadelfia	40.400
4975	15/07/2008	Raquel Sánchez	2.590.500	15/07/2008	Reembolso de Gastos por consumiciones (Filadelfia G. 172.000+79.000) y G. 74.000 por compra de gas.	325.000
4980	15/07/2008	Raquel Sánchez	3.771.196	10/07/2008	Gastos de Consumición y compra de acople para batería.	382.724
4985	15/07/2008	Gladys Benítez	1.497.000	30/04/2008	Reembolso de Gastos por compra de alimentos adquiridos de Loma Plata G. 347.276.	432.739
5027	16/07/2008	David Sawatzky	1.030.000	93 - 14/07/08	Reembolso Gasto de Consumición en Filadelfia, Factura N° 274 del 15/07/08 G. 180.000.	180.000
5082	07/08/2008	Rebeca Benítez	200.000	06/05/2008	Viaje de Asunción a Filadelfia	200.000



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

ORDEN DE PAGO				MEMORANDO Nº / FECHA	CONCEPTO	IMPORTE G. PAGO INDEBIDO
Nº	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.			
5084	07/08/2008	Raquel Sánchez	1.868.834	No	Reposiciones de gastos por compra de Gas. G.65.000. Artículos de oficina G. 42.500. Alimento G. 95.000 Filadelfia.	202.500
5085	07/08/2008	Rebeca Benítez	300.000	03/03/2008	Viaje de Asunción a Filadelfia	300.000
5086	07/08/2008	Gladys Benítez	2.730.000	02/07/2008	Viaje de Asunción a Filadelfia.	2.730.000
5088	07/08/2008	Rebeca Benítez	400.000	07/02/2008	Viaje de Asunción a Filadelfia.	400.000
5093	07/08/2008	Rebeca Benítez	400.000	15/07/2008	Viaje de Asunción a Filadelfia.	400.000
<b>TOTAL</b>						<b>14.940.478</b>

Además, según el cuadro precedente se puede evidenciar numerosos comprobantes de gastos, correspondiente a adquisiciones realizadas en la Ciudad de Filadelfia y Loma Plata, sin que los mismos correspondan a compras por desplazamiento que superen los 50 km (cincuenta kilómetros) del asiento ordinario de trabajo. Asimismo, se ha evidenciado desembolsos en concepto de viático y movilidad por viajes de Asunción a Filadelfia.

Asimismo se puede observar pagos realizados por reposición de gastos en concepto de alimentos adquiridos de la ciudad de Loma Plata, como: **bolsas de galleta, puchero, costeleta, etc.** sin considerar la naturaleza del gasto ni las distancias de los desplazamientos. En tal sentido la Auditoría Interna de la Gobernación, en particular en el periodo de enero al 14-08-08, no controló de manera eficiente los reembolsos efectuados verificando que los pagos en concepto de viático, correspondan a erogaciones que guarden relación a la naturaleza del gasto efectuado.

No existe evidencia que la Auditoría Interna haya realizado observaciones al respecto.

En base a lo señalado, los responsables de la autorización y el pago no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 Decreto Nº 7264 de fecha 17 de marzo de 2006, "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2597 del 20 de junio de 2005, "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por Ley Nº 2686 del 13 de septiembre de 2005".

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa: "El 2 de octubre de 2009, el Gobernador Departamental de Boquerón, dispone la contratación del Lic. Carlos Scorzara Franco como Auditor Interno Institucional para ejercer un control deliberado de los actos administrativos y contables de conformidad con las normas de auditoría y contabilidad generalmente aceptadas". El equipo auditor **se ratifica**, debido a que los pagos realizados en concepto de viático corresponden a desplazamientos que no superan los 50 km del asiento ordinario de trabajo y en otros casos las reposiciones efectuadas no se ajustan a la naturaleza del gasto.

## **CONCLUSIÓN**

La Gobernación de Boquerón, durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky, conforme a muestra seleccionada, abonó la suma de **G. 14.514.557** (Guaraníes catorce millones quinientos catorce mil quinientos cincuenta y siete), en concepto de reembolso de viáticos a sus funcionarios por desplazamientos que no superaron los 50 km (cincuenta) kilómetros de la sede de la Gobernación, respaldados con comprobantes de gastos que corresponden a adquisiciones realizadas en la Ciudad de Filadelfia y Loma Plata y en otros casos por viajes realizados de Asunción a Filadelfia y por reembolsos de gastos de naturaleza distinta al Objeto del Gasto 232 "Viático y Movilidad", en contravención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Nº 7264/2006 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2597/2005, que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública".

En ese contexto, algunos reembolsos efectuados corresponden a erogaciones en concepto de: **bolsas de galleta, puchero, costeleta, juego de pastilla, gas, artículos de oficina, etc.**, sin considerar **la naturaleza del gasto** y denotando una vez más que la Auditoría Interna de la Gobernación, en particular en el periodo comprendido de enero al 14-08-08, no controló de manera eficiente tales desembolsos.

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, transcrito en los puntos anteriores, referente a la responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios.



La citada normativa legal en el artículo 83.- "Infracciones" inciso c), establece: "**comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente**". (La negrita es de la CGR)

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el pago indebido de viáticos, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Evitar que situaciones como la mencionada en el punto se vuelva a repetir y ajustar sus procedimientos para el pago de viáticos a las respectivas reglamentaciones vigentes para las entidades del sector público.

#### II.14 PAGO DE VIÁTICO, NO REGISTRADOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.

Como resultado emergente del cotejo efectuado entre los documentos que respaldan los pagos en concepto de viático y las cifras expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, Objeto de Gastos 232 "Viáticos y Movilidad", se ha detectado que, los pagos efectuados durante los meses de octubre al 31/12/08, no han sido imputados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en lo Pagado, por importe total de **G. 142.729.126** (Guaraníes ciento cuarenta y dos millones setecientos veintinueve mil ciento veintiséis), correspondiente a la administración del actual Gobernador **Sr. Walter Stockl**.

Esta situación nos indica que los funcionarios intervinientes en el procedimiento de registración de las operaciones realizadas por la entidad no han adoptado los mecanismos de control adecuados y oportunos que permitan evitar la situación señalada, así como el incumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF, en el Capítulo III "De la Contabilidad Institucional", artículo 91:

**"Responsabilidad.- Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."** (Lo subrayado es de la CGR).

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa: "(...) Al 31 de diciembre de 2008, se registró la Obligación N° 5398 por un monto de G 167.330.176.-, en concepto de cancelación de la cuenta Pasiva n° 4.1.1.02.32 Viáticos y Movilidad, como saldo de deuda flotante, transfiriéndose su saldo para el cierre del ejercicio fiscal 2008 a la cuenta Pasiva grupo 417 Obligaciones Presupuestarias de Servicios Personales. Sobre esta última cuenta se verificó un asiento de Egreso n° E 5 en fecha 5 de enero de 2009, en concepto de pago de la deuda flotante de la Obligación n° 5398 por un monto de G 264.443.578 (...). El equipo auditor se **ratifica**, debido a que al 31/12/08 la suma de G. 142.729.126, no fue imputada en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, en lo Pagado.

### **CONCLUSIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón, durante la administración del actual Gobernador Walter Stockl, no imputaron en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en lo Pagado en el Objeto



del Gasto 232 "Viáticos y Movilidad", las erogaciones efectuadas en concepto de viático por importe total de **G. 142.729.126** (Guaraníes ciento cuarenta y dos millones setecientos veintinueve mil ciento veintiséis), correspondiente a los meses de octubre al 31/12/08, en contravención a lo establecido en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el pago indebido de viáticos, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes al correcto registro de sus operaciones en su Ejecución Presupuestaria de Gastos, en lo Pagado y a fortalecer sus controles internos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.

**OBJETO DEL GASTO 281: SERVICIOS DE CEREMONIAL**

**II.15 ADQUISICIÓN DE JOYAS, SIN DOCUMENTO DE ENTREGA - ADMINISTRACIÓN DAVID SAWAZTKY.**

Analizados los documentos que respaldan las erogaciones efectuadas e imputadas en la Ejecución Presupuestaria, al Objeto del Gasto 281 "Servicio de Ceremonial", se constató que durante la administración del Gobernador David Sawasky la entidad realizó numerosos pagos a la Joyería Continental en concepto de "**Obsequios empresariales**", por la suma total de **G. 10.256.007** (Guaraníes diez millones doscientos cincuenta y seis mil siete), sin que exista evidencia alguna de la entrega de los regalos a los beneficiarios.

En ese contexto, resulta oportuno señalar que entre los documentos analizados no se pudo constatar a quién o a quienes fueron entregados los obsequios empresariales, tampoco se pudo determinar los obsequios adquiridos ya que en la Factura no se hallan descritas las cantidades ni los bienes adquiridos, solo se consigna la leyenda "Obsequios empresariales".

Entre los antecedentes que originaron los pagos, se adjunta el memorando N° 106 de fecha 15 de julio del 2008, de la Sra. Marilyn Perales, Secretaria General, dirigida a la Econ. Raquel Sánchez, Secretaria Administrativa, por el que solicitó la confección de obsequios de reconocimientos a **ser entregado por el Gobernador a los Secretarios Departamentales**, por la labor prestada a la institución en el periodo de gobierno 2003 – 2008, sin que en la misma se visualice autorización alguna para la compra de obsequios.

En todos los casos, los pagos efectuados se hallan autorizados por Resoluciones por las cuales se dispone el pago por Caja Chica a la empresa Joyería Continental de la ciudad de Luque, en cuyo considerando se menciona lo solicitado en el memorando N° 106, expuesto en el párrafo anterior.

O.P N°	Fecha	Importe G.	Factura N°	Fecha	Ch. N° / Fecha	Importe G.	Resolución N° / Fecha	Descripción de Factura
5113	07/08/08	600.000	1410	31/07/08	6.736.440	600.000	857-07/08/08	Obsequios empresariales
5114	07/08/08	900.000	1414	01/08/08	6.736.441	900.000	858-07/08/08	Obsequios empresariales
5222	14/08/08	980.000	1426	08/08/08	6.736.545	980.000	980-14/08/08	Obsequios empresariales
5221	14/08/08	980.000	1428	09/08/08	6.736.544	980.000	977-14/08/08	Obsequios empresariales



O.P Nº	Fecha	Importe G.	Factura Nº	Fecha	Ch. Nº / Fecha	Importe G.	Resolución Nº / Fecha	Descripción de Factura
5224	14/08/08	980.000	1431	11/08/08	6.736.546	980.000	981-14/08/08	Obsequios empresariales
5226	14/08/08	890.000	1445	14/08/08	6.736.547	890.000	982-14/08/08	Regalos empresariales
5229	14/08/08	880.000	1442	14/08/08	6.736.548	880.000	983-14/08/08	Obsequios empresariales
5231	14/08/08	920.000	1440	13/08/08	6.736.549	920.000	978-14/08/08	Obsequios empresariales
5249	14/08/08	980.000	1433	12/08/08	6.736.551	980.000	984-14/08/08	Obsequios empresariales
5251	14/08/08	870.000	1438	13/08/08	6.736.550	870.000	979-14/08/08	Regalos empresariales
5262	14/08/08	500.000	1448	14/08/08	6.736.574	500.000	1000-14/08/08	En factura, no se consigna el concepto.
5265	14/08/08	467.111	1452	11/08/08	6.736.577	467.111	1001-14/08/08	Obsequios empresariales
5266	14/08/08	308.896	1450	14/08/08	6.736.578	308.896	1002-14/08/08	Regalos empresariales
<b>TOTAL</b>		<b>10.256.007</b>				<b>10.256.007</b>		

O.P.= Orden de Pago Ch= Cheque.

Lo expuesto en el cuadro precedente demuestra que el pago fue autorizado sin aclarar el tipo de bien adquirido y sin que exista evidencia alguna de la entrega de los regalos a los beneficiarios, además de denotar la displicencia en cuanto al manejo de los recursos institucionales por parte de los responsables de la Gobernación de Boquerón.

Una vez más no se ha evidenciado que la Auditoría Interna haya realizado observación alguna al respecto.

Considerando las erogaciones señaladas en el cuadro que antecede, en cuyas facturas no se describen los bienes adquiridos, resulta oportuno señalar que el responsable de la autorización de los pagos efectuados no consideró los términos establecidos en el **Decreto Nº 6539/05** "Por el cual se dicta el reglamento general de timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención", en el artículo 20º REQUISITOS NO PREIMPRESOS PARA LA EXPEDICIÓN de LAS FACTURAS, expresa cuanto sigue:

"Al momento de su expedición en las Facturas se deberá consignar claramente la siguiente información obligatoria:

- 3) Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando sus características de modelo, serie, unidad de medida, cantidad, número de serie o número de motor, según corresponda;
- 4) Precio unitario de los bienes o servicios, incluido el Impuesto al Valor Agregado;" (Lo subrayado es de la CGR).

De la misma manera, cabe recordar en este punto lo establecido en la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", en su artículo 1, "Principios Generales", apartado a): "lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes". (Lo subrayado es de la CGR)

La misma Ley en el artículo 7 "Normas Presupuestarias", señala: "Los presupuestos se elaborarán observando las siguientes normas fundamentales: inciso a) en ningún caso los organismos y entidades del Estado incluirán en sus presupuestos recursos para desarrollar planes o programas que no guarden relación directa con sus fines y objetivos establecidos por la Constitución, la ley o sus Cartas Orgánicas;" (Lo subrayado es de la CGR).

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa: "Esta administración no ha encontrado registros de entrega de los obsequios empresariales adquiridos y distribuidos en la administración anterior del ex Gobernador Sawatzky". Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en los términos de la presente observación.

## **CONCLUSIÓN**

La Gobernación de Boquerón, durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky, efectuó erogaciones en concepto de **obsequios empresariales** por importe que asciende a **G.**



**10.256.007** (Guaraníes diez millones doscientos cincuenta y seis mil siete), sin que los mismos cuenten con el documento que evidencie la entrega de los regalos adquiridos a los beneficiarios, los que hubieran servido para cumplir de manera más eficiente con la función establecida en su Carta Orgánica, generando una posición contraria a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Tampoco se pudo determinar los obsequios adquiridos ya que en la Factura no se hallan descritas las cantidades ni los bienes adquiridos, solo se consigna la leyenda "Obsequios empresariales", restando transparencia en la operación efectuada, en contravención a lo establecido en el artículo 1 de la citada normativa legal.

**Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente**

Al respecto, cabe señalar lo dispuesto en la misma normativa legal, en el artículo 82, referente a la responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios, así como lo que establece el artículo 83.- "Infracciones" inciso e), transcritos en los puntos anteriores.

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables deberán impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

**OBJETO DEL GASTO 311- ALIMENTOS PARA PERSONAS**

Verificados los comprobantes de respaldo remitidos a esta auditoría para su revisión en concepto de adquisición de alimentos varios e imputado al Objeto del Gasto 311 "Alimento para personas, surgen las observaciones que se detallan a continuación:

**II.16 EROGACIONES NO REGISTRADAS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS**

En ese contexto, del análisis efectuado a los documentos que sustentan las erogaciones efectuadas por la institución e imputadas al Objeto del Gasto 311- Alimentos para Personas, conforme a documentos remitidos a esta auditoría para su revisión, se ha podido constatar que durante la administración del Gobernador Sr. Walter Stockl, no han procedido a imputar en la Ejecución Presupuestaria de Gastos la totalidad de las erogaciones realizadas en concepto de alimento para personas, por importe total de **G. 206.204.515** (Guaraníes doscientos seis millones doscientos cuatro mil quinientos quince).

Para una mejor ilustración, se expone en el siguiente cuadro las operaciones realizadas por la entidad que no fueron imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, discriminados por Orden de Pago:

O.P. N°/Fecha	Importe G.	CH. N°	Factura N°/ Fecha	Proveedor	Observación
8073 / 07-11-08	36.065.565	8.142.852	2217, 2219/ 07-11-08	Distribuidora Don Raúl	LCO N° 06/08, Contrato N° 10/08 del 29/05/08
8084 / 02/12/08	70.138.750	8.142.939	2222, 2223/ 07-11-08	Distribuidora Don Raúl	LCO N° 06/08, Contrato N° 10/08 del 29/05/08
8123 / 31-12-08	33.733.445	8.143.373	2899 / 27-12-08	Supermercado Boquerón S.A.	Cont. Directa por Excepción Contrato N° 26 del 26/11/08
8124 / 31-12-08	66.266.755	8.143.372	2900 / 27-12-08	Supermercado Boquerón S.A.	Cont. Directa por Excepción Contrato N° 26 del 26/11/08
<b>Total</b>	<b>206.204.515</b>				

O.P.= Orden de Pago.



Con relación a las cifras citadas en el cuadro precedente, resulta oportuno señalar que los responsables del área de presupuesto no registraron en la Ejecución Presupuestaria de Gastos la totalidad de las operaciones realizadas por la entidad, hecho que en consecuencia genera un informe de Ejecución Presupuestaria no confiable ni razonable.

De la misma manera, esta situación nos indica que los responsables intervinientes en el procedimiento de registración de las transacciones realizadas por la entidad no han adoptado mecanismos de control adecuados y oportunos que permitan evitar la situación señalada, así como el incumplimiento de los lineamientos establecido en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF, en el Capítulo III "De la Contabilidad Institucional".

Por otra parte, la Institución no consideró la vigencia del artículo 56 incisos a) y b) de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Igualmente, se recuerda la vigencia de artículo 61 de la misma disposición legal respecto a las Auditorías Internas Institucionales.

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa entre otras cosas: "OP N° 8073: No se realizó la obligación con el proveedor Distribuidora Don Raúl, de las facturas N° 2217 y 2219, por un monto de G. 36.065.565, ni el Egreso por problemas en el Código de Contratación (...). "OP N° 8084: (...) En fecha 24 de diciembre de 2008 se registro la Obligación N° 5237 para anular la Obligación N° 5025 por problemas en el Código de Contratación, lo que motivó su anulación, no volviéndose a registrar la obligación ni el egreso (...). "OP N° 8123: En fecha 31 de diciembre de 2009 se regularizó un egreso con el registro E 3.877 con el cual se rectificó el error del cheque N° 8143372 emitido el 31 de diciembre de 2008 por un monto de G. 33.733.445(...). "OP N° 8124: En Fecha 31 de diciembre de 2009 se regularizó un egreso con el E 3.876 con el cual se rectificó el error del cheque n° 8143373 emitido el 31 de diciembre de de 2008 por un monto de G. 66.266.744 (...). Por tanto, el equipo auditor **se ratifica** en la presente observación.

### **CONCLUSIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón no imputaron en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en el Objeto del Gasto 311 "Alimento para personas", algunas erogaciones realizadas en concepto de alimento para personas, por importe total de **G. 206.204.515** (Guaraníes doscientos seis millones doscientos cuatro mil quinientos quince), generando un informe de Ejecución Presupuestaria no confiable ni razonable.

Esta situación indica que los responsables intervinientes en el procedimiento de registración de las transacciones realizadas por la entidad no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el artículo 56 incisos a) y b) de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos ya que la información debe reflejar fielmente la correcta exposición de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria.

### **II.17 COMPRAS DE ALIMENTOS PARA PERSONAS, SIN CONTAR CON DOCUMENTO QUE RESPALDE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS.**

De las revisiones efectuadas a los documentos que respaldan los pagos efectuados en concepto de alimentos para personas imputadas en el Objeto del Gasto 311 "Alimentos para personas", según



muestra seleccionada, se constató que la Gobernación del Departamento de Boquerón realizó pago en dicho concepto por importe total de G. 859.042.976 (Guaraníes ochocientos cincuenta y nueve millones cuarenta y dos mil novecientos setenta y seis), de los cuales la suma de **G. 718.814.647** (Guaraníes setecientos diez y ocho millones ochocientos catorce mil seiscientos cuarenta y siete), no se encuentran debidamente respaldados con los documentos que justifiquen la distribución y/o destino final de los alimentos adquiridos.

Al respecto, a continuación se expone el detalle de las erogaciones realizadas en concepto de alimento para personas que no cuentan con los documentos que justifiquen su distribución, **discriminados por ambas administraciones:**

⇒ **Administración Sr. David Sawatzky**

O.P. Nº / Fecha	Importe G.	Ch. Nº	Factura Nº/ Fecha	Proveedor	Concepto	Observación
4490 / 25-03-08	300.000.000	5.988.448	4952, 4954, 4955, 4956, 4957, 4958 / 28-02-08	Comercial Siemens	Aceite, almidón, atún, carne conservada, locro, maíz choclo, maíz pororó, sardina, puchero, carnaza 1ª, carne molida, banana, cebolla, etc.	Cont. Directa por Excepción. Res. Nº 155/08. Orden de Compra Nº 6461
4603 / 18-04-08	99.983.800	5.988.703	014 – 18-04-08	Comercial Siemens	99.983,80 litros de agua mineral.	Cont. Directa por Excepción. Res. Nº 155/08. Orden de Compra Nº 6461
<b>Total</b>	<b>399.983.800</b>					

⇒ **Administración Sr. Walter Stockl**

O.P. Nº / Fecha	Importe G.	Ch. Nº	Factura Nº/ Fecha	Proveedor	Concepto	Observación
8073 / 07-11-08	36.065.565	8.142.852	2217, 2219/ 07-11-08	Distribuidora Don Raúl	Puchero, res de carne, vacio vacuno, costilla, matambre, mondongo, queso paraguay, zapallo, zanahoria, etc.	LCO Nº 06/08, Contrato Nº 10/08 del 29/05/08
8084 / 02/12/08	70.138.750	8.142.939	2222, 2223/ 07-11-08	Distribuidora Don Raúl	Ajo, banana, naranja, papa, fariña, fideo, arroz, huevo, poroto, aceite, galleta etc.	LCO Nº 06/08, Contrato Nº 10/08 del 29/05/08
8091 / 11-12-08	150.502.500			Distribuidora Don Raúl	Azúcar, harina, jugo en sobre, bidones de aceite y levadura.	LCO Nº 06/08, Contrato Nº 10/08 del 29/05/08. Alimentos para elaboración de pan dulce para Comunidades Indígenas
8092 / 11/12/08	42.352.161			Distribuidora Don Raúl	Maní.	LCO Nº 06/08, Contrato Nº 10/08 del 29/05/08
8122 / 21/12/08	60.000.000			Distribuidora Don Raúl	Cebolla, locote, papa, zanahoria, tomate, etc.	LCO Nº 06/08, Contrato Nº 10/08 del 29/05/08
8123 / 31-12-08	33.733.445	8.143.373	2899 / 27-12-08	Supermercado Boquerón S.A.	arroz, azúcar, fariña, fideo, harina, huevo, aceite, galleta, etc.	Contratación Directa por Excepción Contrato Nº 26 del 26/11/08. <b>Alimentos para comunidades varias del Departamento</b>
8124 / 31-12-08	66.266.755	8.143.372	2900 / 27-12-08	Supermercado Boquerón S.A.	Res de carne, banana, naranja, zanahoria, zapallo, poroto, locro, leche, maní, maíz pororó, galleta, etc.	Contratación Directa por Excepción Contrato Nº 26 del 26/11/08. <b>Alimentos para comunidades varias del Departamento</b>
<b>Importe Total de Alimentos adquiridos</b>	<b>459.059.176</b>					
<b>Importe alimentos entregados.</b>	<b>-140.228.329</b>	<b>Alimentos entregados según planilla de entrega de víveres, recién remitidos en el Descargo de la Comunicación de Observaciones.</b>				
<b>Importe G. Alimentos que no cuentan con documentos que demuestren el destino final de los mismos.</b>	<b>318.830.847</b>					



#### ↪ **Administración Sr. David Sawatzky**

Entre los antecedentes que respaldan las adquisiciones de alimentos realizadas durante la administración del Gobernador Sr. David Sawatzky, se adjunta la Nota de fecha 07 de enero del 2008 de la Lic. Gladys E. Benítez, Directora de U.O.C., dirigida a la Econ. Raquel Sánchez, Secretaria Administrativa y Financiera, en la que menciona que las Secretarías de Obras Públicas, Salud, Educación y Asuntos Indígenas, solicitan la provisión de alimentos. Asimismo, expone que es necesario dar curso favorable en su totalidad a las solicitudes de las mencionadas secretarías teniendo en cuenta la sensible área social que les afecta.

La citada funcionaria prosigue evocando que, la Secretaria de Educación ha manifestado la necesidad de alimentos para los internados dependiente de la misma, destacando la proximidad del inicio de las actividades escolares y de capacitación.

Sin embargo, entre los documentos remitidos para su revisión, **no se adjuntan documentos que demuestren la recepción de los alimentos por parte de las citadas Secretarías ni su posterior entrega y/o distribución a los beneficiarios finales**, por la suma total de **G. 399.983.800** (Guaraníes trescientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos), es decir que los responsables intervinientes en tal procedimiento se limitaron a presentar solamente los documentos que respaldan la compra efectuada, sin demostrar el destino final de los mismos.

En tal sentido, resulta oportuno señalar que entre los antecedentes de la contratación directa por excepción para la adquisición de alimentos de Comercial Siemens, no se observa la garantía de cumplimiento de oferta conforme a lo requerido en el Decreto 5174 artículo 51. Asimismo, el certificado de habilitación oficial del frigorífico expedido por la Dirección General de Calidad e inocuidad de productos de origen animal del SENACSA se encuentra con fecha vencida, tenía validez hasta el 31-12-07, sin embargo la provisión de alimentos (carne) fue realizada en el mes de febrero del 2008. Tampoco se especifica en la Orden de Compra el lugar ni la fecha de entrega de los productos.

Al respecto, el anexo 1 del Decreto N° 10395 de fecha 21-05-07 en el punto 12 último párrafo señala que el oferente garantizará el mantenimiento de su oferta durante el plazo de validez mediante la declaración jurada que suscribe al firmar el formulario de oferta.

#### ↪ **Administración Sr. Walter Stockl**

De la misma manera, con relación a los alimentos adquiridos durante la administración del Gobernador Sr. Walter Stockl, ante requerimiento realizado por esta auditoría a través del **Memorándum DGCPE-ER N° 13 de fecha 2 de octubre de 2009** y reiterado a través del **Memorándum DGCPE-ER N° 23 de fecha 13 de noviembre de 2009**, por Nota N.G.B. N° 208 del 24/11/08 de la Gobernación de Boquerón, recibido en fecha 04/12/08, informa entre otras cosas, cuanto sigue:

☒ "(...) Se adjuntan copias de Formularios de Entrega y Recepción de alimentos a cargo de la Secretaria de Educación (...)"

Por otra parte informa que. "Los beneficiarios de la distribución realizada son habitantes de Pueblos y Comunidades Indígenas que viven en el Departamento de Boquerón y se detallan en un listado (...)"

Al respecto, en el listado adjunto se detallan tipos y cantidades de víveres como: azúcar, harina y aceite por comunidades indígenas, sin que en la misma se consigne fecha, nombre, apellido ni firma del beneficiario, que demuestre la efectiva recepción de los productos alimenticios por parte de los titulares de las comunidades indígenas.

A continuación, se detalla la cantidad total de alimentos consignadas en la planilla entregada a esta auditoría para su revisión:



PRODUCTOS		
HARINA	AZUCAR	ACEITE
245 bolsas	123,5 bolsas	257 bidones

Harina y azúcar de 50 Kg. cada bolsa, Aceite en Bidón de 5 litros. Datos extraídos de la Planilla de referencia.

En tal sentido resulta oportuno señalar que las cantidades consignadas en la planilla de entrega, no puede ser considerada como un documento de respaldo de entrega de víveres debido a que en la misma no se consignan datos como: nombre, apellido y firma de los beneficiarios, a fin justificar la recepción efectiva de dichos víveres.

Conforme a todo lo expuesto precedentemente, se colige que las adquisiciones de alimentos efectuadas durante la administración del Gobernador Sr. Walter Stockl, no cuentan con documentos que demuestre el destino final de los mismos a los beneficiarios, por importe total de **G. 318.830.847** (Guaraníes trescientos diez y ocho millones ochocientos treinta mil ochocientos cuarenta y siete).

Al respecto, se señala lo establecido en la Ley N°1535/99, "De Administración Financiera del Estado", en su artículo 1, "Principios Generales", apartado a) señala: *"lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes".* (Lo subrayado es de la CGR)

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, brinda informaciones ya proporcionadas durante el trabajo de campo: "Se ha informado a los miembros del equipo auditor de la Contraloría General de la República, que la administración actual no posee información ni documentos relacionados con la distribución de alimentos adquiridos en la administración del ex Gobernador Sawatzky". Al respecto, el equipo auditor se **ratifica**.

Respecto a los alimentos adquiridos durante la administración del Sr. Walter Stockl fueron consideradas determinadas Órdenes de Pago por compra de alimentos y planillas de entrega de víveres recién remitidas en Descargo de otro punto de la Comunicación de Observaciones, por importe total de G. 140.228.329 (Guaraníes ciento cuarenta millones doscientos veintiocho mil trescientos veintinueve). Sin embargo, no fueron aceptadas las planillas que no consignan datos del beneficiario como: firma y número de Cédula de Identidad. Al respecto, realizado los ajustes pertinentes, ha aumentado el valor de los alimentos adquiridos sin sustento documental que demuestre el destino final de los mismos. Por tanto, el equipo auditor se **ratifica** en la presente observación.

## **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto precedentemente se concluye que:

- a) Durante la administración del ex **Gobernador Sr. David Sawatzky**, la institución realizó pago en concepto de alimentos para personas por importe total de **G. 399.983.800** (Guaraníes trescientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos), sin que los mismos estén respaldados con los documentos que demuestren la entrega y/o destino final de alimentos como: Aceite, almidón, atún, carne conservada, locro, maíz choclo, maíz pororó, sardina, puchero, carnaza 1ª, carne molida, banana, cebolla, agua mineral, etc..

Asimismo, se ha detectado irregularidades en el procedimiento de contratación de los alimentos adquiridos de Comercial Siemens, debido a que no se observó la garantía de cumplimiento de oferta así como el certificado de habilitación oficial del frigorífico expedido por la Dirección General de Calidad e inocuidad de productos de origen animal del SENACSA, se encontraba vencido en fecha 31-12-07, sin embargo la provisión de alimentos (carne) fue realizada en el mes de febrero del 2008.

- b) Compra de alimentos sin contar con documentos que demuestren el destino final de las adquisiciones de alimentos como: Puchero, res de carne, vacio vacuno, costilla, matambre,



mondongo, queso paraguay, zapallo, zanahoria, naranja, poroto, locro, galleta, etc., adquiridas durante la **administración actual del Sr. Walter Stockl** por importe total de **G. 318.830.847** (Guaraníes trescientos diez y ocho millones ochocientos treinta mil ochocientos cuarenta y siete).

Lo expuesto precedentemente pone de manifiesto la falta de control, practicada y promovida por las mismas autoridades de la institución durante ambas administraciones, así como la falta de transparencia en la administración de los recursos del estado, en contravención a lo previsto en el artículo 1, "Principios Generales", apartado a) de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado".

**Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente**

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, transcrito en los puntos anteriores, referente a la responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios, así como lo dispuesto en el artículo 83, inciso e) de la misma normativa legal, que expresa: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y".

**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón deberán impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

**ENTREVISTA DOCUMENTADA RELATIVAS A ALIMENTOS ENTREGADOS POR LA GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN.**

**II.18 ALIMENTOS ADQUIRIDOS POR LA GOBERNACIÓN, NO FUERON DISTRIBUIDOS EN SU TOTALIDAD.**

A fin de constatar que los alimentos adquiridos por la Gobernación hayan sido efectivamente distribuidos, esta auditoria procedió a entrevistar a algunos responsables de las comunidades e instituciones, surgiendo las siguientes respuestas.

• **Comunidades indígenas entrevistadas:**

Comunidad Indígena	Entrevistado	Alimentos Recibidos			Respuesta
		Harina	Azúcar	Aceite	
Garay	Saúl Chiquenoi – Líder				No recuerda la cantidad recibida, menciona que recibieron harina, azúcar y aceite en <u>pequeñas cantidades</u> , para elaboración de pan dulce.
Tunucojaí	Isaías Posoroja	½ bolsa	10 kg	5lts.	Para elaborar pan dulce.
Tiberia	Marcelina de Ramírez	1 ½ bolsa	35 kg	10lts.	Para elaborar pan dulce.
La Esquina	Chichi Picanerai	0	0	0	<b>No recibieron alimentos.</b>
Koe Pyahú	Balbuena Machuca (Lider) – Sixto Cabañas -habitante				No recuerda la cantidad recibida, menciona que recibieron harina, azúcar y aceite para elaboración de pan dulce en el mes de diciembre.
Primavera	Cirilo Chileno.				No recuerda la cantidad recibida, menciona que recibieron harina, azúcar y aceite para elaboración de pan dulce.
Jotoicha – Campo Loa	Walter Wilfredo – Nicanor Duarte.	2 bolsas	1 bolsa	10 lts	Acota que no firmaron ningún documento por la recepción de productos.
Belén	Renacio Benítez.				Recibieron alimentos para pan dulce, harina, azúcar y aceite. No recuerda la cantidad.



Comunidad Indígena	Entrevistado	Alimentos Recibidos			Respuesta
		Harina	Azúcar	Aceite	
Emaus	Enrique López – Ex Líder.	2 bolsas	1 bolsa	10lts.	Para elaborar pan dulce.
Canaan	Tomás Gamarra – Líder.	2 bolsas	2 bolsas	10lts.	Recibió en el mes de diciembre para elaborar pan dulce.
Damasco	Celestino Agüero	2 bolsas	1 bolsa	5lts.	Para elaborar pan dulce

Por otra parte fueron entrevistados los responsables de la Escuela Agrícola Mcal. Estigarribia, del Hospital Materno Infantil de Villa Choferes y el encargado del Internado de Villa Choferes, respecto a los alimentos recibidos, los cuales expresaron cuanto sigue:

Institución	Entrevistado	Respuesta
Esc. Agrícola Mcal. Estigarribia	Ing. Emigdio Mendoza (Director) – Guillermo González	Recibían en escasa cantidad, en consecuencia en el mes de julio durante 2 días los alumnos se manifestaron frente a la sede de la Gobernación, debido a la escases de alimentos. Desconoce la cantidad de alimentos recibidos, tampoco obra registro de los mismos.
Hospital Materno Infantil Villa Choferes	Prof. Víctor Díaz	Menciona que reciben víveres en forma semanal. El pedido lo realiza a través de memorando a partir del mes de setiembre/08.
Internado de Villa Choferes	Marcial Pereira – Miguela de Pereira	Recibían víveres como: tomate, papa, remolacha, carne vacuna, de pollo, hígado, arroz, fideo, harina, etc. No firmaron ningún documento de recepción. Los víveres fueron entregados en el mes de setiembre/08 por el Secretario de Educación y durante la administración del Sr. David Sawatzky, retiraban de Comercial Siemens.

De la entrevista documentada realizada a los responsables de las instituciones y de las comunidades indígenas, según muestra seleccionada, surgen las siguientes observaciones:

- ⇒ Que la cantidad de alimentos recibidos por representantes de las comunidades indígenas fueron solamente para la preparación de pan dulce, aproximadamente durante el mes de diciembre del 2008 (harina, azúcar y aceite). Asimismo manifiestan que no percibieron otro tipo de alimentos en el año 2008, por parte de la Gobernación, en especial en la época de emergencia declarada.
- ⇒ Los responsables de la Gobernación del Departamento de Boquerón, conforme a documentos presentados para su revisión y ante entrevistas realizadas a representantes de las comunidades indígenas, se ha constatado que la mayoría de los víveres entregados a los beneficiarios no documentan, evidenciando profundas debilidades del sistema de control interno vigente en la entidad.
- ⇒ De algunos productos adquiridos para las comunidades varias del Departamento de Boquerón, a fin de atender la necesidad de alimentos para los pueblos originarios, según Contrato N° 21 del 28/11/08 y Ordenes de Pago N°: 8123 y 8124 del 31/12/08 como: arroz, extracto de tomate, fariña, fideo, huevo, locro, maíz pororó, maní en cáscara, poroto, sal fina, yerba, res de carne vacuna, leche cartón, queso paraguay, galleta seca, ajo, cebolla, locote verde, tomate, zanahoria, zapallo, naranja y banana, no fueron distribuidos a las comunidades indígenas entrevistadas, tampoco fueron presentados a esta auditoria para su revisión, sustento documental que justifique el destino final de los citados alimentos.

Al respecto, la Institución no consideró la vigencia del artículo 92 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que establece: "**Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.**" (La negrita es de la CGR).

Igualmente, la misma normativa legal en el artículo 1, "Principios Generales", apartado a) señala: "lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes". (Lo subrayado es de la CGR)



Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ajunta la planilla de entrega de alimentos, que en su mayoría ya fueron proveídos al equipo auditor durante el trabajo de campo, e informa: "La Gobernación Departamental ha ejecutado el saldo del presupuesto institucional recibido de la administración anterior y cumplido con los pagos de las obligaciones presupuestarias comprometidas y obligadas en el sistema de contrataciones pública. Se adjunta a la presente planilla de primera, segunda y tercera etapa más acta de recepción de alimentos obrantes en los archivos de la institución que corresponden a los objetivos trazados por la Secretaria de Educación". Las planillas de entrega de alimentos recién remitidas en el descargo, fueron consideradas en la observación anterior del informe, y las restantes ya fueron analizadas durante la ejecución de los trabajos de campo en otro punto del presente informe.

Considerando la falta de correspondencia en los demás argumentos presentados, esta auditoría **se ratifica** en la observación correspondiente.

### **CONCLUSIÓN**

De la entrevista documentada realizada a los responsables de las comunidades indígenas e instituciones, se destaca:

- La provisión irregular de víveres a la Escuela Agrícola Mariscal Estigarribia, en especial en el mes de julio del 2008, durante la administración del ex Gobernador Sr. David Sawatzky.
- Que los representantes de las comunidades indígenas entrevistadas, recibieron víveres solamente para la preparación de pan dulce, durante el mes de diciembre del 2008 (harina, azúcar y aceite), y **no percibieron otro tipo de alimentos** en el año 2008, **por parte de la Gobernación, en especial en la época de emergencia declarada.**
- La mayoría de los alimentos entregados a los beneficiarios de la Escuela Agrícola Mariscal Estigarribia, Hospital Materno Infantil de Villa Choferes e Internado de Villa Choferes, durante ambas administraciones, no cuentan con sustento documental, evidenciando la ausencia de controles oportunos y adecuados.
- De los alimentos adquiridos por la Gobernación de Boquerón, **para las comunidades indígenas**, como: azúcar, harina, res de carne vacuna, leche cartón, galleta seca, ajo, cebolla, locote verde, tomate, zanahoria, zapallo, queso paraguay, arroz, extracto de tomate, fariña, fideo, huevo, locro, maíz pororó, maní en cáscara, poroto, sal fina, yerba, naranja y banana, **no fueron distribuidos a las comunidades indígenas entrevistadas**, sin ajustarse a lo expuesto en el artículo 1, "Principios Generales", apartado a) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Al respecto, se señala lo establecido en la misma normativa legal en el artículo 82, transcrito en los puntos anteriores, referente a la responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios, así como lo dispuesto en el artículo 83 inciso e): "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y".

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Establecer mecanismos de verificación y controles oportunos tendientes a transparentar las operaciones efectuadas por la institución.
- ✓ Documentar y reglamentar el procedimiento de distribución de alimentos, en especial a las reparticiones y/o Secretarías dependientes de la Gobernación, así como a las comunidades indígenas beneficiadas.



## OBJETO DEL GASTO 312 – ALIMENTOS PARA ANIMALES

### II.19 ALIMENTOS PARA ANIMALES ADQUIRIDOS, SIN SOPORTE DOCUMENTAL DEL DESTINO DE LOS MISMOS.

Analizados los documentos que respaldan las erogaciones realizadas en concepto de alimentos para animales e imputadas en la Ejecución Presupuestaria, Objeto del Gasto 312 "Alimentos para Animales", conforme a muestra seleccionada, se ha evidenciado que la Gobernación del Departamento de Boquerón realizó adquisiciones de alimentos varios para animales, por la suma de **G. 100.000.000** (Guaraníes cien millones) según Orden de Pago N° 4493 del 26/03/08, **sin que exista sustento documental alguno del destino final de los mismos.**

Al respecto, entre los comprobantes de gastos correspondientes remitidos para su revisión, no se han visualizado los siguientes documentos:

- Nota de pedido interno.
- Nota de Remisión y/o Recepción.
- Nota de Remisión a Unidades Solicitantes.
- Informe de Auditoría Interna de la incorporación de los bienes y servicios.
- Actas de Recepción.

Con relación a los pagos realizados en concepto de alimento para animales, citados precedentemente, la entidad no remitió sustento documental que demuestre la entrega efectiva de los alimentos a la unidad y/o sector solicitante, ni documento que justifique que los mismos hayan sido destinados para los fines institucionales.

Por otra parte, resulta oportuno señalar que la entidad no examinó de manera eficiente la rendición de cuentas a fin de que los pagos, previamente a su materialización, cuenten con todos los documentos exigidos en las normativas legales vigentes, denotando una vez más la ausencia de controles internos oportunos y adecuados.

Tampoco se ha evidenciado que la auditoría interna haya realizado observaciones al respecto.

Sobre el punto esta auditoría, esta Auditoría a través del **Memorándum DGCBPPE-ER N° 13 de fecha 2 de octubre de 2009** y reiterado a través del **Memorándum DGCBPPE-ER N° 23 de fecha 13 de noviembre de 2009**, ha solicitado lo siguiente:

- *"Punto 2) Documentos e informes que demuestren las necesidades de adquisición, así como del destino final de los alimentos para personas y animales, y de los útiles escolares y/o de oficinas adquiridos por la Gobernación, durante el ejercicio fiscal 2008.*
- *Punto 3) Nómina de las instituciones y/o personas beneficiadas con las adquisiciones de los bienes y/o productos citados en el punto anterior, si hubieren.*
- *Punto 4) Normativa Legal que reglamente la adquisición y distribución de los alimentos tanto de personas como de animales, así como de los útiles escolares, si hubieren."*

En contestación al requerimiento realizado, la Gobernación de Boquerón por Nota N.G.B. N° 208 del 24/11/08, recibido en fecha 04/12/08 informan cuanto sigue:

⇒ Punto 2) *"(...) durante el ejercicio fiscal 2008, no hemos hallado en el archivo institucional documentos relacionados con la necesidad de adquisición, no obstante se realizaron adquisiciones basadas en el Presupuesto institucional aprobado por la Ley 3409/07 para el Programa 22, Entidad 17 Gobernación de Boquerón, para su administración y los proyectos desarrollados por las Secretarías Departamentales de Educación y Pueblos Originarios, establecidos en el plan de Desarrollo Territorial Interinstitucional plurianual suscrito por la administración anterior de la Gobernación Departamental... En otra ocasión, en fecha 30 de setiembre de 2009 por Nota NGB N° 158/09 y Anexo, se remitieron copias autenticadas de documentos de los legajos de la Unidad Operativa de Contrataciones que respaldan y justifican*



las adquisiciones diversas en estos conceptos realizados conforme a procedimientos dispuestos en la Ley de Adquisiciones y Decretos Reglamentarios".

⇒ Punto 3) "Se adjuntan copias de Formularios de Entrega y Recepción de Alimentos a cargo de la Secretaría de Educación, **no así documentos de la recepción de alimentos balanceados para la Escuela Agrícola de Mariscal Estigarribia** (...). (La negrita es de la CGR)

⇒ Punto 4) "(...) no se encontró disposición interna que reglamente tal actividad (...)".

Asimismo, de la Entrevista Documentada realizada en fecha 02/12/2009 al Ing. Emigdio Mendoza, Director de la Escuela Agrícola Mariscal Estigarribia, y al Sr. Guillermo González, destacamos que:

**"no tienen conocimiento de la recepción de alimentos para animales"**.

La observación señalada surge a raíz de que los responsables de la entidad no dieron cumplimiento a lo estipulado en la **Resolución Nº 129/01** "Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado" y la **Resolución CGR Nº 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"

Por otra parte, la Institución no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 del Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que establece: **"Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria."** (La negrita es de la CGR).

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, hace referencia a informaciones ya proporcionadas a esta auditoría durante el trabajo de campo, e informa entre otras cosas: "(...) no se ha hallado en el archivo institucional, documentados relacionados con el destino final de los alimentos para animales realizados durante la administración de ex Gobernador Sawatzky". Por tanto, el equipo auditor **se ratifica** en la presente observación.

### **CONCLUSIÓN**

La Gobernación de Boquerón durante la administración del ex Gobernador Sr. David Sawatzky, realizó pago en concepto de alimentos para animales por la suma de **G. 100.000.000** (Guaraníes cien millones), **sin que los mismos cuenten con sustento documental de la entrega y/o destino final de los mismos**, evidenciándose una vez mas profundas debilidades del sistema de control interno, así como la falta de transparencia en la administración de los recursos del estado y el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1, "Principios Generales", apartado a) de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado".

**Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente**

Al respecto, cabe acotar lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, así como lo dispuesto en el artículo 83, inciso e) de la misma normativa legal, que expresa: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón deberán, impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren



indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

OBJETO DEL GASTO 361 – COMBUSTIBLES

II.20 LA GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN NO IMPUTÓ EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA LA TOTALIDAD DE LOS PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE COMBUSTIBLES.

Del cotejo emergente entre el informe de Ejecución Presupuestaria, Objeto de Gastos 361 "Combustibles" y los documentos que respaldan los pagos realizados en concepto de combustibles, remitidos a esta auditoría para su revisión, se ha constatado que la entidad no registró en su Ejecución Presupuesto de Gastos del ejercicio fiscal 2008, la totalidad de las erogaciones realizadas por la suma total de **G. 307.132.797** (Guaraníes trescientos siete millones ciento treinta y dos mil setecientos noventa y siete), lo que determina que el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008 exponen informaciones erróneas, debido principalmente a la ausencia de controles oportunos y adecuados por parte de los responsables del área de presupuesto.

Para mejor comprensión de lo señalado, a continuación se detalla en el siguiente cuadro la diferencia emergente entre los documentos de respaldos y los valores imputados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos Rubro 361 "Combustibles":

ORDEN DE PAGO		IMPORTE G. S/ MAYOR	DIFERENCIA G.
Nº / FECHA	IMPORTE G.		
4486 - 26/03/08	200.000.000	200.000.000	0
4602 - 18/04/08	199.978.361	196.716.042	3.262.319
4754 - 04/06/08	166.170.000	166.169.999	1
4755 - 04/06/08	159.565.000	143.079.376	16.485.624
4940 - 15/07/08	159.565.000	154.570.120	4.994.880
5071 - 29/07/08	208.085.575	142.189.747	65.895.828
8066 - 31/10/08	216.494.145	0	216.494.145
<b>TOTAL</b>	<b>1.309.858.081</b>	<b>1.002.725.284</b>	<b>307.132.797</b>

Es importante recordar a los funcionarios de la entidad, encargados del registro y la generación, de la información financiera y presupuestaria, que los comprobantes representan el sustento y fundamento principal para la imputación en el sistema presupuestario y contable, es decir, debe existir coherencia entre los documentos que respaldan las operaciones y los registros presupuestarios.

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado, entre otras cosas, cuanto sigue: "(...) **OP N° 8066: En fecha 31 de diciembre de 2009 se registró el asiento de regularización E 3546 por omisión de fecha 31 de octubre de 2008, por pago al proveedor de combustible Neufeld & CIA. (...)**". Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en el contenido de la presente observación.

**CONCLUSIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón no imputaron en la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro 361 "Combustibles", los desembolsos efectuados en concepto de adquisición de combustibles, por importe total de **G. 307.132.797** (Guaraníes trescientos siete millones ciento treinta y dos mil setecientos noventa y siete), evidenciando que el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008 exponen informaciones erróneas, así como la ausencia de controles oportunos y adecuados por parte de los responsables del área de presupuesto, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", artículo 56 incisos a) y b).



**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la entidad deberán, arbitrar medidas urgentes tendientes a posibilitar la correcta exposición en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, de cada una de las operaciones efectuadas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

**II.21 COMBUSTIBLES ADQUIRIDOS POR LA INSTITUCIÓN, QUE NO CUENTAN CON DOCUMENTOS QUE RESPALDE LA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS.**

Del análisis realizado a los documentos remitidos a esta auditoría para su remisión, en respaldo de los pagos efectuados en concepto de adquisición de combustibles, se constató que la Gobernación del Departamento de Boquerón, efectuó desembolsos por la suma total de **G. 1.093.363.936** (Guaraníes un mil noventa y tres millones trescientos sesenta y tres mil novecientos treinta y seis) por la compra de combustibles, sin contar con Ordenes de Trabajo ni informe de utilización de combustibles, correspondiente a las adquisiciones del mes de marzo a julio del ejercicio fiscal 2008 **durante la administración del ex Gobernador Sr. David Sawatzky.**

A continuación se exponen las sumas abonadas en concepto de combustibles, que no cuentan con Órdenes de Trabajo, correspondiente al período comprendido de marzo a julio del 2008:

O.P. Nº / FECHA	IMPORTE G.	FACTURA Nº / FECHA	PRODUCTOS ADQUIRIDOS
4486 – 26/03/08	200.000.000	18214 / 26-03-08	43.869,26 lts. Gasoil
4602 – 18/04/08	199.978.361	19279 / 18-04-08	32.130,70 lts. Gasoil, G. 146.483.861 9.385 lts. Nafta Super 95, G. 53.494.500
4754 – 04/06/08	166.170.000	22502 / 23-04-08	30.000 lts. Gasoil, G. 136.770.000 5.000 lts. Nafta Super 95, G. 29.400.000
4755 – 04/06/08	159.565.000	22551 / 20-05-08	35.000 lts. Gasoil, G. 159.565.000
4940 – 15/07/08	159.565.000	22752 / 20-06-08	35.000 lts. Gasoil, G. 159.565.000
5071 – 29/07/08	208.085.575	24845 / 31-07-08	45.642,81 lts. Gasoil, G. 208.085.575
<b>TOTAL</b>	<b>1.093.363.936</b>		<b>221.642,77 lts. de Gasoil</b> <b>14.385 lts. de Nafta</b>

Con relación a las cuantiosas cantidades de combustibles adquiridas por la Entidad Auditada, ante requerimiento realizado por esta auditoría, fueron presentadas para su revisión apenas 11 Órdenes de Trabajo, de los cuales 5 (cinco) corresponden al mes de junio, 5 (cinco) al mes de julio y 1 (uno) al mes de agosto del 2008, sin dejar de señalar que éstas Órdenes de Trabajo presentadas a esta auditoría para su revisión no justifican la suma abonada por la institución en concepto de adquisición de combustible.

Al respecto, durante el período de enero a agosto del ejercicio fiscal 2008, correspondiente a la administración del ex Gobernador Sr. David Sawatzky, ante requerimiento realizado por esta auditoría solamente fueron proporcionadas las Órdenes de Trabajo citadas precedentemente, no así ningún otro tipo de documento que respalde ni que puedan comprobar que las cantidades de combustibles utilizadas hayan sido razonables, necesarias y destinadas para desarrollar actividades de la Institución.

Sobre el punto, se recuerda a las autoridades de la entidad la vigencia de la Resolución CGR Nº 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República", señala su "Guía Básica referencial de documentos que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos", que entre los legajos de adquisición de combustibles deberán contener el Informe de utilización de combustible. Al respecto, las Órdenes de Trabajo, en las que se consignan los datos del vehículo, la cantidad de kilómetros recorridos, actividades realizadas, constituye un informe que presenta e indica que los vehículos de la institución fueron destinados a labores propias de la Entidad.



Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa: "No se pudo visualizar las Ordenes de Trabajo ni informes de utilización de combustibles correspondiente a las adquisiciones realizadas por la administración del ex Gobernador Sawatzky entre los meses de enero a julio del ejercicio fiscal 2008". Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en el contenido de la presente observación.

### **CONCLUSIÓN**

La Gobernación del Departamento de Boquerón, durante la administración del ex Gobernador Sr. David Sawatzky, efectuó desembolsos por la suma total de **G. 1.093.363.936** (Guaraníes un mil noventa y tres millones trescientos sesenta y tres mil novecientos treinta y seis) en concepto de compra de 221.642,77 litros de gasoil y 14.385 litros de nafta, sin contar con ningún tipo de documento que respalde o compruebe que las cantidades de combustibles adquiridas hayan sido razonables, necesarias y destinadas para desarrollar actividades inherentes de la Institución.

**Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente**

Al respecto, es importante señalar, lo establecido en el Título IX "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del estado" que en el artículo 82 – "Responsabilidad de los Funcionarios", expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por la leyes que rigen dichas materias."

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón deberán, impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

#### **II.22 COMBUSTIBLES CONCEDIDOS A TERCEROS, NO REGLAMENTADOS NI AUTORIZADOS POR LA MAXIMA AUTORIDAD.**

Examinados los documentos remitidos a esta auditoría para su revisión respecto a la utilización de combustible, se constató que la institución no tiene reglamentado ni aprobados la modalidad para la concesión de combustibles a terceros por la máxima autoridad, sin embargo en el periodo **comprendido entre el 16 de agosto a diciembre del 2008**, la institución concedió gran cantidad de combustible bajo esta situación especialmente a la Asociación Esperanza Chaqueña, a la Policía Nacional, a varias comunidades indígenas y a vehículos de particulares, equivalente a **6.693** litros de Gasoil y **490** litros de nafta totalizando la suma de **G. 33.394.587** (Guaraníes treinta y tres millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete)

En ese contexto, tampoco se ha visualizado que la entidad haya suscrito convenio con algunos beneficiarios y en numerosos casos la concesión de combustible a terceros no cuenta con nota pedido de la parte interesada, que pueda justificar lo concedido y el destino del mismo.

En el detalle que se presentan a continuación, a modo de ejemplo, puede observarse la cantidad de combustible concedida a terceros y los valores que estos representan, los cuales no se encuentran respaldados con reglamentación interna aprobada, Resolución de autorización, convenios, ni solicitud del beneficiario:



MEMO Nº	DE	A	FECHA	Combustible		Beneficiario	Concepto
				Diesel	Nafta		
001/08	Rodolfo Hildebrant - Secretario de Pueblos Originarios	Lic. Victor Caceres Secretario Adm. Y Financiero	22/09/08	200		Comunidad indígena	200 lts de gasoil para la comunidad Nivacle Unida de Yalve Sanga para acarreo de agua a las diferentes aldeas
013/08	Rodolfo Hildebrant - Secretario de Pueblos Originarios	Víctor Caceres, Sril. Administrativo	06/10/08	100		Comunidad indígena	Provisión de combustible para el bombeo de agua en la comunidad de Ñguasú
038/08	Rodolfo Hildebrant - Secretario de Pueblos Originarios	Francisco Wiens, Secretario de Obras Públicas	14/10/08	200		Comunidad indígena	Provisión de combustible para la comunidad Nivacle de Yalve Sanga, que se usará para el transporte de agua en esa localidad
108/08	Rodolfo Hildebrant - Secretario de Pueblos Originarios	Francisco Wins, Secretario de Obras Públicas	30/10/08		40	Comunidad indígena	Provisión de combustible para el bombeo de agua de las comunidades indígenas
147/08	Rudolf Hildebrant - Secretario de Pueblos Originarios	Francisco Wins, Secretario de Obras Públicas	12/11/08	400		Comunidad indígena	Combustible a ser entregados a la Comunidad de Casanillo para el programa agrícola
035/08	Rodolfo Hildebrant - Secretario de Pueblos Originarios	Lic. Victor Caceres Secretario Adm. Y Financiero	30/09/08	250		Camión de carga de propiedad de Eliseo Servín	Para el reparto de kits de alimentos proveídos por la cruz roja Paraguaya en el marco de ayuda humanitaria de la SEN en la zona Yalve Sanga
71/08	Francisco Wiens, Secretario de Obras Públicas	Víctor Caceres, Sril. Administrativo	20/10/08	1.000		Comisión Vecinal Picada Tte. Pico	Para reparar y cargar en el tramo de Mcal, Estigarribia a Tte. Pico, en frente a la Estancia Ovelar. Se adjunta pedido de la comisión vecinal del 20/10/08
128/08	Rodolfo Hildebrant - Secretario de Pueblos Originarios	Francisco Wins, Secretario de Obras Públicas	07/11/08	400		Esperanza Chaqueña	Para la Organización ESPERANZA CHAQUEÑA
53/08	Daniel Falco - Secretario de Educación	Victor Cáceres Secretario Administrativo	16/09/08	100		Comité Organizador de los Juegos Deportivos Dptl. Estud. (JuDeDEs)	Para traslado de atletas entre las instalaciones deportivas y albergues.
158/08	Daniel Falco - Secretario de Educación	Victor Cáceres Secretario Administrativo	17/11/08	100		Vicariato Apóstolico del Pilcomayo (VAP)	Para traslado de alumnos del curso de profesionalización a distancia de Pedro P. Peña hasta Mcal. Estigarribia.

A fin de conocer con mayor precisión el procedimiento implementado por la entidad, respecto al manejo y concesión de combustibles, esta auditoria ha consultado según entrevista documentada realizada en fecha 04/12/09, al Secretario de Obras de la Gobernación Sr. Franz Wiens Teichrieb, cuanto sigue:

- ¿Cuál es el procedimiento implementado por la Gobernación de Boquerón, respecto a la utilización de combustible?
- ¿Existe otro documento de respaldo para el despacho de combustible?
- ¿Se realiza carga de combustible a vehículos que no son de la Gobernación?

En contestación a la consulta realizada, el titular de la Secretaria de Obras, informa que:

- ⇒ "Se elabora un Memorando de solicitud de combustible, autorizado por la Secretaria. Cada unidad solicitante deberá realizar el pedido correspondiente a la Secretaria de Obras".
- ⇒ "**No existe** otro tipo de documento, solo el Memorando de solicitud de combustible". Además aclaró que: "**poseen planilla de entrega de combustible**".
- ⇒ "Si realiza, en caso de que algunas comunidades realizan solicitudes de combustibles para sus tractores que trabajan en chacras, para generador de colegios para enseñanza nocturna, para motores generadores de agua para distribuir agua a la comunidad. En casos de que empresas privadas realicen obras, para apoyar con combustibles, previa solicitud de comisiones vecinales, para traslado de paciente enfermo en caso de que un particular realice el traslado del paciente, a la Fiscalía y a la Policía Nacional".



Asimismo, a efectos de analizar la racionalidad en la utilización del combustible, por Memorando DGCBPE EE/GB N° 08 del 23 de setiembre del 2009, esta Auditoría solicitó la provisión de los siguientes informes y documentos correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2008:

2. *Reglamentación interna de la Institución para el uso de combustibles.*
5. *Funcionario responsable de la entrega y control de los cupos de combustible.*
6. *Informe sobre el procedimiento de entrega y rendición de los vales de combustibles (en forma escrita).*
7. *Resolución de la Gobernación de Boquerón que reglamenta la utilización de combustibles.*
8. *Resolución que establezca el procedimiento para entrega y control de la utilización de los vales de combustibles".*

Ante la consulta realizada, la Gobernación de Boquerón por Nota N.G.B. N° 178 del 19/10/0, ingresada a la CGR según Expediente CGR N° 10230 de fecha 20/10/09, informa cuanto sigue:

Punto 2: "La Gobernación de Boquerón no cuenta con una Reglamentación Interna, propiamente dicha, para el uso de combustibles se basa en las instrucciones realizadas por el Gobernador a través de memo interno"

Punto 5: "La encargada de la entrega y control de los cupos de combustible es la Secretaría Administrativa a través de la autorización de la Secretaría General".

Punto 6: "La Gobernación de Boquerón realiza el proceso de carga de combustibles de la siguiente forma:

- La secretaria afectada deberá solicitar por escrito a la Secretaría Administrativa la autorización para la provisión de combustible.
- La Secretaria Administrativa deberá remitir el legajo a la Secretaría General para su consideración y aprobación si corresponde a derecho.
- Si dicho pedido es Autorizado por la Secretaria General, la Secretaria procederá a la carga en los surtidores autorizados. Debiendo documentarse la carga individualizando todos los datos de la operación, en este caso la empresa Neufeld y Cia, es la proveedora de Combustible ellos cuentan con surtidores en las ciudades de Loma Plata, Cruce Boquerón, Mariscal Estigarribia y en Asunción en la cabecera del puente Remanso". Sin embargo, ante verificaciones físicas realizadas por el equipo auditor, se constata que la realidad es distinta puesto que en **la mayoría de los casos la carga de combustible se realiza en el propio surtidor de la Gobernación**, ubicado en las instalaciones de la Secretaría de Obras de la institución.

Por otra parte informan:

Punto 7: "No existe Resolución de la Gobernación que reglamente la utilización de combustible".

Punto 8: "No existe Resolución, existe Memorándum del Gobernador a la Secretaría Administrativa".

Asimismo informan que: "La Gobernación se encuentra actualmente en proceso de cambio de dicha metodología buscando la forma más eficiente para el control y distribución de combustible".

Conforme a la respuesta brindada por los responsables de la Institución, denota que la entidad no cuenta con un procedimiento aprobado relativo a la entrega y rendición de vales de combustibles ni con Resolución que apruebe y reglamente su utilización durante el ejercicio fiscal 2008, poniendo de manifiesto que la Gobernación del Departamento de Boquerón no ha adoptado una política definida en cuanto a la forma de respaldar la concesión de combustibles a terceros.

Por otra parte, se acota que la Asociación Esperanza Chaqueña beneficiada por parte de la Gobernación del Departamento de Boquerón con transferencia de capital al sector privado por la suma total de G. 200.000.0000 (Guaraníes doscientos millones) para financiar un proyecto productivo en Laguna Negra y Campo Loa, en cuyas rendiciones se visualiza varias facturas



correspondientes a combustibles; igualmente fue beneficiada por la Gobernación de Boquerón con la provisión de combustible para los mismos fines previstos (Preparación de suelos para chacras) sin que exista convenio suscrito entre las partes e inclusive sin ningún tipo de solicitud previo por parte de la Asociación.

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha brindado informaciones que no se ajustan a la observación planteada, en cuanto a: "(...) Además se debe considerar que las parcialidades indígenas no cuentan con medios adecuados para retirar combustible, por eso la Gobernación se encarga de la entrega del combustible y se hace firmar un acta de recepción de los mismos a los responsables de las comunidades. Adjuntamos las actas. El combustible solicitado se utiliza para la preparación de suelo para los cultivos de consumo familiar y rubros de renta, esto se realiza con todas las comunidades indígenas y campesinos que alcanzan un total de 129 (...)". Por tanto, el equipo auditor **se ratifica** en el contenido de la presente observación.

**CONCLUSIÓN**

La Gobernación de Boquerón no tiene reglamentado ni aprobado por resolución de la máxima autoridad, la concesión de combustibles a terceros, sin embargo en el periodo **comprendido entre el 16 de agosto al 31 diciembre del 2008** la institución concedió combustibles bajo esta modalidad especialmente a la Asociación Esperanza Chaqueña, a la Policía Nacional, a varias comunidades indígenas y a vehículos de particulares, equivalente a **6.693** litros de Gasoil y **490** litros de nafta, totalizando el importe de **G. 33.394.587** (Guaraníes treinta y tres millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete), dejando en evidencia que la institución no ha adoptado una política definida en cuanto a la forma de respaldar la concesión de combustibles a terceros.

Asimismo, se evidenció que la mayoría de los combustibles concedidos a terceros no cuentan con nota pedido de la parte interesada, ni con convenio suscrito entre la entidad y los beneficiarios, restando de esta manera transparencia al procedimiento de concesión de combustible a terceros, sin ajustarse a lo establecido en el artículo 1, "Principios Generales", apartado a) de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado".

**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón deberán reglamentar e implementar procedimientos definidos relativos a la concesión de combustible a terceros.

**II.23 COMBUSTIBLES CONCEDIDAS PARA TERCEROS RETIRADOS POR FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN.**

Como agravante de la observación anterior, analizados los documentos proporcionados a esta auditoría, se ha evidenciado que durante la administración del actual Gobernador Walter Stockl **3.328** litros de gasoil concedidos para terceros, fueron retirados por propios funcionarios de la Gobernación de Boquerón y no por los beneficiarios, equivalente a la suma de **G. 15.172.352** (Guaraníes quince millones ciento setenta y dos mil trescientos cincuenta y dos), tomando el precio de compra de G. 4.559 (Guaraníes cuatro mil quinientos cincuenta y nueve).

Para una mejor ilustración, se exponen en el siguiente cuadro los combustibles arriba mencionados, discriminados por beneficiarios, cuyos datos fueron extraídos de las planillas de combustibles proporcionados por la Secretaria de Obras:

Memo Interno	Fecha	Gasoil	Beneficiario	Concepto	Observación
Sin N°	03/09/08	30	Comunidad Indígena Coe Pyahu.	Para el tractor de la Comunidad, para retorno de Filadelfia a su comunidad.	Retiró el Sr. Lidio Céspedes
013/08	06/10/08	100	Comunidad indígena Nuguasú	Para el bombeo de agua en la comunidad	Retiró el Sr. Lidio Céspedes



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Memo Interno	Fecha	Gasoil	Beneficiario	Concepto	Observación
014/08	06/10/08	100	Comunidad indígena Pycasú	Para el bombeo de agua en la comunidad	Retiró el Sr. Lidio Céspedes
038/08	14/10/08	200	Comunidad indígena Nivaclé de Yalvezanga	Para la comunidad que se utilizará para el transporte de agua en esa localidad	Retiró en tambor el Sr. Javier Arzamendia
035/08	14/10/08	40	Comunidad indígena Ko'e Pyahu.	Para el tractor de la comunidad.	Retiró en bidón el Sr. Eustacio Amarilla
041/08	15/10/08	60	Comunidad indígena Siracua	Para el motor que realiza bombeo de agua	Retiró en bidón el Sr. Lidio Céspedes
147/08	12/11/08	400	Comunidad indígena Casanillo	Para la Comunidad para el programa agrícola	No se adjunta pedido del beneficiario. Retiró en tambor el Sr. Eustacio Amarilla
151/08	13/11/08	60	Comunidad indígena de Laguna Negra (Macharety)	Para el colectivo de la Comunidad que realizará viaje en la Comunidad de Santa Teresita.	No se adjunta pedido del beneficiario. Retiró Eustacio Amarilla
227/08	10/12/08	220	Comunidad indígena Pycasu, Siracua y Ñu Guasú	Provisión Gasoil 50lts para Pycasú, 70 lts. para Siracua y 100 lts para Ñu Guasú; para bombeo de agua	No se adjunta pedido de las comunidades. Retiró en tambor el Sr. Lidio Céspedes
249/08	17/12/08	50	Comunidad indígena Ko'e Pyahú	Para el tractor de la comunidad para viaje de regreso a su comunidad.	Según planilla retiró el Sr. Javier Arzamendia, sin la firma del mismo.
250/08	17/12/08	50	Comunidad indígena Ko'e Pyahú	Para el líder, que realizará un viaje a la Comunidad de Ñu Guasú con el tractor de la Comunidad.	No se adjunta pedido de la comunidad. Según planilla retiró el Sr. Javier Arzamendia, sin la firma del mismo.
270/2008	29/12/08	200	Comunidad indígena Ayoreo de Garai	Para reparación del camino acceso a la Comunidad.	No se adjunta pedido de la comunidad. Retiró en tambor el Sr. Lidio Céspedes
02/08	20/10/08	200	Comunidad indígena Pycasú	Para preparar suelo para chacras comunitarias y familiares.	No se adjunta pedido de la comunidad. Retiró en tambor el Sr. Lidio Céspedes
035/08	30/09/08	250	Camión de carga de propiedad de Eliseo Servín	Para reparto de alimentos proveídos por la Cruz Roja Paraguaya en el marco de ayuda humanitaria de la SEN	Retiró el Secretario de Pueblos Originarios. Rodolfo Hildebrant
034/08	14/10/08	30	Juan Urquiza	Para realizar trabajos de recolección de basuras en la comunidad de Uje Lhavos	Retiró el Sr. Eustacio Amarilla
065/08	22/10/08	30	Juan Urquiza	Para realizar acarreo de arena para el polideportivo de la comunidad de Uje Lhavos	Retiró el Sr. Eustacio Amarilla
201/08	28/11/08	30	Sr. Martín Gavilán	Para realizar transporte de basura.	No se adjunta pedido del beneficiario. Retiró Sr. Javier Arzamendia
040/08	02/10/08	80	Camión de carga de la Fuerza Aérea	Llevar alimentos a las comunidades de Ayoreo de Garay y La Esquina	Retiro el Sr. Eustacio Amarilla
45/08	04/10/08	168	Camión de carga de la Fuerza Aérea	Provisión de combustible	Retiró para el vehículo de la FFAA el Sr. Rodolfo Hildebrant y en bidón el Sr. Eustacio Amarilla sin firma s/ planilla
113/08	31/10/08	300	Esperanza Chaqueña	Para preparación de suelo para chacra	Retiró en tambor el Sr. Javier Arzamendia
126/08	05/11/08	330	Esperanza Chaqueña	Para la Organización Esperanza Chaqueña	Retiró en tambor el Sr. Eustacio Amarilla
128/08	07/11/08	400	Esperanza Chaqueña	Para preparación de chacra	Retiró en tambor el Sr. Eustacio Amarilla
<b>TOTAL</b>		<b>3.328</b>			

Esta situación deja traslucir que los combustibles concedidos para terceros, son retirados por los propios funcionarios de la entidad y no por los beneficiarios. A esto se debe agregar además que en algunos casos las concesiones efectuadas no se encuentran respaldadas con la solicitud de los beneficiarios, sino solamente a través de pedidos efectuados por las distintas secretarías de la Gobernación como ser: Secretaría de Obras, Secretaría de Pueblos originarios, etc., restando de esta manera transparencia en la entrega efectiva del combustible al beneficiario.

Al respecto, esta auditoría ha consultado según entrevista documentada realizada en fecha 04/12/09, al Secretario de Obras de la Gobernación Sr. Franz Wiens Teichrieb, cuanto sigue:

- ¿Existe otro documento de respaldo para el despacho de combustible?
- ¿Se realiza carga de combustible a vehículos que no son de la Gobernación?

En contestación a la consulta realizada, el titular de la Secretaría de Obras, informa que:

⇒ **"No existe otro tipo de documento, solo el Memorando de solicitud de combustible".** Además aclaró que: **"poseen planilla de entrega de combustible".**



⇒ "Si realiza, en caso de que algunas comunidades realizan solicitudes de combustibles para sus tractores que trabajan en chacras, para generador de colegios para enseñanza nocturna, para motores generadores de agua para distribuir agua a la comunidad. En casos de que empresas privadas realicen obras, para apoyar con combustibles, previa solicitud de comisiones vecinales, para traslado de paciente enfermo en caso de que un particular realice el traslado del paciente, a la Fiscalía y a la Policía Nacional".

Al respecto la Ley 1535/99 "De administración Financiera del Estado" en el artículo 1, "Principios Generales", apartado a) señala: "lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes". (Lo subrayado es de la CGR)

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa: "En estos puntos los auditores objetan que el combustible "para terceros fueron retirados por propios funcionarios de la Gobernación de Boquerón" para mejor comprensión de los auditores adjuntamos un mapa geo referenciado de la ubicación de las comunidades indígenas, en que se aprecia la distancia de cada uno de ellos. Además se debe considerar que las parcialidades indígenas no cuentan con medios adecuados para retirar combustible, por eso la Gobernación se encarga de la entrega del combustible y se hace firmar un acta de recepción de los mismos a los responsables de las comunidades. Adjuntamos las actas". Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en el contenido de la presente observación, considerando que las actas de entrega y recepción de combustibles remitidas en el descargo, en la mayoría de los casos no se consignan número de cédula de identidad, aclaración de firma del beneficiario ni acompañan la copia de Cédula de Identidad de los beneficiarios.

En tal sentido, resulta oportuno señalar la respuesta brindada por el Secretario de Obras Públicas, en la entrevista realizada en fecha 04/12/09, en cuanto a: "además del Memorando de solicitud y la planilla de entrega de combustible, **no existe otro tipo de documento que respalde la entrega del combustible**".

### **CONCLUSIÓN**

Durante la administración del actual Gobernador Walter Stockl, **3.328** litros de gasoil concedidos para terceros, fueron retirados por propios funcionarios de la Gobernación de Boquerón y no por los beneficiarios, equivalente a la suma de **G. 15.172.352** (Guaraníes quince millones ciento setenta y dos mil trescientos cincuenta y dos), tomando el precio de compra de G. 4.559 (Guaraníes cuatro mil quinientos cincuenta y nueve), de esta forma restando transparencia a la entrega de combustible al beneficiario, generando una posición contraria a los lineamientos establecidos en el artículo 1, "Principios Generales", apartado a) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Gobernación deberán, impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

### **II.24 ELEVADAS CANTIDADES DE COMBUSTIBLES CONCEDIDAS POR LA GOBERNACIÓN SIN CONTAR CON DOCUMENTO QUE DEMUESTRE SU UTILIZACIÓN.**

Como resultado emergente de las revisiones realizadas a los antecedentes que respaldan el consumo de combustibles concedidos por la entidad, en el período comprendido entre el 16/08/08 al 31/12/08, según documentos remitidos a esta auditoría para su revisión, se constató que fueron concedidas elevadas cantidades de combustibles, sin contar con documentos que justifiquen: el destino de los mismos, vehículos y/o maquinarias a los que fueron cargados o si realmente fueron



destinados para realizar actividades inherentes a las funciones propias de la entidad. Al respecto, la cantidad solicitada por las distintas dependencias de la Gobernación asciende a **43.531,08** litros de gasoil y **770** litros de nafta, equivalente a la suma total de **G. 202.078.575** (Guaraníes Doscientos dos millones setenta y ocho mil quinientos setenta y cinco).

Para mejor comprensión se presentan en el cuadro siguiente los combustibles concedidos que no cuentan con documento que compruebe el destino de los mismos:

Dependencia	Cantidad en litros	
	Gasoil	Nafta
Secretaría de Pueblos Originarios	2.900	570
Hospital Materno Infantil de Villa Choferes	2.407,08	0
Asesor - Eugenio Planás	230	0
Recursos Hídricos	50	0
Secretaría de Obras Públicas	37.344	200
Secretaría de medio Ambiente y Agricultura	600	0
<b>Cantidad Total</b>	<b>43.531,08</b>	<b>770</b>
<b>Equivalente en Guaraníes</b>	<b>197.546.416</b>	<b>4.527.600</b>

Precio de compra considerado por litro, Gasoil= G. 4.559, Nafta= G 5.880

De lo expuesto en el cuadro siguiente, a modo de ejemplo se describe el detalle de los combustibles que fueron solicitados por algunas dependencias, las cuales fueron autorizadas por la Sra. Matilde krauer, Secretaria General de la Gobernación:

Memo de Solicitud	Solicitado por	Fecha	Gasoil	Nafta	Vehículo y/o Maquinaria – Chapa Nº	Concepto	Observación
91/08	Francisco Wiens, Srío. de Obras Públicas	21/10/08	2.500		S/D	Para las maquinarias que están realizando reparación de camino del tramo que une Tte. Montania con Tte. Martínez.	Se retiró en camión cisterna. No se especifica maquinarias. No se adjunta informe, ni OT
96/08	Francisco Wiens, Srío. de Obras Públicas	23/10/08	2.850		S/D	Para maquinarias que realizan la reparación de camino del tramo que une Tte. Montania con Tte. Martínez.	Se retiró en camión cisterna. No se especifica maquinarias. No se adjunta informe, ni OT
198/08	Rodolfo Hildebrant – Srío. de Pueblos Originarios	28/11/08	200		S/D	Será utilizado para la preparación de suelo para chacra en la Comunidad de Mistolar.	No se especifica maquinaria. No se adjunta informe, ni OT
260/08	Francisco Wiens, Srío de Obras Públicas	03/12/08	1.500		S/D	Para maquinarias que están realizando reparación de camino en la Zona Sur.	No se especifica maquinarias. No se adjunta informe, ni OT
267/08	Francisco Wiens, Srío de Obras Públicas	09/12/08	2.800		S/D	Para maquinarias que están realizando reparación de camino en el tramo que une Tte. Montania con Tte. Martínez.	No se especifica maquinarias. No se adjunta informe, ni OT
273/08	Francisco Wiens, Srío de Obras Públicas	11/12/08	5.184		S/D	Para las maquinarias que están realizando reparación de camino que une Tte. Montania con Tte. Martínez.	No se especifica maquinarias. No se adjunta informe, ni OT
274/08	Francisco Wiens, Srío de Obras Públicas	11/12/08	3.000		S/D	Para las maquinarias que están realizando reparación de la Picada 500.	No se especifica maquinarias. No se adjunta informe, ni OT
257/08	Rodolfo Hildebrant - Srío de Pueblos Originarios	18/12/08		400	S/D	Para la Secretaría de Pueblos Originarios.	No especifica finalidad del pedido ni vehículo. No se adjunta informe, ni OT.

OT= Orden de Trabajo

Con relación a lo expuesto en los cuadros que anteceden se puede observar la elevada cantidad de combustibles retiradas por las distintas Secretarías de la Gobernación, que no cuentan con documentos que demuestren el consumo de lo retirado, vehículos y maquinarias en los cuales han sido cargados o algún otro sustento documental que pueda comprobar, que la cantidad de combustible utilizado fueron las aceptables y necesarias para realizar actividades inherentes a la



entidad, en contravención a los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes para las entidades del sector público.

De la misma manera en la ilustración anterior se puede observar que los combustibles retirados, tampoco cuenta con las órdenes de servicio de los vehículos y maquinarias para justificar la cantidad retirada, kilometraje de salida y llegada de los vehículos y maquinarias ni los lugares a los cuales se desplazaron y, en especial, si realizaron actividades propias de la Institución.

Ante la falta de documentos, se procedió a entrevistar al Secretario de Obras Públicas de la Gobernación, Sr. Franz Wiens Teichrieb, en fecha 04/12/09, consultando cuanto sigue:

- ¿Cuál es el procedimiento implementado por la Gobernación de Boquerón, respecto a la utilización de combustible?
- ¿Existe otro documento de respaldo para el despacho de combustible?

En contestación a la consulta realizada, el titular de la Secretaria de Obras Públicas, expresa lo siguiente:

- ⇒ "Se elabora un Memorando de solicitud de combustible, autorizado por la Secretaria. Cada unidad solicitante deberá realizar el pedido correspondiente a la Secretaria de Obras".
- ⇒ "**No existe** otro tipo de documento, solo el Memorando de solicitud de combustible". Además aclaró que: "**poseen planilla de entrega de combustible**".

Asimismo, con relación a todo lo expuesto precedentemente, se ha evidenciado que los responsables de la Gobernación de Boquerón, no han implementado ningún tipo de control en cuanto a la adecuada utilización de combustible, ni reglamentado el procedimiento de distribución y utilización, ya sea a través de Manual de Procedimientos y/o Reglamentos internos.

En tal sentido, la Institución no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa: "(...) En el periodo de agosto 2008 – diciembre del 2008, la Gobernación realizó trabajos de mantenimiento y apertura de caminos nuevos equivalentes a más de 1.000 km, se adjuntan los informes mensuales de la Secretaria de Obras Públicas, con el detalle de los trabajos realizados, cantidad de combustible utilizado, los kilómetros de trabajos efectuados y el detalle de las maquinarias, no se consignan las horas máquinas trabajadas y otros aspectos que podrían servir para un mejor control". (...) la Secretaria de Obras Públicas, que realizó trabajos de mantenimiento de caminos, en algunos casos en trabajos conjuntos con el Ministerio de Obras Pública y Comunicaciones, en base a un convenio firmado, en el cual el Ministerio aportaba las maquinarias y la Gobernación el Combustible (...). (...) En la Secretaria de Pueblos Originarios, se utiliza para trasladar y trabajar con maquinarias de la Gobernación para la preparación de suelo para la siembra anual, en el marco del programa de seguridad **alimentaria en las comunidades indígenas y campesinas** (...). (...) En total se entregaron 500 litros de combustibles para la entrega de alimentos durante la emergencia, 2400 litros, para los trabajos de preparación de huertas y otras actividades en las comunidades indígenas. Se adjuntan planillas con el detalle de la entrega". El combustible entregado al Hospital Materno Infantil, fundamentalmente para la utilización de ambulancia (...). "La Gobernación no llevaba un control más detallado de las maquinarias, pero sí de la salida del combustible, hoy ya se cuenta con procedimientos que permiten mejores controles.

Si bien fueron adjuntos al descargo, los Informes elaborados por el Secretario de Obras Públicas, en el que informa entre otras cosas la cantidad de combustibles despachados, así como la utilización de 9.000lts. (nueve mil) de combustibles en los trabajos de reparación y apertura de caminos vecinales. Sin embargo, no remitieron otro tipo de documento que pueda demostrar que los combustibles retirados hayan sido destinados para realizar actividades inherentes a las funciones propias de la entidad. Por tanto, el equipo auditor se **ratifica** en la presente observación.



## **CONCLUSIÓN**

Durante el periodo comprendido entre el 16/08/08 al 31/12/08, correspondiente a la administración del Gobernador Sr. Walter Stockl, fueron concedidas a las distintas Secretarías de la institución elevadas cantidades de combustibles, que ascienden a **43.531,08** litros de **gasoil** y **770** litros de **nafta**, equivalente a la suma de **G. 202.078.575** (Guaraníes Doscientos dos millones setenta y ocho mil quinientos setenta y cinco), que no cuentan con documentos que demuestren los vehículos y maquinarias en los cuales han sido cargados, lugares a los que se desplazaron, detalle del consumo de la cantidad retirada, Orden de servicio de los vehículos y/o maquinarias en el que se consigne kilometraje de salida y llegada o algún otro sustento documental que pueda comprobar que, la cantidad utilizada fueron las aceptables y necesarias para realizar actividades inherentes a las funciones propias de la Gobernación, incumpliendo lo establecido en el artículo 92 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Al respecto, cabe acotar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 83, inciso e), que expresa: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y".

## **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Implementar medidas de control para la entrega y utilización de los combustibles adquiridos por la entidad, evitando un manejo displicente y discrecional de los recursos de la entidad.

### **II.25 COMBUSTIBLES RETIRADOS SEGÚN PLANILLA DE ENTREGA DE COMBUSTIBLES QUE NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL BENEFICIARIO**

Con relación a los combustibles utilizados los responsables de la Gobernación del Departamento de Boquerón han presentado a esta auditoría para su revisión, memorandos de solicitud de combustibles de las distintas dependencias y ordenes de trabajo de algunos vehículos, correspondiente en la mayoría de los casos a la administración del Gobernador Sr. Walter Stockl y en muy pocos casos lo concerniente a la administración del ex Gobernador David Sawatzky.

Asimismo, según entrevista realizada al titular de la Secretaría de Obras Públicas informa que además del Memorando de solicitud de combustibles, también respaldan la concesión de combustible con la planilla de entrega de combustibles, los cuales fueron proporcionados al equipo auditor en dicha oportunidad, lo correspondiente a la Administración del Gobernador Sr. Walter Stockl.

Del análisis realizado a los documentos presentados para su revisión, se constata que en numerosos casos en la planilla de entrega de combustibles, elaborada por la Secretaría de Obras Públicas, no se consignan la firma de las personas a cuyo nombre y apellido se registra el retiro del combustible, los cuales ascienden a **33.695** litros de **gasoil**, equivalente a **G. 153.617.784** (Guaraníes ciento cincuenta y tres millones seiscientos diez y siete mil setecientos ochenta y cuatro).

Como ejemplo, de los combustibles suministrados sin firma del responsable del retiro según planilla de entrega de combustibles de la Secretaría de Obras Públicas, se exponen los siguientes:



Nº MEMO	FECHA	CANTIDAD	CONCEPTO	VEHICULO	NOMBRE Y APELLIDO
183	18/11/2008	65	ROTATIVA	TRACTOR Nº 18	RICARDO AGUIRRE
193	24/11/2008	1.000	S/D	CISTERNA	RYCKY HEPP
194	24/11/2008	3.000	S/D	CISTERNA	CORNELIO DOMINGUEZ
235	26/11/2008	160	S/D	MOTONIVELADORA	JOSE ACOSTA
245	26/11/2008	4.050	S/D	CISTERNA	RYCKY HEPP
246	27/11/2008	75	ZONA SUR	LAND CRUISER	CORNELIO DOMINGUEZ
252	01/12/2008	60	REPARACION DE CAMINO ZONA SUR	TRACTOR 299 4*4	JUAN ARIAS
156	06/11/2008	65	VERIFICACIÓN DE TRABAJO	NISSAN AZUL	CORNELIO DOMINGUEZ
163	12/11/2008	120	S/D	TOPADORA	CORNELIO DOMINGUEZ
167	13/11/2008	100	REPARACION DE CAMINO	TRACTOR Nº 27	CARLOS CRISTALDO
169	17/11/2008	70	ROTATIVA	TRACTOR Nº 21	RICARDO MENDEZ
170	17/11/2008	50	KM 17	F 4000	CORNELIO DOMINGUEZ
171	18/11/2008	1.050	REPARACION DE CAMINO	CISTERNA	RYCKY HEPP
133	31/10/2008	100	APERTURA DE CAMINO	TOPADORA	CORNELIO DOMINGUEZ
134	01/11/2008	60	ROTATIVA	TRACTOR Nº 19	CARLA GONZALEZ
139	03/11/2008	2.950	REPARACIÓN DE CAMINO	CISTERNA	CORNELIO DOMINGUEZ

En cuanto a las elevadas cantidades de combustibles expuestas en el cuadro precedente, no se tiene certeza de la entrega efectiva del mismo, considerando que en la planilla de entrega de combustibles los funcionarios de la institución no registraron la firma del responsable del retiro, restando de esta manera transparencia al procedimiento de concesión y/o despacho de combustibles que viene implementado la Gobernación, además de demostrar la falta de celo en el cumplimiento de las funciones encomendadas al respecto.

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha presentado argumentaciones que no satisfacen: "Se adjuntan documentación respaldatoria: Mapa de ubicación de comunidades indígenas, 7 impresiones de imagen satelital de la región, Planilla de entrega de agua, con distribución y utilización de móviles de la gobernación, Planilla de combustible de la Secretaría de Obras de octubre a diciembre de 2008, Solicitud de provisión de combustible para la Secretaría de Obras Públicas, Planillas de distancias de las comunidades indígenas con problemas de acceso al agua dulce y en situación de alto riesgo, Acta de entrega y recepción de combustible de la Secretaría de Pueblos Originarios, Planilla de combustible de la Secretaría de Pueblos Originarios". Por tanto, esta auditoría se **ratifica** en la presente observación.

### **CONCLUSIÓN**

La planilla de entrega de combustibles, elaborada por la Secretaría de Obras Públicas, que respalda el despacho de combustibles no cuenta con la firma de las personas a cuyo nombre y apellido se registra el retiro del combustible equivalente a **33.695** litros de **gasoil**, lo que asciende a **G. 153.617.784** (Guaraníes ciento cincuenta y tres millones seiscientos diez y siete mil setecientos ochenta y cuatro), de esta manera restando transparencia al procedimiento de concesión y/o despacho de combustibles que viene implementado la Gobernación, además de demostrar la falta de celo en el cumplimiento de las funciones encomendadas al respecto.

Asimismo, cabe acotar que este tipo de situación trasluce la ausencia de un adecuado procedimiento de control en las operaciones realizadas en la Gobernación.

**Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente**

La Ley Nº 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios



causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

**"Artículo 83.- Infracciones.**

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y".

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Reglamentar el despacho de combustible, efectuados a través del expendedor de la institución, a fin de transparentar la utilización, administración y distribución de los mismos.

OBJETO DEL GASTO 842: APOORTE A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSITUIONES SIN FINES DE LUCRO.

**II.26 TRANSFERENCIAS REALIZADAS A LA ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN ESCOLAR (ACES) DE LA ESCUELA BÁSICA N° 5885 "CORNELIO SAWATZKY KLASSEN"**

**• II.26.1 Transferencia realizada sin contar con suficiente sustento documental.**

Analizados los documentos que respaldan las transferencias efectuadas a la Asociación de Cooperación Escolar (ACES) de la Escuela Básica N° 5885 "Cornelio Sawatzky Klassen" se constató que la Gobernación de Boquerón, durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky, realizó transferencia por la suma total de **G. 116.690.000** (Guaraníes ciento diez y seis millones seiscientos noventa mil), para pago de haberes a profesores que perciben asignaciones a través de las ACES, sin que los mismos se encuentren respaldados con las planillas de pago a los profesores beneficiarios, que respalden la transferencia efectuada.

Al respecto, para una mejor ilustración a continuación se exponen los pagos efectuados que no cuentan con el respaldo de la planilla de pago a los profesores:

ORDEN DE PAGO N°	FECHA	IMPORTE G.
4701	26/05/22008	45.320.000
4858	23/06/2008	38.955.000
5057	23/07/2008	32.415.000
<b>TOTAL</b>		<b>116.690.000</b>

Con relación a las transferencias realizadas a la ACES de la Escuela Básica N° 5885 "Cornelio Sawatzky Klassen", esta auditoria por Memorando N° 18/09 de fecha 12/10/09 ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 4: "Nómina de profesores beneficiados con la transferencia realizada por la Gobernación de Boquerón a la Escuela Básica N° 5885 "Cornelio Sawatzky Klassen", durante el ejercicio fiscal 2008"

En ese contexto, en contestación al requerimiento realizado según Nota N° 177 del 19/10/08 ingresada por expediente CGR N° 10229 de fecha 20/10/08, fueron remitidas solamente las



planillas de pago que corresponden a las transferencias efectuadas durante la administración del actual Gobernador por la suma total de **G. 185.844.584** (Guaraníes ciento ochenta y cinco millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro), las cuales no cuentan con las Ordenes de Pago respectivas, ni copias de cédulas de identidad que puedan corroborar las firmas de los beneficiarios.

Igualmente, ante entrevista realizada a la Profesora Mirta Vera, directora de la Escuela Cornelius Sawatzky, expresa cuanto sigue:

- "La ACES de la escuela está reconocida por Resolución del MEC N° 03 del 23/04/08".
  - "Se utilizó a la ACES de la Escuela Cornelius Sawatzky para el pago a docentes de otras instituciones sin el consentimiento de la directora Mirta Vera. Acota que en el ejercicio fiscal 2008, la Sra. Ignacia Cristaldo endosaba los cheques correspondiente a la transferencia".
- **II.26.2 Planilla de pago a profesores que respaldan la transferencia realizada a la ACES, no cuenta con la firma de los beneficiarios.**

De la misma manera del análisis realizado a los documentos que respaldan la transferencia efectuada a la ACES, durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky se ha constatado que en algunas planillas que respaldan dichas transferencias no se hallan consignadas las firmas de los beneficiarios. Al respecto, las planillas de profesores que no cuentan con la firma de los beneficiarios, ascienden a la suma total de **G. 13.300.000** (Guaraníes trece millones quinientos mil), cuyo detalle se expone a continuación:

INSTITUCIÓN BENEFICIARIA	IMPORTE G.	ORDEN DE PAGO N°	FECHA
Planilla de pago a profesores de la Escuela San Agustín Línea 10 – Mes Febrero/08.	600.000		
Planilla de pago a profesores del Centro de Formación Profesional de Loma Plata – Mes febrero/08.	4.000.000	4624	13/03/08
Planilla de pago a profesores de Comunidades Indígenas – Mes marzo/08	3.700.000		
Planilla de pago a profesores del Centro de Formación Profesional de Loma Plata – Mes marzo/08	4.000.000		
Planilla de pago a profesores de la Escuela Agrícola Mcal. Estigarribia – Mes marzo/08	1.000.000	4554	27/02/08
<b>TOTAL</b>	<b>13.300.000</b>		

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa: "No se pudo visualizar los documentos respaldatorios de las planillas de pago y transferencias a las ACES correspondiente a las erogaciones realizadas por la administración del ex Gobernador Sawatzky entre los meses de enero a agosto del ejercicio fiscal 2008". Al respecto, esta auditoría se **ratifica** en la presente observación, y teniendo en cuenta que la entidad no presentó descargo a la observación planteada en el punto 33.2.

## **CONCLUSIÓN**

Conforme a los puntos observados precedentemente esta auditoría concluye que:

1. La Gobernación de Boquerón, durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky, realizó transferencias a la Asociación de Cooperación Escolar (ACES) de la Escuela Básica N° 5885 "Cornelio Sawatzky Klassen", para pago de haberes a profesores que perciben asignaciones a través de las ACES, por importe total de **G. 116.690.000** (Guaraníes ciento diez y seis millones seiscientos noventa mil), sin que los mismos se encuentren respaldadas con las planillas de pago a los profesores beneficiarios, correspondiente a las transferencias efectuadas durante los meses de mayo, junio y julio del 2008.

Respecto a las transferencias efectuadas a la citada ACES, durante la administración del Gobernador Sr. Walter Stockl, solo fueron remitidas planilla de pago por la suma total de **G. 185.844.584** (Guaraníes ciento ochenta y cinco millones ochocientos cuarenta y cuatro mil



quinientos ochenta cuatro), no evidenciándose la Orden de Pago ni la copia de cédula de identidad que puedan corroborar la identidad de los beneficiarios.

- De las planillas de pago de asignaciones a profesores que respaldan la transferencia efectuada a la Asociación de Cooperación Escolar (ACES) de la Escuela Básica N° 5885 "Cornelio Sawatzky Klassen", correspondiente a los meses de febrero y marzo del 2008, se constató que algunas planillas no cuentan con la firma de los beneficiarios, por importe total de **G. 13.300.000** (Guaraníes trece millones quinientos mil).

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, transcrito en los puntos anteriores, referente a la responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios, así como lo dispuesto en el artículo 83, inciso e) de la misma normativa legal, que expresa: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberá, impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

### **OBJETO DEL GASTO 848 – TRANSFERENCIAS PARA COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS.**

El Clasificador Presupuestario expresa: Rubro 848 – Transferencia para complemento nutricional en escuelas públicas, "Aportes a las Juntas de Padres Voluntarios o Asociaciones de Cooperadoras Escolares de las escuelas beneficiadas con el Programa de Complemento Nutricional establecida en la Ley N° 1793/01 "QUE MODIFICA Y AMPLIA LOS ARTICULOS 2°, 4° Y 7° DE LA LEY N° 1443 DEL 29 DE JUNIO DE 1999 'QUE CREA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL Y CONTROL SANITARIO EN LAS ESCUELAS", **para beneficio de los alumnos del primer nivel de la Educación Formal de las escuelas públicas, que comprende la educación inicial y la educación escolar básica, primer y segundo ciclo (Pre-escolar hasta el 6° grado del Sector Oficial), la cual financiará exclusivamente la ración alimenticia diaria durante 5 días a la semana durante todo el año escolar conforme a los días de clases establecidos en el Calendario Escolar del Ministerio de Educación y Cultura.**

*El Sistema de Complemento Nutricional en las Escuelas deberá incluir la provisión preferentemente de leche natural o enriquecida y un alimento sólido rico en proteínas con refuerzo de vitaminas "A" y "D", hierro y yodo; o un alimento para complementar suficientemente las necesidades diarias, energéticas, proteicas y de otros nutrientes del escolar.*

*En ambos casos, la ración diaria debe aproximarse a 600 (seiscientas) calorías que cubran las necesidades energéticas de los alumnos para asimilar las horas de clase". (Lo subrayado es de la CGR).*

Verificados los comprobantes de respaldo de las operaciones imputadas al Objeto de Gasto 848 "Transferencia para complemento nutricional en escuelas públicas", conforme a los documentos remitidos para su verificación, a continuación se detallan las siguientes observaciones:



II.27 ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA COMPLEMENTO NUTRICIONAL SUPERANDO LOS COSTOS NORMALES DEL MERCADO

II.27.1

A) Alimentos adquiridos del Proveedor: Distribuidora Don Raúl.

Por Licitación Pública Nacional N° 2/08 la Gobernación de Boquerón, dispuso el llamado de Adquisición de alimentos para complemento nutricional en escuelas públicas.

Al respecto, en fecha 23/07/08 se llevó a cabo el Acta de Apertura de sobres, en el que presentaron sus ofertas las siguientes firmas: Desarrollos del Py. S.A. por la suma de G. **345.600.320** (Guaraníes trescientos cuarenta y cinco millones seiscientos mil trescientos veinte) y Distribuidora Don Raúl por G. **706.638.000** (Guaraníes setecientos seis millones seiscientos treinta y ocho mil). Una vez analizadas las Ofertas por el Comité de Evaluación de la Gobernación de Boquerón, se decidió rechazar la Oferta de la empresa Desarrollos del Paraguay S.A. por no presentar los documentos requeridos para su estudio y evaluación, evaluando la oferta presentada por la empresa Distribuidora Don Raúl que posteriormente fue recomendada su adjudicación por la suma de G. **583.650.000** (Guaraníes quinientos ochenta y tres millones seiscientos cincuenta mil). Al respecto fue suscrito el Contrato N° 16/08 en fecha 07/08/08 por el monto de la adjudicación.

En ese contexto, conforme a documentos remitidos para su revisión, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, la Gobernación del Departamento de Boquerón realizó pagos a la "Distribuidora Don Raúl" en concepto de adquisición de alimentos para complemento nutricional en escuelas públicas por la suma de G. **586.649.476** (Guaraníes quinientos ochenta y seis millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis), en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 02/08, conforme al siguiente detalle:

O.P. N° /Fecha	Importe G.	Ch. N°	Factura N°/ Fecha	Importe G.	Recibo N°/ Fecha
6000 / 04/09/08	199.994.200	6.736.760	19445 / 04-09-08	199.994.200	1015 / 04-09-08
8005 / 19/09/08	214.379.720	7.753.428	1849 / 15-09-08	214.379.720	1020 / 19-09-08
8072 / 06/11/08	87.775.556	8.142.851	2158 / 30-10-08	87.775.556	870 / 07-11-08
8060 / 27/10/08	84.500.000	7.753.618	2103 / 03-10-08	84.500.000	1202 / 27-10-08
<b>Total</b>	<b>586.649.476</b>			<b>586.649.476</b>	

O.P.= Orden de Pago Ch.= Cheque

De las compras efectuadas en virtud de la Licitación Pública Nacional N° 02/08, según lo expuesto en el cuadro precedente, el importe abonado en concepto de alimentos para complemento nutricional es de G. **586.649.476** (Guaraníes quinientos ochenta y seis millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis), sin embargo la suma adjudicada asciende a G. **583.650.000** (Guaraníes quinientos ochenta y tres millones), surgiendo una diferencia de G. **2.999.476** (Guaraníes dos millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y seis), entre el importe pagado y adjudicado.

En la verificación de los comprobantes de egresos correspondientes al periodo sujeto a examen y con el fin de obtener un precio referencial de los productos adquiridos y a la vez verificar si la entidad sujeta a control buscó ventajas respecto a los productos que debió adquirir para satisfacer los requerimientos de alimentos para la merienda escolar y constatar si adquirió a los precios mas convenientes a los intereses de la institución, esta auditoría procedió a verificar el precio de los mismos productos que la propia empresa ha ofertado según LCO N° 06/08 adjudicadas en meses anteriores, comprobándose diferencias sustanciales en el precio de los mismos productos ofertados en la LPN N° 02/08, los cuales se exponen a continuación



**Empresa: Distribuidora Don Raúl** LCO N° 06/08 LPN N° 02/08

Producto	Unidad de Medida	Contrato N° 10 del 29/05/08 (*)	Contrato N° 16 del 07/08/08 (**)	Diferencia G 3=(1-2)	% Incremento de Precio
		Precio G. (1)	Precio G. (2)		
Arroz Santa Ana	Kg.	3.900	5.400	1.500	27,78
Fideo	Kg.	5.100	5.950	850	14,29
Azúcar	Kg.	3.450	4.312	862	19,99
Yerba Mate Campos Verde	Kg.	3.750	4.590	840	18,30
Poroto Rojo	Kg.	6.125	9.500	3.375	35,53
Maní con cáscara	Kg.	6.300	9.200	2.900	31,52
Harina tipo 00	Kg.	4.425	5.400	975	18,06
Aceite vegetal 5lts.	Lts.	55.950	84.500	28.550	33,79

(\*) Adquisición de alimento para personas según Contrato suscrito en fecha 29/05/08.

(\*\*) Adquisición de alimento para complemento nutricional, según Contrato suscrito en fecha 07/08/08.

Con relación a la diferencia de precios expuesta en el cuadro precedente se observa que la empresa adjudicada ha aumentado los precios en algunos productos en forma muy considerable, inclusive hasta en un **35,5 %**, en el período comprendido entre las fechas de los contratos suscritos del **29/05/08 y 07/08/08**, aproximadamente en 3 (tres) meses.

Continuando con el análisis referente a los precios, se verificó otras contrataciones que obran entre los documentos presentados para su revisión, correspondiente a otros proveedores que suministraron los mismos productos, constatándose de igual manera diferencias significativas en los precios de los productos adquiridos, conforme se observa en el siguiente cuadro:

Producto	Unidad de Medida	LPN 02/08 Cont. N° 16 del 07/08/08 (*)	Cont. Vía Excepción Cont. N° 21 del 26/11/08 (**)	Diferencia G 3=(1-2)	%
		Precio G. (1)	Precio G. (2)		
Arroz	Kg	5.400	5.150	250	4,85
Fideo	Kg	5.950	4.357	1.593	36,56
Azúcar	Kg	4.312	3.608	704	19,51
Poroto Rojo	Kg	9.500	7.250	2.250	31,03
Maní con cáscara	Kg	9.200	4.950	4.250	85,86
Harina tipo 00	Kg	5.400	3.881	1.519	39,14
Aceite vegetal 5lts.	litros	84.500	51.950	32.550	62,66

(\*) Proveedor: Distribuidora Don Raúl, según Contrato N° 16 del 07/08/08

(\*\*) Proveedor: Supermercado Boquerón, según Contrato N° 21 del 26/11/08.

Al respecto, analizados los precios totales por el que se adjudicó la compra de los alimentos para complemento nutricional en escuelas públicas en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 02/08, surge una diferencia en los costos, aproximado de **G. 100.358.320** (Guaraníes cien millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos veinte), suma que inclusive podría ser mayor considerando la gran cantidad de productos adquiridos y la fecha de los precios de los productos tomados como referencia correspondiente al mes de noviembre del 2008.

A continuación se presenta las diferencias de precios emergentes del cotejo entre los precios de los productos adquiridos y los del mercado, conforme a documentos remitidos a esta auditoría para su revisión:

Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio G. (1)	Precio G. (2)	Importe G. (1)	Importe G. (2)	Diferencia 3 = (1-2)
Arroz Santa Ana	Kg	9.170	5.400	5.150	49.518.000	47.225.500	2.292.500
Fideo	Kg	3.056	5.950	4.357	18.183.200	13.314.992	4.868.208
Azúcar	Kg	2.928	4.312	3.608	12.625.536	10.564.224	2.061.312
Poroto Rojo	Kg	5.905	9.500	7.250	56.097.500	42.811.250	13.286.250



Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio G. (1)	Precio G. (2)	Importe G. (1)	Importe G. (2)	Diferencia 3 = (1-2)
Maní con cáscara	Kg	5.005	9.200	4.950	46.046.000	24.774.750	21.271.250
Aceite Vegetal 5lts.	Litros	7.628	16.900	10.390	175.591.000	128.913.200	46.677.800
Galleta	Kg	19.802	7.000	6.500	138.614.000	128.713.000	9.901.000
<b>Importe Total</b>					<b>496.675.236</b>	<b>396.316.916</b>	<b>100.358.320</b>

(1) Precio del Producto adquirido – Distribuidora Don Raúl  
(2) Precio de Mercado – Supermercado Boquerón

**II.27.2**

**B) Productos adquiridos del Proveedor: Comercial Pauls**

La Gobernación del Departamento de Boquerón, según Resolución N° 154 del 18/02/08 "Por la cual se adjudica la contratación directa por excepción "Adquisición de alimentos para complemento nutricional en escuelas públicas" a la empresa Comercial Pauls, Wesly Rempel", en el artículo 1°) expresa: "Adjudicar la Contratación Directa por Excepción para la adquisición de alimentos para complemento en escuelas públicas a la empresa COMERCIAL PAULS, de Wesly Pauls Rempel, por un monto de G. 361.157.300 (Guaraníes trescientos sesenta y un millones ciento cincuenta y siete mil trescientos) (...)".

Asimismo, el artículo 2°) establece: "Formalizar la contratación a través de Orden de Compra".

En ese contexto, analizados los documentos que sustentan las compras de alimento para complemento nutricional adquiridas de Comercial Pauls y cotejados los precios de los productos con otros proveedores de la zona, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, surgen diferencias en los costos de los productos adquiridos, por la suma aproximada de **G. 62.437.060** (Guaraníes sesenta y dos millones cuatrocientos treinta y siete mil sesenta), tal como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio G. (1)	Precio G. (2)	Importe G. (1)	Importe G. (2)	Diferencia 3 = (1-2)
Galleta	Kg	13.095	6.800	6.000	89.046.000	78.570.000	10.476.000
Fideo	Kg	5.365	4.800	4.000	25.752.000	21.460.000	2.146.000
Sal fina	Kg	881	2.000	1.200	1.762.000	1.057.200	572.650
Yerba Colón	Kg	1.045	7.000	6.000	7.315.000	6.270.000	1.045.000
Azúcar	Kg	3.295	4.800	3.000	15.816.000	9.885.000	2.636.000
Poroto Rojo	Kg	5.690	7.500	5.000	42.675.000	28.450.000	1.422.500
Maní con cáscara	Kg	5.215	7.500	4.950	39.112.500	25.814.250	13.298.250
Aceite Vegetal 5lts.	litros	831	60.000	45.000	49.860.000	37.395.000	12.465.000
<b>Importe Total</b>					<b>271.338.500</b>	<b>208.901.450</b>	<b>62.437.050</b>

- 1) Precio del Producto adquirido – Comercial Pauls al mes de febrero del 2008.
- 2) Precio del Producto adquirido – Comercial Siemens al mes de febrero del 2008.
- 3) Precio de Producto adquirido – Supermercado Boquerón al mes de noviembre de 2008 (mani)

Con relación a las adquisiciones de alimentos efectuadas en virtud de la Licitación Pública Nacional N° 02/08 de la Distribuidora Don Raúl y según Resolución de Adjudicación N° 154 del 18/02/08 de Comercial Pauls, se evidencia que la Gobernación del Departamento de Boquerón adjudicó la compra de los alimentos para complemento nutricional en escuelas públicas, cuyos costos superan al valor del mercado, por la suma total aproximada de **G. 162.795.370** (Guaraníes ciento sesenta y dos millones setecientos noventa y cinco mil trescientos setenta), los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

PROVEEDOR	IMPORTE G.
a) Distribuidora Don Raúl	100.358.320
b) Comercial Pauls	62.437.050
<b>Total G.</b>	<b>162.795.370</b>

Según las diferencias de costos de los alimentos adquiridos de la Distribuidora Don Raúl y de Comercial Pauls expuestas precedentemente, demuestran que durante la **Administración del**



**Gobernador David Sawatzky** fueron adjudicadas compras de algunos alimentos para complemento nutricional en escuelas públicas, cuyos precios superan considerablemente a los costos normales del mercado, generando de esta manera una posición contraria a los principios fundamentales señalados en el artículo 4 inciso a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece:

- a) "Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación; de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria".

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa: "Es importante aclarar que los contratos N° 10 y 16 corresponden a la gestión de David Sawatzky, y el contrato N° 21 a la administración Stockl, en la que se aprecia la diferencia de precio, a pesar de haber transcurrido 4 meses una de otra, los precios de noviembre de 2008 son inferiores, por mucho a las de julio del mismo año, como por ejemplo el aceite vegetal cuyo precio es superior en 62,6%, maní 85,8%, fideo 36,5% etc. Comparadas con las hechas por la administración Stockl". Por tanto, el equipo auditor se ratifica.

### **CONCLUSIÓN**

La Gobernación de Boquerón, durante la administración del ex **Gobernador David Sawatzky**, adjudicó las compras de alimento para complemento nutricional en escuelas públicas en virtud de la Licitación Pública Nacional N° 02/08 según Contrato N° 16 de fecha 07/08/08 a la Distribuidora Don Raúl y según Resolución de Adjudicación N° 154 del 18/02/08 a Comercial Pauls, **cuyos precios superaron** considerablemente a los costos normales del mercado de algunos productos, por importe total aproximado de **G. 162.795.370** (Guaraníes ciento sesenta y dos millones setecientos noventa y cinco mil trescientos setenta), en contravención a los principios fundamentales señalados en el artículo 4 inciso a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas."

De las compras de alimentos para complemento nutricional en escuelas públicas efectuadas en virtud de la Licitación Pública Nacional N° 02/08, se detectó una diferencia de **G. 2.999.476** (Guaraníes dos millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y seis) entre el importe pagado y adjudicado, debido a que el importe total de las adquisiciones realizadas resultó superior a la suma adjudicada.

**Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente**

La Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de



Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

- ✓ Ceñirse estrictamente a los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas."

**II.28 ALIMENTOS ADQUIRIDOS PARA COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN ESCUELAS PÚBLICAS, NO FUERON DISTRIBUIDOS EN SU TOTALIDAD.**

Según informe proporcionado por la Gobernación de Boquerón las Instituciones que fueron beneficiadas en el Departamento de Boquerón con el programa **Complemento Nutricional** - Vaso de Leche, durante el ejercicio fiscal 2008, asciende a un total de 137 instituciones beneficiando aproximadamente a un total de 11.994 alumnos.

Al respecto, conforme a los documentos remitidos a esta auditoría para su revisión en respaldo de las adquisiciones realizadas en concepto de alimentos para complemento nutricional en escuelas públicas, e imputadas al Objeto del Gasto 848 "Transferencia para complemento nutricional en escuelas públicas", se visualiza que durante el ejercicio fiscal 2008, la Gobernación del Departamento de Boquerón efectuó pagos por la suma total de **G. 947.806.776** (Guaraníes novecientos cuarenta y siete millones ochocientos seis mil setecientos setenta y seis), conforme puede observarse en el cuadro siguiente:

Objeto del Gasto	Orden de Pago N° / Fecha	Importe G.	Factura N° / Fecha	Importe G.	Contrato N° y/o Orden de Compra / Fecha
848	4495 - 26/03/2008	329.029.500	1609 - 20/03/08	329.029.500	OC N° 6445 - 19/02/08
848	4606 - 18/04/08	32.127.800	1660 - 17/04/08	32.127.800	OC N° 6596 - 17/04/08
848	6000 - 04/09/09	199.994.200	1945 - 04/09/08	199.994.200	Cont. N° 16 - 07/08/08
848	8005 - 19/09/08	214.379.720	1849 - 15/09/08	214.379.720	Cont. N° 16 - 07/08/08
848	8072 - 06/11/08	87.775.556	2158 - 30/10/08	87.775.556	Cont. N° 16 - 07/08/08
848	8060 - 27/10/08	84.500.000	2103 - 03/10/08	84.500.000	Cont. N° 16 - 07/08/08
<b>TOTALES</b>		<b>947.806.776</b>		<b>947.806.776</b>	

En ese contexto, analizados los documentos que sustentan las erogaciones realizadas en concepto de alimentos para complemento nutricional en escuelas públicas, e imputadas al Objeto del Gasto 848 "Transferencia para complemento nutricional en escuelas públicas", se constató que durante el ejercicio fiscal 2008 las autoridades de la entidad no han procedido a repartir la totalidad de los alimentos adquiridos, aproximadamente por un valor total de **G. 233.480.816** (Guaraníes doscientos treinta y tres millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos dieciséis), sin que al 31/12/08 exista stock de productos adquiridos.

Concepto	Galleta kg.	Arroz Kg.	Fideo Kg.	SAL Kg.	Azúcar Kg.	Yerba Kg.	Poroto Kg.	Maní Kg.	Leche Lts.	Aceite Lts.
Alimentos adquiridos	32.897	15.236	8.293	2.189	6.510	2.033	11.595	10.220	43.210	11.783
Alimentos entregados	<b>26.352</b>	<b>13.026</b>	<b>11.479</b>	<b>1.808</b>	<b>6.387</b>	<b>1.976</b>	<b>10.525</b>	<b>9.610</b>	<b>27.644</b>	<b>6.295</b>
<b>Alimentos no entregados</b>	<b>-6.545</b>	<b>-2.210</b>	<b>3.186</b>	<b>-381</b>	<b>-123</b>	<b>-57</b>	<b>-1.070</b>	<b>-610</b>	<b>-15.566</b>	<b>-5.488</b>

Para mejor ilustración a continuación se expone la cantidad de alimentos adquiridos, distribuidos y no distribuidos, discriminados por ambas administraciones:

- Alimentos adquiridos y no distribuidos durante la Administración del ex Gobernador **David Sawatzky**, por la suma aproximada de **G. 19.922.900** (Guaraníes diez y nueve millones novecientos veintidós mil novecientos), adjudicado según Resolución N° 154 del 18/02/08, en el marco de la Contratación Directa por Excepción.

Concepto	Galleta kg.	Arroz Kg.	Fideo Kg.	SAL Kg.	Azúcar Kg.	Yerba Kg.	Poroto Kg.	Maní Kg.	Leche Lts.	Aceite Lts.	Total Gral.
Alimentos Adquiridos	13.095	6.066	5.365	881	3.295	1.045	5.690	5.215	13.910	4.155	
Alimentos entregados	13.245	5.773	5.175	861	3.425	1.055	5.190	5.110	14.257	3.045	
Alimentos no	0	-293	-190	-20	0	0	-500	-105	0	-1.110	



Concepto	Galleta kg.	Arroz Kg.	Fideo Kg.	SAL Kg.	Azúcar Kg.	Yerba Kg.	Poroto Kg.	Maní Kg.	Leche Lts.	Aceite Lts.	Total Gral.
entregados											
Alimentos entregados demás	150	0	0	0	130	10	0	0	347	0	
<b>Valor G. alimentos no entregados</b>		<b>1.113.400</b>	<b>912.000</b>	<b>40.000</b>			<b>3.750.000</b>	<b>787.500</b>		<b>13.320.000</b>	<b>19.922.900</b>

- Alimentos adquiridos y no distribuidos durante la Administración del Gobernador Sr. **Walter Stockl Nopper**, por la suma total aproximada de **G. 213.557.916** (Guaraníes doscientos trece millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos dieciséis):

Concepto	Galleta kg.	Arroz Kg.	Fideo Kg.	Sal Kg.	Azúcar Kg.	Yerba Kg.	Poroto Kg.	Maní Kg.	Leche lts	Aceite lts	Harina
Alimentos adquiridos	19.802	9.170	2.928	1.308	3.215	988	5.905	5.005	29.300	7.628	0
Alimentos entregados	13.107	7.253	6.304	947	2.962	921	5.335	4.500	13.387	3.250	20
<b>Alimentos no entregados</b>	<b>-6.695</b>	<b>-1.917</b>		<b>-361</b>	<b>-253</b>	<b>-67</b>	<b>-570</b>	<b>-505</b>	<b>-15.913</b>	<b>-4.378</b>	
Alim. entregados demás			3.376								20
<b>Precio Unitario</b>	<b>7.000</b>	<b>5.400</b>		<b>1.722</b>	<b>4.312</b>	<b>4.590</b>	<b>9.500</b>	<b>9.200</b>	<b>4.416</b>	<b>16.900</b>	
<b>Valor G. alimentos no entregados</b>	<b>46.865.000</b>	<b>10.351.800</b>		<b>621.642</b>	<b>1.090.936</b>	<b>307.530</b>	<b>5.415.000</b>	<b>4.646.000</b>	<b>70.271.808</b>	<b>73.988.200</b>	<b>0</b>
<b>Total Gral.</b>											<b>213.557.916</b>

Es importante señalar, que las diferencias expuestas en los cuadros precedentes, surgen como resultado del cotejo realizado entre la cantidad de alimentos adquiridos según comprobantes de respaldo presentado a esta auditoría para su revisión y los documentos que sustentan la entrega de los mismos a las instituciones beneficiadas al 31/12/08, evidenciando que los alimentos adquiridos por la Gobernación del Departamento de Boquerón no fueron distribuidos en su totalidad, durante la administración ambos Gobernadores.

Al respecto, esta auditoría ha solicitado mediante **Memorándum DGCBPPE-ER Nº 13 de fecha 2 de octubre de 2009** y reiterado a través del **Memorándum DGCBPPE-ER Nº 23 de fecha 13 de noviembre de 2009**, lo siguiente:

- "Punto 2) Documentos e informes que demuestren las necesidades de adquisición, así como del destino final de los alimentos para personas y animales, y de los útiles escolares y/o de oficinas adquiridos por la Gobernación, durante el ejercicio fiscal 2008.
- Punto 3) Nómina de las instituciones y/o personas beneficiadas con las adquisiciones de los bienes y/o productos citados en el punto anterior, si hubieren.
- Punto 4) Normativa Legal que reglamente la adquisición y distribución de los alimentos tanto de personas como de animales, así como de los útiles escolares, si hubieren."

En contestación al requerimiento realizado, la Gobernación de Boquerón por Nota N.G.B. Nº 208 del 24/11/08, recibido en fecha 04/12/08 informan cuanto sigue:

- ⇒ Punto 2) "(...) durante el ejercicio fiscal 2008, no hemos hallado en el archivo institucional documentos relacionados con la necesidad de adquisición, no obstante se realizaron adquisiciones basadas en el Presupuesto institucional aprobado por la Ley 3409/07 para el Programa 22, Entidad 17 Gobernación de Boquerón, para su administración y los proyectos desarrollados por las Secretarías Departamentales de Educación y Pueblos Originarios, establecidos en el plan de Desarrollo Territorial Interinstitucional plurianual suscrito por la administración anterior de la Gobernación Departamental... En otra ocasión, en fecha 30 de setiembre de 2009 por Nota NGB Nº 158/09 y Anexo, se remitieron copias autenticadas de documentos de los legajos de la Unidad Operativa de Contrataciones que respaldan y justifican las adquisiciones diversas en estos conceptos realizados conforme a procedimientos dispuestos en la Ley de Adquisiciones y Decretos Reglamentarios".
- ⇒ Punto 3) "(...) se adjuntan copias de Formularios de Entrega y Recepción de Alimentos a cargo de la Secretaría de Educación..."



Sobre el punto, prosigue evocando: (...) Al respecto de la merienda escolar y víveres, la Secretaría Departamental de Educación elaboró planillas de beneficiarios por zonas y distribuyó a las autoridades administrativas de las escuelas y colegios departamentales para entrega el consumo de los estudiantes según los documentos que se adjuntan a la presente". (Lo subrayado es de la CGR).

⇒ Punto 4) " (...) no se encontró disposición interna que reglamente tal actividad (...)".

Asimismo, según Nota de fecha 18/11/08, el Secretario de Educación, informa entre otras cosas que: "(...) todos los alimentos fueron entregados y dicho stock se agotó al 31 de diciembre de 2008."

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado entre otras cosas, cuanto sigue: "(...) en respuesta a los memos N° 13 y 23 de la DGCBPE, se entregó la nómina de comunidades beneficiadas, la resolución para la compra y las planillas de distribución de alimentos foliadas del 54 al 163, que volvemos a adjuntar a la presente y que arrojan las siguientes cantidades:

Galleta kg.	Arroz Kg.	Fideo Kg.	Sal Kg.	Azúcar Kg.	Yerba Kg.	Poroto Kg.	Maní Kg.	Leche lts	Aceite lts
33.673	15.611	13.411	2.142	7.328	2.298	12.115	11.597	38.160	8.220

Obs. El total de lo distribuido abarca el periodo 2008 en su totalidad, se procedió a separar lo que corresponde a la administración Stockl arrojando los siguientes datos:

Concepto	Galleta kg.	Arroz Kg.	Fideo Kg.	Sal Kg.	Azúcar Kg.	Yerba Kg.	Poroto Kg.	Maní Kg.	Leche lts
Compras Stockl	19.802	9.170	2.928	1.308	3.215	988	5.905	5.005	29.300
Distribuidos Stockl. 2° y 3° etapa	20.223	9.977	8.840	1.334	4.285	1.381	6.640	6.390	38.160
Diferencia	-421	-807	-5.552	-26	-1.070	-393	-735	-1385	-8860

Obs: Las diferencias de lo adquirido y distribuido son debido a que se contaba con existencia en stok, en algunos ítems. En el caso de los fideos y la leche, la diferencia es mayor debido a que en las etapas 2° y 3° se distribuyó la totalidad de lo comprado incluyendo lo de la administración anterior. En cuanto a la cantidad de leche no distribuida, observada por la CGR, debemos aclarar que por un error en los datos de las planillas de entrega se anotaron las cantidades de leche entregada en la columna de poroto, causando confusión al determinar las cantidades distribuidas, las planillas en cuestión son de la segunda etapa y los N° son 4,9,13, (...). Respecto a los alimentos no distribuidos durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky, no presentaron descargo alguno. Por tanto, esta auditoría se **ratifica**.

De los alimentos adquiridos sin sustento documental de su distribución durante la administración del Gobernador Sr. Walter Stockl, conforme a los documentos remitidos en el descargo (Orden de Pago), realizados las correcciones y los ajustes pertinentes, fue incrementado el valor de los alimentos que no cuentan con el documento que sustente la entrega a los beneficiarios, a la suma aproximada de **G. 213.557.916** (Guaraníes doscientos trece millones quinientos cincuenta y siete mil dieciséis). Por tanto, esta auditoría se **ratifica**, en este punto de la observación.

### CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2008, conforme a los documentos presentados para su revisión, no se ha evidenciado documento que demuestre la distribución de la totalidad de los alimentos adquiridos para complemento nutricional en escuelas públicas, aproximadamente por un valor total de **G. 233.480.816** (Guaraníes doscientos treinta y tres millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos dieciséis), sin que al 31/12/08 exista stock de productos adquiridos, de los cuales el importe de **G. 19.922.900** (Guaraníes diez y nueve millones novecientos veintidós mil novecientos), corresponde a la administración del ex Gobernador **Sr. David Sawatzky** y la suma de **G. 213.557.916** (Guaraníes doscientos trece millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos dieciséis), a la administración del Gobernador Sr. **Walter Stockl**, poniendo de manifiesto que los alimentos adquiridos para complemento nutricional en escuelas públicas, no fueron distribuidos en su totalidad durante ambas administraciones, además de evidenciarse profundas debilidades del sistema de control interno vigente.

**Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente**



Al respecto, cabe señalar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, transcrito en los puntos anteriores, referente a la responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios, así como lo dispuesto en el artículo 83, inciso e) de la misma normativa legal, que expresa: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán, impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

### **II.29 ENTIDADES EDUCATIVAS NO BENEFICIADAS EN FORMA REGULAR CON COMPLEMENTO NUTRICIONAL, DURANTE EL AÑO ESCOLAR 2008.**

Esta auditoria por **Memorándum DGCBPPE-ER N° 13 de fecha 2 de octubre de 2009** y reiterado a través del **Memorándum DGCBPPE-ER N° 23 de fecha 13 de noviembre de 2009**, ha realizado el siguiente requerimiento:

Punto 3) "Nómina de las instituciones y/o personas beneficiadas con las adquisiciones de los bienes y/o productos citados en el punto anterior, si hubieren".

Al respecto, en contestación al requerimiento realizado, la Gobernación de Boquerón por Nota N.G.B. N° 208 del 24/11/08, recibido en fecha 04/12/08 informan cuanto sigue:

⇒ Punto 3) "(...) se adjuntan copias de Formularios de Entrega y Recepción de Alimentos a cargo de la Secretaria de Educación...

Asimismo, informan: (...) Al respecto de la merienda escolar y víveres, la Secretaria Departamental de Educación elaboró planillas de beneficiarios por zonas y distribuyó a las autoridades administrativas de las escuelas y colegios departamentales para entrega el consumo de los estudiantes según los documentos que se adjuntan a la presente". (Lo subrayado es de la CGR).

Conforme a los documentos presentados a esta auditoría para su revisión, se ha visualizado que la Gobernación del Departamento de Boquerón procedió a la entrega de alimentos para complemento nutricional en tres etapas. Al respecto en la primera, segunda y parte de la tercera etapa la entrega de alimentos fueron realizados en planillas, sin embargo a partir del mes de setiembre a noviembre del 2008, fueron realizados a través de formularios de entregas y recepción de víveres.

Al respecto, resulta importante señalar que en la mayoría de las planillas de entregas de alimentos correspondientes a la primera, segunda y tercera etapa **no se consignan fecha de entrega y/o recepción, por lo que no se pudo determinar la fecha exacta de la entrega de los mismos**, ni constatar si los alimentos fueron entregados en tiempo oportuno, a fin de satisfacer los requerimientos necesarios.

A continuación se expone los únicos comprobantes de entrega de alimentos en los que se consignan fechas:

- Primera Etapa: Planilla N° 2 y 5 de fecha 16/02/08 y 20/02/08.
- Segunda Etapa: Planilla N° 9, 13 y 15 de fecha 30/08/08 respectivamente.
- Formulario de entrega y recepción de alimentos a partir del 17/09/09 al 27/11/08.



En ese contexto, analizados los documentos que respaldan la recepción de alimentos entregados por la Gobernación de Boquerón durante el ejercicio fiscal 2008, se constató que numerosas instituciones **no recibieron los productos para la ración alimentaria en forma regular**, es decir en todas las etapas de entrega de productos del año escolar conforme se consignan en las planillas de entrega de alimentos para merienda escolar.

Para mejor ilustración, a continuación se detalla a modo de ejemplo, la nómina de instituciones que no recibieron en forma constante los alimentos para complemento nutricional, durante el ejercicio fiscal 2008.

Nº	INSTITUCION	Cantidad Alumnos	1ª. Etapa	2ª. Etapa	3ª. Etapa
1	RINCONCITO DE AMOR	13	NO	SI	NO
2	ESC.DPTL. FILADELFIA	330	SI	NO	SI
3	N. AMANECER	339	SI	NO	NO
4	EL SOLITARIO	60	SI	SI	NO
5	INMACULADA CONCEPCIÓN PEDRO.P.PEÑA	210	SI	SI	NO
6	ESCALANTE FISCHAT	160	SI	SI	NO
7	COLEGIO ESCALANTE	60	SI	SI	NO
8	MARCELO KUE	30	SI	SI	NO
9	ESCUELITA COLONIA 10	25	SI	SI	NO
10	COLONIA 5 Y 10	130	SI	SI	NO
11	ANACONDA	60	SI	SI	NO
12	LA ESPERANZA	130	SI	SI	NO
13	NUEVA PROMESA	180	SI	SI	NO
14	Tte. MARTINEZ	35	SI	SI	NO
15	SANTA ROSA	66	NO	SI	NO
16	KDB ZONA PICADA 500	18	NO	SI	NO
17	ESCUELA No. 3414 "SAN ROQUE GONZALEZ"	S.D	NO	NO	SI
18	SAN LEONARDO-FISCHAT	S.D	NO	NO	SI

Conforme a la nómina de instituciones detalladas en el cuadro precedente, se evidencia que la Gobernación del Departamento de Boquerón, durante el ejercicio fiscal 2008, no ha procedido a entregar en forma regular los alimentos necesarios para el complemento nutricional en las escuelas públicas, sin considerar que la entidad debió financiar exclusivamente la ración alimenticia diaria durante 5 días a la semana durante todo el año escolar conforme a los días de clases establecidos en el Calendario Escolar del Ministerio de Educación y Cultura, tal como lo establece en la Ley N° 3409 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2008", anexo: clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento:

Objeto de Gastos 848: Transferencia para complemento nutricional en escuelas públicas, "(...) para beneficio de los alumnos del primer nivel de la Educación Formal de las escuelas públicas, que comprende la educación inicial y la educación escolar básica, primer y segundo ciclo (Pre-escolar hasta el 6° grado del Sector Oficial), la cual financiará exclusivamente la ración alimenticia diaria durante 5 días a la semana durante todo el año escolar conforme a los días de clases establecidos en el Calendario Escolar del Ministerio de Educación y Cultura". (Lo subrayado es de la CGR).

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa, entre otras cosas: "(...) Justamente, aquellas instituciones escolares que la CGR menciona como que no recibieron la merienda escolar, son instituciones que todo el año si recibieron la provisión de la misma, solo que en las planillas no fueron firmadas por los beneficiarios (...)". La Gobernación asume la responsabilidad de haber omitido la recepción de la merienda escolar que procederemos a crear nuevas herramientas de control interno que nos advierta e indique oportunamente estas omisiones, (...)". Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en lo observado en este punto.

## **CONCLUSIÓN**

La Gobernación del Departamento de Boquerón, durante el ejercicio fiscal 2008, no ha procedido a entregar en forma regular los alimentos necesarios para el complemento nutricional en las escuelas públicas, sin considerar que la entidad debió financiar exclusivamente la ración alimenticia diaria



durante 5 días a la semana de todo el año escolar conforme a los días de clases establecidos en el Calendario Escolar del Ministerio de Educación y Cultura, tal como lo establece en la Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2008", anexo: clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento.

En la mayoría de las planillas de entregas de alimentos para complemento nutricional **no se consignan fecha de entrega y/o recepción, por lo que no se pudo determinar la fecha exacta de la entrega de los mismos,** ni constatar si los alimentos fueron entregados en tiempo oportuno, a fin de satisfacer los requerimientos necesarios.

**RECOMENDACIÓN**

Establecer procedimientos administrativos para la distribución eficiente de los alimentos, a fin de satisfacer los requerimientos de todas las escuelas públicas.

La institución deberá implementar mecanismos tendientes a documentar adecuadamente la entrega y/o recepción de los alimentos para complemento nutricional en escuelas públicas, puesto que los mismos facilitarían el control ya sea de la auditoría interna así como de los desarrollados por este Organismo Superior de Control.

II.30 COLEGIOS E INSTITUCIONES PRIVADAS FUERON BENEFICIADOS POR EL PROGRAMA COMPLEMENTO NUTRICIONAL, EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

Prosiguiendo con la verificación de los comprobantes (planillas y formularios) que respaldan la entrega de alimentos para complemento nutricional en escuelas públicas, se ha constatado que durante el ejercicio fiscal 2008, numerosas instituciones privadas y colegios fueron beneficiados con los alimentos correspondientes al Programa Complemento Nutricional en escuelas públicas ejecutados por la Gobernación del Departamento de Boquerón, generando una posición contraria a los lineamientos establecidos en la Ley 1793/01 "QUE MODIFICA Y AMPLIA LOS ARTICULOS 2o., 4o. Y 7o. DE LA LEY No. 1443 DEL 29 DE JUNIO DE 1999 "QUE CREA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL Y CONTROL SANITARIO EN LAS ESCUELAS".

A continuación se detalla la nómina de instituciones privadas y colegios que fueron beneficiadas con los alimentos para complemento nutricional, durante el ejercicio fiscal 2008.

INSTITUCIÓN	Galleta kg.	ARROZ Kg.	FIDEO Kg.	SAL Kg.	Azúcar. Kg.	YERBA Kg.	Poroto Kg.	MANI Kg.	LECHE Lts	Aceite Bidón 5lts
Inst.de Educ.Inicial Priv.N°. 595 "Las abejitas Doradas.	130	120	100	10	60	20	60	80	0	7
Colegio Indígena "Yalve Sanga"	160	80	80	12	35	0	100	80	0	10
Esc. Básica No. 7430 Privada Efata	220	90	86	15	40	30	0	80	972	15
Esc. Básica No. 7387 Privada "Roca de la Fe"	80	0	0	0	0	0	0	75	180	0
Colegio Parroquial Subv. "Ntra. Señora de la Paz"	260	125	0	0	105	50	0	40	1266	0
Colegio Nacional Mariscal Estigarribia	210	0	0	0	0	0	0	75	710	0
Colegio Nacional "Los Primeros Colonos del Chaco"	150	0	0	0	0	0	0	95	514	0
Colegio Nacional "La Abundancia"	370	185	180	22	100	55	140	80	0	20
Centro Educativo de Capacitación (La Huerta)	160	100	100	14	70	0	115	90	0	9
Esc. Básica No. 1566 Parroquial Subv. "Inmaculada Concepción"	330	180	180	22	200	65	170	75	0	16
<b>TOTAL</b>	<b>2.070</b>	<b>880</b>	<b>726</b>	<b>95</b>	<b>610</b>	<b>220</b>	<b>585</b>	<b>770</b>	<b>3.642</b>	<b>77</b>
<b>PRECIO</b>	6.800	3.800	4.800	2.000	4.800	7.000	7.500	7.500	4.800	12.000
<b>IMPORTE TOTAL G.</b>	<b>14.076.000</b>	<b>3.344.000</b>	<b>3.484.800</b>	<b>190.000</b>	<b>2.928.000</b>	<b>1.540.000</b>	<b>4.387.500</b>	<b>5.775.000</b>	<b>17.481.600</b>	<b>4.620.000</b>



De la nómina de instituciones y colegios beneficiados con los alimentos del programa de complemento nutricional detallados en el cuadro precedente, se evidencia que la Gobernación del Departamento de Boquerón entregó alimentos a instituciones y colegios que debieron ser destinados exclusivamente a escuelas públicas, por valor aproximado de **G. 57.826.900** (Guaraníes cincuenta y siete millones ochocientos veintiséis mil novecientos).

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa entre otras cosas, cuanto sigue: "(...) *la única institución que entraría dentro de la condición de 100% pública es la Escuela San Miguel del Cruce Boquerón, que cuenta con apenas 170 alumnos. (...) la Gobernación de Boquerón, ayuda a 202 instituciones Educativas que cubre la necesidad de 11.994 alumnos del Departamento, además de 19 Internados, con un total de 1080 alumnos. Todas son GRATUITAS y dirigidas a comunidades indígenas y latinas muy carenciadas, subvencionadas algunas de ellas en parte por el Ministerio de Educación con la ASCIM o la Iglesia Católica, la iglesia Evangélica y hasta con la iglesia Mormona, donde la Gobernación ayuda a todas las instituciones (...)*". "(...) *la Gobernación de Boquerón con estas transferencias ayudo a las comunidades más necesitadas, siendo todas instituciones sin fines de lucro y creadas para beneficiar a la gente de escasos recursos (...)*". Al respecto, los argumentos presentados por la institución no justifican el incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 1793/01. Por tanto, esta auditoría se **ratifica** en los términos de la observación.

### **CONCLUSIÓN**

Durante el ejercicio fiscal 2008, la Gobernación de Boquerón benefició a **instituciones privadas y colegios** del Departamento de Boquerón, con alimentos que debieron ser destinados exclusivamente al Programa Complemento Nutricional en escuelas públicas, por la suma de **G. 57.826.900** (Guaraníes cincuenta y siete millones ochocientos veintiséis mil novecientos), sin considerar los lineamientos establecidos en la Ley N° 1793/01 "QUE MODIFICA Y AMPLIA LOS ARTICULOS 2o., 4o. y 7o. DE LA LEY No. 1443 DEL 29 DE JUNIO DE 1999 "QUE CREA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL Y CONTROL SANITARIO EN LAS ESCUELAS".

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Dar cumplimiento a los lineamientos previstos en las disposiciones legales, ajustando a las normativas legales la distribución de los alimentos adquiridos para complemento nutricional en escuelas públicas.
- ✓ Realizar consulta a los Organismos pertinentes, a fin de determinar la correspondencia o no de la distribución de alimentos para el Programa Complemento Nutricional en escuelas privadas y a escuelas subvencionadas, considerando que la Ley N° 1793/01, está dirigida exclusivamente a la concesión de complemento nutricional **a escuelas públicas**.

### **ENTREVISTAS REALIZADAS A INSTITUCIONES BENEFICIADAS CON ALIMENTOS PARA COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN ESCUELAS PÚBLICAS.**

Con relación a la nómina de instituciones proporcionadas por la institución que fueron beneficiadas con los alimentos para complemento nutricional en las escuelas del Dpto. de Boquerón, se ha procedido a seleccionar a algunas instituciones y a realizar entrevistas a los responsables de los mismos a efectos de constatar que los mismos hayan recibido verdaderamente los productos y las cantidades consignadas en las planillas de recepción de víveres de Merienda Escolar durante el ejercicio fiscal 2008, proporcionados por la Gobernación del Departamento de Boquerón.

De las 137 (ciento treinta y siete) instituciones beneficiadas, según planilla de recepción de víveres, fueron entrevistados 20 escuelas, conforme al siguiente detalle:

Escuela Básica N° 6771 Cayin o Clim, Escuela Básica N° 5819 Centro, Escuela Básica No 5816 Campo Nuevo, Escuela Básica No 2485 Macharery, Escuela Básica No 5814 Damasco, Escuela Básica No 6021 Uje Lhavos, Escuela Básica No 6308 Canaan, Escuela Básica No 3840 Departamental de



Filadelfia, Escuela Básica No 1244 1º de Mayo, Centro Educativo de Capacitación "La Huerta", Escuela Mariscal Estigarribia "Yalve Sanga", Escuela Cornelio Sawatzky, Comunidad Indígena Belén, Escuela Básica San Ramón Comunidad Campo Loa, Escuela Básica No 6762 Tiberia, Comunidad Indígena Emaus, Comunidad Indígena Tunucojai, Escuela Básica No 5810 Comunidad Jotoicha, Escuela Básica No 4606 Héroes del Chaco, Escuela Básica No 1158 Cesarea.

Según entrevista documentada realizada a los responsables de las instituciones educativas beneficiadas con alimentos para complemento nutricional, distribuidos por la Gobernación del Departamento de Boquerón durante el ejercicio fiscal 2008, surgen las siguientes observaciones:

#### II.31 ALIMENTOS DISTRIBUIDOS COMO COMPLEMENTO NUTRICIONAL, DE MALA CALIDAD

De la entrevista realizada a los responsables de las instituciones de enseñanza que fueron beneficiadas con alimentos para complemento nutricional, algunos manifiestan que la mayoría de los alimentos recibidos eran de buena calidad, excepto los siguientes alimentos:

- **Galleta dura y con mohos:** Ante consulta realizada a los titulares de las instituciones manifiestan que si bien una buena cantidad de galleta recibida se hallaban en condiciones para ser consumidas, la otra parte fueron desperdiciadas ya que los mismos se encontraban con mohos y en estado de descomposición.
- **Yerba Mate:** Algunas instituciones de enseñanza, específicamente de las comunidades indígenas beneficiadas con los alimentos para complemento nutricional, expresan que la calidad de las yerbas recibidas **no eran buenas**.
- **Maní:** Al respecto ante entrevista realizada a la responsable de la Esc. Básica N° 3840 Departamental de Filadelfia, profesora Graciela Martínez, expresa que el maní recibido era de mala calidad.

Respecto a las galletas y yerbas recibidas que no eran de buena calidad, a continuación se exponen las respuestas brindadas por los entrevistados de las instituciones:

En la Escuela N° 5189 **Ebenezer – Escuela Centro**, los entrevistados Sr. Joel Peña y Berenice Bordón manifiestan que "el estado de las galletas no eran buenas, eran duras y con mohos, tiraron 2 (dos) bolsas de galleta, además solicita mejorar la calidad de la yerba".

El profesor de la **Escuela N° 6768 Betel**, Sr. Celestino Agüero Martínez expresa que "la galleta recibida en la tercera etapa no se encontraba en buen estado, es decir todo duro y con mohos, lo cual no consistió en la totalidad. Tiraron aproximadamente 3 (tres) bolsas". "(...)"

En la **Escuela Jotoicha - Campo Loa**, los entrevistados Sr. Walter Wilfredo – Vice Director y el Sr. Nicanor Duarte – Docente, expresan que "la galleta eran duras, las galletas distribuidas eran galleta seca".

En la **Escuela de la Comunidad Indígena Belén**, el entrevistado Prof. Interino Sr. Renacio Benítez, menciona que "la galleta recibida en fecha 20/02/08, aproximadamente 60 kg. fueron entregadas en estado de descomposición (con mohos), las cuales no fueron consumidas por los alumnos".

El profesor de la **Esc. N° 6308 César Romero - Comunidad Indígena Canaan**, Sr. Ignacio Rojas – Director, expresa que "la galleta recibida en la última etapa, correspondiente a 5 bolsas de 10 kg. cada una, se encontraban en estado de descomposición, razón por la cual no pudieron ser consumidas por alumnos. Igualmente fueron entregadas dichas galletas a los alumnos para consumo de sus perros". Por otra parte menciona que la **yerba distribuida no se podía consumir, era de mala calidad y no contaba con la marca**. Al respecto menciona que presentó queja en forma verbal a los responsables de la Gobernación, no así en forma escrita. **Solicita que "se mejore la calidad de los víveres distribuidos"**.



Asimismo, el Sr. Miguel del Puerto, las Sras. Ana Fonteina, Elodia Gossen de la **Escuela Básica N° 6021 – Uje Lhavos, Comunidad Nivaclé**, mencionan que en dos oportunidades el Director firmó la planilla de entrega de víveres, sin embargo de la planilla firmada no han recibido las bolsas de maní. El Director procedió a firmar debido a que el chofer se comprometió a entregarlas posteriormente.

La profesora Graciela Martínez de Pintos de la Escuela Básica N° 3840 – Departamental de Boquerón, expresa que el **maní recibido era de mala calidad**, por lo que solicita en vez del maní aumentar la cantidad de galletas. Recibieron en dos etapas: en la primera y tercera etapa.

Los profesores entrevistados de la **Escuela 1° de Mayo**, Sra. Juana de Cunha, Víctor Molinas y Cornelio Boschmann, mencionan que durante el ejercicio fiscal 2008, la entrega de los alimentos se realizó en forma tardía, sugieren que la provisión sea bien planificada.

Por otra parte todos los entrevistados señalan, que los responsables de la Gobernación, encargados de la distribución de los alimentos a las escuelas, **no dejan constancia de los productos entregados**.

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa cuanto sigue: "En este punto, los auditores no especifican a que periodo corresponde lo denunciado, el Sr. Renacio Benítez menciona que los productos fueron recibidos el 20/02/08. Es responsabilidad de la administración anterior el estado en que fueron los entregados los mismos. Esta administración se preocupa no solamente de que cumpla con la entrega de los alimentos, sino que además que los mismos se encuentren en buen estado para su consumo, a partir de setiembre del 2008 y solamente se tuvo un caso de galleta en mal estado que fue respaldada en forma inmediata". Al respecto, este equipo auditor se **ratifica** considerando que los alimentos distribuidos se encontraba en mal estado y de mala calidad según afirmaciones realizadas por los entrevistados.

### **CONCLUSIÓN**

De la entrevista realizada a los responsables de las instituciones de enseñanza que fueron beneficiadas con alimentos en virtud al Programa Complemento Nutricional en escuelas públicas, se constató que la mayoría de los alimentos recibidos eran de buena calidad, excepto: las **Galletas duras y con mohos, yerba mate y maní de mala calidad**, entregados a las siguientes instituciones:

- **Escuela N° 5189 Ebenezer – Escuela Centro:** Galletas duras y con mohos, tiraron 2 (dos) bolsas, además solicita mejorar la calidad de la yerba".
- **Escuela N° 6768 Betel:** Galleta recibida en la tercera etapa, eran duras y con mohos. Tiraron aproximadamente 3 (tres) bolsas.
- **Escuela Jotoicha - Campo Loa:** Galleta duras y secas.
- **Escuela de la Comunidad Indígena Belén:** Galleta recibida en fecha 20/02/08, aproximadamente 60 kg. fueron entregadas en estado de descomposición (con mohos)".
- **Escuela N° 6308 César Romero - Comunidad Indígena Canaan:** Galleta recibida en la última etapa, correspondiente a **5 bolsas de 10 kg. cada una, se encontraban en estado de descomposición**. La yerba distribuida no pudo ser consumida, **era de mala calidad y no contaba con la marca**.
- **Escuela Básica N° 3840 – Departamental de Boquerón:** **Maní recibido era de mala calidad"**.

Asimismo, el director de la **Escuela Básica N° 6021–Uje Lhavos** de la Comunidad Nivaclé, expresa que en dos oportunidades firmó la planilla de entrega de víveres, de la cual no recibieron las bolsas de maní. Acota que procedió a la firma debido a que el chofer se comprometió a entregarlos posteriormente.



**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Evitar que situación como la mencionada en este punto continúe y/o se vuelva a repetir, y abstenerse de distribuir alimentos en mal estado y/o de mala calidad.

**II.32 IRREGULARIDADES EN LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LA TRANSFERENCIA REALIZADA.**

Analizados los documentos que conforman los legajos de Rendición de Cuenta en respaldo del aporte realizado por la institución al comité Juegos Deportivos Departamentales, a fin de solventar los gastos de los Juegos Deportivos Departamentales Estudiantiles (JuDeDes 2008) realizado en fecha 17 al 20/09/08 según Orden de Pago N° 8054, por la suma de **G. 15.980.000** (Guaraníes quince millones novecientos ochenta mil), se constató que en algunos casos las facturas que sustentan dicho aporte no corresponde a la fecha de realización del evento (antes o muy posterior) así como la presentación de factura cuyo ramo no guarda relación a la naturaleza del servicio facturado.

A continuación se citan las facturas que se encuentran en la situación mencionada, totalizando la suma de **G. 11.291.782** (Guaraníes once millones doscientos noventa y un mil setecientos ochenta y dos).

Factura N°	Fecha	Importe G.	Proveedor	Concepto	Observación
001-001-0566	15/09/08	27.500	DESPENSA - CARNICERIA CIRO	Ilegible el concepto de la compra.	Fecha anterior al evento.
001-001-000005	15/09/08	1.000.000	COMEDOR ÑA LILI	Consumición	La consumición es de fecha <b>15/09/09</b> , sin embargo el evento fue realizado recién a partir del <b>17 al 20/09/09</b>
001-001-000277	20/09/08	4.900.000	Carmen Saavedra Hiebert (Contadora – Administración de empresa)	Servicios de arbitraje	La factura expedida en concepto de Arbitraje corresponde a <u>Carmen Saavedra (Contadora - Adm. de Empresa), profesión diferente al servicio de arbitraje.</u>
006-001-0000925	24/09/08	448.000	Instituto de Formación Docente .Educ. de Colonias Mennonitas del Py.	Uso de vehículo	Factura del 24/09/09 posterior a la fecha del evento. Tampoco se especifica en la factura fecha del servicio.
001-001-0001646	02/10/08	239.000	GIRASOL RESTAURANT-PARRILLADA	Consumición	El servicio de consumición no corresponde al periodo de realización del evento.
001-001-0000155	09/10/08	180.000	MUEBLERIA LA OVETENSE (Fabricación y venta de muebles).	Bolsas de cal hidratada	Factura de fecha muy posterior al evento. Lo facturado tampoco guarda relación al ramo del negocio ( <b>Fabricación y venta de muebles</b> ).
001-001-0004308	11/12/08	4.113.964	SALTARIN ROJO S.R. SPORT S.R.L	Adquisición de 46 pelotas futbol	Factura de fecha muy posterior al evento, casi 2 meses después.
001-001-0033719	13/12/08	183.334	PETROBRAS NEUFELD & CIA S.A	Adquisición de gasoil	Factura de fecha muy posterior, al evento, casi 2 meses después.



Factura N°	Fecha	Importe G.	Proveedor	Concepto	Observación
001-001-0034065	18/12/08	199.984	PETROBRAS NEUFELD & CIA S.A	Adquisición de gasoil	Factura de fecha muy posterior al evento, 2 meses después.
<b>TOTAL</b>		<b>11.291.782</b>			

De lo expuesto en el cuadro que antecede se deduce: Que el **70,65%** de los documentos presentados como rendición de cuentas no pueden ser considerados como documentos de rendición de cuentas debido a que los comprobantes de respaldos no corresponden a la fecha de realización del evento ni se ajustan a la naturaleza del bien y/o servicio prestado.

Con relación a la factura N° 277 de fecha 20/09/08 de G. 4.900.000 (Guaraníes cuatro millones novecientos mil), emitida en **concepto de servicio de arbitraje**, esta auditoría procedió a entrevistar a la Contadora y Administradora de Empresas "Carmen Saavedra", surgiendo la siguiente respuesta:

**"La factura fue emitida en concepto de servicio de arbitraje, a solicitud del Sr. Victor Florentín, para el evento organizado en fecha 17 al 20-09-08, debido a que los árbitros que realizaron el evento no contaban con factura legal".**

Esta situación nos indican que los responsables de la Gobernación, no han adoptado los mecanismos de control adecuados y oportunos que permitan evitar la situación señalada, así como el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes relativas a la forma de documentar las transferencias realizadas.

En tal sentido, se recuerda lo establecido en la Ley 125/91 modificado por la Ley 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal", así como en el Anexo A del Decreto N° 11766/98 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/2008, Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2008", que en su numeral 2 – Aporte a Entidades sin fines de lucro y a Personas Físicas, establece:

**"(...) Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo (...)"**.

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa, entre otras cosas: "En algunos casos las facturas que sustentan dicho aporte no corresponde a la fecha de realización del evento así como la presentación de factura cuyo ramo no guardan relación a la naturaleza del servicio facturado. Esto se dio en algunos casos porque los pequeños proveedores no operan a crédito y emiten comprobantes de venta con anterioridad a la fecha de la realización del evento en la modalidad de pago contado. En el caso del árbitro, el profesional no contaba con factura por el servicio prestado en la ocasión, lo que motivo la facturación observada". Al respecto, esta auditoría se **ratifica** en la observación, considerando que los argumentos presentados no satisfacen ni justifican el incumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

## **CONCLUSIÓN**

El **70,65%** de los documentos presentados como Rendición de Cuenta del aporte efectuado al Comité Juegos Deportivos Departamentales Estudiantiles (JuDeDes 2008), equivalente a la suma de **G. 11.291.782** (Guaraníes once millones doscientos noventa y un mil setecientos ochenta y dos), no se ajustan a la fecha de realización del evento, debido a que algunos comprobantes son de fechas anteriores y en otros casos muy posteriores, inclusive hasta dos meses después de haberse realizado los juegos estudiantiles. Igualmente se evidenció que el ramo de algunas facturas que respaldan los gastos efectuados no guardan relación a la naturaleza del servicio facturado, generando una posición contraria a los lineamientos previstos en el numeral 2 del Anexo A del Decreto N° 11766/08 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/2008, Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2008".



**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Implementar procedimientos administrativos idóneos a través de los cuales se establezcan los requisitos para la presentación de los documentos de Rendición de Cuentas por parte del beneficiario, conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes, y establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.

OBJETO DEL GASTO 871: TRANSFERENCIA DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO.

El Presupuesto vigente, aprobado para el Objeto de Gasto 871 "Transferencias de Capital al Sector Privado" en el ejercicio fiscal 2008, ha sido de **G. 1.299.976.906** (Guaraníes un mil doscientos noventa y nueve millones novecientos setenta y seis mil novecientos seis), que representa el **31,18%** del total presupuestado para el Nivel 800-Transferencias:

Objeto del Gasto	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	SALDO PRESUPUESTARIO G.	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO
800	TRANSFERENCIA	3.567.734.437	2.380.064.495	2.277.820.630	1.187.669.942	102.243.865
871	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO	1.299.976.906	1.112.534.550	1.040.153.150	187.442.356	72.381.400

Verificados los comprobantes de respaldo de las operaciones imputadas al Objeto de Gasto 871 "Transferencias de capital al sector privado", conforme a la muestra tomada, surgen las siguientes observaciones:

**II.33 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL QUE NO FUERON IMPUTADAS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS**

Cotejadas las cifras contenidas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos – Objeto de Gastos 871 "Transferencias de Capital al Sector Privado", del ejercicio fiscal 2008; conforme a muestra tomada, se ha detectado que existen transferencias de capital que fueron realizadas por la institución y que no han sido registradas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Gobernación, por importe total de **G. 72.381.400** (Guaraníes setenta y dos millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos).

Al respecto la suma de **G. 20.586.400** (Guaraníes veinte millones quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos) no se halla imputada en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en lo Pagado y el importe de **G. 51.795.000** (Guaraníes cincuenta y un millones setecientos noventa y cinco mil) en lo Obligado y en lo Pagado.

Para mejor comprensión, a continuación se expone en el siguiente cuadro las transferencias efectuadas por la Gobernación, **no imputadas en la Ejecución de Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008:**

**Administración del ACTUAL Gobernador Sr. Walter Stockl**

O.P. Nº	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	Observación
8111	30/12/2008	Asociación Cooperadora Escolar (ACES) de la Escuela Básica Nº 4078 San Pablo	51.795.000	No se halla imputado en lo Obligado y en lo Pagado.



O.P. Nº	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	Observación
8112	30/12/2008	ESCUELA BASICA Nº4077 SANTA MARIA DE LOS 12 APOSTOLES	16.586.400	No se halla imputado en lo Pagado.
8117	31/12/2008	ESPERANZA CHAQUEÑA	4.000.000	No se halla imputado en lo Pagado.
<b>TOTAL</b>			<b>72.381.400</b>	

Por consiguiente, la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, no refleja el comportamiento real de las operaciones efectuadas por la entidad, dejando en evidencia fuertes deficiencias del sistema de control interno y presupuestario vigente, así como el incumplimiento de los lineamientos establecido en el artículo 91 del Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF.

Por otra parte, la Institución no consideró la vigencia del artículo 56 inciso c y d de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa entre otras cosas, cuanto sigue: "OP Nº 8112 Escuela Básica Nº 4077 Santa María de los 12 Apóstoles. Al respecto, revisado el Registro Mayor y el Listado de Obligaciones del Ejercicio Fiscal 2008, se ha constatado la existencia de la obligación Nº O 4965 el 23 de diciembre de 2008 (...). "OP Nº 8117 Esperanza Chaqueña. Al respecto, revisado el Registro Mayor y el Listado de Obligaciones del Ejercicio Fiscal 2008, se ha constatado la existencia de la Obligación Nº O 4966 el 23 de diciembre de 2008, por el cual se asentó en la cuenta 3.2.1.04.02 otros gastos de transferencias, del grupo de Egresos de Gestión, sub grupo Gastos operacionales, por valor de 4.000.000.-(...)."OP Nº 8111 Asociación Cooperadora Escolar (ACE) de la Escuela Básica Nº 4078 San Pablo. No se observó registro de obligación en este concepto. Se regularizará en el presente ejercicio fiscal 2010". Al respecto, en base al descargo presentado determinadas irregularidades han sido **rectificadas**; sin embargo, respecto a otras erogaciones que no fueron imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, esta auditoría **se ratifica**.

### **CONCLUSIÓN**

La Gobernación de Boquerón durante el ejercicio fiscal 2008, no imputó en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en lo Pagado - Objeto del Gasto 871 "Transferencias de Capital al Sector Privado", por importe total de **G. 20.586.400** (Guaraníes veinte millones quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos) y la suma de **G. 51.795.000** (Guaraníes cincuenta y un millones setecientos noventa y cinco mil) no registrado en lo Obligado y en lo Pagado, según comprobantes que sustentan las erogaciones efectuadas en el mes de diciembre del 2008, demostrando que las operaciones realizadas no se registran en su momento, además de evidenciar profundas debilidades del sistema de control interno vigente.

Asimismo, la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83º, **Infracciones**, textualmente señala:

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

**e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"**

### **RECOMENDACIÓN**

La institución deberá exponer en su informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos en lo Obligado y en lo Pagado todas las erogaciones realizadas en sus distintos momentos, tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos ya que la información debe reflejar fielmente las transacciones efectuadas, y no registrar solamente en lo Obligado aquellas erogaciones que han sido pagadas, tal como se señala en este y otro punto del informe.



II.34 TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LA INSTITUCIÓN SIN CONTAR CON RENDICIÓN DE CUENTAS.

Analizados los documentos presentados a esta auditoría para su revisión e imputadas al Objeto de Gasto 871 "Transferencias de Capital al Sector Privado" en concepto de transferencias de capital a varias comunidades indígenas, asociaciones y comisiones vecinales del Departamento, se constató que la Gobernación del Departamento de Boquerón realizó desembolsos de sumas significativas de dinero, que no cuentan con los documentos que indique el destino y/o aplicación de los fondos transferidos, cuyo monto total asciende a **G. 168.279.150** (Guaraníes ciento sesenta y ocho millones doscientos setenta y nueve mil ciento cincuenta), generando de esta manera una posición contraria a los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público.

En ese sentido a continuación se describen, en forma discriminada por administraciones, las transferencias realizadas por la institución, en donde se puede apreciar las asociaciones, las ligas deportivas y las comisiones vecinales que no presentaron rendición de cuentas por los gastos e inversiones realizadas:

⇒ **Administración del ex Gobernador Sr. David Sawatzky**

O. P. Nº / Fecha	Beneficiario	Proyecto	Importe Transferido G.	Recibo Nº / Fecha	Importe G. sin Rendición	Concepto
4751 03/06/08	Comunidad Indígena Belén	Res. 422/08. Para ampliación de reparación de caminos internos de la comunidad	6.000.000	20120 / 03/06/08	1.500.000	Presentan rendición por la suma de G. 4.500.000 por compra de combustibles. Por la diferencia de G. 1.500.000 la propia Gobernación adjunta planilla de pago de horas máquinas a chofer de tractor, <u>sin la firma del beneficiario, suscrita por el Secretario de Asuntos Indígenas</u>
4752 03/06/08	Comunidad Indígena Koe Pyahu	Res. 423/08. Para ampliación de reparación de caminos internos de la comunidad	6.000.000	20126 / 03/06/08	1.000.000	Presentan rendición por la suma de G. 5.000.000 por compra de combustibles. Por la diferencia de G. 1.000.000 la propia Gobernación adjunta planilla de pago de horas máquinas a chofer de tractor, <u>sin la firma del beneficiario.</u>
4647 03/06/08	Comunidad Indígena Koe Pyahu	Res. 390/08. Para reparación de caminos internos de la comunidad.	6.000.000	20054 / 06/05/08	1.500.000	Presentan rendición por la suma de G. 4.500.000 por compra de combustibles. Por la diferencia de G. 1.500.000 la propia Gobernación adjunta planilla de pago de horas máquinas a chofer de tractor, <u>sin la firma del beneficiario.</u>
4702 26/05/08	Liga Deportiva Aborígenes del Chaco	Res. HJD Nº 310/08. Para mejoramiento parcial de la cancha. <b>No se adjunta Resolución de la Gobernación.</b>	46.508.150	20083 26/05/08	46.508.150	No presenta rendición de cuenta.
4849 9/06/08	Comunidad Indígena Belén	Res. 571/08. Para reparación de acoplado y compra de cubiertas para tractor	6.000.000	20244 / 19/06/08	6.000.000	No presenta rendición de cuenta.
4820 10/06/08	Liga Deportiva Defensores del Chaco	Res. H.J.D 344/08. Para Gastos de traslado de la Liga Defensores del Chaco a Villa Montes, Bolivia.	6.000.000	20231 / 10/06/08	6.000.000	No presenta rendición de cuenta.
4890 10/07/08	Comunidad Indígena Macharety	Res. 572/08. Para reparación de caminos internos a la comunidad	6.000.000	20254 / 10/07/08	2.600.000	Presentan rendición por la suma de G. 3.400.000 por compra de combustible. Por la diferencia de G. 2.600.000 la propia Gobernación adjunta planilla de pago de horas máquinas a chofer de tractor, <u>sin la firma del beneficiario.</u>
5075 31/07/08	Cooperadora Escolar Héroe del Chaco	Para la compra de 65 sillas pedagógicas	5.865.000	20433 / 31/07/08	5.865.000	No presenta rendición de cuenta.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

O. P. Nº / Fecha	Beneficiario	Proyecto	Importe Transferido G.	Recibo Nº / Fecha	Importe G. sin Rendición	Concepto
5076 31/07/08	Cooperadora Escolar Héroe del Chaco	Res. 778/08 Para compra de madera para silla	5.160.000	20432 - 31-08-08	5.160.000	No presenta rendición de cuenta.
5237 14/08/08	Comunidad Indígena Canaan	Res. 958/08. Para compra de 4 cubiertas 900 x 20 para acoplado	6.000.000	20545 14/08/08	6.000.000	No presenta rendición de cuenta
5238 14/08/08	Comunidad Indígena Belén	Res. 959/08. Para compra de 4 cubiertas 900 x 20 para acoplado	6.000.000	20546 14-08-08	6.000.000	No presenta rendición de cuenta.
5239 14/08/08	Comunidad Indígena Belén	Res. 961/08. Para compra de 2 motosierras	4.800.000	20547 14-08-08	4.800.000	No presenta rendición de cuenta.
5241 14/08/08	Comunidad Indígena Belén	Res. 960/08. Para compra de 2 cubiertas delanteras 900 x 16 para tractor	2.500.000	20549 14/08/08	2.500.000	No presenta rendición de cuenta.
5242 14/08/08	Comunidad Indígena Koe Pyahu	Res. 962/08. Para compra de 4 cubiertas delanteras 900 x 20 para acoplado	6.000.000	20550 14/08/08	6.000.000	No presenta rendición de cuenta.
4648 06/05/08	Comunidad Indígena Sandhorst	Res. 313/08. Para construcción de pozo artesiano en la comunidad	3.000.000	20055 / 06/05/08	3.000.000	No presenta rendición de cuenta.
4848 19-06-08	Comunidad Indígena Damasco	Res. 570/08. Para reparación de caminos internos de la comunidad	6.000.000	20243 / 19- 06-08	4.020.000	Presentan Rendición por la suma de G. 1.980.000 según Fact. N° 23279 del 15-07-08. Por la suma de G. 4.020.000 no presentan rendición.
4518 26-03-08	Com. Vecinal del Barrio Residencial Sur Distrito de Loma Plata	Res. HJD 280/08. Para adquisición de equipos laborales del puesto de salud de Loma Plata.	51.826.000	19963 / 27- 03-08	51.826.000	No presenta rendición de cuenta.
5240 14/08/08	Comunidad Indígena Damasco	Res. 963/08 Compra de 4 cubiertas 900*20 para acoplado de la comunidad	6.000.000	20548 / 14-08-08	6.000.000	No presenta rendición de cuenta. Recibo de dinero de la Gobernación sin firma del beneficiario.
<b>TOTAL</b>			<b>185.659.150</b>		<b>166.279.150</b>	

⇒ **Administración del Gobernador Walter Stockl.**

O. P. Nº / Fecha	Beneficiario	Proyecto	Importe G.	Recibo Nº / Fecha	Importe G. Sin Rendición	Concepto
8061 06/10/08	Comisión Vecinal del Barrio Santa María –Mariscal Estigarribia.	Res. 44-08 y Res. HJD N° 37.08 Para reparación de patrullera al servicio de la comisaría	2.000.000	No se adjunta	2.000.000	No presenta rendición de cuenta.
8069 31/10/08	Liga Deportiva Defensores del Chaco	Res. N° 59-08 Transferencia para gasto de traslado	2.500.000	No se adjunta	2.500.000	No presenta rendición de cuenta.
<b>Total</b>			<b>4.500.000</b>		<b>4.500.000</b>	
<b>Total Gral.</b>			<b>190.159.150</b>		<b>170.779150</b>	

De todo lo expuesto en los cuadros precedentes se puede evidenciar que durante ambas Administraciones, fueron otorgadas varias transferencias a las comunidades indígenas, comisiones vecinales y a asociaciones que no cuentan con las rendiciones de cuentas respectivas, es decir con los documentos que respalden los gastos e inversiones realizadas por los beneficiarios.

Asimismo, se observa que los responsables de la Gobernación del Departamento de Boquerón no han tomado las medidas que correspondan, a fin de recuperar los importes no rendidos, o solicitar a los afectados los documentos que respalden dichas transferencias o en su defecto la devolución de los importes concedidos.

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público. Reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



Al respecto, se recuerda los lineamientos establecidos en el numeral 2 del Anexo A del Decreto N° 11766/08 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/2008, Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2008", que dispone:

*"(...) presentar rendiciones de cuentas trimestralmente por los gastos realizados a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la Entidad aportante y a la Contraloría General de la República. Las rendiciones de cuentas de los gastos e inversiones mencionados, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes (...)"*

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa: "Adjuntamos a la presente Documentación Respaldata de las órdenes de pago siguientes: OP N° 8117 – Asociación Esperanza Chaqueña – Resolución 109/08 – por G. 4.000.000, OP N° 8133 – Comunidad Indígena Macherety – Resolución 128/08 – por G. 50.000.000. Con referencia a las órdenes de pago 8061 de G. 2.000.000 y 8117 de G. 2.500.000 respectivamente, la Gobernación de Boquerón procederá a requerir a la comisión Vecinal del Barrio Santa María – de Mariscal Estigarribia (...), (...) y a la liga Deportiva Defensores del Chaco (...)" Al respecto, en base al descargo presentado determinadas irregularidades han sido **rectificadas**; sin embargo, esta auditoría se **ratifica** respecto a las demás transferencias que no cuentan con Rendición de Cuentas.

### **CONCLUSIÓN**

Durante el ejercicio fiscal 2008, la Gobernación del Departamento de Boquerón realizó erogaciones en concepto de transferencia de capital a comunidades indígenas, liga deportiva, comisiones vecinales y a cooperadoras escolares, por importe total que asciende a **G. 170.779.150** (Guaraníes ciento setenta millones setecientos setenta y nueve mil ciento cincuenta), sin contar con los documentos que sustenten el destino y/o aplicación de los fondos transferidos.

En ese contexto, las transferencias efectuadas durante la administración **del ex Gobernador David Sawatzky, sin rendición de cuentas** ascienden a **G. 166.279.150** (Guaraníes ciento sesenta y seis millones doscientos setenta y nueve mil ciento cincuenta) y durante la administración actual del Gobernador **Walter Stockl** a la suma de **G. 4.500.000** (Guaraníes cuatro millones quinientos mil), denotando que los responsables de la institución, no han tomado las medidas que correspondan a fin de solicitar a los afectados los documentos de respaldos o en su defecto la devolución de las sumas mencionadas, en contravención a lo establecido en el numeral 2 del Anexo A del Decreto N° 11766/08 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/2008, Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2008".

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83º, Infracciones**, textualmente señala: *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

**e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"**

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Ejercer mayor control sobre cada una de las transferencias efectuadas y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.



II.35 COMUNIDADES INDÍGENAS Y COOPERADORAS ESCOLARES QUE MENCIONAN NO HABER RECIBIDO TRANSFERENCIAS POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN.

Entrevistados a los responsables de las cooperadoras escolares y de las comunidades indígenas a efectos de verificar que los mismos hayan recibido efectivamente los fondos desembolsados por la Gobernación y destinados para los fines expuestos en el considerando de las resoluciones emanadas por el Gobernador, se constató que numerosos desembolsos efectuados por la Administración Gubernamental no fueron entregados a los responsables de las cooperadoras escolares y comunidades indígenas, que según comprobantes que respaldan dicha erogación asciende a la suma de **G. 95.344.000** (Guaraníes noventa y cinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil), correspondiente a la administración del ex Gobernador David Sawatzky.

A continuación, se detallan la nómina y las respuestas de los responsables de las comisiones, asociaciones y comunidades indígenas entrevistadas que mencionaron no haber recibido los fondos que supuestamente fueron transferidos por la Gobernación:

⇒ **Administración del ex Gobernador David Sawatzky**

Nº	O. P. Nº / Fecha	Comisión, Asociación, Comunidad Indígena	Proyecto	Entrevistado/a	Importe de Transferencia G.	Respuesta en la entrevista efectuada
1	4558 17/04/08	Comunidad Cayin O Clin	Para compra de una radio HF	Florentino calderón – Líder	3.800.000	Menciona que no recibió ningún tipo de transferencia por parte de la Gobernación, durante el año 2008.
2	5075 31/07/08	Cooperadora Escolar Esc. Básica Nº 4606. Héroes del Chaco	Para adquisición de madera para confección de 65 sillas pedagógicas	Maria Elena Ovelar	5.865.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que <b>no solicitó la adquisición de sillas, expresa que presionada y engañada por el Lic. Peter Sawatzky firmó los cheques, recibos, Ordenes de Pagos y solicitudes.</b></li> <li>• Asimismo expone que <b>desconoce el destino de los cheques firmados</b> y que jamás la cooperadora realizó la adquisición de sillas y maderas. La entrevista aclara que firmó los cheques y los documentos debido a que la escuela en ese momento necesitaba de sillas. Sin embargo <b>la escuela nunca recibió las sillas</b></li> </ul>
3	5076 31/07/08	Cooperadora Escolar Escuela Básica Nº 4606. Héroes del Chaco	Para adquisición de madera para confección de 50 sillas pedagógicas.	Maria Elena Ovelar	5.160.000	
4	4848 19-06-08	Comunidad Indígena Damasco	Para reparación de caminos internos de la comunidad	Sr. Pascual Pavón - Líder	6.000.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El líder y demás integrantes de la comunidad indígena, manifiestan en forma unánime y seguros que <b>no recibieron fondos de la Gobernación, para la reparación de camino.</b> Sin embargo manifiesta que chofer de la Gobernación de Boquerón Sr. Santacruz y González realizaron bacheo de camino.</li> </ul>
5	4646 06-05-08	Comunidad Indígena Emaus	Para reparación de caminos internos de la Comunidad	Sr. Enrique López- Ex Líder	6.000.000	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fue realizado <b>reparación de bacheo de pozos con tractor traila de la Gobernación</b></li> <li>• <b>Nunca realizaron pago alguno por reparación de camino ya que no recibieron fondos al respecto.</b></li> <li>• Recuerda que en una sola oportunidad endosó cheque para adquisición de ruedas para tractor, lo cual volvió a dejar en la Gobernación.</li> </ul>
6	5064 23-07-08	Comunidad Indígena Emaus	Para reparación de acoplado de la comunidad	Sr. Enrique López- Ex Líder	6.000.000	La Comunidad Indígena <b>no cuenta con acoplado.</b>
7	4645 06-05-08	Comunidad Indígena Canaan	Para reparación de caminos internos de la Comunidad	Sr. Tomás Gamarra - Líder	6.000.000	El líder manifiesta que no recibió cheque para reparación de camino y que ni siquiera vio el cheque. La reparación fue realizada con máquinas de la Gobernación. Por otra parte expone que jamás realizó compra de combustibles para reparación de camino y que es la primera vez que tiene a la vista la Fact. Nº 20330 del 13-05-08 por adquisición de combustibles adjunto como rendición de cuentas.



Nº	O. P. Nº / Fecha	Comisión, Asociación, Comunidad Indígena	Proyecto	Entrevistado/a	Importe de Transferencia G.	Respuesta en la entrevista efectuada
8	4847 06-05-08	Comunidad Indígena Canaan	Para reparación motor generador para bombeo de agua de la comunidad.	Sr. Tomás Gamarra - Líder	6.000.000	Manifiesta que: <b>lo único recibido como ayuda por parte de la Gobernación</b> consisten en: 2 cubiertas traseras para tractor 290 medida 184 x 34 y 4 cubiertas para acoplado de 10.000 kg., todas nuevas
9	4644 06/05/08	Comunidad Indígena Belén	Para reparación de acoplado de la comunidad	Sr. Rosalino González (Líder) – Wilfredo Benítez	6.000.000	<b>No se realizó ninguna reparación de acoplado</b> por parte de la Gobernación.
10	4751 03/06/08	Comunidad Indígena Belén	Para reparación de caminos internos de la Comunidad	Sr. Rosalino González (Líder)– Wilfredo Benítez	6.000.000	Menciona que <b>no se realizó reparación de camino</b> en el año 2008.
11	4849 19/06/08	Comunidad Indígena Belén	Para reparación de acoplado y compra de cubierta para el tractor de la comunidad	Sr. Rosalino González (Líder) – Wilfredo Benítez	6.000.000	<b>No se realizó ninguna reparación de acoplado.</b> Las cubiertas recibidas corresponden a otra transferencia y no a esta.
12	5065 23/07/08	Comunidad Indígena Belén	Reparación de motor generador para bombeo de agua.	Sr. Rosalino González (Líder) – Wilfredo Benítez	6.000.000	Se solicitó un mantenimiento y el generador fue llevado para su reparación y luego se trajo de la misma forma. <b>No fue reparado.</b>
13	5239 14/08/08	Comunidad Indígena Belén	Para compra de dos motosierras para uso comunitario en la comunidad	Sr. Rosalino González (Líder) – Wilfredo Benítez	6.000.000	<b>No recibieron ni realizaron ningún pedido para compra de motosierra.</b>
14	4647 06/05/08	Comunidad Indígena Ko e Pyahu	Para reparación de caminos internos a la comunidad.	Sr. Balbuena Machuca (Líder) y Sixto Cabañas (poblador)	6.000.000	<b>Desconocen que se haya recibido transferencia para reparación caminos internos.</b> Por otra acotan que, <b>no se realizó reparación de caminos.</b>
15	4752 03/06/08	Comunidad Indígena Ko e Pyahu	Para ampliación de la reparación de caminos internos a la comunidad.	Sr. Balbuena Machuca (Líder) y Sixto Cabañas (poblador)	6.000.000	
16	4753 03/06/08	Comunidad Indígena Ko e Pyahu	Para reparación del camión cisterna para apoyo a la comunidad	Sr. Balbuena Machuca (Líder) y Sixto Cabañas (poblador)	6.000.000	El Sr. Balbuena Machuca menciona que <b>desconoce que la comunidad haya recibido transferencia para reparación de camión cisterna.</b> La comunidad <b>no cuenta con camión cisterna.</b>
17	5008 16/07/08	Comunidad Indígena Ko e Pyahu	Para compra de una motosierra para la comunidad.	Sr. Balbuena Machuca (Líder) y Sixto Cabañas (poblador)	2.519.000	El Sr. Balbuena Machuca expresa que desconoce que la comunidad haya recibido transferencia para adquisición de motosierra. El Sr. Sixto Cabañas menciona que la <b>comunidad no recibió motosierra.</b>
<b>TOTAL</b>					<b>95.344.000</b>	

Según entrevista realizada a la representante de la Cooperadora Escolar Héroes del Chaco, se ha podido evidenciar que la citada cooperadora no percibió suma alguna por parte de la Gobernación, para la adquisición de sillas y maderas para sillas, considerando las siguientes afirmaciones realizadas:

- Que presionada y engañada por el Lic. Peter Sawatzky firmó los cheques, recibos, Ordenes de Pago y solicitudes.
- Que una vez endosado los cheques y firmados los documentos el Lic. Peter Sawatzky los volvió a llevar.
- Desconoce el destino de los cheques firmados y jamás la cooperadora escolar realizó la adquisición de sillas y maderas para la escuela.
- La escuela nunca recibió las sillas

Asimismo, según manifestaciones de los entrevistados expuestos en el cuadro precedente, se puede evidenciar que la mayoría de las erogaciones realizadas por la Administración Gubernamental en concepto de transferencia de capital para: reparación de caminos internos de las comunidades indígenas, compra de motosierra, reparación de acoplado y arreglo de motor generador, no fueron percibidos por los responsables de las comunidades, considerando los siguientes aspectos:



- Que la mayoría de los líderes e integrantes de las comunidades indígenas expresan que nunca realizaron pago alguno por reparación de camino ya que no recibieron fondos al respecto.
- La comunidad indígena no cuenta con acoplado.
- No se realizó ninguna reparación al acoplado de la comunidad.
- No realizaron pedido de motosierra ni recibieron transferencia al respecto.
- Respecto a la transferencia para reparación de camión cisterna, desconocen que la comunidad haya recibido aporte alguno. Además acotan que la comunidad no cuenta con camión cisterna.

De todo lo expuesto precedentemente, y atendiendo a las afirmaciones realizadas por los entrevistados, se debe señalar el menoscabo a los fondos públicos producido en el período comprendido de enero al 14 de agosto del 2008 durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky, en contravención a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Al respecto, la entidad auditada no consideró la vigencia del artículo 1 inciso a), 60 y 61 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón no presentó descargo alguno. Por tanto, esta auditoría se **ratifica** en el contenido de la presente observación.

### **CONCLUSIÓN**

De la entrevista efectuada a los responsables de las cooperadoras escolares y a las comunidades indígenas, se constató que numerosos desembolsos efectuados en concepto de transferencia de capital **no fueron entregados a los beneficiarios**, que según comprobantes que respaldan dichas transferencias, ascienden a la suma total de **G. 95.344.000** (Guaraníes noventa y cinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil), generando el menoscabo de los fondos públicos producido durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky, contrariando lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

En ese contexto, de las afirmaciones efectuadas por los representantes entrevistados, se destaca:

- **De la Cooperadora Escolar Héroes del Chaco:** *Que presionada y engañada por el Secretario de Educación, endosó los cheques, firmó los recibos, las Ordenes de Pago y solicitudes, desconociendo el destino de los cheques firmados, además de mencionar que jamás realizó las adquisiciones objeto de la supuesta transferencia efectuada según Orden de Pago N° 5175 y 5076 del 31/07/08, respectivamente.*
- **De los representantes de Comunidades indígenas varias:** *Nunca realizaron pago alguno por reparación de caminos internos de las comunidades indígenas, ni realizaron compra de motosierra, reparación de acoplado y arreglo de motor generador, en el marco de la transferencia efectuada según Orden de Pago N°: 4558 del 17/04/08, 4644, 4645, 4646, 4647, 4847 del 06/05/08 respectivamente, 4751, 4752, 4753 del 03/06/08 respectivamente, 4848 y 4849 del 19/06/08, 5008 del 16/07/08, 5064 y 5065 del 23/07/08 y 5239 del 14/08/08.*

**Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente**

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.



II.36 FONDO TRANSFERIDO POR LA GOBERNACIÓN, INVERTIDO APROXIMADAMENTE DESPUÉS DE UN AÑO, POSTERIOR A LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO ORIGINAL.

Por Resolución de la Junta Departamental HJD N° 9 del 30/12/08 se aprueba el proyecto de electrificación de la Comunidad Macharety, zona de laguna negra, que asciende a la suma de suma de G. 50.000.000 (Guaraníes cincuenta millones).

Asimismo, por Resolución de la Gobernación N° 128 del 30/12/08, se dispone la transferencia de capital al sector privado para pago de extendido eléctrico a la Comunidad de Macharety, que según el artículo 1 dispone: "... la transferencia de G. 50.000.000 (Guaraníes cincuenta millones) a la comunidad de Macharety (...)".

En ese contexto, del análisis de los documentos que respaldan la Orden de Pago N° 8133 del 31/12/08, por la suma de **G. 50.000.0000** (Guaraníes cincuenta millones) en concepto de transferencia realizada por la entidad a la Comunidad Indígena Macharety, y según verificación física y entrevista realizada al responsable de la Comunidad indígena, se constató que el aporte recibido por la citada comunidad **aún no fue ejecutado hasta el 02/12/09**, es decir que hasta esa fecha no fue realizado el extendido eléctrico en la citada comunidad, objeto de transferencia.

Ante la falta de documentos de rendición de cuentas y ante la ausencia del líder 1º, el equipo auditor procedió a entrevistar al **Sr. José Garcio – Líder 2º de la Comunidad Indígena Macherety, en fecha 02/12/09**, de la cual se destaca:

**Pregunta:** "¿Recibieron fondos para extendido eléctrico a la comunidad?"

**Respuesta:** "El cheque recibió el Sr. Hipólito Acevei – Líder 1º de la Comunidad, sin embargo de **los fondos recibidos hasta la fecha aún no fue ejecutado el proyecto**. Menciona que dicho cheque fue depositado en el BNF según boleta N° 746579 del 30-01-09 por G. 50.000.000 (Guaraníes cincuenta millones) y que posteriormente fue depositado en la Cooperativa Boquerón a nombre del Sr. Hipólito Acevei".

Asimismo manifiesta que: "la obra no fue ejecutada debido a que no cuentan con columna y la mano de obra ofertada es muy elevada, en consecuencia dicho fondo será utilizado para construcción de vivienda para los profesores de la escuela". (Lo subrayado es de la CGR)

En tal sentido, no se ha evidenciado contratos ni convenios suscritos entre la Administración Gubernamental y el/los beneficiario/s, en el que se determine las condiciones y obligaciones al que se halla sujeta el aporte entregado, a efectos de evitar este tipo de situación.

Igualmente, durante el lapso transcurrido de aproximadamente 1 (un) año en la no inversión del proyecto original y teniendo en cuenta la no presentación de los documentos de rendición de cuentas por parte del beneficiario, durante el período comprendido entre el 30/12/08 y el 02/12/09, no se ha evidenciado documento alguno que indique la fiscalización o el monitoreo de la inversión del fondo transferido.

Al respecto, cabe mencionar que según Nota BNF N° 086/2010, ingresada a la CGR según expediente CGR N° 1662, el Banco Nacional de Fomento informa que la boleta de depósito N° 746579 y el cheque N° 8143386 por importe de G. 50.000.000 (Guaraníes cincuenta millones) fue acreditado en fecha 30/01/09 en la cuenta corriente N° 21.0.210370/7, del Banco Nacional de Fomento de la sucursal Loma Plata, cuyo titular de la cuenta es la Cooperativa Multiactiva de Producción y Servicios Boquerón.

Por consiguiente, informa que los titulares de la referida cuenta corriente son las siguientes personas: Reinaldo Manuel Castillo Lezcano, Roberto Fabián Báez Cardozo, Vidal Campuzano González, Eulogio Irala Ferreira y Patricia González Samudio.

En base a lo expuesto precedentemente, las autoridades de la Gobernación de Boquerón **adjuntan al Descargo de la Comunicación de Observaciones** la Resolución N° H.J.D N° 122/2P del



01/12/09 "Por la cual se modifica el objetivo de la suma destinada a la electrificación de la Comunidad Macherety G. 50.000.000 (Guaraníes cincuenta millones), a la compra de materiales de construcción para vivienda de profesores de la misma comunidad" y la Resolución N° 507 del 02/12/09 "Por la cual se modifica la transferencia destinada para pago de electrificación a la comunidad de Macherety, **al pago de la construcción de vivienda para profesores de la misma comunidad**".

En ese contexto, fueron remitidos los documentos que respaldan la ejecución y modificación del proyecto original, es decir los documentos que sustentan la construcción de vivienda para profesores.

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa: "Con relación a este punto dejamos en claro que el **proyecto original fue modificado** ya que la Ande, licitó el tramo para su electrificación, con lo que la comunidad resolvió aplicar los recursos destinados a la compra de cables, **para la construcción de viviendas para los maestros de la comunidad**. Esto fue aprobado por la junta Departamental según Resolución H.J.D N° 122/2P/2009 y por Resolución N° 507/2009 del ejecutivo departamental. Se adjuntan documentos respaldatorios". Al respecto, en base a los documentos presentados en el descargo, las cuales no fueron proveídas al equipo auditor durante el trabajo de campo, esta auditoría se **rectifica** en forma parcial en el contenido de la presente observación, sobre las cuales fueron realizados los ajustes pertinentes.

Sin embargo, respecto a la adopción inoportuna de medidas y procedimientos, relativo a los fondos transferidos por la Gobernación, esta auditoría se **ratifica**.

### **CONCLUSIÓN**

La Gobernación del Departamento de Boquerón, durante la administración del Sr. Walter Stockl realizó transferencia a la Comunidad Indígena Macherety por la suma de **G. 50.000.0000** (Guaraníes cincuenta millones) según Orden de Pago N° 8133 del 31/12/08, para extendido eléctrico en la citada comunidad. Sin embargo, en la verificación in situ realizada por esta auditoría en fecha **02/12/09**, aproximadamente un año después de efectuarse la transferencia, se constató que aún no fue ejecutado el citado extendido, suma que fue depositada en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Loma Plata, en la Cta. Cte. N° 21.0.210370/7 de la Cooperativa Multiactiva de Producción y Servicios Boquerón.

En ese contexto, posteriormente fue ejecutada dicha transferencia para construcción de aula para los profesores de la citada comunidad, luego de haber transcurrido aproximadamente 1 (un) año, después de la modificación del proyecto original según Resolución N° H.J.D N° 122/2P del 01/12/09 y la Resolución N° 507 del 02/12/09, y documentos adjuntos al Descargo a la Comunicación de Observaciones.

Ante el **importe transferido y no invertido, aproximadamente durante un año**, no se ha evidenciado ningún tipo de documento que indique la fiscalización o el monitoreo de la ejecución del aporte efectuado por la Gobernación, poniendo de manifiesto el manejo displicente de los recursos de la institución por parte de los responsables de la administración actual de la Gobernación.

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.



- ✓ Implementar la suscripción de contratos, conforme lo establece las disposiciones legales y evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.
- ✓ Realizar monitoreo y/o fiscalización permanente de la ejecución del fondo transferido, a fin de verificar la realización del proyecto.

**II.37 FONDOS TRANSFERIDOS A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BOQUERON, ADMINISTRADOS POR RESPONSABLES DE LA GOBERNACIÓN.**

Analizados los documentos que respaldan las erogaciones realizadas e imputadas al Objeto de Gasto 871 "Transferencias de Capital al Sector Privado", en concepto de aporte a comunidades indígenas y al Colegio de Departamental de Boquerón; a efectos de verificar si las comunidades indígenas recibieron y administraron los fondos transferidos por la Gobernación de Boquerón, el equipo auditor procedió a entrevistar a los responsables de las comunidades indígenas (líderes) beneficiadas y al Director del Colegio de Departamental de Boquerón, según muestra seleccionada, constatándose que la selección y pago a los diferentes proveedores y contratistas, no fueron realizados por los responsables de las Comunidades indígenas ni del Colegio Departamental, sino por propios responsables de la institución, a través del endoso de los diferentes cheques a cargo de los beneficiarios.

En ese contexto los fondos transferidos bajo esa modalidad, durante ambas administraciones, asciende a la suma total de **G. 290.920.000** (Guaraníes doscientos noventa millones novecientos veinte mil), los cuales se detallan a continuación, en forma discriminada, por administraciones:

**Administración del ex Gobernador Sr. David Sawatzky (01/01/08 al 14/08/08): Objeto del Gastos 871.**

Nº	O. P. Nº / Fecha	Comunidad Indígena	Proyecto	Entrevistado /a	Importe de Transferencia G.	Respuesta en la entrevista
1	5240 14/08/08	Comunidad Indígena Damasco	Res. 963/08 Para compra de 4 cubiertas 900 x 20 traseras, para acoplado.	Sr. Pascual Pavón - Líder	6.000.000	Endoso del cheque y luego los volvió a dejar en la Gobernación. <b>No realizó pago por compra de cubiertas</b> , solo retiró por autorización de la Gobernación del Centro Mecánica Filadelfia, <b>3 cubiertas</b> para acoplado. <b>Se autorizó 4 y se retiró 3</b>
2		Comunidad Indígena Emaus	Para compra de ruedas para tractor	Sr. Enrique López- Ex Líder		Endosó el cheque y luego los volvió a dejar en la Gobernación. <b>No realizó pago por compra de cubiertas</b> , retiró 2 ruedas para tractor ferguson 275 (nueva) por autorización de la Gobernación del Centro Mecánica Filadelfia.
3	5063 23/07/08	Comunidad Indígena Canaan	Res. 775/08. Para compra de 2 cubiertas traseras para tractor.	Sr. Tomás Gamarra - Líder	6.000.000	Endosó los cheques y volvió a dejar en la Gobernación. <b>No realizó pago por compra de cubiertas</b> , recibió 2 ruedas para tractor ferguson 290 medida 184 x 34 y 4 cubiertas para acoplado (nuevas). Las compras fueron efectuadas por la Gobernación. Firmó documentos pero no recuerda de qué se trataba.
4	5237 14/08/08	Comunidad Indígena Canaan	Res. 958/08. Para compra de 4 cubiertas para acoplado de la comunidad	Sr. Tomás Gamarra - Líder	6.000.000	
5	5238 14/08/0	Comunidad Indígena Belén	Res. 959/08 Para compra de 4 cubiertas para acoplado de la comunidad	Sr. Rosalino González (Líder)	6.000.000	Endosa el cheque y luego vuelve a dejar en la Gobernación. <b>No realizó pago por compra de cubiertas</b> , recibieron de la Gobernación: 2 ruedas traseras nuevas y 2 delanteras usadas para tractor, 2 ruedas nuevas para acoplado grande y 4 ruedas usadas.
6	5241 14/08/08	Comunidad Indígena Belén	Res. 960/08 Para compra de 2 cubiertas delanteras para tractor	Sr. Rosalino González (Líder)	2.500.000	
7	5242 14/08/08	Comunidad Indígena Ko e Pyahu	Res. 962/08 Para compra de 4 cubiertas para el acoplado de la comunidad	Sr. Sixto Cabañas (poblador). El líder no se encontraba.	6.000.000	<b>La comunidad no realizó pago por compra de cubiertas</b> , recibieron de la Gobernación: 2 ruedas nuevas para tractor y 2 ruedas para acoplado. Las compras fueron efectuadas por la Gobernación.
<b>TOTAL</b>					<b>32.500.000</b>	



**Administración del actual Gobernador Sr. Walter Stockl:**

**a) Transferencia a Comunidades Indígenas**

Nº	Objeto de Gasto	O. P. Nº / Fecha	Comunidad Indígena	Proyecto	Entrevistado/a	Importe Transferido G.	Respuesta en la entrevista
1	871	8134 31/12/08	Comunidad Campo Loa	Construcción del Centro Comunitario y tinglado con aljibe	Cirilo Chileno – Valentin Fernández (líder comunidad Primavera)	129.920.000	Recibieron los cheques Nº 8143387 G. 129.920.000 y 8143388 G. 77.380.000 y depositó en la Cta. Nº 210370/7 del BNF a nombre de la Cooperativa Boquerón.
2	871	8135 31/12/08	Comunidad Campo Loa	Construcción de aljibes y techo de estructura metálica en las comunidades la Esquina, Garay, Ignapui Palmar y Campo Loa.	Cirilo Chileno – Valentin Fernández (líder comunidad Primavera)	77.380.000	<u>No realizaron la contratación ni el pago al contratista, sino los responsables de la Gobernación.</u>
	871	8135 31/12/08	Comunidad Garay	Construcción de tinglado y aljibe	Sr. Saul Chiquenoi y Taobi Picanerei (Líder)		
	871	8135 31/12/08	Comunidad La Esquina	Construcción de tinglado y aljibe.	Chichi Picanerai		
3	871	8143 31/12/08	Comunidad Nivaclé Unida - Tiberia	Construcción del centro comunitario de la Comunidad Tiberia.	Marcelina de Ramírez y Cipriano Cornelio Marsilla	45.000.000	El cheque retiró el Sr. Hermes Zacarías (vice coordinador de ASCIM), conjuntamente con el Sr. Teo Servín ( <b>Concejal Departamental</b> ), quienes se encargaron de contratar y realizar los pagos al contratista y al proveedor.
<b>TOTAL</b>						<b>252.300.000</b>	

**b) Transferencia al Colegio Departamental de Boquerón.**

Nº	Objeto de Gasto	O. P. Nº / Fecha	Comunidad Indígena	Proyecto	Entrevistado/a	Importe Transferido G.	Respuesta en la entrevista
1	842	8083 01/12/08	Colegio Departamental	Para compra de medallas de oro.	Prof. Nery Acosta – Director Gral.	6.120.000	<u>Endosó el cheque y luego entrega a la administración de la Gobernación. No se encargó de comprar las medallas.</u> Acota que el citado colegio solicitó solo 2 medallas de oro para mejores egresados y el resto para otros colegios que solicitaron las medallas.
<b>TOTAL Gral. (a+b)</b>						<b>258.420.000</b>	

Con relación a la transferencia de capital realizada a la Comunidad Nivaclé Unida, según Orden de Pago Nº 8143 del 31/12/08 por la suma de G. 45.000.0000, se ha visualizado que el cheque fue retirado por el Sr. Teo Servín (Concejal Departamental) y la Planilla de Rendición de Cuentas de los gastos efectuados al respecto, también se halla suscrita por el mismo, en carácter de administrador.

Al respecto, de la entrevista realizada a los líderes de la Comunidad Tiberia Sra. Marcelina de Ramírez y el Sr. Cipriano Cornelio Marsilla, en fecha 05-12-08, surgen las siguientes respuestas:

*"El líder Cipriano Cornelio Marsilla ni la Sra. Marcelina de Ramírez, no realizaron pago alguno a los proveedores ni contratistas. **En ningún momento realizaron pago ni manejaron el fondo transferido**". Asimismo mencionan que: "Los Sres. Teo Servín y Hermes Zacarías realizaron los pagos". "El cheque retiró el Sr. Hermes Zacarías (vice coordinador de ASCIM), conjuntamente con el Sr. Teo Servín (Concejal Departamental)". (La negrita es de la CGR).*

Con relación a la citada transferencia y según los documentos que lo sustentan, surgen las siguientes observaciones:

- Que el administrador del proyecto fue el Sr. Teo Servín, Concejal Departamental y no los líderes de la Comunidad Tiberia.



- No se visualiza planilla de solicitud suscrita por la Comunidad Nivaclé Unida y/o Comunidad Indígena Tiberia.
- Disposición legal de reconocimiento de la organización y/o de los representantes otorgada por los Organismos pertinentes.
- Certificado original de antecedentes judiciales del titular y/o tesorero de la organización (CNU).
- No se visualiza contrato y/o convenio alguno suscrito entre el beneficiario y la Gobernación.
- El formulario de rendición de cuentas presentado no se halla sujeto a las formalidades previstas en el Formulario B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuentas"

De lo expresado por los entrevistados, se denota que las comunidades indígenas beneficiadas por las transferencias no son las que realmente administran los importes transferidos ni son los que seleccionan a los proveedores y contratistas, simplemente proceden a endosar los cheques, firmar los documentos correspondientes y a devolver a la Gobernación y en el caso de la transferencia efectuada a la comunidad Nivaclé Unida, al citado concejal departamental, mientras que los responsables de la Gobernación son los que efectivamente seleccionan a los contratistas, proveedores y realizan los pagos a través de los cheques endosados por los titulares de las comunidades indígenas, dejando en evidencia una administración poco transparente practicada y promovida por los responsables de la Gobernación.

De la misma manera resulta oportuno señalar que no se ha evidenciado al respecto, observación alguna realizada por la Auditoría Interna.

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa: "Comunidad Nivaclé: Una vez mas llama la atención el criterio adoptado por los auditores al afirmar que los fondos no fueron administrados por la comunidad, cuando los documentos de rendición de cuantas, están a nombre de la comunidad Nivaclé, firmado por los responsables, si uno de ellos es concejal departamental eso no significa que la gobernación haya administrado los fondos (...)". "(...) Las comunidades indígenas cuentan con personería jurídica y están reconocidas por el INDI y lo que ellos decidan en cuanto o cómo manejar los fondos o quienes lo harán no es responsabilidad de la gobernación y afirmar que la gobernación administró los fondos porque un concejal departamental rindió cuenta en nombre de la comunidad como administrador del proyecto, siendo este de la parcialidad en cuestión, demuestra una mala interpretación de los hechos y desconocimiento de la realidad de las parcialidades indígenas por parte de los auditores". "Colegio Departamental: Si en algunos casos la Gobernación agiliza las compras, no significa necesariamente que se salten los procedimientos o que los mismos sean irregulares, como el caso de las compras de medallas para los egresados del colegio departamental (...)". "Campo Loa: (...) Lo fundamental es que en todos los casos las obras están, las compras se hicieron y no existe sobrefacturación ni daño patrimonial, que algunas compras se realicen en Asunción o Luque no significa necesariamente un delito o falta a los procedimientos." Al respecto, analizados la respuesta brindada en el descargo, las afirmaciones realizadas por los líderes de la Comunidad Tiberia, el retiro del cheque efectuado por el Sr. Teo Servín (Concejal Departamental) según Orden de Pago N° 8143 del 31/12/08 y la firma del mismo en el reverso de la copia del cheque autenticado, proporcionado por el Banco Nacional de Fomento, esta auditoría se **ratifica** en la observación emitida respecto a la transferencia efectuada a la Comunidad Nivaclé Unida.

La institución auditada ha presentado en su Descargo argumentaciones que no guardan relación con la observación planteada respecto a la transferencia efectuada al **Colegio Departamental y a la Comunidad Indígena Campo Loa**, y considerando que no ha presentado descargo relativos a las demás observaciones correspondiente a la administración del ex Gobernador David Zawatzky, esta auditoría se **ratifica** en el contenido de la presente observación.

## **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto precedentemente se concluye que:

- ✓ La selección y pago a los diferentes proveedores y contratistas, no fueron realizados por los responsables de las Comunidades indígenas ni por responsables del Colegio Departamental de Boquerón, sino por propios responsables de la Gobernación de Boquerón, a través del endoso de los diferentes cheques a cargo de las comunidades indígenas. En ese contexto, los fondos



transferidos bajo esa modalidad, durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky, asciende a la suma de G. 32.500.000 (Guaraníes treinta y dos millones quinientos mil) y el importe de G. 258.420.000 (Guaraníes doscientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos veinte mil) correspondiente a la administración del actual Gobernador Sr. Walter Stockl, según afirmaciones efectuadas por responsables de las comunidades indígenas entrevistadas.

- ✓ La transferencia efectuada por la institución a la Comunidad Nivaclé Unida, según Orden de Pago N° 8143 del 31/12/08 por la suma de G. 45.000.0000 (Guaraníes cuarenta y cinco millones), para construcción del Centro Comunitario de la Comunidad Tiberia, según afirmaciones realizadas por los líderes de la Comunidad Tiberia, el retiro del cheque efectuado por el citado concejal, la firma del mismo en el reverso de la copia del cheque autenticado proveído proporcionado por el Banco Nacional de Fomento por Nota N° 099 del 09/03/10 ingresada a este Organismo Superior de Control a través del Expediente CGR N° 2058 del 10/03/08 y la rendición de cuentas efectuada por el citado concejal en calidad de administrador, fue administrado por el Sr. Teo Servín (Concejal Departamental) y no por los líderes de la comunidad beneficiada.
- ✓ En cuanto a lo expuesto en el último párrafo de la Comunicación de Observaciones: "Las comunidades indígenas cuentan con personería jurídica y están reconocidas por el INDI (...)", la entidad auditada no remitió la Disposición legal de reconocimiento de la organización y/o de los representantes otorgada por los Organismos pertinentes.
- ✓ De la transferencia efectuada al Colegio Departamental para compra de medallas, administrado por responsables de la Gobernación, no fue proporcionado al equipo auditor durante el trabajo de campo ni en el descargo a la comunicación de observaciones, documentos que demuestren la entrega efectiva a los beneficiarios de las medallas adquiridas, por la suma total de G. 6120.0000 (Guaraníes seis millones ciento veinte mil).

Esta situación trasluce que los responsables de la Gobernación de Boquerón y el mencionado Concejal Departamental son los que efectivamente seleccionaron a los contratistas, proveedores y realizaron los pagos y no los responsables de las comunidades indígenas, evidenciando una administración poco transparente practicada y promovida por los responsables de la Gobernación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Arbitrar los medios administrativos idóneos para evitar que estos tipos de irregularidades sean repetidas y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

### **II.38 IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA TRANSFERENCIA REALIZADA A LA ASOCIACIÓN ESPERANZA CHAQUEÑA.**

Entre los antecedentes presentados a esta auditoría para su revisión en respaldo de la transferencia de capital a la Asociación Esperanza Chaqueña, se adjuntan:

La Resolución HJD N° 73 del 11-08-08 "Por la cual se aprueba la transferencia a la Asociación Esperanza Chaqueña de **G. 200.000.000** (Guaraníes doscientos millones) por parte del ejecutivo



departamental" y la Resolución N° 98 del 11-12-08 "Por la cual se dispone la transferencia de capital al sector privado Asociación Esperanza Chaqueña (ASEC), que en su considerando expresa: "Que, mediante la ejecución de este proyecto serán beneficiadas muchas familias de las distintas comunidades del Departamento de Boquerón, para garantizar la soberanía alimentaria de estas comunidades indígenas, ya que la política de producción de renta y subsistencia es la base de este Gobierno Departamental y la Ciudadanía".

Asimismo, el "Proyecto de ampliación de infraestructuras productivas de las comunidades indígenas en el Departamento de Boquerón Chaco Paraguayo", presentada por la ASEC, menciona como **Objetivo del Proyecto:** "Comunidades indígenas de Campo Loa y Laguna Negra del Departamento de Boquerón mejoran su calidad de vida con la implementación de huertas familiares y el cultivo de sésamo como rubro de renta".

De la misma manera como **Costos del Proyecto**, para el programa huertas familiares se prevé:

Proyecto	Costo Proyecto - Importe G.
Inversión en semillas	70.000.000
Para la fase de preparación de suelos y cultivo de 400 ha. de sésamo	130.000.000
<b>Total costo del proyecto</b>	<b>200.000.000</b>

En ese contexto, como resultado emergente de las revisiones realizadas a los documentos que respaldan la transferencia realizada a la ASEC por la suma de G. 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones), según Orden de Pago N° 8090 del 11-12-08, para implementación de huertas familiares y cultivo de sésamo según el objetivo del proyecto presentado y la resolución que autoriza dicha transferencia, se ha constatado lo siguiente:

II.38.1 Transferencia para compra de semilla no aplicada en su totalidad, para el efecto solicitado.

Según el proyecto presentado por la ASEC, el costo para el programa de huertas familiares previó una inversión en semillas de **G. 70.000.000** (Guaraníes setenta millones) aproximadamente, sin embargo entre la rendición de cuentas solamente fueron presentados documentos por la suma de **G. 43.923.000** (Guaraníes cuarenta y tres millones novecientos veintitrés mil), surgiendo una diferencia de **G. 26.077.000** (Guaraníes veintiséis millones setenta y siete mil) no aplicada para la adquisición de semillas, con relación a la rendición efectuada y la inversión prevista en el referido proyecto.

Para una mejor comprensión, en el cuadro siguiente se puede apreciar los documentos presentados como rendición de cuentas, en respaldo de adquisición de semillas:

Factura N°	Fecha	Importe G.	Concepto	Proveedor
73	17.12.08	1.000.000	Insumos para huerta	Hartmut Klassen
202	20.02.09	4.700.000	1175 Kg. de poroto	Agro Mec
1730511	20.01.09	3.000.000	300 Export. Sésamo	Coop. Fernheim
127	16.12.08	30.223.000	Semillas varias	Agro Mec
1476889	22.12.08	5.000.000	Semilla sésamo Escoba	Coop. Fernheim
<b>Total Rendición</b>		<b>43.923.000</b>		
<b>Transferencia prevista para compra de semilla</b>		<b>70.000.000</b>		
<b>Diferencia destinada para preparación de suelos</b>		<b>26.077.000</b>		

De la cifra expuesta en el cuadro precedente en concepto de adquisición de semillas y conforme a la planilla de Control de Gastos y los documentos presentados para su revisión, se ha podido evidenciar que según lo previsto en el proyecto presentado por la ASEC, no fueron aplicados en su totalidad a la adquisición de semillas, el aporte concedido para dicho efecto.



Sin embargo, según documentos de rendición de cuentas la suma de **G. 26.077.000** fue utilizada para proyecto distinto a lo previsto inicialmente, es decir para preparación de suelos.

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa: "(...) las semillas se compraron como lo demuestran las facturas, existió un remanente de dinero y se aplico a la preparación del suelo para la siembra, esta modificación la resolvieron las comunidades y comunicaron con posterioridad a la Gobernación, por nota del 23 de febrero de 2009 (...)". Al respecto, esta auditoría se **ratifica** considerando que una transferencia autorizada para un determinado proyecto a través de una Resolución, debe ser modificada a través de otra Resolución y no simplemente mediante una nota.

#### II.38.2 Semillas adquiridas en el marco del Proyecto, retiradas y recibidas por la Gobernación y no por la ASEC.

Asimismo, analizados los documentos de rendición de cuentas que respaldan la transferencia recibida por la ASEC en el marco del proyecto para adquisición de semillas, se ha constatado que las semillas adquiridas por la ASEC según Factura N° 127 del 16-12-08 por la suma de **G. 30.233.000** (Guaraníes treinta millones doscientos treinta y tres mil), **no han sido recibidas ni retiradas por la ASEC**, sino por propio funcionario de la Gobernación, según Notas de Remisiones N°: 110 y 111 del 11-12-08 respectivamente.

En ese contexto, entre los antecedentes que respalda el aporte recibido por la ASEC, se adjunta el informe de Proyectos Gobernación de Boquerón – ASEC, en la que la entidad beneficiada expone:

"Se deja expresa constancia que las semillas abonadas a AgroMec (véase recibo RDP-1-001) no ha sido retirado ni recibido por ASEC en ningún momento, el Proveedor ha entregado el total a la Gobernación". (Lo subrayado es de la CGR).

De la misma manera entre los documentos remitidos para su revisión, no se adjunta documento alguno que indique la aplicación y/o destino de las semillas recibidas por la Gobernación.

Con relación a lo expuesto sobre el punto, se denota que la Administración Gubernamental realizó aporte a la Asociación Esperanza Chaqueña (ASEC), de los que posteriormente administró las semillas adquiridas en el referido proyecto, así como la inobservancia de lo establecido en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que en el artículo 1, establece: "Principios Generales", apartado a).

Documentos de rendición de cuentas presentadas respecto a los Proyectos: Huertas familiares, para compra de semillas y para la fase de preparación de suelos y cultivo de 400 ha. de sésamo. Transferencia realizada para el efecto **G. 130.0000.000**.

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa: "Deseamos aclarar que por nota de fecha 12 de diciembre de 2008, el Sr. Rodolfo Troche, coordinador del proyecto solicita a la Gobernación ayuda para guardar, fraccionar y distribuir las semillas". "El hecho que la remisión está firmada por un funcionario de la gobernación, confirma que las semillas se retiraron, el retiro de las mismas, pero la factura está a nombre de la ASEC, caso contrario las facturas no estarían emitidas a nombre de la ASEC y lo que es peor aun no formaría parte de la rendición de cuentas presentadas (...)". Esta auditoría se **ratifica**, considerando que las actas de recepción de semillas, recién remitidas en el presente descargo son insuficientes, debido a que en algunas no se consignan: aclaración de firma y número de Cédula de Identidad del beneficiario, ni acompañan la copia de la Cédula de Identidad, a fin de corroborar la identidad de los beneficiarios.

#### II.38.3 Facturas emitidas a nombre de terceros, presentadas como rendición de cuentas

De la misma manera, entre los documentos que respaldan la transferencia realizada por la Gobernación de Boquerón a la ASEC, se ha visualizado facturas emitidas a favor del Sr. Hartmut Klassen y no a nombre de la Asociación Esperanza Chaqueña, por la suma total de **G.**



**26.601.884** (Guaraníes veintiséis millones seiscientos un mil ochocientos ochenta y cuatro), en concepto de adquisición de combustible y semillas, los cuales se detallan a continuación:

Factura N°	Fecha	Importe G.	Concepto	Proveedor
1476889	22.12.08	5.000.000	Semilla Sésamo.	Coop. Fernheim
99067	23.12.08	1.200.478	Gasoil.	Coop. Fernheim
437247	31.12.08	4.401.540	Gasoil	Coop. Fernheim
80662	05.01.09	1.652.398	Gasoil.	Coop. Fernheim
1698660	05.01.09	436.050	Gasoil.	Coop. Fernheim
100018	06.01.09	4.277.000	Gasoil.	Coop. Fernheim
100302	08.01.09	4.527.577	Gasoil.	Coop. Fernheim
101107	14.01.09	4.277.000	Gasoil.	Coop. Fernheim
81050	14.01.09	829.841	Gasoil.	Coop. Fernheim
<b>TOTAL</b>		<b>26.601.884</b>		

Con relación a las adquisiciones respaldadas con facturas emitidas a nombre del Sr. Hartmut Klassen, se aclara que se adjunta a las rendiciones presentadas, un acuerdo especial entre las partes de fecha 15-12-08, suscrita entre el presidente de la ASEC, el Gobernador y el Sr. Hartmut Klassen en carácter de asesor, a través del cual este último queda autorizado a realizar compras de combustibles, semillas e insumos agroquímicos con boletas contables a su nombre a cuenta de la ASEC.

Al respecto se señala, que dicho acuerdo no se ajusta a las disposiciones legales vigentes y a las normas de contabilidad generalmente aceptadas, considerando que los respaldos presentados en las transferencias son insuficientes, al no encontrarse emitidas a nombre de la Asociación Esperanza Chaqueña. Por otro lado realizamos la acotación, de que el Sr. Hartmut Klassen quien firma en el mencionado acuerdo como asesor de la ASEC, también ha facturado a la ASEC en concepto de venta de bienes y servicios por la suma de G. 31.486.740 (Guaraníes treinta y un millones cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta).

En este punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa: "Los documentos que respaldan los gastos y la rendición de cuenta realizada por las instituciones es responsabilidad de las mismas (...)". "(...) habiéndose detectado por este informe de la Contraloría General de la República control interno insuficiente se implementarán las medidas para revertir las falencias". Por tanto, esta auditoría se **ratifica** en este punto de la observación.

↪ **II.38.4 No se evidencia documento de entrega de semillas y de preparación de suelos de la ASEC, ni informe de la fiscalización del proyecto por parte de la Gobernación.**

Considerando la suma de G. 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones) desembolsada por la Gobernación a la ASEC para la ejecución del proyecto, **no se evidencia sustento documental que pueda justificar la efectiva distribución de semillas, preparación de suelos y siembra** por parte de la ASEC, es decir en donde se consigne nombre, apellido y firma de las personas que han sido beneficiadas con los trabajos ejecutados por la ASEC en el marco del proyecto mencionado.

Si bien entre los antecedentes presentados para su revisión se adjunta un cuadro de distribución de semillas de la Secretaria de Medio Ambiente en la que no se consigna firma del responsable, sin embargo, **no se evidencia informe elaborado por un fiscalizador designado por la Gobernación**, a fin de supervisar que los trabajos fueron ejecutados adecuadamente conforme a lo previsto en el proyecto presentado por la Asociación.

Ante la falta de documentos que demuestren la entrega efectiva de semillas y la preparación de suelos, se procedió a entrevistar al Sr. Rodolfo Troche, Director de ASEC, de la cual surge la siguiente respuesta:



"Con relación a los trabajos de preparación de suelos, siembra y distribución de semillas no cuenta con la constancia y/o recepción por parte de las familias y/o comunidades beneficiadas".

De todo lo expuesto precedentemente se puede inferir que la ASEC no cuenta con sustento documental que pueda justificar la dimensión de suelos preparados, cultivados y la cantidad de semillas entregadas a las familias beneficiadas, a través del proyecto presentado para el efecto.

La entidad no remitió descargo alguno en este punto, por lo que esta auditoría se **ratifica**.

### **CONCLUSIÓN**

De la transferencia efectuada por la Gobernación a la Asociación Esperanza Chaqueña - ASEC por la suma de G. 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones), según Orden de Pago N° 8090 del 11/12/08, para implementación de huertas familiares y cultivo de sésamo según el proyecto presentado y las Resoluciones Nos: HJD N° 73 del 11-08-08 y 98 del 11-12-08 que autorizan dicha transferencia, se ha constatado que:

1. Según el proyecto para el programa de huertas familiares previó una inversión en semillas de **G. 70.000.000** (Guaraníes setenta millones) aproximadamente; sin embargo, entre la rendición de cuentas fueron presentados documentos por la suma de **G. 43.923.000** (Guaraníes cuarenta y tres millones novecientos veintitrés mil) en concepto de compra de semillas, surgiendo una diferencia de **G. 26.077.000** (Guaraníes veintiséis millones setenta y siete mil) no aplicada para la adquisición de semillas, que fueron destinados para preparación de suelo, evidenciando que los gastos efectuados no se ajustan al proyecto, así como una inadecuada planificación del proyecto presentado.
2. En virtud del proyecto para adquisición de semillas, se constató que las semillas adquiridas por la ASEC según Factura N° 127 del 16-12-08 por la suma de **G. 30.233.000** (Guaraníes treinta millones doscientos treinta y tres mil), **no fueron recibidas ni retiradas por la ASEC**, sino por funcionario de la Gobernación, según Notas de Remisiones N°: 110 y 111 del 11/12/08 respectivamente, evidenciando que las mismas fueron administradas por la Gobernación y no por la ASEC, sin considerar lo establecido en el artículo 1 apartado a) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".  
  
Si bien la Gobernación de Boquerón, en el Descargo de la Comunicación de Observaciones, adjuntan las *actas de recepción de semillas*, las mismas resultan insuficientes, debido a que en algunas no se consignan: aclaración de firma y número de Cédula de Identidad del beneficiario, ni acompañan la copia de la Cédula de Identidad, a fin de corroborar la identidad de los mismos.
3. La Asociación Esperanza Chaqueña – ASEC, presentó como rendición de Cuentas en respaldo de la transferencia efectuada por la Gobernación, facturas emitidas a favor del Sr. Hartmut Klassen y **no a nombre de la Asociación Esperanza Chaqueña**, por importe total que asciende a **G. 26.601.884** (Guaraníes veintiséis millones seiscientos un mil ochocientos ochenta y cuatro), en concepto de adquisición de combustibles y semillas.
4. De la transferencia efectuada a la ASEC por la suma de G. 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones) para la ejecución del proyecto, **no se evidencia sustento documental que pueda justificar la efectiva distribución de semillas, preparación de suelos y siembra** por parte de la ASEC, es decir en donde se consigne nombre, apellido y firma de las personas que han sido beneficiadas con los trabajos ejecutados por la ASEC en el marco del proyecto mencionado, **ni informe elaborado por un fiscalizador designado por la Gobernación**, a fin de supervisar que los trabajos hayan sido ejecutados adecuadamente conforme a lo previsto en el proyecto presentado por la mencionada asociación.



## **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

1. Implementar procedimientos administrativos idóneos tendientes a que los proyectos presentados por los beneficiarios sean el resultado de un exhaustivo análisis de los requerimientos, a fin de evitar situaciones como la señalada en el punto 1 de la presente observación.
2. Que los bienes y/o productos adquiridos en el marco de la transferencia efectuada, sean administrados exclusivamente por los beneficiarios, a fin de transparentar los distintos procesos de la ejecución del proyecto.
3. Los documentos que conforman la rendición de cuentas de los gastos e inversiones ejecutadas a través de los fondos transferidos por la institución, deberán estar consignadas a nombre del beneficiario de dicha transferencia.
4. Con relación a lo observado en el punto II.38.4, la Gobernación de Boquerón deberá impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

II.39 LA GOBERNACIÓN TRANSFIRIÓ G. 136.000.000 A LA ASOCIACIÓN ESPERANZA CHAQUEÑA, DEL CUAL LA GOBERNACIÓN ADMINISTRÓ LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS POR LA ASEC, POR LA SUMA APROXIMADA DE G. 100.000.000.

Entre los documentos analizados se visualizó que el Ejecutivo Departamental según Resolución HJD N° 99 del 30-12-08 aprueba la transferencia a la Asociación Esperanza Chaqueña (ASEC) de G. 136.000.000 (Guaraníes ciento treinta y seis millones), en cuyo considerando expresa: "**Que la transferencia tiene como objetivo principal el apoyo adicional a las plantaciones de consumo familiar en comunidades indígenas donde la falta de lluvia produjo pérdidas de siembra hecha hace dos meses**". (La negrita es de la CGR).

Asimismo, la Resolución N° 125 del 30 de diciembre del 2008 "*Por la cual se dispone la transferencia de capital al sector privado Asociación Esperanza Chaqueña (ASEC), para pago del apoyo adicional a las distintas comunidades indígenas del Departamento de Boquerón*", el artículo 1 expresa: "(...) *para apoyo adicional a proyectos de infraestructura productiva a las diversas comunidades indígenas atendidas por la ASEC del Departamento de Boquerón*".

De la misma manera el "*Proyecto de ampliación de infraestructuras productivas de las comunidades indígenas en el Departamento de Boquerón Chaco Paraguayo*", presentada por la ASEC, expresa como **Objetivo principal del Proyecto**: "*Comunidades indígenas del Departamento de Boquerón mejoran su calidad de vida con el mejoramiento de las infraestructuras productivas*".

Asimismo según el **Costo del Proyecto**, se prevé para:

"Arreglo y completamiento de corral (bretes y puertas corredizas) G. 11.500.000, alambradas nuevas y arreglo de las existencias G. 9.800.000, arreglo de los tajamares G. 10.000.000, mejoramiento de las instalaciones de provisión de agua: G. 2.500.000, otros gastos de transporte y viajes G. 2.200.000, compra de bombas y motores: **G. 35.000.000**, alambre san martín, alambre trinca y otros: **G. 25.000.000**, otras reparaciones varias en las comunidades, infraestructuras hechas y sin funcionar: **G. 40.000.000**"

Al respecto, del análisis efectuado a los documentos que respaldan las erogaciones realizadas por la Gobernación según Orden de Pago N° 8114 del 30/12/08 por la suma de G. 136.000.000 (Guaraníes ciento treinta y seis millones) en concepto de transferencia de capital a la Asociación



Esperanza Chaqueña (ASEC) y según entrevista realizada por el equipo auditor al Coordinador de Proyectos de la ASEC, se constató que la **Administración Gubernamental realizó aporte a la ASEC, a fin de facilitar las compras de bienes y servicios para la Gobernación, por la suma de G. 100.000.000** (Guaraníes cien millones).

En tal sentido, a los efectos de verificar la correcta aplicación de los fondos recibidos por la ASEC, el equipo auditor procedió a entrevistar al Sr. Rodolfo Troche Rasmussen, Coordinador del Proyectos de la ASEC, surgiendo las siguientes respuestas:

- "El entrevistado Sr. Rodolfo Troche Rasmussen aclara que: todo lo comprado del proyecto de G. 100.000.000 (Guaraníes cien millones) los entregó a la Gobernación porque se realizó en época de emergencia declarada. Se facilitó las compras para la Gobernación a través de la transferencia. Con el saldo de G. 36.000.0000 (Guaraníes treinta y seis millones) se realizó el mejoramiento del tanque australiano y la construcción de un nuevo tajamar en la comunidad indígena Tunucojai. Aclara que todo lo recibido del Proyecto de G. 100.000.000 (Guaraníes cien millones) y que fue entregado a la Gobernación en su totalidad".
- Asimismo menciona que: "realizaba las compras juntamente con el funcionario de la Gobernación el Sr. Víctor Cáceres a fin de facilitar el proceso de compra y no incurrir al proceso licitatorio por que la Gobernación necesitaba por tratarse de un caso de emergencia". (Lo subrayado es de la CGR).

Con relación a lo manifestado por el entrevistado, el equipo auditor procedió a entrevistar al Sr. Víctor Cáceres quien se desempeñaba en el año 2008, como Secretario de Administración y Finanzas de la Gobernación, del cual surge la siguiente respuesta:

- "Si tiene conocimiento de haberse realizado algunas compras para la Gobernación para cubrir algunas necesidades relacionadas al Estado de Emergencia por la cual estaba atravesando el Dpto. de Boquerón". (Lo subrayado es de la CGR).
- "Si realizaba algunas compras como: motobombas, combustibles para el bombeo de motobombas, manifiesta que no recuerda lo demás. Asimismo expresa que finalmente el responsable de dicha transferencia es la ASEC". (Lo subrayado es de la CGR).
- Con relación al destino de lo adquirido expresa que: "La mayor parte fue para el beneficio de las comunidades indígenas".

En atención a lo expresado por los entrevistados, demuestra que la ASEC no fue realmente la que se benefició con el aporte transferido por la Gobernación sino la misma Gobernación, denotando que los fondos transferidos fueron aplicados para fines diferentes a lo previsto por la ASEC, y el empleo poco transparente de los recursos que corresponde a la administración de los bienes del Estado.

Otro agravante del punto anterior es que los responsables intervinientes en tal procedimiento se limitaron a presentar solamente los documentos de rendición de cuentas que respaldan las adquisiciones realizadas, sin demostrar el destino final de los mismos.

En ese sentido, a continuación se detallan los documentos presentados como rendición de cuentas en respaldo de los servicios y bienes adquiridos en el marco de la transferencia efectuada a la ASEC, administrados por la administración Gubernamental:

Fact. Nº	Fecha	Importe G.	Concepto	Proveedor
1013	23.02.09	7.600.000	2.000 Kg. Semilla de poroto	Comunidad Indígena Yalve Sanga
72	72.01.09	21.150.000	Trabajos con tractores	Friedrich Froese Doerksen
5133	31.12.08	8.100.000	Tanque de Combustible.	SIA ALEMANA
1697464	24-12.08	39.480	Semillas de zapallo	Coop. Fernheim
1697465	24-12.08	15.960	Semillas de zapallo	Coop. Fernheim
2135	13.01.09	1.197.500	1 Cubierta para acoplado	Gomeria Rápido



Fact. Nº	Fecha	Importe G.	Concepto	Proveedor
1101	13.01.09	1.574.000	agua para comunidades indígenas	Aguamin
929	13.01.09	2.040.000	Agua	Ewald Unrau
3212	13.01.09	1.385.000	Motobomba para agua y materiales de construcción.	Comercial Lowen SRL
3951	13.01.09	17.250.000	Compra de generadores	Hans toews Klassen
3952	13.01.09	6.044.000	Compra de bombas sumergibles, caños, enchufes, mangueras, compresor	Hans toews Klassen
3953	13.01.09	9.200.000	Compra de bombas y manguera	Hans toews Klassen
2645	13.01.09	930.500	Cartulina y resma oficio	Imprenta Off y Graph
1324	13.01.09	8.150.100	2 Motocicletas	Casa Klunt
1074	13.01.09	3.500.000	Fletes de materiales a comunidades indígenas	Herrería IncoceI (Flete)
155	12.01.09	11.741.150	Diversas reparaciones eléctricas y de plomería para agua en comunidades indígenas.	Electricidad Doersksen
<b>TOTAL</b>		<b>99.917.690</b>		

En cuanto a los servicios y bienes adquiridos citados en el cuadro precedente, se ha evidenciado la facilidad en la asignación de recursos de la Nación para atender este tipo de erogaciones, así como la falta de control practicada y promovida por las mismas autoridades intervinientes en tal procedimiento.

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa: "En este punto es importante aclarar que las compras la realizaron los responsables de ASEC, y que el Sr. Víctor Cáceres, funcionario de la gobernación, colaboró a pedido de los mismos para facilitar y agilizar las compras, considerando el estado de emergencia. De las declaraciones del Sr. Troche se desprende con claridad que las ASEC, realizó las compras y "todo lo comprado lo entregó a la gobernación" dentro del estado de emergencia declarada. No es como se pretende dar a entender que la Gobernación recibió los fondos para disponer libremente de ellos, al contrario las compras la realizaron los miembros de ASEC, según las necesidades del momento y la distribución se realizó a través de la gobernación (...)". Por tanto, esta auditoria se **ratifica** considerando que la institución ha presentado en su descargo argumentaciones que no justifican la transferencia a la ASEC, ya que la ASEC no fue realmente la que se benefició con el aporte transferido por la Gobernación sino la misma Gobernación a través de esta.

### **CONCLUSIÓN**

La institución realizó transferencia de capital a la Asociación Esperanza Chaqueña (ASEC) según Orden de Pago Nº 8114 del 30/12/08 por la suma de G. 136.000.000 (Guaraníes ciento treinta y seis millones), para apoyo adicional a las distintas comunidades indígenas del Departamento, **sin embargo del mismo fondo transferido fueron adquiridos bienes y servicios** como: *semillas de poroto, motobomba para agua y materiales de construcción, reparaciones eléctricas y de plomería para agua en comunidades indígenas, 2 (dos) Motocicletas, tanque de combustible, cubierta para acoplado, agua para comunidades indígenas, etc., para la Gobernación de Boquerón* por la suma total de **G. 99.917.690** (Guaraníes noventa y nueve millones novecientos diez y siete mil seiscientos noventa), lo que denota que la ASEC no fue realmente la que se benefició con el aporte transferido por la Gobernación sino la misma Gobernación a través de esta, además de evidenciar que los fondos transferidos fueron aplicados para fines diferentes a lo previsto por la ASEC, así como el empleo poco transparente que corresponde a la administración de los bienes del Estado, promovida y practicada por los mismos responsables de la Gobernación.

En ese contexto, fueron presentados solamente los documentos de rendición de cuentas que respaldan las adquisiciones realizadas, sin que la Gobernación demuestre la aplicación y/o el destino final dado a los bienes y/o servicios recibidos de la ASEC, en virtud de la citada transferencia.

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 83, inciso e) de la misma normativa legal, que expresa: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"



## **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

### **II.40 DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO RENDICIÓN DE CUENTAS QUE NO SE AJUSTAN AL PROYECTO.**

De las revisiones efectuadas a los documentos que respaldan las erogaciones realizadas a la Asociación Cooperadora Escolar de la Comunidad de Margariño, según Orden de Pago N° 8111 del 30/12/08 por la suma de **G. 51.795.000** (Guaraníes cincuenta y un millones setecientos noventa y cinco mil), en concepto de transferencia de capital para "remodelamiento y construcción de dependencias en el internado de Margariño", esta auditoría ha constatado que algunos documentos adjuntos como Rendición de Cuentas no se ajustan al proyecto objeto de transferencia, debido a que los mismos corresponden a adquisiciones de camas, colchones, mesa y banquito por la suma total de **G. 5.229.200** (Guaraníes cinco millones doscientos veintinueve mil doscientos).

En ese contexto, según el Proyecto presentado por el Secretario de Educación, establece como uno de los objetivos "mejorar la infraestructura edilicia del internado de la Comunidad de Margariño", para lo cual se prevé como costos del proyecto: materiales de construcción G. 26.995.000, mano de obra G. 19.800.000 y fletes G. 5.000.000 y no así para la adquisición de muebles.

La situación señalada precedentemente pone de manifiesto que algunos documentos que respaldan los gastos e inversiones efectuados, no se ajustan al proyecto presentado para la transferencia, evidenciando la ausencia de controles internos oportunos y adecuados por parte de los responsables de la Gobernación.

Asimismo, no se ha evidenciado entre los documentos que respaldan dicha transferencia, lo siguiente:

- Certificado original de antecedentes judiciales del titular y/o tesorero de la cooperadora escolar.
- Contrato y/o convenio alguno suscrito entre el beneficiario y la Gobernación.
- El formulario de rendición de cuentas presentado no se ajusta a las formalidades previstas en el Formulario B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuentas", debido a que en la misma no se consigna firma del presidente y/o titular y tesorero de la cooperadora escolar. En la misma se registra una firma por PA, sin aclaración, en la parte correspondiente al Tesorero.

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, presenta argumentaciones que no justifican la utilización de los fondos recibidos por el beneficiario para fines distintos al proyecto presentado: "*(...) Las obras se realizaron, se cuenta con los documentos que justifican los gastos y el hecho de haber adquirido colchones y otros mobiliarios para que los alumnos puedan dormir con alguna comodidad, no representa ningún delito o falta grave, mucho peor hubiese sido terminar la infraestructura para el internado y que los alumnos no tengan colchones para dormir. Es cierto que el error está en no haber previsto el rubro exacto para la compra de los colchones (...). Se adjuntan documento de respaldo*". Por tanto, esta auditoría se **ratifica**.

## **CONCLUSIÓN**

De la Transferencia efectuada por la Gobernación de Boquerón a la Asociación Cooperadora Escolar de la Comunidad de Margariño, según Orden de Pago N° 8111 del 30/12/08 por la suma de G. 51.795.000 (Guaraníes cincuenta y un millones setecientos noventa y cinco mil), en concepto de transferencia de capital para "remodelamiento y construcción de dependencias en el internado de



Margariño", se constató que algunos documentos adjuntos como Rendición de Cuentas no se ajustan al proyecto debido a que los mismos corresponden a adquisiciones de: camas, colchones, mesa y banquito por la suma total de **G. 5.229.200** (Guaraníes cinco millones doscientos veintinueve mil doscientos) y no a remodelamiento ni construcción del citado internado, evidenciando que algunos gastos efectuados no se ajustan al proyecto así como una inadecuada planificación del proyecto presentado.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 83, inciso e) expresa: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"

### **RECOMENDACIÓN**

La Gobernación deberá implementar procedimientos administrativos idóneos tendientes a que los proyectos presentados por los beneficiarios sean el resultado de un exhaustivo análisis de los requerimientos, a fin de evitar situaciones como la señalada en este punto.

**CAPITULO III - OTRAS OBSERVACIONES****III.1 FALTA DE RAZONABILIDAD EN LOS SALDOS EXPUESTOS EN EL BALANCE GENERAL CUENTA CONTABLE 21104 "BANCOS".**

Conforme a los documentos proveídos por la Institución y las verificaciones realizadas al saldo de la cuenta **21104 denominada Bancos**, expuesta en el Balance General del 1/01/08 al 31 de diciembre del 2008, con un saldo de **G. 10.401.900.532** (Guaraníes diez mil cuatrocientos un millones novecientos mil quinientos treinta y dos), esta auditoría cotejó los saldos finales al 31/12/08 del Balance General, de la conciliación bancaria y del Extracto Bancario, surgiendo diferencias entre los saldos contenidos en el Balance General y el Extracto Bancario, equivalente a la suma de **G. 1.315.230.925** (Guaraníes un mil trescientos quince millones doscientos treinta mil novecientos veinticinco), que según conciliación bancaria corresponde a **ajustes por diferencia, cheques emitidos y no cobrados, cheques cobrados y no contabilizados y cuentas corrientes bancarias que han sido canceladas pero que según los registros contables aún no han sido canceladas.**

Para una mejor comprensión, a continuación se expone el detalle de la diferencia señalada:

Banco y/o Cooperativa	Cta. Cte. Nº	Saldo s/ Extracto (1)	Saldo s/ Balance (2)	Diferencia G. 3=(1-2)	Observación Según conciliación bancaria de la Gobernación
Cooperativa Fernheim	164431/08	0	120.982.664	120.982.664	Esta cuenta ha sido cancelada y a la fecha está siendo sometida a un control de auditoría
Banco Nacional de Fomento	210344/00	0	128.704	128.704	Cuenta cancelada
Banco Nacional de Fomento	210482/5	576.161.437	329.632.847	246.528.590	Según conciliación bancaria corresponde a <u>ajuste por diferencia</u>
Banco Nacional de Fomento	210223/6	8.510.508.170	9.951.156.317	-1.440.648.147	La diferencia corresponde a <u>cheques emitidos y no cobrados</u> por <b>G. 2.078.932.867</b> , cheque cobrados y no contabilizados <b>G. 3.409.561.433</b> , y <b>G. 110.019.581</b> <u>ajuste por diferencia.</u>
<b>TOTAL</b>		<b>9.086.669.607</b>	<b>10.401.900.532</b>	<b>-1.315.230.925</b>	

Con relación a las partidas que corresponden a ajustes por diferencias, esta auditoría solicitó a la entidad auditada a través del Memorando DGCBPE N° 22 del 10 de noviembre del 2009, cuanto sigue:

Punto 1) "Antecedente, documentación y composición de los ajustes por diferencia expuestos en las conciliaciones bancarias de la Gobernación de Boquerón al 31/12/08, correspondiente a las siguientes cuentas bancarias y/o de cooperativas":

Banco y/o Cooperativa	Cta. Cte. Nº	Ajuste por Diferencia al 31/12/08 Importe G.	Observación Según conciliación bancaria de la Gobernación
Cooperativa Fernheim	164431/08	120.982.664	Esta cuenta ha sido cancelada y a la fecha está siendo sometida a un control de auditoría
Banco Nacional de Fomento	210344/00	128.704	
Banco Nacional de Fomento	210482/5	246.528.590	Las conciliaciones están siendo sometidas a un exhaustivo control
Banco Nacional de Fomento	210223/6	110.019.581	Los ajustes por diferencia en todas las conciliaciones, a la fecha está siendo sometido a un exhaustivo control
<b>Total Gral. ajustes por Diferencia al 31/12/08</b>		<b>477.659.539</b>	

Punto 2: "Informar cuales son las acciones administrativas realizadas por la Gobernación de Boquerón, con relación a los ajustes por diferencia, descritas en el cuadro precedente".

En contestación al requerimiento realizado, las autoridades de la Gobernación de Boquerón por Nota N.G.B. N° 202 del 18 de noviembre de 2009, ingresada esta CGR según Expediente N° 11660 del 23/11/08, en la que informan:

- 1) Punto 1) Con relación a la Cta. N° 164431/08 de la Cooperativa Fernheim, informan: "Nota N.G.B N° 284 del 19/10/07 de solicitud del Gobernador para retiro total y cancelación de la Cta. Cte. N° 164431-8 que se formalizó el 24/10/07, según copia de Extracción Cta. Cte. N° 96.999 por valor de G. 254.142.732. Con este retiro y depósito se redepósito se realizó la apertura de la cta. Cte. N° 210482/05 en el Banco



Nacional de Fomento para recursos propios. El saldo pendiente de regularización contable es el resultado consolidado de registros de asientos mal imputados y omitidos no contabilizados por: intereses ganados, gastos cooperativos, órdenes de pagos emitidas, depósitos omitidos y arrastre del saldo originado en ejercicios anteriores al 2008 (...).

Cta. Cte. N° 210344/00 del Banco Nacional de Fomento: "Por Nota GB N° 202/09 del 13/11/09 dirigida a la Gerencia del Banco Nacional de Fomento, Sucursal Loma Plata, se ha solicitado informe sobre la Cta. Cte. N° 210344/00. En fecha 19/11/09 la Gerencia del Banco Nacional de Fomento, Sucursal de Loma Plata, ha informado por nota que la mencionada cuenta a nombre de la Gobernación de Boquerón – Proyectos, fue cerrada el 31/03/05 por decisión bancaria".

Cta. Cte. 210482/5 y 210223/6 del Banco Nacional de Fomento: "El saldo pendiente de regularización contable es el resultado consolidado de registros de asientos mal imputados y omitidos no contabilizados por: ingresos, transferencias, gastos bancarios, cheques emitidos, depósitos omitidos y arrastre de saldo originado en ejercicios fiscales anteriores al cierre del 2008 que están siendo auditados por la Auditoría Interna Institucional recientemente creada".

- 2) Punto 2) "Informa que en fecha 19 de octubre de 2009, por Nota NGB N° 175/09 dirigida a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministro de Hacienda, se ha solicitado la aprobación de la dinámica contable a utilizar en la entidad para la regularización de la omisión contable de registros y egresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores 2006, 2007 y 2008, hallazgos realizados por la Auditoría Interna Institucional coincidentes con las verificadas por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República respectivamente (...).

La exposición indebida de la cuenta Bancos con código contable **21104** del Balance General al 31/12/08, distorsiona la exposición de los saldos, considerando que cada cuenta de los Estados Financieros debe reflejar la situación real de las transacciones realizadas.

La situación señalada denota la inconsistencia existente entre los saldos expuestos en el Balance General y el extracto bancario, en contravención a lo establecido en el artículo 56 incisos a) y b) de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado":

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa: "Al respecto se ha informado a la Contraloría General de la República, por nota NGB N° 202/08, que la institución se hallaba realizando un procedimiento de control interno sobre las cuentas relacionadas precedentemente, el que ha concluido con la conciliación total de las cuentas 164431/8 Cooperativa Fernheim, 210344/00 Banco Nacional de Fomento, 210482/5 Banco Nacional de Fomento – Recursos Propios y 210223/6 Recursos del Tesoro, al 31 de diciembre del 2009 previo al cierre del ejercicio fiscal". "(...) La cuenta 210223/6 en el Banco Nacional de Fomento de Recursos del Tesoro presenta al 28 de febrero de 2010 un saldo a conciliar por diferencia de arrastre positivo para la institución de G. 537.624.848, del que se descontará los egresos omitidos en contabilidad a medida que se produzcan e informes de los hallazgos producidos por la Auditoría Interna en el presente ejercicio fiscal 2010". Al respecto, esta auditoría se ratifica en la presente observación considerando que **al 31/12/08**, los saldos contenidos en el Extracto Bancario y el Balance General presentaban una diferencia de **G. 1.073.008.189**. Respecto a las regularizaciones mencionadas en el descargo, la Gobernación no remitió documento que demuestre tal regularización.

## **CONCLUSIÓN**

Cotejado el saldo de la Cuenta contable **21104 denominada Bancos** expuesta en el Balance General del 1/01/08 al 31 de diciembre del 2008, la conciliación bancaria y los extractos bancarios de las cuentas corrientes habilitadas a nombre de la Gobernación de Boquerón, surge una diferencia de **G. 1.315.230.925** (Guaraníes un mil trescientos quince millones doscientos treinta mil novecientos veinticinco), que según conciliación bancaria corresponde a **ajustes por diferencia, cheques emitidos y no cobrados, cheques cobrados y no contabilizados y cuentas corrientes bancarias que han sido canceladas pero que según los registros contables aún no han sido canceladas**, conforme al cuadro siguiente:



Banco y/o Cooperativa	Cta. Cte. Nº	Saldo s/ Extracto (1)	Saldo s/ Balance (2)	Diferencia G. 3=(1-2)	Observación Según conciliación bancaria de la Gobernación
Cooperativa Fernheim	164431/08	0	120.982.664	-120.982.664	Cuenta cancelada, a la fecha está siendo sometida a un control de auditoría
Bco. N ac. de Fomento	210344/00	0	128.704	-128.704	Cuenta cancelada
Bco. N ac. de Fomento	210482/5	576.161.437	329.632.847	246.528.590	Según conciliación bancaria corresponde a <u>ajuste por diferencia</u>
Bco. N ac. de Fomento	210223/6	8.510.508.170	9.951.156.317	-1.440.648.147	<b>G. 2.078.932.867</b> , corresponde a <u>cheques emitidos y no cobrados</u> , <b>G. 3.409.561.433</b> , cheques cobrados y <u>no contabilizados</u> y <b>G. 110.019.581</b> <u>ajuste por diferencia</u> .
<b>TOTAL</b>		<b>9.086.669.607</b>	<b>10.401.900.532</b>	<b>-1.315.230.925</b>	

La diferencia expuesta indica que los saldos contenidos en el Balance General de la cuenta contable **21104 denominada Bancos**, son irreales y carecen de credibilidad, ni refleja la situación real de las transacciones realizadas por la entidad, además de evidenciar la ausencia de controles oportunos y adecuados que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma, en contravención a lo establecido en el artículo 56 incisos a) y b) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"

Asimismo, la misma normativa legal en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 83 - Infracciones, establece:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

**c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos";**

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Implementar mecanismos de controles oportunos y adecuados que posibilite la correcta exposición de los saldos de las Cuentas expuestas en los Estados Financieros de la entidad, ya que la información debe reflejar fielmente la situación real de la entidad, de manera que permita a los responsables de la entidad tomar decisiones oportunas y objetivas.
- ✓ Proseguir con los controles pertinentes a fin de conciliar en su totalidad los saldos expuestos en el Balance General en la cuenta contable **21104 "denominada Bancos"**.

### III.2 DIFERENCIAS DETECTADAS ENTRE LOS VALORES NETOS CONTABLES DEL BALANCE GENERAL Y EL FORMULARIO F.C. - 7.1 "REVALÚO Y DEPRECIACIÓN DE LOS BIENES DE USO" AL 31/12/08.

Del análisis y comparación de las cuentas componentes del Activo Fijo del Balance General con el Formulario F.C. - 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso" proporcionados por las autoridades de la Gobernación de Boquerón a esta auditoría, se han determinado **diferencias positivas y negativas en los Valores Netos Contables al 31/12/08**, las cuales se exponen a continuación:

Cuenta Mayor Patrim.	Cuenta Mayor Contable	Descripción	Formulario FC -7.1	Balance General	Diferencias C=(A-B)	
			Valor Neto Patrimonio (A)	Valor Neto Contable (B)	Positivas	Negativas
26.101	2.3.2.01.01	Edificaciones	186.545.349	2.319.624.750		<b>-2.133.079.401</b>
26.102	2.3.2.01.02	Obras en Infraestructura	0	3.963.206.389		<b>-3.963.206.389</b>
26.103	2.3.2.01.03	Equipos de Transporte	1.868.175.197	1.650.931.851	<b>217.243.346</b>	
26.104	2.3.2.01.04	Maquinas y Equipos de Oficina	98.702.274	14.744.800	<b>83.957.474</b>	
26.105	2.3.2.01.05	Equipos de Computación	81.247.205	347.501.923		<b>-266.254.718</b>
26.106	2.3.2.01.06	Maquinas y Equipos Agropecuarios	112.195.281	1.005.847.054		<b>-893.651.773</b>
26.107	2.3.2.01.07	Maquinas y Equipos de Construcción	1.153.405.908	263.188.553	<b>890.217.355</b>	
26.108	2.3.2.01.08	Maquinarias y Equipos Industriales	34.077.054	119.809.837		<b>-85.732.783</b>
26.109	2.3.2.01.09	Equipos de Salud y Laboratorios	274.694.633	162.741.439	<b>111.953.194</b>	



Cuenta Mayor Patrim.	Cuenta Mayor Contable	Descripción	Formulario FC -7.1	Balance General	Diferencias C=(A-B)	
			Valor Neto Patrimonio (A)	Valor Neto Contable (B)	Positivas	Negativas
26.110	2.3.2.01.10	Equipos de Enseñanza y Recreación	10.067.943	103.414.260		-93.346.317
26.111	2.3.2.01.11	Equipos de Comunicación	64.190.255	213.187.225		-148.996.970
26.112	2.3.2.01.12	Muebles y Enseres	409.917.358	346.320.666	63.596.692	
26.113	2.3.2.01.13	Equipos de Seguridad	0	45.869.572		-45.869.572
26.114	2.3.2.01.14	Herram. Aparatos y Equipos varios	40.886.042	435.685.643		-394.799.601
26.201	2.3.2.01.17	Terrenos	115.760.283	429.694.241		-313.933.958
26.202	2.3.2.01.18	Bibliotecas y Museos	7.308.054	509.864	6.798.190	
	2.3.2.01.21	Obras civiles en ejecución	0	5.239.172.145		-5.239.172.145
	2.3.2.01.22	Activos Intangibles	0	0	0	
	2.3.2.01.23	Programas y Sistemas de Computac.	0	184.822.724		-184.822.724
		<b>TOTAL</b>	<b>4.457.172.836</b>	<b>16.846.272.936</b>	<b>1.373.766.251</b>	<b>-13.762.866.351</b>

Tal como puede observarse en el cuadro que antecede, las diferencias positivas surgidas de la comparación de las cuentas componentes del Activo Fijo del Balance General con el Formulario F.C. – 7.1 “Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso” ascienden a **G. 1.373.766.251** (Guaraníes un mil trescientos setenta y tres millones setecientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y uno) y las negativas a **G. -13.762.866.351** (Guaraníes trece mil setecientos sesenta y dos millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y uno), situación que evidencia la falta de correspondencia entre los valores netos contables, no dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1535/99 “De administración Financiera del Estado, artículo 56 “**Contabilidad Institucional**”, incisos a), b) y d).

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones informa: “Las diferencias entre las cuentas informadas por la Auditoría Interna Institucional por nota a la Contraloría General de la República, serán sometidas al control interno durante el presente ejercicio fiscal 2010 (...)”. Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en los términos de la observación emitida en este punto.

### **CONCLUSIÓN**

Diferencia emergente de la comparación de las cuentas componentes del Activo Fijo del Balance con el Formulario F.C. 7.1 “Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso” que ascienden a **G. 1.373.766.251** (Guaraníes un mil trescientos setenta y tres millones setecientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y uno) y las negativas a **G. 13.762.866.351** (Guaraníes trece mil setecientos sesenta y dos millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y uno), denotando la falta de correspondencia entre los valores netos expuestos en ambos informes, y el incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De administración Financiera del Estado, artículo 56 “**Contabilidad Institucional**”, incisos a), b) y d).

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón, con carácter de urgencia deberán adoptar medidas administrativas, tendientes a posibilitar una correcta exposición de cada uno de los saldos expuestos en los Estados Financieros y en el Formulario F.C. 7.1 “Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso”, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes para las Entidades del Sector Público.

### **III.3 TRANSFERENCIA DE FONDO REALIZADO AL MINISTERIO DE HACIENDA, NO CONTABILIZADO POR LA GOBERNACIÓN.**

Verificada la Nota de Depósito Fiscal N° 911096 del 15/12/08 por la suma de **G. 1.442.555.500** (Guaraníes un mil cuatrocientos cuarenta y dos millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos), en concepto de devolución de transferencia de recursos de los rubros 811-10-001-17 al 861-10-001-17 efectuada por la Gobernación de Boquerón, se ha evidenciado que la institución



auditada **no registró dicha transferencia**, en los Estados Contables de la Gobernación al 31/12/08.

Con relación a lo señalado, esta Auditoría solicitó por Memorándum DGCBPE N° 34, de fecha 15 de diciembre de 2009, lo siguiente:

- Punto 2) "Informar cuenta contable y presupuestaria en que fue registrada dicha devolución"

A la fecha de la elaboración del presente informe, la institución no ha informado sobre el punto.

Con relación al punto, la Gobernación de Boquerón a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa entre otras cosas cuanto sigue: "(...) la Nota NGB N° 23/10 – copia adjunta al presente – en respuesta al Memorando DGCBPE N° 34/09 del 15 de diciembre del 2009, en el que se informa sobre los antecedentes, composición y documentación respaldatoria de la devolución realizada al Ministerio de Hacienda según Nota de Depósito Fiscal N° 911096 del 15 de diciembre del 2008, por pago realizado en cheque n° 8142959 emitido el 12 de diciembre de 2008 sobre la cuenta del Banco Nacional de Fomento n° 210223/6 a nombre de la Gobernación de Boquerón. Este asiento fue omitido en el ejercicio fiscal 2008 y regularizado en el registro de Egreso N° 4272 del 31/12/09". Por tanto esta auditoría se **ratifica**, en el contenido de la presente observación, considerando que la entidad auditada al 31/12/08 no registró en los Estados Contables la devolución de la transferencia de recursos de los rubros 811-10-001-17 al 861-10-001-17. Tampoco remitieron documento que demuestre el registro efectuado en fecha 31/12/09.

### **CONCLUSIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón no registraron en los Estados Contables de la Gobernación al 31/12/08, la transferencia de fondo efectuado según Nota de Depósito Fiscal N° 911096 del 15/12/08 por la suma de **G. 1.442.555.500** (Guaraníes un mil cuatrocientos cuarenta y dos millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos), en concepto de devolución de transferencia de recursos de los rubros 811-10-001-17 al 861-10-001-17 efectuada por la Gobernación de Boquerón, denotando que los informes generados por el área contable no refleja la situación real de las operaciones efectuadas por la entidad.

La Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 83 - Infracciones, establece:

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

**e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos";**

### **RECOMENDACIÓN**

La entidad deberá implementar mecanismos de controles oportunos y adecuados que permitan la correcta exposición de los saldos de cada cuenta contable de los Estados Financieros, a fin de que la misma presente razonablemente la situación financiera de la entidad.

### **III.4 EROGACIONES EFECTUADAS POR LA INSITUACIÓN Y NO IMPUTADAS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.**

De los documentos remitidos en el Descargo a la Comunicación de Observaciones, que respaldan las erogaciones efectuadas por la entidad desde el 14/08/08 al 31/12/08, se constató que los pagos efectuados por importe total de **G. 2.016.772.314** (Guaraníes dos mil dieciséis millones setecientos setenta y dos mil trescientos catorce), no fueron imputados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008.

En ese sentido, a continuación se expone por Objeto de Gasto, las erogaciones efectuadas por la entidad y no imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008:



ORDEN PAGO Nº	FECHA	CHEQUE Nº	IMPORTE G.	OBJETO DE GASTO
<b>Administración David Sawatzky</b>				
05256	14/08/2008	6.736.568	<b>16.870.196</b>	110
<b>Administración Walter Stockl</b>				
08078	18/11/2008	8.142.860	16.342.112	110
131	09/12/2008	8.142.946	1.319.578	110
07300	26/08/2008	6.736.759	1.750.000	140
07302	29/08/2008	6.736.758	2.400.000	140
08055	18/09/2008	7.753.427	2.288.462	140
08056	26/09/2008	7.753.582	3.500.000	140
08081	27/11/2008	8.142.934	1.700.000	140
08088	04/12/2008	8.142.943	3.500.000	140
08098	17/12/2008	8.142.962	1.700.000	140
08141	31/12/2008	8.143.395	1.333.333	140
08082	01/12/2008	8.142.937	48.270.000	240
08101	17/12/2008	8.143.333	95.900.491	240
08103	22/12/2008	8.143.338	89.130.000	240
08070	06/11/2008	7.753.725	40.280.000	240
08068	31/10/2008	7.753.721	123.239.462	240
08080	27/11/2008	8.142.862	5.000.000	260
08097	17/12/2008	8.142.964	5.000.000	260
08118	31/12/2008	8.143.376	38.500.000	260
08096	17/12/2008	8.142.965	38.500.000	260
08107	22/12/2008	8.143.348	61.748.900	270
08127	31/12/2008	8.143.381	15.856.000	270
08119	31/12/2008	8.143.371	30.000.000	280
08115	30/12/2008	8.143.363	15.000.000	280
8122	31/12/2008	8.143.374	60.000.000	310
08145	31/12/2008	8.143.405	150.122.425	360
08113	30/12/2008	8.143.360	144.903.711	360
08102	22/12/2008	8.143.337	27.786.823	360
08079	26/11/2008	8.142.861	187.425.921	360
08058	24/10/2008	7.753.616	159.565.000	360
08144	31/12/2008	8.143.404	21.674.900	390
08140	31/12/2008	8.143.394	4.196.400	390
08137	31/12/2008	8.143.391	4.442.100	390
08108	30/12/2008	8.143.355	4.467.450	390
08064	27/10/2008	7.753.620	46.223.450	390
08042	13/10/2008	7.753.605	97.385.600	390
08059	24/10/2008	7.753.617	364.950.000	520
08060	27/10/2008	7.753.618	84.500.000	840
<b>TOTAL</b>			<b>1.999.902.118</b>	
<b>TOTAL GENERAL.</b>			<b>2.016.772.314</b>	

Esta situación indica que los funcionarios responsables del registro de las operaciones realizadas no han dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF, en el Capítulo III "De la Contabilidad Institucional", artículo 91, que expresa:

**"Responsabilidad.- Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."** (Lo subrayado es de la CGR).

En base a lo expuesto, resulta importante mencionar que la Gobernación de Boquerón contó con un servicio de consultoría en el área contable según Contrato Nº 20 suscrito en fecha 17/10/08, con la firma BDO Rubinsztein & Guillén, Consultores y Auditores, para el Servicio de Consultoría para Apoyo Técnico en las Tareas Administrativas – Financieras y de Fiscalización de Obras, por la suma total de **G. 462.000.000** (Guaraníes cuatrocientos sesenta y dos millones), conforme al cuadro siguiente:



ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIOS UNITARIOS Y TOTALES	
			PRECIO UNITARIO C/ IVA	PRECIO TOTAL C/ IVA
1	Consultor en Finanzas y Contabilidad Pública (SICO)	12	8.000.000	96.000.000
2	Consultor en Administración y Finanzas (SIAF)	12	9.250.000	111.000.000
3	Consultor en Contrataciones Públicas (UOC)	12	9.250.000	111.000.000
4	Fiscalización de Obras Públicas	12	6.000.000	72.000.000
5	Consultor y Asesor Jurídico.	12	6.000.000	72.000.000
<b>TOTAL GENERAL (IVA INCLUIDO)</b>				<b>462.000.000</b>

En ese contexto, la Gobernación de Boquerón durante el ejercicio fiscal 2008, abonó la suma de **G 77.000.000** (Guaraníes setenta y siete millones) a la mencionada consultora, en concepto de honorarios profesionales correspondiente a la cuota N° 1 y 2/12 del Contrato N° 20/08, según Ordenes de Pago N°: 8096 del 17/12/08 y 8118 del 31/12/08.

Sin embargo, se ha visualizado que la Gobernación de Boquerón, no procedió a registrar la totalidad de las erogaciones efectuadas al cierre del ejercicio fiscal 2008.

Al respecto, en numerosos puntos del Descargo a la Comunicación de Observaciones informan que: "la contadora renunciante, presenta información sobre los Estados Contables y Financieros fechada el 21 de julio de 2009, que no presentan razonablemente la situación patrimonial por las siguientes limitaciones: los Bienes de Uso, las Obligaciones, los Egresos e Ingresos presentados en los Estados Contables **no incluyen la totalidad de los mismos hallándose pendientes, registros que arrastran de ejercicios anteriores correspondientes a la administración anterior del ex Gobernador David Zawatzky y del actual Gobernador Don Walter Stockl**", justificando la falta de registro de las operaciones efectuadas por la entidad en especial durante el ejercicio fiscal 2008.

### **CONCLUSIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón, no imputaron en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, las erogaciones efectuadas desde el 14/08/08 al 31/12/08, por importe total de **G. 2.016.772.314** (Guaraníes dos mil dieciséis millones setecientos setenta y dos mil trescientos catorce), de los cuales la suma de **G. 16.870.196** (Guaraníes dieciséis millones ochocientos setenta mil ciento noventa y seis) corresponden a gastos no imputados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, durante la administración del ex Gobernador David Zawatzky y el importe de **G. 1.999.902.118** (Guaraníes un mil novecientos noventa y nueve millones novecientos dos mil ciento dieciocho) a la administración actual del Sr. Walter Stockl, constituyendo una clara trasgresión a lo establecido en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 83 - Infracciones, inciso e) que expresa: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes al registro en su Ejecución Presupuestaria de Gastos, la totalidad de las operaciones efectuadas y a fortalecer sus controles internos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.



## CAPITULO IV - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CAPITULO I – EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

#### I.1 LA INSTITUCIÓN NO REGISTRÓ LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS.

##### **CONCLUSIÓN**

La Gobernación de Boquerón durante la administración del Sr. Walter Stockl **no registró en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008**, la totalidad de los ingresos percibidos por importe total de **G. 5.241.223.764** (Guaraníes cinco mil doscientos cuarenta y un mil doscientos veintitrés mil setecientos sesenta y cuatro). Al respecto el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008, no refleja informaciones íntegras conforme se vayan sucediendo los hechos económicos, registrando diferencias sustanciales entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y el extracto bancario a partir del 19/08/08 al 31/12/08, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 56: Contabilidad Institucional, en los incisos a), b) y c), así como a lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, *Infracciones*, textualmente señala:

*"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

**e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"**

##### **RECOMENDACIÓN**

La entidad deberá exponer en su informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos la totalidad de los ingresos percibidos en el periodo a que corresponda y conforme se vayan sucediendo los hechos económicos, a fin de que la misma refleje una correcta exposición del saldo de cada uno de los orígenes de ingresos expuestos en el informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos.

#### I.2 INGRESOS PERCIBIDOS Y NO INGRESADAS A LAS ARCAS DE LA GOBERNACIÓN.

##### **CONCLUSIÓN**

Durante la administración del ex Gobernador Sr. David Sawatzky, las autoridades de la Gobernación de Boquerón **no han procedido a depositar** la suma de **G. 35.585.353** (Guaraníes treinta y cinco millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres), correspondiente a la transferencia recibida de la Municipalidad de Filadelfia en concepto del 15% del impuesto inmobiliario recaudado por el citado municipio, en detrimento de los fondos de la Gobernación y sin considerar lo establecido en el artículo 35 inciso e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Si bien la entidad auditada ha informado en el Descargo a la Comunicación de Observaciones sobre las acciones judiciales efectuadas al respecto, esta auditoría deja constancia que no fueron remitidos los documentos que indiquen tal gestión.

**Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente**

Asimismo, la misma normativa legal, en su **CAPÍTULO ÚNICO, artículo 83, Infracciones**, textualmente señala:



"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

c) *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos*";

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Arbitrar medidas urgentes, tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes relativas al depósito de los ingresos percibidos por las entidades del sector público.
- ✓ Fortalecer los controles internos vigentes y proseguir con los trámites administrativos y/o legales, tendientes al recupero de la suma no ingresada a las arcas de la Gobernación.

### **I.3 DIFERENCIA DE CIFRAS ENTRE LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.**

### **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto anteriormente se concluye que existen diferencias de cifras por importe total de **G. 875.725.401** (Guaraníes ochocientos setenta y cinco millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos uno), entre los valores consignados en el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo devengado y el Estado de Resultados al 31/12/08, en contravención a lo establecido en el artículo 2º "Sistema Integrado de la Administración Financiera" de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Con esta situación, se deja traslucir la ausencia de controles oportunos y adecuados que permitan detectar en tiempo y forma tales diferencias, y que las informaciones emanadas por las unidades respectivas y proporcionadas a este Organismo Superior de Control carecen de credibilidad.

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*"

### **RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá arbitrar medidas administrativas tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros y cuentas expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y en el Estado de Resultados, ya que ambos informes deben reflejar razonablemente las transacciones realizadas efectuadas por la institución.

Asimismo, deberá fortalecer sus controles internos de manera a posibilitar un mayor control en el Departamento de Contabilidad y Presupuesto, a fin de emitir informaciones íntegras, conciliadas y fidedignas.

### **I.4 INGRESOS PERCIBIDOS POR LA ENTIDAD FUERON DEPOSITADOS INCLUSIVE HASTA CUATRO MESES DESPUÉS.**

### **CONCLUSIÓN**

Con relación a todo lo expuesto precedentemente se concluye que:

- ✓ La Gobernación de Boquerón, durante la administración del **ex Gobernador David Sawatzky**, depositó los ingresos cobrados en el Hospital Materno Infantil de Villa Choferes con atrasos



hasta **cuatro meses después de efectuarse el cobro**, por importe total de **G. 87.347.928** (Guaraníes ochenta y siete millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos veintiocho), correspondiente a los meses de enero al 14/08/08, en contravención a lo previsto en el artículo **35 inciso e)**, de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, así como del artículo **63, inciso a)**, del **Decreto N° 8127/00 "Que reglamenta la Ley N° 1535/99"**.

Asimismo, se visualiza una diferencia de **G. 14.995.559** (Guaraníes catorce millones novecientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y nueve), depositado demás, según boleta de depósito y planilla de ingresos, en concepto de ingresos percibidos por el citado hospital correspondiente a los meses de enero al 14/08/08, lo cual fue observado en el informe de la auditoría interna institucional.

- ✓ Durante la administración del actual Gobernador Walter Stockl, conforme al análisis de los documentos remitidos en el Descargo a la Comunicación de Observaciones, se constató que los ingresos percibidos por el Hospital Materno Infantil de Villa Choferes durante los meses de setiembre y diciembre del 2008, fueron depositados con atrasos hasta 19 (diez y nueve) días después de efectuarse el cobro, por importe que asciende a G. 25.187.000 (Guaraníes veinticinco millones ciento ochenta y siete mil), evidenciando la ausencia de controles en el procedimiento de cobro, rendición y depósito de los ingresos percibidos en el citado hospital.

Igualmente, se ha detectado que la Gobernación de Boquerón, no depositó la suma de **G. 270.000** (Guaraníes doscientos setenta mil), en concepto de ingresos percibidos por el mencionado hospital en fecha 05/09 al 08/09/08.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su **CAPÍTULO ÚNICO, artículo 83, Infracciones**, textualmente señala:

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

*b) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos";*

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento de rendición, percepción y depósito inoportuno de los ingresos percibidos en el Hospital Materno Infantil de Villa Choferes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado.
- ✓ Arbitrar procedimientos administrativos tendientes a evitar que este tipo de situación se vuelva a repetir, a fin de realizar los depósitos correspondientes en tiempo y forma conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes al respecto.
- ✓ Proceder a depositar en la brevedad posible la suma no depositada y remitir adjunta al Plan de Mejoramiento, copia autenticada de dicha boleta de depósito.

I.5 COBROS DE VENTA DE SERVICIOS DEL HOSPITAL DE VILLA CHOFERES, RESPALDADOS CON COMPROBANTES DE INGRESOS PROVISORIOS.

### **CONCLUSIÓN**

El Hospital Materno Infantil de Villa Choferes, durante administración del ex Gobernador David Sawatzky, procedió a documentar las ventas de servicios y medicamentos a través de **comprobantes de ingresos provisorios** por importe total de **G. 26.957.800** (Guaraníes veintiséis millones novecientos cincuenta y siete mil ochocientos), conforme a muestra seleccionada de los meses de: marzo, abril y mayo del ejercicio fiscal 2008, evidenciando la ausencia de una política



definida en cuanto a la forma de documentar la venta de servicios del citado hospital, considerando que durante los otros meses fueron expedidos comprobantes de ingresos legal, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 125/91 modificado por la Ley N° 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".

De la misma manera se ha constatado que durante el ejercicio fiscal 2008, los aranceles cobrados en concepto de medicamentos y servicios hospitalarios del Hospital Materno Infantil de Villa Choferes, no se hallan aprobados por resolución de la Gobernación ni de la Junta Departamental.

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir. En adelante, deberán establecer y aprobar por Resolución de la Gobernación y de la Junta Departamental los aranceles de los medicamentos y servicios hospitalarios prestados por el Hospital Materno Infantil de Villa Choferes; y reglamentar y aprobar los casos en que podrán ser exonerados los mismos.

### **I.6 DIFERENCIA DETECTADAS EN LOS INGRESOS DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE VILLA CHOFERES.**

### **CONCLUSIÓN**

Conforme a las observaciones señaladas precedentemente esta auditoría concluye que:

- 1) Los responsables de la Gobernación de Boquerón durante a la administración del actual Gobernador Walter Stock, no procedió a depositar la suma de **G. 352.000** (Guaraníes trescientos cincuenta y dos mil), en concepto de ingresos percibidos en el Hospital Materno Infantil de Villa Choferes, correspondiente al mes de setiembre del 2008, en contravención a lo establecido en el artículo 35: **Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos**, inciso e) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado":

La misma normativa legal en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3º de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".

- 2) Se constató diferencia de cifras existente entre las planillas de ingresos del Hospital Materno Infantil de Villa Choferes y los recibos de ingresos del citado hospital, en concepto de servicios hospitalarios y medicamentos, por la suma de G. 9.431.881 (Guaraníes nueve millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos ochenta y uno) según muestra seleccionada de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, setiembre y diciembre/2008, evidenciando una vez más la ausencia de controles oportunos y adecuados que permitan detectar en tiempo y forma tales diferencias.

### **RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e impulsar las investigaciones y los trámites de rigor tendientes a recuperar de los responsables, el importe no depositado en concepto de ingresos percibidos en el Hospital Materno Infantil de Villa Choferes y, en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente.



Asimismo, la Gobernación de Boquerón deberá fortalecer los controles internos vigentes de manera que permita un mayor control en el procedimiento de cobro, rendición y depósito de los ingresos percibidos en el Hospital Materno Infantil de Villa Choferes.

#### I.7 ATRASOS CONSIDERABLES EN LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LA ENTIDAD.

##### **CONCLUSIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón imputaron en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos **con atrasos** que **inclusive superan tres meses**, los ingresos percibidos por importe total de **G. 6.482.710.264** (Guaraníes seis mil cuatrocientos ochenta y dos millones setecientos diez mil doscientos sesenta y cuatro) correspondiente a los meses de: enero, marzo, junio y agosto/08, de los cuales la suma de **G. 5.088.531.116** (Guaraníes cinco mil ochenta y ocho millones quinientos treinta y un mil ciento dieciséis) corresponde a la administración del ex Gobernador Sr. David Sawatzky y el importe de **G. 1.394.179.148** (Guaraníes un mil trescientos noventa y cuatro millones ciento setenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho) al actual Gobernador Sr. Walter Stockl, evidenciando que el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos no refleja fielmente las operaciones efectuadas por la entidad conforme se vayan sucediendo, no dando cumplimiento no solo a lo establecido en el artículo 56: Contabilidad Institucional, incisos a) y b), sino además a lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Asimismo, se trasluce la poca rigurosidad con que ejercen sus funciones los responsables del área de presupuesto, además de denotar una vez más la ausencia de controles internos oportunos y adecuados del registro de las operaciones efectuadas por la entidad.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

*"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

*e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"*

##### **RECOMENDACIÓN**

La institución deberá arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que conlleven a una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, ya que el informe de Ejecución Presupuestaria deberá reflejar fielmente las operaciones efectuadas por la entidad.

## CAPITULO II – EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

### II.1 DE LA COMPOSICIÓN DEL FLUJO DE INGRESOS Y GASTOS, SE CONSTATA FALTANTES.

##### **CONCLUSIÓN**

Del flujo de ingresos y gastos del 01/01/2008 al 31/12/2008 correspondiente a los fondos de la cuenta corriente N° 210482/5 y 210223/6 cargo Banco Nacional de Fomento, se constató cheques cobrados sin sustento documental por la suma de **G. 1.753.663.442** (Guaraníes un mil setecientos cincuenta y tres millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos), de los cuales el importe de **G. 893.819.258** (Guaraníes ochocientos noventa y tres millones ochocientos diecinueve mil doscientos cincuenta y ocho) corresponden a cheques cobrados sin sustento



documental durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky, así como la suma de **G. 824.213.571** (Guaraníes ochocientos veinticuatro millones doscientos trece mil quinientos setenta y uno), al periodo del actual Gobernador Walter Stockl. Asimismo, la suma de **G. 35.630.613** (Guaraníes treinta y cinco millones seiscientos treinta mil seiscientos trece), corresponden a ingresos percibidos y no depositados durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky, en contravención a lo establecido en el artículo 92 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF."

Igualmente se ha evidenciado cheques emitidos durante el mes de diciembre del 2008 y cobrados en el mes de enero del 2009, sin documentos de respaldo por la suma total de **G. 201.909.623** (Guaraníes doscientos un millones novecientos nueve mil seiscientos veintitrés), correspondiente a la administración del actual Gobernador Walter Stockl.

Esta situación nos indica la displicencia y el poco celo en la administración de los recursos de la institución, así como la falta de control por parte de la auditoría interna de la institución.

**Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente**

Al respecto, es importante también señalar, lo que establece el Título IX "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del estado" que en el artículo 82 – "Responsabilidad de los Funcionarios", expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por la leyes que rigen dichas materias."

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;
- f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos."

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, fortalecer el sistema de control interno vigente y proceder en el marco de las disposiciones legales vigentes.

SUB GRUPO 140: PERSONAL CONTRATADO



II. 2 DIFERENCIAS DETECTADAS ENTRE LOS REGISTROS PRESUPUESTARIOS CON LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LOS PAGOS REALIZADOS AL PERSONAL CONTRATADO.

**CONCLUSIÓN**

La Gobernación de Boquerón no imputó en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, la suma de **G. 562.235.994** (Guaraníes quinientos sesenta y dos millones doscientos treinta y cinco mil novecientos noventa y cuatro), de los cuales no fueron imputados al Objeto de Gasto 144 "Jornales" la suma de **G. 503.554.928** (Guaraníes quinientos tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos veintiocho) y al Objeto de Gasto 145 "Honorarios Profesionales" el importe de **G. 58.681.066** (Guaraníes cincuenta y ocho millones seiscientos ochenta y un mil sesenta y seis), lo que nos indica que el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos no presenta fielmente las transacciones efectuadas por la institución, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el artículo 56, incisos a) y b) así como lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Con estas erogaciones no imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, dejan en evidencia que las informaciones emanadas por el área de presupuesto carecen de credibilidad, además de comprobarse profundas debilidades del sistema de control interno vigente.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

*"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

*e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"*

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Implementar medidas administrativas tendientes a posibilitar la correcta imputación en la Ejecución Presupuestaria de Gastos y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

II.3 PAGOS EFECTUADOS A PROFESIONALES EN EL RUBRO 144 "JORNALES"

**CONCLUSIÓN**

La Gobernación de Boquerón procedió a contratar y en consecuencia a imputar indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, en el rubro 144 "Jornales", la suma **G. 501.956.667** (Guaraníes quinientos un millones novecientos cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y siete) en concepto de pago de haberes a profesionales contratados.

Según comprobantes que sustentan dichos pagos y atendiendo a la naturaleza de los servicios prestados por los profesionales contratados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, debieron ser imputados al rubro 145 "Honorarios Profesionales", en contravención a lo establecido en Ley N°



3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2008", anexo: Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamientos".

Asimismo, dichos pagos no acompañan los documentos legales de respaldo (facturas créditos y/o contados), sin considerar lo establecido en la Resolución CGR N° 129/2001, en concordancia con la Resolución CGR 653 del 17/07/2008 que actualiza la Guía de Revisión de los Exámenes de Cuentas, que el ítem 18.8, respecto al Objeto del Gasto 145 "Honorarios Profesionales", menciona la obligatoriedad de anexar la Factura del personal contratado.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, *Infracciones*, textualmente señala:

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a posibilitar la correcta imputación de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria de Gastos y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes al respecto.

#### II.4 PAGO A PERSONAL CONTRATADOS DEL RUBRO 140, SIN CONTRATO.

### **CONCLUSIÓN**

La Institución procedió a abonar en concepto de haberes, a **71** (setenta y uno) personal contratado por importe total de **G. 408.278.557** (Guaraníes cuatrocientos ocho millones doscientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y siete mil), sin que los mismos se encuentren respaldados con los contratos de prestación de servicios, en los que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, de esta manera no dando cumplimiento no solo a lo establecido en el artículo 92° *Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas*, del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF", sino además a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública".

Con estos argumentos legales, se deja en evidencia la posición contraria de la Gobernación de Boquerón al proceder a realizar pagos al personal contratado sin que los mismos cuenten con suficiente respaldo documental es decir sin el Contrato de Prestación de Servicios.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, *Infracciones*, textualmente señala:

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de



Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

- ✓ En adelante todas las contrataciones efectuadas por la entidad, relativos a la prestación de servicios, deberán estar respaldadas a través de los contratos de prestación de servicios respectivos.

#### II.5 PAGOS EFECTUADOS A PERSONALES CONTRATADOS SIN RESOLUCIÓN AUTORIZANTE Y SIN REGISTRO DE ASISTENCIA.

### **CONCLUSIÓN**

Conforme a las observaciones señaladas precedentemente esta auditoría concluye que:

- a) La institución procedió a realizar pagos de haberes al personal contratado en los rubros 144 "Jornales" y 145 "Honorarios Profesionales" según planilla de pago, por un monto total de **G. 1.635.678.094** (Guaraníes un mil seiscientos treinta y cinco millones seiscientos setenta y ocho mil noventa y cuatro), sin que los mismos se encuentren debidamente respaldados con la Resolución que autorice la contratación del personal, no dando cumplimiento no solo a lo establecido en el *artículo 92 Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas*, del Decreto N° 8127/00 que reglamenta la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", sino además al artículo 19 del Decreto N° 11766/08 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008".

En el Descargo de la Comunicación de Observaciones la entidad hace referencia a la Resolución N° 13 de fecha 18 de agosto de 2008 "**Por el que implementa procedimiento para contratar personal conforme se dispone en la Ley 1626/00 De la Función Pública**", en respaldo de las contrataciones efectuadas. Sin embargo, dicha resolución, establece claramente procedimientos para contratar personal y **no** una Resolución que autoriza la contratación.

- b) Los personales de la Gobernación de Boquerón perciben sus salarios normalmente, sin que los mismos registren sus respectivos ingresos y salidas en la institución a fin de justificar la asistencia y permanencia de los mismos en sus puestos de trabajo, dejando en evidencia la ausencia de un estricto control en los mecanismos de asistencia de los funcionarios en sus lugares de trabajo.

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Suscribir contratos de prestación de servicios conforme lo establece la Ley de Presupuesto vigente.
- ✓ Implementar Sistemas adecuados y efectivos para el registro de entrada y salida de los funcionarios en general.



## II.6 PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE HABERES SIN FIRMA DEL BENEFICIARIO

### **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto precedentemente, se concluye que algunas erogaciones efectuadas por la entidad, en concepto de pago de haberes al personal contratado, se hallan respaldadas con planillas de liquidación de sueldos en los que no se consignan las firmas de los beneficiarios, por importe total de **G. 23.691.775** (Guaraníes veintitrés millones seiscientos noventa y un mil setecientos setenta y cinco), de los cuales la suma de **G. 22.350.000** (Guaraníes veintidós millones trescientos cincuenta mil) corresponde a la administración del ex Gobernador Sr. **David Sawatzky** y la suma de **G. 1.341.775** (Guaraníes un millón trescientos cuarenta y un mil setecientos setenta y cinco) a la administración actual del Gobernador Sr. Walter Stockl.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el artículo 82 – "Responsabilidad de los Funcionarios", expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por la leyes que rigen dichas materias."

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Arbitrar las medidas tendientes a recuperar de los responsables el importe de G. 23.691.775 (Guaraníes veintitrés millones seiscientos noventa y un mil setecientos setenta y cinco), correspondiente a las planillas de pago de haberes que no cuentan con la firma de los beneficiarios.
- ✓ Remitir a la Contraloría General de la República, adjunta al Plan de Mejoramiento, la boleta de depósito correspondiente a la devolución del importe mencionado.

OBJETO DEL GASTO 232: VIÁTICOS Y MOVILIDAD

## II.7 PAGO E IMPUTACIÓN INDEBIDA AL OBJETO DE GASTOS 232 "VIÁTICOS Y MOVILIDAD"

### **CONCLUSIÓN**

La Gobernación de Boquerón, ha empleado recursos de manera ineficiente al efectuar pagos en concepto de reintegro de gastos por compra de: combustible, bolsas de galleta, horas extras, horas máquinas, etc., bajo la figura de reembolso de viático por la suma **G. 44.202.290** (Guaraníes cuarenta y cuatro millones doscientos dos mil doscientos noventa), conforme a muestra seleccionada. En ese contexto, fue imputado incorrectamente en el Objeto del Gasto 232 "Pasajes y Viáticos", que de haberse realizado la correcta imputación debió afectarse respectivamente a los Rubros: 361 "Combustible", 311 "Alimentos para personas", 123 "Remuneración Extraordinaria y 144 "Jornales", etc.

La Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al



servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Igualmente, la misma normativa legal en el artículo 83.- "Infracciones", establece:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior":

" b) Administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;

c) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o **con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente**". (La negrita es de la CGR)

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la institución deberán abstenerse de realizar en lo sucesivo este tipo de pago e imputaciones y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

### **II.8 PAGO Y/O REEMBOLSO DE VIÁTICOS SIN DOCUMENTOS PROBATORIOS DEL TRABAJO Y/O GESTIONES REALIZADAS.**

### **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto precedentemente se concluye que:

- ✓ Durante la administración del ex Gobernador David Sawtzky procedieron a pagar, en concepto de "Viáticos y Movilidad", la suma de G. 240.034.973 (Guaraníes doscientos cuarenta millones treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres), según muestra seleccionada, sin exigir el informe de las actividades y/o gestiones realizadas, es decir sin el documento que justifique efectivamente el servicio realizado, contrariando no solo lo establecido en el artículo 5 de la ley 2597/2005 "Que regula el otorgamiento de viáticos", sino además el artículo 15 del Decreto N° 7264/06 Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597 del 20 de junio de 2005 "Que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública", modificada y ampliada por Ley N° 2686 del 13 de setiembre del 2005".

Entre estas importantes erogaciones se observa la reposición de gastos en concepto de combustibles sin que la entidad demuestre la efectiva necesidad de los mismos, considerando que la Gobernación de Boquerón posee su propio surtidor de combustibles, poniendo de manifiesto la falta de autocontrol por parte de las autoridades intervinientes así como el manejo displicente de los recursos del Estado.

- ✓ En los pagos realizados durante la administración del actual Gobernador Sr. Walter Stockl, la institución abonó la suma de G. 130.899.126 (ciento treinta millones ochocientos noventa y nueve mil ciento veintiséis), sin que los mismos estén respaldados con la Orden de Trabajo y de Pago respectivo, en contraposición a los lineamientos establecidos en la normativa interna institucional, dispuesta por Resolución N° 32 de fecha 01/09/08: "Por la cual se aprueba la Reglamentación, Procedimientos, Formularios, Tabla de valores y su correspondiente aplicación para la utilización de fondos en concepto de Viáticos", que expresa: "La presentación de los formularios de solicitud de Pago de viáticos y Ordenes de Trabajo, que avalen la solicitud deben ser presentados a la Secretaría administrativa para realizar el desembolso".

La Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", en el artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a



sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Igualmente, la misma normativa legal en el artículo 83.- "Infracciones", establece:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

c) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente".

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el pago de viáticos que no evidencien la efectiva realización de los servicios, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Implementar procedimientos de controles efectivos a fin de que los pagos efectuados evidencien la efectiva realización de los servicios y el manejo transparente de los recursos del estado.

II.9 PERSONAL CONTRATADO PERCIBE REEMBOLSO EN CONCEPTO DE VIÁTICO, SIN QUE SE ESTABLEZCA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS.

### **CONCLUSIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón, realizaron pago y reembolso de viático al personal contratado, conforme a muestra seleccionada, por importe total de **G. 78.399.531** (Guaraníes setenta y ocho millones trescientos noventa y nueve mil quinientos treinta y uno), sin que en los respectivos contratos de prestación de servicios se establezca dicho pago, de los cuales la suma de **G. 52.650.125** (Guaraníes cincuenta y dos millones seiscientos cincuenta mil ciento veinticinco) fueron pagados durante la administración del **ex Gobernador David Sawatzky**, y **G. 25.749.406** (Guaraníes veinticinco millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos seis) durante la administración **del actual Gobernación Walter Stockl**, incumpliendo no solo lo establecido en el numeral 8 ítems b) del Decreto N° 11766/08 Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", sino además en artículo 21 del mismo Decreto.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 82, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal,



remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

- ✓ Abstenerse de abonar viático a funcionarios en cuyos contratos de prestación de servicios no se hallen contemplados el pago de viático u otro concepto de asignaciones y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.
- ✓ Potenciar y dar prioridad a la actividad de la Auditoría Interna de la institución, a fin de fortalecer el control interno vigente, lo cual redundará en beneficio de la institución.

#### II.10 PAGO DE VIÁTICO AL EXTERIOR, SIN CONTAR CON DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS.

##### **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto precedentemente se concluye que:

- ✓ La Gobernación de Boquerón, durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky realizó pago de viático al exterior del país por importe total de **30.995.350** (Guaraníes treinta millones novecientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta), sin que los mismos se hallen respaldados con los documentos de Rendición de Cuentas, evidenciando el poco celo en el manejo y la administración de los recursos de la institución, en contravención a lo establecido en artículo 1 de la Ley N° 2686/05 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 7° Y 9° Y AMPLÍA LA LEY N° 2.597/2005 "QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- ✓ Durante el ejercicio fiscal 2008, la institución no presentó a este Organismo Superior de Control las rendiciones de cuentas de viáticos, en contravención a lo establecido en el artículo 8 La ley N° 2597/2005 "Que regula el otorgamiento de viáticos".

Al respecto, cabe señalar lo establecido por la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, transcrito en los puntos anteriores, referente a la responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios, así como lo establecido en el 83 inciso e) de la misma normativa legal, establece: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"

##### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Proceder a recuperar el importe no rendido correspondiente al 50% del importe total abonado en concepto de viáticos al exterior y depositar en la brevedad posible en una Cta. Cte. habilitada a nombre de la Gobernación. Asimismo, remitir adjunta al Plan de Mejoramiento, copia autenticada de dicha boleta de depósito.

#### II.11 LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA, PROCEDIO AL COBRO DE VIATICO DE OTROS FUNCIONARIOS, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN.

##### **CONCLUSIÓN**

Durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky, la Secretaria Administrativa de la Gobernación Econ. Raquel Sánchez procedió al retiro de **varios cheques emitidos a nombre de**



otros funcionarios por importe total de **G. 11.647.000** (Guaraníes once millones seiscientos cuarenta y siete mil), sin que los mismos estén respaldados con las autorizaciones correspondientes, en contravención a lo establecido en el artículo 92 inciso b) del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas de secretaría que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"

Esta situación demuestra una vez más, la administración poco transparente de los recursos de la Gobernación, así como la falta de control en las operaciones efectuadas por la institución, considerando el retiro de los cheques sin ningún tipo de autorización por parte del beneficiario.

**Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente**

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 83.- "Infracciones" inciso e), que establece: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Proceder a recuperar el importe total abonado sin autorización alguna y depositar en la brevedad posible en una Cta. Cte. habilitada a nombre de la Gobernación de Boquerón. Asimismo, remitir copia autenticada de dicha boleta de depósito a este Organismo Superior de Control.
- ✓ Implementar procedimientos administrativos a fin de que, en adelante, las erogaciones sean cuidadosamente controladas evitando un manejo displicente de los recursos, tal como se evidencia en este punto y adoptar un comportamiento más apegado a las normativas legales vigentes tendientes a administrar los recursos de la institución con eficiencia, eficacia y economía.

**II.12 PAGO DE VIÁTICO AL PERSONAL DE SEGURIDAD.**

**CONCLUSIÓN**

La Gobernación de Boquerón, tanto en la administración anterior como en la actual, realizó pago indebido bajo la figura de viáticos por importe total de **G. 10.570.000** (Guaraníes diez millones quinientos setenta mil), de los cuales la suma de **G. 8.470.000** (Guaraníes ocho millones cuatrocientos setenta mil), corresponde al pago realizado **al personal encargado de la seguridad de la Gobernación** durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky y la suma de **G. 2.100.000** (Guaraníes dos millones cien mil) a la administración del Gobernador Walter Stockl, en concepto de pago **al personal policial comisionado en la Gobernación**, en contravención no solo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 7264/2006 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597/2005, que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública" sino además la Ley N° 3409/07 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2008" ya que los mismos no representan comisión de servicios en lugares alejados del asiento ordinario de trabajo.

En el Descargo a la Comunicación de Observaciones presentado relativo al pago efectuado al personal policial, informan: (...) realizaban rondas por las distintas sedes de la Gobernación de Boquerón, como ser: Sede Central de Gobernación de Boquerón, Secretaria de Medio Ambiente, Secretaria de Pueblos originarios, Secretaria de la mujer, obras públicas, Hospital de Villa Choferes (13 Kilómetros), internado de Villa Choferes, además



de realizar acompañamiento del Gobernador y los Secretarios a los distintos lugares de la Gobernación de Boquerón, que cuenta con gran extensión dimensiones. Sin embargo, las distancias de las citadas dependencias no superan los 50 Km de la sede principal de la institución, ni han demostrado los acompañamientos al Gobernador y a los Secretarios en los distintos lugares de la Gobernación de Boquerón.

Al respecto, cabe señalar lo establecido por la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, transcrito en los puntos anteriores, referente a la responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios.

La citada normativa legal en el artículo 83.- "Infracciones" inciso c), establece: "**comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente**". (La negrita es de la CGR)

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Ajustarse a las normativas legales vigentes para la autorización y pago en concepto de viático.

## II.13 PAGO INDEBIDO EN CONCEPTO DE VIATICO

### **CONCLUSIÓN**

La Gobernación de Boquerón, durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky, conforme a muestra seleccionada, abonó la suma de **G. 14.514.557** (Guaraníes catorce millones quinientos catorce mil quinientos cincuenta y siete), en concepto de reembolso de viáticos a sus funcionarios por desplazamientos que no superaron los 50 km (cincuenta) kilómetros de la sede de la Gobernación, respaldados con comprobantes de gastos que corresponden a adquisiciones realizadas en la Ciudad de Filadelfia y Loma Plata y en otros casos por viajes realizados de Asunción a Filadelfia y por reembolsos de gastos de naturaleza distinta al Objeto del Gasto 232 "Viático y Movilidad", en contravención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N° 7264/2006 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2597/2005, que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública".

En ese contexto, algunos reembolsos efectuados corresponden a erogaciones en concepto de: **bolsas de galleta, puchero, costeleta, juego de pastilla, gas, artículos de oficina, etc.**, sin considerar **la naturaleza del gasto** y denotando una vez más que la Auditoría Interna de la Gobernación, en particular en el periodo comprendido de enero al 14-08-08, no controló de manera eficiente tales desembolsos.

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, transcrito en los puntos anteriores, referente a la responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios.

La citada normativa legal en el artículo 83.- "Infracciones" inciso c), establece: "**comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente**". (La negrita es de la CGR)

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el pago indebido de viáticos, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a



consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

- ✓ Evitar que situaciones como la mencionada en el punto se vuelva a repetir y ajustar sus procedimientos para el pago de viáticos a las respectivas reglamentaciones vigentes para las entidades del sector público.

#### II.14 PAGO DE VIÁTICO, NO REGISTRADOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.

##### **CONCLUSIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón, durante la administración del actual Gobernador Walter Stockl, no imputaron en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en lo Pagado en el Objeto del Gasto 232 "Viáticos y Movilidad", las erogaciones efectuadas en concepto de viático por importe total de **G. 142.729.126** (Guaraníes ciento cuarenta y dos millones setecientos veintinueve mil ciento veintiséis), correspondiente a los meses de octubre al 31/12/08, en contravención a lo establecido en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

##### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el pago indebido de viáticos, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes al correcto registro de sus operaciones en su Ejecución Presupuestaria de Gastos, en lo Pagado y a fortalecer sus controles internos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.

OBJETO DEL GASTO 281: SERVICIOS DE CEREMONIAL

#### II.15 ADQUISICIÓN DE JOYAS PARA FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN - ADMINISTRACIÓN DAVID SAWATZKY.

##### **CONCLUSIÓN**

La Gobernación de Boquerón, durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky, efectuó erogaciones en concepto de **obsequios empresariales** por importe que asciende a **G. 10.256.007** (Guaraníes diez millones doscientos cincuenta y seis mil siete), sin que los mismos cuenten con el documento que evidencie la entrega de los regalos adquiridos a los beneficiarios, los que hubieran servido para cumplir de manera más eficiente con la función establecida en su Carta Orgánica, generando una posición contraria a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Tampoco se pudo determinar los obsequios adquiridos ya que en la Factura no se hallan descritas las cantidades ni los bienes adquiridos, solo se consigna la leyenda "Obsequios empresariales",



restando transparencia en la operación efectuada, en contravención a lo establecido en el artículo 1 de la citada normativa legal.

**Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente**

Al respecto, cabe señalar lo dispuesto en la misma normativa legal, en el artículo 82, referente a la responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios, así como lo que establece el artículo 83.- "Infracciones" inciso e), transcritos en los puntos anteriores.

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables deberán impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

OBJETO DEL GASTO 311- ALIMENTOS PARA PERSONAS

**II.16 EROGACIONES NO REGISTRADAS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS**

**CONCLUSIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón no imputaron en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en el Objeto del Gasto 311 "Alimento para personas", algunas erogaciones realizadas en concepto de alimento para personas, por importe total de **G. 206.204.515** (Guaraníes doscientos seis millones doscientos cuatro mil quinientos quince), generando un informe de Ejecución Presupuestaria no confiable ni razonable.

Esta situación indica que los responsables intervinientes en el procedimiento de registración de las transacciones realizadas por la entidad no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el artículo 56 incisos a) y b) de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos ya que la información debe reflejar fielmente la correcta exposición de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria.

**II.17 COMPRAS DE ALIMENTOS PARA PERSONAS, SIN CONTAR CON DOCUMENTO QUE RESPALDE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS.**

**CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto precedentemente se concluye que:

- a. Durante la administración del ex **Gobernador Sr. David Sawatzky**, la institución realizó pago en concepto de alimentos para personas por importe total de **G. 399.983.800** (Guaraníes trescientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y tres mil ochocientos), sin que los mismos estén respaldados con los documentos que demuestren la entrega y/o destino final de alimentos como:



Aceite, almidón, atún, carne conservada, locro, maíz choclo, maíz pororó, sardina, puchero, carnaza 1ª, carne molida, banana, cebolla, agua mineral, etc..

Asimismo, se ha detectado irregularidades en el procedimiento de contratación de los alimentos adquiridos de Comercial Siemens, debido a que no se observó la garantía de cumplimiento de oferta así como el certificado de habilitación oficial del frigorífico expedido por la Dirección General de Calidad e inocuidad de productos de origen animal del SENACSA, se encontraba vencido en fecha 31-12-07, sin embargo la provisión de alimentos (carne) fue realizada en el mes de febrero del 2008.

- b. Compra de alimentos sin contar con documentos que demuestren el destino final de las adquisiciones de alimentos como: Puchero, res de carne, vacío vacuno, costilla, matambre, mondongo, queso paraguay, zapallo, zanahoria, naranja, poroto, locro, galleta, etc., adquiridas durante la administración actual del Sr. Walter Stockl por importe total de G. 318.830.847 (Guaraníes trescientos diez y ocho millones ochocientos treinta mil ochocientos cuarenta y siete).

Lo expuesto precedentemente pone de manifiesto la falta de control, practicada y promovida por las mismas autoridades de la institución durante ambas administraciones, así como la falta de transparencia en la administración de los recursos del estado, en contravención a lo previsto en el artículo 1, "Principios Generales", apartado a) de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado".

**Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente**

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, transcrito en los puntos anteriores, referente a la responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios, así como lo dispuesto en el artículo 83, inciso e) de la misma normativa legal, que expresa: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y".

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón deberán impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

ENTREVISTA DOCUMENTADA RELATIVAS A ALIMENTOS ENTREGADOS POR LA GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN.

**II.18 ALIMENTOS ADQUIRIDOS POR LA GOBERNACIÓN, NO FUERON DISTRIBUIDOS EN SU TOTALIDAD.**

### **CONCLUSIÓN**

De la entrevista documentada realizada a los responsables de las comunidades indígenas e instituciones, se destaca:

- La provisión irregular de víveres a la Escuela Agrícola Mariscal Estigarribia, en especial en el mes de julio del 2008, durante la administración del ex Gobernador Sr. David Sawatzky.
- Que los representantes de las comunidades indígenas entrevistadas, recibieron víveres solamente para la preparación de pan dulce, durante el mes de diciembre del 2008 (harina,



azúcar y aceite), y **no percibieron otro tipo de alimentos** en el año 2008, **por parte de la Gobernación, en especial en la época de emergencia declarada.**

- La mayoría de los alimentos entregados a los beneficiarios de la Escuela Agrícola Mariscal Estigarribia, Hospital Materno Infantil de Villa Choferes e Internado de Villa Choferes, durante ambas administraciones, no cuentan con sustento documental, evidenciando la ausencia de controles oportunos y adecuados.
- De los alimentos adquiridos por la Gobernación de Boquerón, **para las comunidades indígenas**, como: azúcar, harina, res de carne vacuna, leche cartón, galleta seca, ajo, cebolla, locote verde, tomate, zanahoria, zapallo, queso paraguay, arroz, extracto de tomate, fariña, fideo, huevo, locro, maíz pororó, maní en cáscara, poroto, sal fina, yerba, naranja y banana, **no fueron distribuidos a las comunidades indígenas entrevistadas**, sin ajustarse a lo expuesto en el artículo 1, "Principios Generales", apartado a) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Al respecto, se señala lo establecido en la misma normativa legal en el artículo 82, transcrito en los puntos anteriores, referente a la responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios, así como lo dispuesto en el artículo 83 inciso e): "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y".

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Establecer mecanismos de verificación y controles oportunos tendientes a transparentar las operaciones efectuadas por la institución.
- ✓ Documentar y reglamentar el procedimiento de distribución de alimentos, en especial a las reparticiones y/o Secretarías dependientes de la Gobernación, así como a las comunidades indígenas beneficiadas.

OBJETO DEL GASTO 312 - ALIMENTOS PARA ANIMALES

II.19 ALIMENTOS PARA ANIMALES ADQUIRIDOS, SIN SOPORTE DOCUMENTAL DEL DESTINO DE LOS MISMOS.

### **CONCLUSIÓN**

La Gobernación de Boquerón durante la administración del ex Gobernador Sr. David Sawatzky, realizó pago en concepto de alimentos para animales por la suma de **G. 100.000.000** (Guaraníes cien millones), **sin que los mismos cuenten con sustento documental de la entrega y/o destino final de los mismos**, evidenciándose una vez más profundas debilidades del sistema de control interno, así como la falta de transparencia en la administración de los recursos del estado y el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1, "Principios Generales", apartado a) de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado".

**Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente**

Al respecto, cabe acotar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, así como lo dispuesto en el artículo 83, inciso e) de la misma normativa legal, que expresa: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón deberán, impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a



objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

OBJETO DEL GASTO 361 - COMBUSTIBLES

II.20 LA GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN NO IMPUTÓ EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA LA TOTALIDAD DE LOS PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE COMBUSTIBLES.

### **CONCLUSIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón no imputaron en la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro 361 "Combustibles", los desembolsos efectuados en concepto de adquisición de combustibles, por importe total de **G. 307.132.797** (Guaraníes trescientos siete millones ciento treinta y dos mil setecientos noventa y siete), evidenciando que el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008 exponen informaciones erróneas, así como la ausencia de controles oportunos y adecuados por parte de los responsables del área de presupuesto, en contravención a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", artículo 56 incisos a) y b).

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la entidad deberán, arbitrar medidas urgentes tendientes a posibilitar la correcta exposición en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, de cada una de las operaciones efectuadas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

II.21 COMBUSTIBLES ADQUIRIDOS POR LA INSTITUCIÓN, QUE NO CUENTAN CON DOCUMENTOS QUE RESPALDE LA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS.

### **CONCLUSIÓN**

La Gobernación del Departamento de Boquerón, durante la administración del ex Gobernador Sr. David Sawatzky, efectuó desembolsos por la suma total de **G. 1.093.363.936** (Guaraníes un mil noventa y tres millones trescientos sesenta y tres mil novecientos treinta y seis) en concepto de compra de 221.642,77 litros de gasoil y 14.385 litros de nafta, sin contar con ningún tipo de documento que respalde o compruebe que las cantidades de combustibles adquiridas hayan sido razonables, necesarias y destinadas para desarrollar actividades inherentes de la Institución.

***Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente***

Al respecto, es importante señalar, lo establecido en el Título IX "DE LAS RESPONSABILIDADES" de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del estado" que en el artículo 82 – "Responsabilidad de los Funcionarios", expresa: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por la leyes que rigen dichas materias."

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón deberán, impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren



indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

**II.22 COMBUSTIBLES CONCEDIDOS A TERCEROS, NO REGLAMENTADOS NI AUTORIZADOS POR LA MAXIMA AUTORIDAD.**

**CONCLUSIÓN**

La Gobernación de Boquerón no tiene reglamentado ni aprobado por resolución de la máxima autoridad, la concesión de combustibles a terceros, sin embargo en el periodo **comprendido entre el 16 de agosto al 31 diciembre del 2008** la institución concedió combustibles bajo esta modalidad especialmente a la Asociación Esperanza Chaqueña, a la Policía Nacional, a varias comunidades indígenas y a vehículos de particulares, equivalente a **6.693** litros de Gasoil y **490** litros de nafta, totalizando el importe de **G. 33.394.587** (Guaníes treinta y tres millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete), dejando en evidencia que la institución no ha adoptado una política definida en cuanto a la forma de respaldar la concesión de combustibles a terceros.

Asimismo, se evidenció que la mayoría de los combustibles concedidos a terceros no cuentan con nota pedido de la parte interesada, ni con convenio suscrito entre la entidad y los beneficiarios, restando de esta manera transparencia al procedimiento de concesión de combustible a terceros, sin ajustarse a lo establecido en el artículo 1, "Principios Generales", apartado a) de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado".

**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón deberán reglamentar e implementar procedimientos definidos relativos a la concesión de combustible a terceros.

**II.23 COMBUSTIBLES CONCEDIDAS PARA TERCEROS RETIRADOS POR FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN.**

**CONCLUSIÓN**

Durante la administración del actual Gobernador Walter Stockl, **3.328** litros de gasoil concedidos para terceros, fueron retirados por propios funcionarios de la Gobernación de Boquerón y no por los beneficiarios, equivalente a la suma de **G. 15.172.352** (Guaníes quince millones ciento setenta y dos mil trescientos cincuenta y dos), tomando el precio de compra de G. 4.559 (Guaníes cuatro mil quinientos cincuenta y nueve), de esta forma restando transparencia a la entrega de combustible al beneficiario, generando una posición contraria a los lineamientos establecidos en el artículo 1, "Principios Generales", apartado a) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Gobernación deberán, impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

**II.24 ELEVADAS CANTIDADES DE COMBUSTIBLES CONCEDIDAS POR LA GOBERNACIÓN SIN CONTAR CON DOCUMENTO QUE DEMUESTRE SU UTILIZACIÓN.**

**CONCLUSIÓN**

Durante el periodo comprendido entre el 16/08/08 al 31/12/08, correspondiente a la administración del Gobernador Sr. Walter Stockl, fueron concedidas a las distintas Secretarías de la institución



elevadas cantidades de combustibles, que ascienden a **43.531,08** litros de **gasoil** y **770** litros de **nafta**, equivalente a la suma de **G. 202.078.575** (Guaraníes Doscientos dos millones setenta y ocho mil quinientos setenta y cinco), que no cuentan con documentos que demuestren los vehículos y maquinarias en los cuales han sido cargados, lugares a los que se desplazaron, detalle del consumo de la cantidad retirada, Orden de servicio de los vehículos y/o maquinarias en el que se consigne kilometraje de salida y llegada o algún otro sustento documental que pueda comprobar que, la cantidad utilizada fueron las aceptables y necesarias para realizar actividades inherentes a las funciones propias de la Gobernación, incumpliendo lo establecido en el artículo 92 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Al respecto, cabe acotar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 83, inciso e), que expresa: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y".

### **RECOMENDACIÓN**

#### **Las autoridades de la Gobernación de Boquerón deberán:**

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Implementar medidas de control para la entrega y utilización de los combustibles adquiridos por la entidad, evitando un manejo displicente y discrecional de los recursos de la entidad.

#### **II.25 COMBUSTIBLES RETIRADOS SEGÚN PLANILLA DE ENTREGA DE COMBUSTIBLES QUE NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL BENEFICIARIO**

### **CONCLUSIÓN**

La planilla de entrega de combustibles, elaborada por la Secretaría de Obras Públicas, que respalda el despacho de combustibles no cuenta con la firma de las personas a cuyo nombre y apellido se registra el retiro del combustible equivalente a **33.695** litros de **gasoil**, lo que asciende a **G. 153.617.784** (Guaraníes ciento cincuenta y tres millones seiscientos diez y siete mil setecientos ochenta y cuatro), de esta manera restando transparencia al procedimiento de concesión y/o despacho de combustibles que viene implementado la Gobernación, además de demostrar la falta de celo en el cumplimiento de las funciones encomendadas al respecto.

Asimismo, cabe acotar que este tipo de situación trasluce la ausencia de un adecuado procedimiento de control en las operaciones realizadas en la Gobernación.

***Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente***

La Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

**"Artículo 83.- Infracciones.**



Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y".

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Reglamentar el despacho de combustible, efectuados a través del expendedor de la institución, a fin de transparentar la utilización, administración y distribución de los mismos.

OBJETO DEL GASTO 842: APORTE A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSITUACIONES SIN FINES DE LUCRO.

### **II.26 TRANSFERENCIAS REALIZADAS A LA ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN ESCOLAR (ACES) DE LA ESCUELA BÁSICA N° 5885 "CORNELIO SAWATZKY KLASSEN"**

### **CONCLUSIÓN**

Conforme a los puntos observados precedentemente esta auditoría concluye que:

- 1) La Gobernación de Boquerón, durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky, realizó transferencias a la Asociación de Cooperación Escolar (ACES) de la Escuela Básica N° 5885 "Cornelio Sawatzky Klassen", para pago de haberes a profesores que perciben asignaciones a través de las ACES, por importe total de **G. 116.690.000** (Guaraníes ciento diez y seis millones seiscientos noventa mil), sin que los mismos se encuentren respaldados con las planillas de pago a los profesores beneficiarios, correspondiente a las transferencias efectuadas durante los meses de mayo, junio y julio del 2008.

Respecto a las transferencias efectuadas a la citada ACES, durante la administración del Gobernador Sr. Walter Stockl, solo fueron remitidas planilla de pago por la suma total de **G. 185.844.584** (Guaraníes ciento ochenta y cinco millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta cuatro), no evidenciándose la Orden de Pago ni la copia de cédula de identidad que puedan corroborar la identidad de los beneficiarios.

- 2) De las planillas de pago de asignaciones a profesores que respaldan la transferencia efectuada a la Asociación de Cooperación Escolar (ACES) de la Escuela Básica N° 5885 "Cornelio Sawatzky Klassen", correspondiente a los meses de febrero y marzo del 2008, se constató que algunas planillas no cuentan con la firma de los beneficiarios, por importe total de G. 13.300.000 (Guaraníes trece millones quinientos mil).

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, transcrito en los puntos anteriores, referente a la responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios, así como lo dispuesto en el artículo 83, inciso e) de la misma normativa legal, que expresa: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"



## **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberá, impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

OBJETO DEL GASTO 848 – TRANSFERENCIAS PARA COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS.

II.27 ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA COMPLEMENTO NUTRICIONAL SUPERANDO LOS COSTOS NORMALES DEL MERCADO

## **CONCLUSIÓN**

La Gobernación de Boquerón, durante la administración del ex **Gobernador David Sawatzky**, adjudicó las compras de alimento para complemento nutricional en escuelas públicas en virtud de la Licitación Pública Nacional N° 02/08 según Contrato N° 16 de fecha 07/08/08 a la Distribuidora Don Raúl y según Resolución de Adjudicación N° 154 del 18/02/08 a Comercial Pauls, **cuyos precios superaron** considerablemente a los costos normales del mercado de algunos productos, por importe total aproximado de **G. 162.795.370** (Guaraníes ciento sesenta y dos millones setecientos noventa y cinco mil trescientos setenta), en contravención a los principios fundamentales señalados en el artículo 4 inciso a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas."

De las compras de alimentos para complemento nutricional en escuelas públicas efectuadas en virtud de la Licitación Pública Nacional N° 02/08, se detectó una diferencia de **G. 2.999.476** (Guaraníes dos millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y seis) entre el importe pagado y adjudicado, debido a que el importe total de las adquisiciones realizadas resultó superior a la suma adjudicada.

**Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente**

La Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

## **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Ceñirse estrictamente a los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas."



II.28 ALIMENTOS ADQUIRIDOS PARA COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN ESCUELAS PÚBLICAS, NO FUERON DISTRIBUIDOS EN SU TOTALIDAD.

**CONCLUSIÓN**

Durante el ejercicio fiscal 2008, conforme a los documentos presentados para su revisión, no se ha evidenciado documento que demuestre la distribución de la totalidad de los alimentos adquiridos para complemento nutricional en escuelas públicas, aproximadamente por un valor total de **G. 233.480.816** (Guaraníes doscientos treinta y tres millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos dieciséis), sin que al 31/12/08 exista stock de productos adquiridos, de los cuales el importe de **G. 19.922.900** (Guaraníes diez y nueve millones novecientos veintidós mil novecientos), corresponde a la administración del ex Gobernador Sr. **David Sawatzky** y la suma de **G. 213.557.916** (Guaraníes doscientos trece millones quinientos cincuenta y siete mil novecientos dieciséis), a la administración del Gobernador Sr. **Walter Stockl**, poniendo de manifiesto que los alimentos adquiridos para complemento nutricional en escuelas públicas, no fueron distribuidos en su totalidad durante ambas administraciones, además de evidenciarse profundas debilidades del sistema de control interno vigente.

***Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente***

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, transcrito en los puntos anteriores, referente a la responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios, así como lo dispuesto en el artículo 83, inciso e) de la misma normativa legal, que expresa: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán, impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

II.29 ENTIDADES EDUCATIVAS NO BENEFICIADAS EN FORMA REGULAR CON COMPLEMENTO NUTRICIONAL, DURANTE EL AÑO ESCOLAR 2008.

**CONCLUSIÓN**

La Gobernación del Departamento de Boquerón, durante el ejercicio fiscal 2008, no ha procedido a entregar en forma regular los alimentos necesarios para el complemento nutricional en las escuelas públicas, sin considerar que la entidad debió financiar exclusivamente la ración alimenticia diaria durante 5 días a la semana de todo el año escolar conforme a los días de clases establecidos en el Calendario Escolar del Ministerio de Educación y Cultura, tal como lo establece en la Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2008", anexo: clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento.

En la mayoría de las planillas de entregas de alimentos para complemento nutricional **no se consignan fecha de entrega y/o recepción**, por lo que no se pudo determinar la fecha exacta de la entrega de los mismos, ni constatar si los alimentos fueron entregados en tiempo oportuno, a fin de satisfacer los requerimientos necesarios.

**RECOMENDACIÓN**

Establecer procedimientos administrativos para la distribución eficiente de los alimentos, a fin de satisfacer los requerimientos de todas las escuelas públicas.



La institución deberá implementar mecanismos tendientes a documentar adecuadamente la entrega y/o recepción de los alimentos para complemento nutricional en escuelas públicas, puesto que los mismos facilitarían el control ya sea de la auditoría interna así como de los desarrollados por este Organismo Superior de Control.

II.30 COLEGIOS E INSTITUCIONES PRIVADAS FUERON BENEFICIADOS POR EL PROGRAMA COMPLEMENTO NUTRICIONAL, EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

### **CONCLUSIÓN**

Durante el ejercicio fiscal 2008, la Gobernación de Boquerón benefició a **instituciones privadas y colegios** del Departamento de Boquerón, con alimentos que debieron ser destinados exclusivamente al Programa Complemento Nutricional en escuelas públicas, por la suma de **G. 57.826.900** (Guaraníes cincuenta y siete millones ochocientos veintiséis mil novecientos), sin considerar los lineamientos establecidos en la Ley N° 1793/01 "QUE MODIFICA Y AMPLIA LOS ARTICULOS 2o., 4o. y 7o. DE LA LEY No. 1443 DEL 29 DE JUNIO DE 1999 "QUE CREA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL Y CONTROL SANITARIO EN LAS ESCUELAS".

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Dar cumplimiento a los lineamientos previstos en las disposiciones legales, ajustando a las normativas legales la distribución de los alimentos adquiridos para complemento nutricional en escuelas públicas.
- ✓ Realizar consulta a los Organismos pertinentes, a fin de determinar la correspondencia o no de la distribución de alimentos para el Programa Complemento Nutricional en escuelas privadas y a escuelas subvencionadas, considerando que la Ley N° 1793/01, está dirigida exclusivamente a la concesión de complemento nutricional **a escuelas públicas**.

ENTREVISTAS REALIZADAS A INSTITUCIONES BENEFICIADAS CON ALIMENTOS PARA COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN ESCUELAS PÚBLICAS.

II.31 ALIMENTOS DISTRIBUIDOS COMO COMPLEMENTO NUTRICIONAL, DE MALA CALIDAD

### **CONCLUSIÓN**

De la entrevista realizada a los responsables de las instituciones de enseñanza que fueron beneficiadas con alimentos en virtud al Programa Complemento Nutricional en escuelas públicas, se constató que la mayoría de los alimentos recibidos eran de buena calidad, excepto: las **Galletas duras y con mohos, yerba mate y maní de mala calidad**, entregados a las siguientes instituciones:

- **Escuela N° 5189 Ebenezer – Escuela Centro:** Galletas duras y con mohos, tiraron 2 (dos) bolsas, además solicita mejorar la calidad de la yerba".
- **Escuela N° 6768 Betel:** Galleta recibida en la tercera etapa, eran duras y con mohos. Tiraron aproximadamente 3 (tres) bolsas.
- **Escuela Jotoicha - Campo Loa:** Galleta duras y secas.
- **Escuela de la Comunidad Indígena Belén:** Galleta recibida en fecha 20/02/08, aproximadamente 60 kg. fueron entregadas en estado de descomposición (con mohos)".
- **Escuela N° 6308 César Romero - Comunidad Indígena Canaan:** Galleta recibida en la última etapa, correspondiente a 5 bolsas de 10 kg. cada una, se encontraban en estado de descomposición. La yerba distribuida no pudo ser consumida, era de mala calidad y no contaba con la marca.



- **Escuela Básica Nº 3840** – Departamental de Boquerón: **Maní recibido era de mala calidad**".

Asimismo, el director de la **Escuela Básica Nº 6021-Uje Lhavos** de la Comunidad Nivaclé, expresa que en dos oportunidades firmó la planilla de entrega de víveres, de la cual no recibieron las bolsas de maní. Acota que procedió a la firma debido a que el chofer se comprometió a entregarlos posteriormente.

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Evitar que situación como la mencionada en este punto continúe y/o se vuelva a repetir, y abstenerse de distribuir alimentos en mal estado y/o de mala calidad.

## II.32 IRREGULARIDADES EN LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LA TRANSFERENCIA REALIZADA.

### **CONCLUSIÓN**

El **70,65%** de los documentos presentados como Rendición de Cuenta del aporte efectuado al Comité Juegos Deportivos Departamentales Estudiantiles (JuDeDes 2008), equivalente a la suma de **G. 11.291.782** (Guaraníes once millones doscientos noventa y un mil setecientos ochenta y dos), no se ajustan a la fecha de realización del evento, debido a que algunos comprobantes son de fechas anteriores y en otros casos muy posteriores, inclusive hasta dos meses después de haberse realizado los juegos estudiantiles. Igualmente se evidenció que el ramo de algunas facturas que respaldan los gastos efectuados no guardan relación a la naturaleza del servicio facturado, generando una posición contraria a los lineamientos previstos en el numeral 2 del Anexo A del Decreto Nº 11766/08 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 3409/2008, Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2008".

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Implementar procedimientos administrativos idóneos a través de los cuales se establezcan los requisitos para la presentación de los documentos de Rendición de Cuentas por parte del beneficiario, conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes, y establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.



OBJETO DEL GASTO 871: TRANSFERENCIA DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO

II.33 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL QUE NO FUERON IMPUTADAS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

**CONCLUSIÓN**

La Gobernación de Boquerón durante el ejercicio fiscal 2008, no imputó en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en lo Pagado - Objeto del Gasto 871 "Transferencias de Capital al Sector Privado", por importe total de **G. 20.586.400** (Guaraníes veinte millones quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos) y la suma de **G. 51.795.000** (Guaraníes cincuenta y un millones setecientos noventa y cinco mil) no registrado en lo Obligado y en lo Pagado, según comprobantes que sustentan las erogaciones efectuadas en el mes de diciembre del 2008, demostrando que las operaciones realizadas no se registran en su momento, además de evidenciar profundas debilidades del sistema de control interno vigente.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83º, Infracciones**, textualmente señala:

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

**RECOMENDACIÓN**

La institución deberá exponer en su informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos en lo Obligado y en lo Pagado todas las erogaciones realizadas en sus distintos momentos, tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos ya que la información debe reflejar fielmente las transacciones efectuadas, y no registrar solamente en lo Obligado aquellas erogaciones que han sido pagadas, tal como se señala en este y otro punto del informe.

II.34 TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LA INSTITUCIÓN SIN CONTAR CON RENDICIÓN DE CUENTAS.

**CONCLUSIÓN**

Durante el ejercicio fiscal 2008, la Gobernación del Departamento de Boquerón realizó erogaciones en concepto de transferencia de capital a comunidades indígenas, liga deportiva, comisiones vecinales y a cooperadoras escolares, por importe total que asciende a **G. 170.779.150** (Guaraníes ciento setenta millones setecientos setenta y nueve mil ciento cincuenta), sin contar con los documentos que sustenten el destino y/o aplicación de los fondos transferidos.

En ese contexto, las transferencias efectuadas durante la administración **del ex Gobernador David Sawatzky, sin rendición de cuentas** ascienden a **G. 166.279.150** (Guaraníes ciento sesenta y seis millones doscientos setenta y nueve mil ciento cincuenta) y durante la administración actual del Gobernador **Walter Stockl** a la suma de **G. 4.500.000** (Guaraníes cuatro millones quinientos mil), denotando que los responsables de la institución, no han tomado las medidas que correspondan a fin de solicitar a los afectados los documentos de respaldos o en su defecto la devolución de las sumas mencionadas, en contravención a lo establecido en el numeral 2 del Anexo A del Decreto N° 11766/08 "*Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/2008, Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2008*".

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83º, Infracciones**, textualmente señala: *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*



e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Ejercer mayor control sobre cada una de las transferencias efectuadas y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

II.35 COMUNIDADES INDÍGENAS Y COOPERADORAS ESCOLARES QUE MENCIONAN NO HABER RECIBIDO TRANSFERENCIAS POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN.

### **CONCLUSIÓN**

De la entrevista efectuada a los responsables de las cooperadoras escolares y a las comunidades indígenas, se constató que numerosos desembolsos efectuados en concepto de transferencia de capital **no fueron entregados a los beneficiarios**, que según comprobantes que respaldan dichas transferencias, ascienden a la suma total de **G. 95.344.000** (Guaraníes noventa y cinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil), generando el menoscabo de los fondos públicos producido durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky, contrariando lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

En ese contexto, de las afirmaciones efectuadas por los representantes entrevistados, se destaca:

- De la Cooperadora Escolar Héroes del Chaco: Que presionada y engañada por el Secretario de Educación, endosó los cheques, firmó los recibos, las Ordenes de Pago y solicitudes, **desconociendo el destino de los cheques firmados**, además de mencionar que jamás realizó las adquisiciones objeto de la supuesta transferencia efectuada según Orden de Pago N° 5175 y 5076 del 31/07/08, respectivamente.
- De los representantes de Comunidades indígenas varias: **Nunca realizaron pago alguno por reparación de caminos internos de las comunidades indígenas, ni realizaron compra de motosierra, reparación de acoplado y arreglo de motor generador, en el marco de la transferencia efectuada según Orden de Pago N°: 4558 del 17/04/08, 4644, 4645, 4646, 4647, 4847 del 06/05/08 respectivamente, 4751, 4752, 4753 del 03/06/08 respectivamente, 4848 y 4849 del 19/06/08, 5008 del 16/07/08, 5064 y 5065 del 23/07/08 y 5239 del 14/08/08.**

**Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente**

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.



II.36 FONDO TRANSFERIDO POR LA GOBERNACIÓN, INVERTIDO APROXIMADAMENTE DESPUÉS DE UN AÑO, POSTERIOR A LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO ORIGINAL.

**CONCLUSIÓN**

La Gobernación del Departamento de Boquerón, durante la administración del Sr. Walter Stockl realizó transferencia a la Comunidad Indígena Macherety por la suma de **G. 50.000.000** (Guaraníes cincuenta millones) según Orden de Pago N° 8133 del 31/12/08, para extendido eléctrico en la citada comunidad. Sin embargo, en la verificación in situ realizada por esta auditoría en fecha **02/12/09**, aproximadamente un año después de efectuarse la transferencia, se constató que aún no fue ejecutado el citado extendido, suma que fue depositada en el Banco Nacional de Fomento, sucursal Loma Plata, en la Cta. Cte. N° 21.0.210370/7 de la Cooperativa Multiactiva de Producción y Servicios Boquerón.

En ese contexto, posteriormente fue ejecutada dicha transferencia para construcción de aula para los profesores de la citada comunidad, luego de haber transcurrido aproximadamente 1 (un) año, después de la modificación del proyecto original según Resolución N° H.J.D N° 122/2P del 01/12/09 y la Resolución N° 507 del 02/12/09, y documentos adjuntos al Descargo a la Comunicación de Observaciones.

Ante el **importe transferido y no invertido, aproximadamente durante un año**, no se ha evidenciado ningún tipo de documento que indique la fiscalización o el monitoreo de la ejecución del aporte efectuado por la Gobernación, poniendo de manifiesto el manejo displicente de los recursos de la institución por parte de los responsables de la administración actual de la Gobernación.

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Implementar la suscripción de contratos, conforme lo establece las disposiciones legales y evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.
- ✓ Realizar monitoreo y/o fiscalización permanente de la ejecución del fondo transferido, a fin de verificar la realización del proyecto.

II.37 FONDOS TRANSFERIDOS A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AL COLEGIO DEPARTAMENTAL DE BOQUERON, ADMINISTRADOS POR RESPONSABLES DE LA GOBERNACIÓN.

**CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto precedentemente se concluye que:

- ✓ La selección y pago a los diferentes proveedores y contratistas, no fueron realizados por los responsables de las Comunidades indígenas ni por responsables del Colegio Departamental de Boquerón, sino por propios responsables de la Gobernación de Boquerón, a través del endoso de los diferentes cheques a cargo de las comunidades indígenas. En ese contexto, los fondos transferidos bajo esa modalidad, durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky,



asciende a la suma de G. 32.500.000 (Guaraníes treinta y dos millones quinientos mil) y el importe de G. 258.420.000 (Guaraníes doscientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos veinte mil) correspondiente a la administración del actual Gobernador Sr. Walter Stockl, según afirmaciones efectuadas por responsables de las comunidades indígenas entrevistadas.

- ✓ La transferencia efectuada por la institución a la Comunidad Nivaclé Unida, según Orden de Pago N° 8143 del 31/12/08 por la suma de G. 45.000.0000 (Guaraníes cuarenta y cinco millones), para construcción del Centro Comunitario de la Comunidad Tiberia, según afirmaciones realizadas por los líderes de la Comunidad Tiberia, el retiro del cheque efectuado por el citado concejal, la firma del mismo en el reverso de la copia del cheque autenticado proveído proporcionado por el Banco Nacional de Fomento por Nota N° 099 del 09/03/10 ingresada a este Organismo Superior de Control a través del Expediente CGR N° 2058 del 10/03/08 y la rendición de cuentas efectuada por el citado concejal en calidad de administrador, fue administrado por el Sr. Teo Servín (Concejal Departamental) y no por los líderes de la comunidad beneficiada.
- ✓ En cuanto a lo expuesto en el último párrafo de la Comunicación de Observaciones: "Las comunidades indígenas cuentan con personería jurídica y están reconocidas por el INDI (...)", la entidad auditada no remitió la Disposición legal de reconocimiento de la organización y/o de los representantes otorgada por los Organismos pertinentes.
- ✓ De la transferencia efectuada al Colegio Departamental para compra de medallas, administrado por responsables de la Gobernación, no fue proporcionado al equipo auditor durante el trabajo de campo ni en el descargo a la comunicación de observaciones, documentos que demuestren la entrega efectiva a los beneficiarios de las medallas adquiridas, por la suma total de G. 6120.0000 (Guaraníes seis millones ciento veinte mil).

Esta situación trasluce que los responsables de la Gobernación de Boquerón y el mencionado Concejal Departamental son los que efectivamente seleccionaron a los contratistas, proveedores y realizaron los pagos y no los responsables de las comunidades indígenas, evidenciando una administración poco transparente practicada y promovida por los responsables de la Gobernación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Arbitrar los medios administrativos idóneos para evitar que estos tipos de irregularidades sean repetidas y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

### **II.38 IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA TRANSFERENCIA REALIZADA A LA ASOCIACIÓN ESPERANZA CHAQUEÑA.**

### **CONCLUSIÓN**

De la transferencia efectuada por la Gobernación a la Asociación Esperanza Chaqueña - ASEC por la suma de G. 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones), según Orden de Pago N° 8090 del 11/12/08, para implementación de huertas familiares y cultivo de sésamo según el proyecto



presentado y las Resoluciones Nos: HJD N° 73 del 11-08-08 y 98 del 11-12-08 que autorizan dicha transferencia, se ha constatado que:

- 1) Según el proyecto para el programa de huertas familiares previó una inversión en semillas de **G. 70.000.000** (Guaraníes setenta millones) aproximadamente; sin embargo, entre la rendición de cuentas fueron presentados documentos por la suma de **G. 43.923.000** (Guaraníes cuarenta y tres millones novecientos veintitrés mil) en concepto de compra de semillas, surgiendo una diferencia de **G. 26.077.000** (Guaraníes veintiséis millones setenta y siete mil) no aplicada para la adquisición de semillas, que fueron destinados para preparación de suelo, evidenciando que los gastos efectuados no se ajustan al proyecto, así como una inadecuada planificación del proyecto presentado.
- 2) En virtud del proyecto para adquisición de semillas, se constató que las semillas adquiridas por la ASEC según Factura N° 127 del 16-12-08 por la suma de **G. 30.233.000** (Guaraníes treinta millones doscientos treinta y tres mil), **no fueron recibidas ni retiradas por la ASEC**, sino por funcionario de la Gobernación, según Notas de Remisiones N°: 110 y 111 del 11/12/08 respectivamente, evidenciando que las mismas fueron administradas por la Gobernación y no por la ASEC, sin considerar lo establecido en el artículo 1 apartado a) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Si bien la Gobernación de Boquerón, en el Descargo de la Comunicación de Observaciones, adjuntan las *actas de recepción de semillas*, las mismas resultan insuficientes, debido a que en algunas no se consignan: aclaración de firma y número de Cédula de Identidad del beneficiario, ni acompañan la copia de la Cédula de Identidad, a fin de corroborar la identidad de los mismos.

- 3) La Asociación Esperanza Chaqueña – ASEC, presentó como rendición de Cuentas en respaldo de la transferencia efectuada por la Gobernación, facturas emitidas a favor del Sr. Hartmut Klassen y no a nombre de la Asociación Esperanza Chaqueña, por importe total que asciende a G. 26.601.884 (Guaraníes veintiséis millones seiscientos un mil ochocientos ochenta y cuatro), en concepto de adquisición de combustibles y semillas.
- 4) De la transferencia efectuada a la ASEC por la suma de G. 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones) para la ejecución del proyecto, **no se evidencia sustento documental que pueda justificar la efectiva distribución de semillas, preparación de suelos y siembra** por parte de la ASEC, es decir en donde se consigne nombre, apellido y firma de las personas que han sido beneficiadas con los trabajos ejecutados por la ASEC en el marco del proyecto mencionado, **ni informe elaborado por un fiscalizador designado por la Gobernación**, a fin de supervisar que los trabajos hayan sido ejecutados adecuadamente conforme a lo previsto en el proyecto presentado por la mencionada asociación.

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- 1) Implementar procedimientos administrativos idóneos tendientes a que los proyectos presentados por los beneficiarios sean el resultado de un exhaustivo análisis de los requerimientos, a fin de evitar situaciones como la señalada en el punto 1 de la presente observación.
- 2) Que los bienes y/o productos adquiridos en el marco de la transferencia efectuada, sean administrados exclusivamente por los beneficiarios, a fin de transparentar los distintos procesos de la ejecución del proyecto.
- 3) Los documentos que conforman la rendición de cuentas de los gastos e inversiones ejecutadas a través de los fondos transferidos por la institución, deberán estar consignadas a nombre del beneficiario de dicha transferencia.
- 4) Con relación a lo observado en el punto II.38.4, la Gobernación de Boquerón deberá impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes



en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

II.39 LA GOBERNACIÓN TRANSFIRIÓ G. 136.000.000 A LA ASOCIACIÓN ESPERANZA CHAQUEÑA, DEL CUAL LA GOBERNACIÓN ADMINISTRÓ LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS POR LA ASEC, POR LA SUMA APROXIMADA DE G. 100.000.000.

### **CONCLUSIÓN**

La institución realizó transferencia de capital a la Asociación Esperanza Chaqueña (ASEC) según Orden de Pago N° 8114 del 30/12/08 por la suma de G. 136.000.000 (Guaraníes ciento treinta y seis millones), para apoyo adicional a las distintas comunidades indígenas del Departamento, **sin embargo del mismo fondo transferido fueron adquiridos bienes y servicios** como: *semillas de poroto, motobomba para agua y materiales de construcción, reparaciones eléctricas y de plomería para agua en comunidades indígenas, 2 (dos) Motocicletas, tanque de combustible, cubierta para acoplado, agua para comunidades indígenas, etc.*, **para la Gobernación de Boquerón** por la suma total de **G. 99.917.690** (Guaraníes noventa y nueve millones novecientos diez y siete mil seiscientos noventa), lo que denota que la ASEC no fue realmente la que se benefició con el aporte transferido por la Gobernación sino la misma Gobernación a través de esta, además de evidenciar que los fondos transferidos fueron aplicados para fines diferentes a lo previsto por la ASEC, así como el empleo poco transparente que corresponde a la administración de los bienes del Estado, promovida y practicada por los mismos responsables de la Gobernación.

En ese contexto, fueron presentados solamente los documentos de rendición de cuentas que respaldan las adquisiciones realizadas, sin que la Gobernación demuestre la aplicación y/o el destino final dado a los bienes y/o servicios recibidos de la ASEC, en virtud de la citada transferencia.

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 83, inciso e) de la misma normativa legal, que expresa: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.

II.40 DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO RENDICIÓN DE CUENTAS QUE NO SE AJUSTAN AL PROYECTO.

### **CONCLUSIÓN**

De la Transferencia efectuada por la Gobernación de Boquerón a la Asociación Cooperadora Escolar de la Comunidad de Margariño, según Orden de Pago N° 8111 del 30/12/08 por la suma de G. 51.795.000 (Guaraníes cincuenta y un millones setecientos noventa y cinco mil), en concepto de transferencia de capital para "remodelamiento y construcción de dependencias en el internado de Margariño", se constató que algunos documentos adjuntos como Rendición de Cuentas no se ajustan al proyecto debido a que los mismos corresponden a adquisiciones de: camas, colchones, mesa y banquito por la suma total de **G. 5.229.200** (Guaraníes cinco millones doscientos veintinueve mil doscientos) y no a remodelamiento ni construcción del citado internado,



evidenciando que algunos gastos efectuados no se ajustan al proyecto así como una inadecuada planificación del proyecto presentado.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 83, inciso e) expresa: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"

### **RECOMENDACIÓN**

La Gobernación deberá implementar procedimientos administrativos idóneos tendientes a que los proyectos presentados por los beneficiarios sean el resultado de un exhaustivo análisis de los requerimientos, a fin de evitar situaciones como la señalada en este punto.

## CAPITULO III - OTRAS OBSERVACIONES

### III.1 FALTA DE RAZONABILIDAD EN LOS SALDOS EXPUESTOS EN EL BALANCE GENERAL CUENTA CONTABLE 21104 "BANCOS".

#### **CONCLUSIÓN**

Cotejado el saldo de la Cuenta contable **21104 denominada Bancos** expuesta en el Balance General del 1/01/08 al 31 de diciembre del 2008, la conciliación bancaria y los extractos bancarios de las cuentas corrientes habilitadas a nombre de la Gobernación de Boquerón, surge una diferencia de **G. 1.315.230.925** (Guaraníes un mil trescientos quince millones doscientos treinta mil novecientos veinticinco), que según conciliación bancaria corresponde a **ajustes por diferencia, cheques emitidos y no cobrados, cheques cobrados y no contabilizados y cuentas corrientes bancarias que han sido canceladas pero que según los registros contables aún no han sido canceladas**, conforme al cuadro siguiente:

Banco y/o Cooperativa	Cta. Cte. N°	Saldo s/ Extracto (1)	Saldo s/ Balance (2)	Diferencia G. 3=(1-2)	Observación Según conciliación bancaria de la Gobernación
Cooperativa Fernheim	164431/08	0	120.982.664	-120.982.664	Cuenta cancelada, a la fecha está siendo sometida a un control de auditoría
Bco. N ac. de Fomento	210344/00	0	128.704	-128.704	Cuenta cancelada
Bco. N ac. de Fomento	210482/5	576.161.437	329.632.847	246.528.590	Según conciliación bancaria corresponde a <u>ajuste por diferencia</u>
Bco. N ac. de Fomento	210223/6	8.510.508.170	9.951.156.317	-1.440.648.147	<b>G. 2.078.932.867</b> , corresponde a <u>cheques emitidos y no cobrados</u> , <b>G. 3.409.561.433</b> , cheques cobrados y <u>no contabilizados</u> y <b>G. 110.019.581</b> <u>ajuste por diferencia</u> .
<b>TOTAL</b>		<b>9.086.669.607</b>	<b>10.401.900.532</b>	<b>-1.315.230.925</b>	

La diferencia expuesta indica que los saldos contenidos en el Balance General de la cuenta contable **21104 denominada Bancos**, son irreales y carecen de credibilidad, ni refleja la situación real de las transacciones realizadas por la entidad, además de evidenciar la ausencia de controles oportunos y adecuados que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma, en contravención a lo establecido en el artículo 56 incisos a) y b) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"

Asimismo, la misma normativa legal en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 83 - Infracciones, establece:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

**c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos";**



### **RECOMENDACIÓN**

#### **Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:**

- ✓ Implementar mecanismos de controles oportunos y adecuados que posibilite la correcta exposición de los saldos de las Cuentas expuestas en los Estados Financieros de la entidad, ya que la información debe reflejar fielmente la situación real de la entidad, de manera que permita a los responsables de la entidad tomar decisiones oportunas y objetivas.
- ✓ Proseguir con los controles pertinentes a fin de conciliar en su totalidad los saldos expuestos en el Balance General en la cuenta contable **21104 "denominada Bancos"**.

III.2 DIFERENCIAS DETECTADAS ENTRE LOS VALORES NETOS CONTABLES DEL BALANCE GENERAL Y EL FORMULARIO F.C. - 7.1 "REVALÚO Y DEPRECIACIÓN DE LOS BIENES DE USO" AL 31/12/08.

### **CONCLUSIÓN**

Diferencia emergente de la comparación de las cuentas componentes del Activo Fijo del Balance con el Formulario F.C. 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso" que ascienden a **G. 1.373.766.251** (Guaraníes un mil trescientos setenta y tres millones setecientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y uno) y las negativas a **G. 13.762.866.351** (Guaraníes trece mil setecientos sesenta y dos millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y uno), denotando la falta de correspondencia entre los valores netos expuestos en ambos informes, y el incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De administración Financiera del Estado, artículo 56 "Contabilidad Institucional", incisos a), b) y d).

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón, con carácter de urgencia deberán adoptar medidas administrativas, tendientes a posibilitar una correcta exposición de cada uno de los saldos expuestos en los Estados Financieros y en el Formulario F.C. 7.1 "Revalúo y Depreciación de los Bienes de Uso", a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes para las Entidades del Sector Público.

III.3 TRANSFERENCIA DE FONDO REALIZADO AL MINISTERIO DE HACIENDA, NO CONTABILIZADO POR LA GOBERNACIÓN.

### **CONCLUSIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón no registraron en los Estados Contables de la Gobernación al 31/12/08, la transferencia de fondo efectuado según Nota de Depósito Fiscal N° 911096 del 15/12/08 por la suma de **G. 1.442.555.500** (Guaraníes un mil cuatrocientos cuarenta y dos millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos), en concepto de devolución de transferencia de recursos de los rubros 811-10-001-17 al 861-10-001-17 efectuada por la Gobernación de Boquerón, denotando que los informes generados por el área contable no refleja la situación real de las operaciones efectuadas por la entidad.

La Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 83 - Infracciones, establece:

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

**e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos";**



### **RECOMENDACIÓN**

La entidad deberá implementar mecanismos de controles oportunos y adecuados que permitan la correcta exposición de los saldos de cada cuenta contable de los Estados Financieros, a fin de que la misma presente razonablemente la situación financiera de la entidad.

### **III.4 EROGACIONES EFECTUADAS POR LA INSITUACIÓN Y NO IMPUTADAS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.**

### **CONCLUSIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón, no imputaron en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2008, las erogaciones efectuadas desde el 14/08/08 al 31/12/08, por importe total de **G. 2.016.772.314** (Guaraníes dos mil dieciséis millones setecientos setenta y dos mil trescientos catorce), de los cuales la suma de **G. 16.870.196** (Guaraníes dieciséis millones ochocientos setenta mil ciento noventa y seis) corresponden a gastos no imputados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, durante la administración del ex Gobernador David Zawatzky y el importe de **G. 1.999.902.118** (Guaraníes un mil novecientos noventa y nueve millones novecientos dos mil ciento dieciocho) a la administración actual del Sr. Walter Stockl, constituyendo una clara trasgresión a lo establecido en el artículo 91 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el artículo 83 - Infracciones, inciso e) que expresa: "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes al registro en su Ejecución Presupuestaria de Gastos, la totalidad de las operaciones efectuadas y a fortalecer sus controles internos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.

## **RECOMENDACIONES GENERALES**

### **PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la Institución debe diseñar un nuevo Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría General de la República, dentro de los 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución (**El modelo está disponible en la pag. [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)**).



## IMPLEMENTACIÓN DEL MECIP

La Contraloría General de la República emitió la Resolución CGR N° 425/08 del 09/mayo/08 (Anexo B5), "Por la cual se establece y adopta el MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY – MECIP como marco para el CONTROL, FISCALIZACIÓN y EVALUACIÓN de los SISTEMAS DE CONTROL INTERNO de la Entidades sujetas a la Supervisión de la Contraloría General de la República", cuya parte resolutive, dice:

Art. 1: Establecer y adoptar como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República, el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP, definido en el Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2: Aconsejar, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", a las entidades sujetas a la supervisión de la CGR la adopción, regulación e implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP como base para el desarrollo de sus sistemas de Control Interno.

Art. 3: Impulsar, en el caso de la adopción del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP por parte del Poder Ejecutivo, las actividades pertinentes a efectos de coordinar y armonizar, con las instancias correspondientes, en el contexto del citado Poder del Estado las normas de carácter conceptual, metodológico, procedimientos y de instrumentación para el diseño, desarrollo, implementación, evaluación y mejora del Sistema de Control Interno de las instituciones públicas dependientes del mismo.

## 6. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO

Cada institución pública deberá autorregular, establecer, documentar, implementar y mantener el Sistema de Control Interno, mejorando continuamente su eficacia, eficiencia y efectividad de acuerdo con los requisitos del Modelo Estándar de Control Interno para entidades del Paraguay – MECIP. Para ello cada institución deberá llevar a cabo las etapas y actividades.

Asimismo, el **Decreto N° 962 de fecha 27 de noviembre de 2008** "Por el cual se modifica el título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99", "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", establece:

**Art. 1.-** *Modifícase el Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)", en los siguientes términos:*

### "Título VII

#### Sistema de Control y Evaluación

#### Capítulo I

**Art. 96.- La Auditoría del Poder Ejecutivo:** *Estará a cargo de un Auditor General, que tendrá rango de Ministro, que dependerá directamente del Presidente de la República.*



## Capítulo II

**Modelo Estándar de Control Interno:** *Apruébase y adóptase el Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay (MECIP), definido en el Anexo que forma parte de este Decreto".*

Es nuestro informe.

Asunción, de agosto de 2010.

**Sr. Gustavo Centurión**  
Apoyo

**Lic. Juan Carlos Orihuela**  
Auditor

**Lic. Verónica Bernal**  
Jefa de Equipo

**C.P. Eva Ramírez**  
Supervisora

**Lic. NILZA DIAZ DE GHIRINGHELLI**  
Directora General  
**Dirección Gral. de Control de Bienes  
Patrimoniales del Estado**



## RESUMEN EJECUTIVO

### GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS EJERCICIO FISCAL 2008

#### ANTECEDENTES

En cumplimiento al Plan General de Auditoría (PGA), previsto para el ejercicio fiscal 2009, elevado por la Dirección General de Bienes Patrimoniales del Estado y considerando el Expediente CGR N° 4548 del 27/05/09, que contiene la nota de fecha 27/05/09 en el cual los Concejales Departamentales del Departamento de Boquerón formulan denuncia contra la gestión de los Administradores de la Gobernación del Dpto. de Boquerón, correspondiente a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del ejercicio fiscal 2008. Al respecto, conforme a las facultades constitucionales y legales que le son reconocidas a la Contraloría General de la República, el Contralor General de la República en uso de sus atribuciones por Resolución CGR N° 1000 de fecha 20 de agosto de 2009, dispuso la realización de un "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de la Gobernación del Departamento de Boquerón, correspondiente al ejercicio fiscal 2008".

A continuación se exponen los hallazgos más relevantes que han surgido como resultado del examen especial practicado en la Gobernación de Boquerón:

1-De la composición del Flujo de Ingresos y Gastos, se constata Faltantes.

Durante el ejercicio fiscal 2008, se ha detectado cheques cobrados sin sustento documental, por la suma de **G. 1.718.032.829**, correspondiente a los fondos de la cuenta corriente **N° 210482/5 y 210223/6** cargo Banco Nacional de Fomento, de los cuales el importe de **G. 893.819.258** corresponde a la administración del ex Gobernador David Sawatzky y la suma de **G. 824.213.571**, al periodo del actual Gobernador Walter Stockl.

Igualmente, se ha evidenciado cheques emitidos durante el mes de diciembre del 2008 y cobrados en el mes de enero del 2009, sin documentos de respaldo por la suma total de **G. 201.909.623**, correspondiente a la administración del actual Gobernador Walter Stockl. (Lo señalado en este punto fue remitido a la Dirección de Auditoría Forense para su profundización).

2-Pago y/o reembolso de viáticos sin documentos probatorios del trabajo y/o gestiones realizadas.

- Durante la administración del **ex Gobernador David Sawatzky** se realizó pago en concepto de "Viáticos y Movilidad", por la suma de **G. 240.034.973**, según muestra seleccionada, sin documento que justifique efectivamente el servicio realizado.
- Igualmente, durante la administración del **actual Gobernador Sr. Walter Stockl**, abonó la suma de **G. 130.899.126**, sin que los mismos estén respaldados con la Orden de Trabajo y de Pago respectivo.

3-Pago indebido en concepto de viático

La Gobernación de Boquerón, durante la administración del ex Gobernador David Sawatzky, conforme a muestra seleccionada, abonó la suma de **G. 14.514.557**, en concepto de reembolso de viáticos a sus funcionarios, por desplazamientos que no superaron los **50 km** de la sede de la Gobernación respaldados con comprobantes de gastos que corresponden a adquisiciones de: **bolsas de galleta, puchero, costeleta, juego de pastilla, gas, artículos de oficina** realizadas en la Ciudad de Filadelfia y Loma Plata, sin considerar la naturaleza del gasto.



4- Adquisición de joyas sin documento de respaldo que demuestre el destino final.

La Gobernación de Boquerón, durante la administración del ex Gobernador Sr. David Sawatzky, efectuó erogaciones en concepto de **obsequios empresariales** por importe que asciende a **G. 10.256.007**, sin contar con el documento que evidencie la entrega de los regalos adquiridos a los beneficiarios. El equipo auditor no ha podido determinar la cantidad y detalle de los obsequios adquiridos, debido a que en la Factura sólo describe; "Obsequios empresariales", de esta manera restando transparencia a la operación efectuada. **(Este punto fue remitido a la Dirección de Auditoría Forense para su profundización)**.

5-Compras de alimentos para personas, sin contar con documento que respalde la distribución y/o destino final de los mismos.

- Durante la administración del ex **Gobernador Sr. David Sawatzky**, la institución realizó pago en concepto de alimentos para personas por importe total de **G. 399.983.800**, sin contar con documentos de respaldo que demuestren la entrega y/o destino final de los mismos como: Aceite, almidón, atún, carne conservada, locro, maíz choclo, maíz pororó, sardina, puchero, carnaza de primera, carne molida, banana, cebolla, agua mineral, etc.
- Igualmente, durante la administración **del actual Gobernación Walter Stockl**, se ha efectuado compras de alimentos como: *puchero, res de carne, vacío vacuno, costilla, matambre, mondongo, queso paraguay, zapallo, zanahoria, naranja, poroto, locro, galleta, etc.* sin contar con documentos de respaldo que demuestren la entrega y/o destino final de los mismos, por importe total de **G. 318.830.847**. **(Lo señalado en este punto fue remitido a la Dirección de Auditoría Forense para su profundización)**.

6-Alimentos para animales, sin soporte documental del destino final de los mismos.

La Gobernación de Boquerón durante la administración del ex Gobernador Sr. David Sawatzky, realizó pago en concepto de alimentos para animales por la suma de **G. 100.000.000**, **sin que los mismos cuenten con sustento documental de la entrega y/o destino final de los mismos**. **(Este punto fue remitido a la Dirección de Auditoría Forense para su profundización)**.

7-Combustibles adquiridos por la Institución, que no cuentan con documentos que respalde la utilización de los mismos.

La Gobernación del Departamento de Boquerón, durante la administración del ex Gobernador Sr. David Sawatzky, efectuó desembolsos por la suma total de **G. 1.093.363.936**, en concepto de compra de **221.642,77** litros de **gasoil** y **14.385** litros de **nafta**, sin contar con ningún tipo de documento que respalde o compruebe que las cantidades de combustibles adquiridas hayan sido razonables, necesarias y destinadas para desarrollar actividades inherentes de la Institución.

Igualmente, durante la administración actual del Gobernador Walter Stockl, fueron concedidas a las distintas Secretarías de la institución elevadas cantidades de combustibles, que ascienden a **43.531,08** litros de **gasoil** y **770** litros de **nafta**, equivalente a la suma de **G. 202.078.575**, sin contar con documentos que demuestren a que vehículos y maquinarias fueron cargados, lugares a los que se desplazaron, detalle del consumo de la cantidad retirada, o algún otro sustento documental que pueda comprobar que, la cantidad utilizada fueron las aceptables y necesarias para realizar actividades inherentes a las funciones propias de la Gobernación.

Por otra parte, se ha constatado el retiro a **33.695** litros de **gasoil**, equivalente a la suma **G. 153.617.784**, según planilla, sin embargo; no cuenta con la firma de las personas a cuyo nombre y apellido se registra el retiro del mismo, de esta manera restando transparencia al procedimiento de concesión y/o despacho de combustibles que viene implementado la Administración actual. **(Lo señalado en este punto fue remitido a la Dirección de Auditoría Forense para su profundización)**.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

8- Alimentos adquiridos para complemento nutricional en escuelas públicas, no fueron distribuidos en su totalidad.

Durante el ejercicio fiscal 2008, no se ha evidenciado documento que demuestre la distribución de la totalidad de los alimentos adquiridos para complemento nutricional en escuelas públicas, aproximadamente por un valor total de **G. 233.480.816**, de los cuales el importe de **G. 19.922.900**, corresponde a la administración del ex Gobernador **Sr. David Sawatzky** y la suma de **G. 213.557.916** a la administración actual del Gobernador **Sr. Walter Stockl**. *(Este punto fue remitido a la Dirección de Auditoría Forense para su profundización).*

9-Comunidades indígenas y Cooperadoras Escolares mencionan no haber recibido transferencias por parte de la Gobernación.

Entrevistados a los responsables de las cooperadoras escolares y de las comunidades indígenas, a efectos de verificar que los mismos hayan recibido efectivamente los fondos desembolsados por la Gobernación y destinados para los fines pertinentes, se constató que numerosos desembolsos no fueron entregados a los responsables de las cooperadoras escolares y comunidades indígenas, durante la Administración del ex Gobernador David Sawatzky, según comprobantes de respaldo ascienden a la suma de **G. 95.344.000**. *(Este punto fue remitido a la Dirección de Auditoría Forense para su profundización).*

Algunas afirmaciones efectuadas por los representantes, se describe a continuación:

Comisión, Asociación, Comunidad Indígena	Proyecto	Entrevistado/a	Importe de Transferencia G.	Respuesta en la entrevista efectuada
Cooperadora Escolar Esc. Básica N° 4606. Héroes del Chaco	Adquisición de madera para confección de 65 sillas pedagógicas	María Elena Ovelar	11.025.000	"Que no solicitó la adquisición de sillas, presionada y engañada por el Lic. Peter Sawatzky (Secretario de Educación de la Gobernación) firmó los cheques, recibos, Ordenes de Pagos y solicitudes, desconoce el destino de los cheques firmados y que jamás la cooperadora realizó la adquisición de sillas y maderas. Aclara que firmó los cheques y los documentos debido a que la escuela en ese momento necesitaba de sillas. Sin embargo la escuela nunca recibió las sillas"
Comunidad Indígena Damasco	Para reparación de caminos internos de la comunidad	Sr. Pascual Pavón - Líder	6.000.000	"El líder y demás integrantes de la comunidad indígena, manifiestan en forma unánime y seguros que <b>no recibieron fondos de la Gobernación, para la reparación de camino...</b> "
Comunidad Indígena Emaus	Para reparación de caminos internos y reparación de acoplado	Sr. Enrique López- Ex Líder	12.000.000	<b>No recibieron fondos para reparación de caminos.</b> La Comunidad Indígena <b>no cuenta con acoplado</b>
Comunidad Indígena Canaan	Para reparación de caminos internos de la Comunidad	Sr. Tomás Gamarra - Líder	6.000.000	El líder manifiesta que no recibió cheque para reparación de camino y que ni siquiera vio el cheque
Comunidad Indígena Belén	Para reparación de acoplado, caminos internos, motor generador para bombeo de agua, compra de dos motosierras para uso comunitario en la comunidad	Sr. Rosalino González (Líder) – Wilfredo Benítez	24.000.000	<b>No se realizó ninguna reparación de:</b> acoplado, camino Se solicitó mantenimiento para generador, fue llevado para su reparación y devuelto en la misma condición. <b>No fue reparado.</b> <b>No recibieron ni realizaron ningún pedido para compra de motosierra.</b>
Comunidad Indígena Ko e Pyahu	Para ampliación y reparación de caminos internos y reparación del camión cisterna para apoyo a la comunidad.	Sr. Balbuena Machuca (Líder) y Sixto Cabañas (poblador)	18.000.000	<b>Desconocen que se haya recibido transferencia para reparación caminos internos-</b> El líder menciona que <b>desconoce que la comunidad haya recibido transferencia para reparación de camión cisterna.</b> La comunidad <b>no cuenta con camión cisterna.</b>

10-Fondos transferidos a las Comunidades indígenas y al Colegio Departamental de Boquerón, administrados por responsables de la Gobernación.

Según entrevista a los beneficiarios, se ha detectado que la selección y pago a los diferentes proveedores y contratistas, no fueron realizados por los responsables de las Comunidades indígenas ni por responsables del Colegio Departamental de Boquerón, sino por responsables de la Gobernación, a través del endoso de los diferentes cheques a cargo de las comunidades indígenas. Al respecto, los fondos transferidos bajo esta modalidad durante la administración del

Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público. Reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".



**ex Gobernador David Sawatzky**, asciende a **G. 32.500.000** y la suma de de **G. 258.420.000** durante la administración actual del Gobernador **Sr. Walter Stockl**.

11-Irregularidades detectadas en la transferencia realizada a la Asociación Esperanza Chaqueña, durante la administración actual del Gobernador Walter Stockl.

De la transferencia efectuada a la Asociación Esperanza Chaqueña - ASEC por la suma de **G. 200.000.000** para implementación de huertas familiares y cultivo de sésamo según el proyecto presentado, **no se ha evidenciado sustento documental que pueda justificar la efectiva distribución de semillas, preparación de suelos y siembra**, nombre, apellido y firma de las personas que han sido beneficiadas, tampoco se ha evidenciado **informe elaborado por un fiscalizador designado por la Gobernación**, a fin de supervisar que los trabajos hayan sido ejecutados adecuadamente conforme a lo previsto en el proyecto presentado por la mencionada asociación.

12- La Gobernación transfirió **G. 136.000.000** a la Asociación Esperanza Chaqueña, del cual la Gobernación administró los bienes y servicios adquiridos por la ASEC, por la suma aproximada de **G. 100.000.000**.

La institución realizó transferencia de capital a la Asociación Esperanza Chaqueña (ASEC) por la suma de **G. 136.000.000**, para apoyo adicional a las distintas comunidades indígenas del Departamento, **sin embargo; del mismo fondo transferido se benefició la Gobernación** por la suma de **G. 99.917.690** en concepto de bienes y servicios como ser: semillas de poroto, motobomba para agua y materiales de construcción, reparaciones eléctricas y de plomería para agua en comunidades indígenas, 2 (dos) Motocicletas, tanque de combustible, cubierta para acoplado, agua para comunidades indígenas, etc. denotando que la ASEC no fue realmente la que se benefició con el **aporte total transferido**, sino solamente por el importe de **G. 36.082.310**, evidenciando el empleo poco transparente que corresponde a la administración de los bienes del Estado, promovida y practicada por los mismos responsables de la administración actual del Sr. Gobernador Walter Stockl.

En tal sentido, la Gobernación no presentó documentos que demuestren la aplicación y/o destino final de los bienes y/o servicios recibidos de la ASEC, en virtud de la citada transferencia.

13- Ingresos no registrados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos

La Gobernación de Boquerón durante la administración del Sr. Walter Stockl no registró la totalidad de los ingresos percibidos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del ejercicio fiscal 2008, por importe total de **G. 5.241.223.764** (Guaraníes cinco mil doscientos cuarenta y un millones doscientos veintitrés mil setecientos sesenta y cuatro).

14-Erogaciones efectuadas por la Institución y no imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

De acuerdo a los Objetos del Gasto seleccionados, la Gobernación del Departamento Boquerón en el ejercicio fiscal 2008, no imputó en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, la totalidad de las erogaciones por importe de **G. 3.235.074.746** (Guaraníes tres mil doscientos treinta y cinco millones setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis).

## INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN FÍSICA

### VERIFICACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS EN EL RUBRO 520 CONSTRUCCIONES

#### 1- CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA GOBERNACIÓN.

El monto pagado al contratista Consorcio Boquerón, según documentos de respaldo asciende a la suma de **G. 3.618.278.453**, en concepto de construcción de la nueva sede de la Gobernación. Realizadas las mediciones, cómputos e inspección in situ de la obra y según estudio de los rubros ejecutados, el costo de los trabajos realizados asciende a **G. 2.939.681.080**, surgiendo



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

una diferencia de **G. 678.597.373**, con la cantidad ya abonada al contratista. Con relación a la construcción de la nueva sede, se encuentra en proceso judicial *caratulado: "CONSORCIO BOQUERÓN C/ RESOLUCIÓN N° 43 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2009 DE LA GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN. N° 70, FOLIO 59 DEL AÑO 2009"* considerando el reclamo por el mencionado Consorcio del reajuste, con relación a los Anticipos y Certificados aprobados y pagados.

## **2-CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS EN LA ESCUELA AGRÍCOLA DE MARISCAL ESTIGARRIBIA.**

La Gobernación del Departamento de Boquerón realizó pagos a la empresa R.A.S.A., por la suma total de **G. 281.160.454**, en concepto de construcción de un bloque de baños en la ESCUELA AGRÍCOLA de la ciudad de Mcal. Estigarribia. Al respecto, realizada las mediciones, cómputos e inspección in situ de la obra y según estudio de costos de los rubros ejecutados el costo de los mismos asciende a **G. 211.243.222**, por tanto, la entidad ha pagado de más la suma de **G. 69.917.232**. (*Este punto fue remitido a la Dirección de Auditoría Forense para su profundización*).

## **VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS SEGÚN APORTE EFECTUADO POR LA GOBERNACIÓN - OBJETO DEL GASTO 871 "TRANSFERENCIA DE CAPITAL".**

## **3-TRANSFERENCIA A LA COMUNIDAD CAMPO LOA, PARA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO.**

La Gobernación de Boquerón ha transferido a la Comunidad CAMPO LOA la suma total de **G.129.920.000**, para la construcción del Centro Comunitario, de los cuales **G. 99.600.000 para la construcción del complejo "A"** y la suma de **G. 30.320.000** para la construcción del complejo "B".

**Construcción del complejo "A"**: La Gobernación transfirió la suma de **G. 99.600.000** para la ejecución de la obra, la cual se encuentra concluida. Realizado el estudio de costo de la obra ejecutada se ha verificado que el monto de lo invertido asciende a **G. 90.358.093** surgiendo una diferencia entre el importe transferido y el monto ejecutado de **G. 9.241.907 pagado de más al contratista**.

**Construcción del complejo "B"**: La suma transferida para la ejecución de la obra es de **G. 30.320.000**. Realizado el estudio de costo de la obra ejecutada se ha verificado que el monto de lo invertido asciende a **G. 15.914.886**, surgiendo una diferencia entre el importe transferido y el monto ejecutado de **G. 14.405.114 pagado de más al contratista**.

Al respecto, la diferencia total resultante entre lo transferido y lo ejecutado asciende a la suma de **G. 23.647.021**. (*Lo señalado en este punto será remitido a la Dirección de Auditoría Forense para su profundización*).

Ante entrevista realizada al líder de la Comunidad Indígena el Sr. Cirilo Miguel Chileno López, manifestó que endosó los cheques recibidos y luego los depositó en el Banco Nacional de Fomento en la Cta. Cte. 210370/7 a nombre de la Cooperativa Boquerón y fue el **Sr. Martín Brun** con funcionarios de la Gobernación quienes administraron y dirigieron la obra.

*El informe completo del trabajo concluido, se encuentra en la página Web de la Institución [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)*

Asunción, 19 de agosto de 2010.

**C.P. Eva Ramírez**  
Supervisora

**Lic. NILZA DIAZ DE GHIRINGHELLI**  
Directora General

**Dirección General de Control de Bienes  
Patrimoniales del Estado**



## INFORME TECNICO DE VERIFICACIÓN FÍSICA

### VERIFICACIÓN IN SITU DE LAS OBRAS REALIZADAS POR LA INSTITUCIÓN Y EJECUTADAS EN EL MARCO DE LAS TRANSFERENCIAS EFECTUADAS.

En el periodo comprendido desde el 29/11/09 al 08/12/09 el equipo auditor designados para la realización de los trabajos de Verificación In Situ de la Auditoria en proceso dispuesta por las Resolución CGR N° 1000/09, se hicieron presente en la sede de la Gobernación en la ciudad de Filadelfia para llevar a cabo los trabajos de verificación física de las obras realizadas por la Gobernación y de aquellas que fueron ejecutadas en el marco de las transferencias efectuadas por la institución.

Los datos recopilados por el equipo auditor durante los trabajos mencionados fueron cotejados con los Gastos realizados según documentación de Rendición de Cuenta proveída por la Institución, correspondiente al periodo 2008 y del análisis realizado resultan las siguientes observaciones:

### VERIFICACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS EN EL RUBRO 520 CONSTRUCCIONES

El equipo auditor verificó físicamente la calidad de las obras, los materiales utilizados y comprobación de las cantidades ejecutadas de las obras encaradas por la Gobernación de Boquerón en las diferentes localidades del departamento.

#### 1. VERIFICACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS EN EL RUBRO 520 CONSTRUCCIONES

En la verificación física realizada por el equipo auditor técnico en obras, verificó la calidad de las obras, los materiales utilizados, así como la comprobación de las cantidades de las obras ejecutadas y encaradas por la Gobernación de Boquerón en las diferentes localidades del departamento.

<b>OBRA N° 1</b>	:	CONSTRUCCIÓN SEDE DE LA GOBERNACIÓN
<b>ORDEN DE PAGO ANTICIPO N°/ FECHA</b>	:	04303 – 17/01/2008
<b>ORDEN DE PAGO ANTICIPO N°/ FECHA</b>	:	04527 – 25/01/2008
<b>ORDEN DE PAGO CERTIFICADO N°1 - N°/ FECHA</b>	:	04528 – 25/02/2008
<b>ORDEN DE PAGO CERTIFICADO N°2 - N°/ FECHA</b>	:	08093 – 12/12/2008
<b>ORDEN DE PAGO CERTIFICADO N°3 - N°/ FECHA</b>	:	08094 – 12/12/2008
<b>CONTRATISTA</b>	:	CONSORCIO BOQUERÓN
<b>FECHA DE CONTRATO</b>	:	27/12/2007
<b>MONTO S/ CONTRATO</b>	:	G. 7.959.895.395
<b>MONTO PAGADO S/ COMPROBANTE</b>	:	G. 3.618.278.453

Analizados los documentos que respaldan los pagos efectuados por la Gobernación de Boquerón, se ha constatado que la Gobernación de Boquerón pagó al CONSORCIO BOQUERÓN la suma de **G. 3.618.278.453** (Guaraníes tres mil seiscientos dieciocho millones, doscientos setenta y ocho mil, cuatrocientos cincuenta y tres) por la construcción de la sede de la Gobernación.

Al respecto, en el mes de diciembre del 2009 los auditores de la CGR han realizado mediciones in situ de las obras realizadas cuyos cómputos métricos y precios totales han arrojado los siguientes valores:

SECTOR DE OBRAS	VALOR G.
BLOQUE ADMINISTRATIVO Y JUNTA DEPARTAMENTAL	2.007.347.365
DESPACHO GOBERNADOR	379.803.259
SALÓN MULTIUSO	552.530.456
<b>TOTAL G.</b>	<b>2.939.681.080</b>

Al respecto, se han considerado los precios unitarios de los rubros ofertados por el contratista. Asimismo, de los rubros no ofertados según planilla, cuya realización se ha constatado en verificación física en obra, los auditores realizaron análisis de precios unitarios teniendo en cuenta la zona de la obra y los precios del mercado.

Realizadas las mediciones, cálculos e inspección in situ de la obra y según estudio de los rubros ejecutados el costo de los mismos asciende a **G. 2.939.681.080** (Guaraníes dos mil novecientos treinta y nueve millones, seiscientos ochenta y un mil, ochenta), surgiendo una diferencia de **G. 678.597.373** (Guaraníes seiscientos setenta y ocho millones, quinientos noventa y siete mil trescientos setenta y tres). Para una mejor comprensión se presenta en el cuadro lo siguiente:

Importe G. Según Contrato (A)	Importe G. Según comprobante Pagado (B)	Importe G. Ejecutado según Auditoría (C)	Diferencia s/ auditoría (B - C)
7.959.895.395	3.618.278.453	2.939.681.080	<b>678.597.373</b>

En dicha diferencia no se ha tenido en cuenta los reajustes de precios previstos en las Condiciones Generales del Contrato cuya fórmula de reajuste fue modificada según Resolución 70/2008 de fecha 21 de noviembre del 2008.

Es importante señalar, que los contratistas a través de Notas de fecha 16/06/2008 y 03/12/2008, han solicitado reajustes, con relación a los Anticipos y Certificados aprobados y pagados, conforme se detalla a continuación:

Reajuste de Anticipo : G. 242.856.409  
Reajuste Certificado N° 1 : G. 138.025.215  
Reajuste Certificado N° 2 : G. 20.396.856  
Reajuste Certificado N° 3 : G. 12.034.743  
**Total de Reajustes: : G. 413.313.223**

Al respecto, a criterio del equipo técnico, los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán realizar el análisis correspondiente, conforme a lo establecido en los documentos contractuales, a fin de aplicar los reajustes si correspondieren a la hora de realizar el Ajuste Final de Cuentas de la obra

Durante la verificación realizada se pudo evidenciar que la obra presenta deficiencias como ser:

- La mampostería presenta pequeñas rajaduras.
- Hundimientos en los rellenos.

Para una mejor ilustración a continuación se presenta la toma fotográfica de la citada obra:



Bloque Administrativo Sede de la Gobernación Salón de Uso Múltiple

Con relación al punto, la institución a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado cuanto sigue: "Al respecto, el citado contrato entre la Gobernación de Boquerón y el Consorcio Boquerón, fue rescindido por la Gobernación Boquerón por culpa de la contratista, por Resolución N° 43 de fecha 16 de marzo de 2009. Siendo los fundamentos de la citada Resolución, incumplimientos por parte del contratista como: Inexistencia de Residente de Obras, atraso en el Cronograma de Obras y en consecuencia corresponde la aplicación de las multas por incumplimiento de contrato, que según la citada resolución es de **Gs. 2.133.251.966**, etc. (cuya copia se



adjunta). Por lo tanto a nuestro criterio no correspondería abonar al Contratista monto alguno en concepto de reajuste (Gs. 413.313.223), ya que con la Resolución N° 43 de fecha 16 de marzo de 2009 de la Gobernación de Boquerón, la Gobernación de Boquerón inicialmente es acreedora del Consorcio Boquerón por Gs. 2.133.251.966. Además, hay que agregar que la citada Resolución N° 43 de fecha 16 de marzo de 2009 de la Gobernación de Boquerón, fue objeto de demanda contenciosa administrativa, iniciada por el Consorcio Boquerón, ante el Tribunal de Cuenta Segunda Sala, caratulado: "CONSORCIO BOQUERÓN C/ RESOLUCIÓN N° 43 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2009 DE LA GOBERNACIÓN DE BOQUERÓN. N° 70, FOLIO 59 DEL AÑO 2009". No teniendo a esta fecha Sentencia Definitiva, encontrándose procesalmente Autos para Sentencia. En conclusión, la presente observación (01) de la CGR, tiene directa relación con la Demanda antes citada, en la que se esta discutiendo la legalidad o no de la misma, siendo el tema en cuestión a ser resuelto en sede judicial, por lo tanto solicitamos que la presente observación (01) sea levantada, por los argumentos antes citados". Por tanto, este equipo auditor se **ratifica** en la diferencia de **G. 678.597.373** (Guaraníes seiscientos setenta y ocho millones, quinientos noventa y siete mil trescientos setenta y tres) existente entre lo pagado y el valor de lo ejecutado a la fecha de la verificación in situ.

**CONCLUSIÓN**

El monto pagado al contratista comprobado según las Órdenes de Pago analizadas fue de **G. 3.618.278.453** (Guaraníes tres mil, seiscientos diez y ocho millones, doscientos setenta y ocho mil, cuatrocientos cincuenta y tres). Realizadas las mediciones, cómputos e inspección in situ de la obra y según estudio de los rubros ejecutados, el costo de las trabajos realizados asciende a **G. 2.939.681.080** (Guaraníes dos mil novecientos treinta y nueve millones, seiscientos ochenta y un mil, ochenta), surgiendo una diferencia de **G. 678.597.373** (Guaraníes seiscientos setenta y ocho millones, quinientos noventa y siete mil trescientos setenta y tres), con la cantidad ya abonada al contratista.

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Realizar el Ajuste Final de Cuentas si correspondiere, conforme a lo establecido en los documentos contractuales.
- ✓ Efectuar mediciones precisas de lo realmente ejecutado en obra. Una vez realizada esta labor y de acuerdo a su resultado, proceder a recuperar los montos pagados de más por los medios que juzgue convenientes.

<b>OBRA N° 2</b>	:	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS EN LA ESCUELA AGRÍCOLA MCAL. ESTIGARRIBIA
<b>ORDEN DE PAGO N°/ FECHA</b>	:	08059 – 24/10/2008
<b>CONTRATISTA</b>	:	R. A.S.A.
<b>FECHA DE CONTRATO</b>	:	21/12/2007
<b>MONTO S/ CONTRATO</b>	:	G. 364.950.000
<b>MONTO SUJETO A CONTROL</b>	:	G. 281.160.454

Analizados los documentos de respaldos se ha constatado que la Gobernación de Boquerón pagó a la empresa R.A.S.A. del Ing. Ricardo Arévalos la suma de **G. 281.160.454 (Guaraníes doscientos ochenta y un millones ciento sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro)**, según contrato y registro de la Ejecución Presupuestaria de Gastos, por la construcción de un bloque de baños en la ESCUELA AGRÍCOLA de la ciudad de Mcal. Estigarribia. Al respecto realizada las mediciones, cómputos e inspección in situ de la obra y según estudio de costos de los rubros ejecutados el costo de los mismos asciende a **G 211.243.222** (Guaraníes doscientos once millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos veintidós), surgiendo una diferencia de **G. 69.917.232** (Guaraníes sesenta y nueve millones novecientos diecisiete doscientos treinta y dos).



Monto según Contrato y registro presupuestario (A)	Monto total ejecutado s/ medición y verificación in situ (B)	Diferencia s/ auditoria (A-B)
281.160.454	211.243.222	69.917.232

Durante la verificación realizada se pudo evidenciar que la obra presenta deficiencias como ser:

- La mampostería presenta rajaduras considerables.
- El piso presenta hundimientos en algunas zonas.
- Los registros están mal terminados.
- La instalación eléctrica no cumple con el reglamento de la ANDE.
- Deficiente terminación de la cumbrera.

**PLANILLA DE COSTO**

DESCRIPCIÓN	UN.	CANTIDAD S/ CONTRATO	PRECIO UNITARIO S/ CONTRATO	PRECIO TOTAL S/CONTRATO	PRECIO UNITARIO + IVA	PRECIO TOTAL	DIFERENCIA
Replanteo	m <sup>2</sup>	130,5	12.946	1.689.453	7.339	729.003	960.450
Cimentación de P.B.C.	m <sup>3</sup>	12,00	153.714	1.844.568	599.016	7.895.035	-6.050.467
Mampostería de Nivelación 0,30	m <sup>2</sup>	21,00	46.687	980.427	198.056	4.975.166	-3.994.739
Aislación Horizontal	ml	100,00	12.971	1.297.100	23.683	1.983.188	-686.088
Mampostería de elevación 0,15	m <sup>2</sup>	326,00	34.195	11.147.570	100.435	24.115.549	-12.967.979
Envarillado de paredes c/ var..0,8 mm.	ml	72,00	35.963	2.589.336	31.262	2.042.655	546.681
Revoque de pared a 1 capa filtrado	m <sup>2</sup>	326,00	32.140	10.477.640	31.794	9.915.921	561.719
Contrapiso de cascote h= 10cm.	m <sup>2</sup>	125,00	22.091	2.761.375	48.445	4.923.933	-2.162.558
Piso cerámico 0,30 * 0,30	m <sup>2</sup>	125,00	64.609	8.076.125	103.253	10.494.673	-2.418.548
Techo de tejas	m <sup>2</sup>	143,00	212.322	30.362.046	306.109	22.869.393	7.492.653
Cielorraso de P.V.C.	m <sup>2</sup>	130,00	119.765	15.569.450	70.946	6.216.253	9.353.197
Instalación de Inodoros c/ griferia y accesorios	un.	8,00	720.072	5.760.576	937.277	7.498.216	-1.737.640
Instalación de duchas eléctricas	un.	12,00	146.316	1.755.792	484.387	4.843.872	-3.088.080
Instalación de bachas lavatorios	un.	4,00	539.232	2.156.928	1.057.304	5.286.518	-3.129.590
Instalación de mingitorios c/ grif. y acc.	un.	5,00	539.232	2.696.160	989.263	4.946.315	-2.250.155
Instalación de lavaderos	un.	4,00	351.816	1.407.264	0	0	1.407.264
Desagues de inodoros	un.	1,00	8.071.103	8.071.103	2.629.880	2.629.880	5.441.223
Desagues de duchas	un.	1,00	8.071.103	8.071.103	1.093.675	1.093.675	6.977.428
Desagues de mingitorios y lavatorios	un.	1,00	8.071.103	8.071.103	994.144	994.144	7.076.959
Desagues de lavaderos	un.	1,00	8.071.103	8.071.103	0	0	8.071.103
Construcción de registros	un.	4,00	143.850	575.400	378.712	1.893.559	-1.318.159
Construcción de cámara septica 1,00x1,50	un.	2,00	10.305.000	20.610.000	7.072.747	14.145.495	6.464.505
Aberturas de madera - tablero	m <sup>2</sup>	18,00	1.043.940	18.790.920	1.677.558	4.579.732	14.211.188
Aberturas de madera - placa	m <sup>2</sup>			0	811.063	7.007.581	-7.007.581
Aberturas metálicas	m <sup>2</sup>	12,00	990.510	11.886.120	417.237	1.760.738	10.125.382
Mamparas acrílicas c/marco de aluminio	m <sup>2</sup>	32,00	621.432	19.885.824	366.960	7.045.632	12.840.192
Instalación eléctrica completa c/ tablero seccional	m <sup>2</sup>	1,00	19.259.460	19.259.460	14.802.660	14.802.660	4.456.800
Pintura de paredes latex interior y silicona exterior	m <sup>2</sup>	650,00	64.116	41.675.400	23.959	8.047.014	33.628.386
Pintura de aberturas	m <sup>2</sup>	26,00	49.155	1.278.030	31.153	1.304.392	-26.362
Canaleta de desague	m <sup>2</sup>	110,00	61.650	6.781.500	51.222	1.959.735	4.821.765
Vidrios	m <sup>2</sup>	14,00	110.970	1.553.580	259.930	1.096.905	456.675
Piso protección de obra	m <sup>2</sup>	79,00	62.472	4.935.288	103.253	19.312.510	-14.377.222
Limpieza final de obras	un.	1,00	1.072.710	1.072.710		1.072.710	0
Corniza	ml	0,00		0	7.721	600.420	-600.420
Pozo ciego	un.	0		0	3.889.753	3.889.753	-3.889.753
<b>TOTAL</b>				<b>281.160.454</b>		<b>211.243.222</b>	<b>69.917.232</b>

Estas deficiencias se pueden observar en las siguientes fotos:



Rajaduras en la unión de las paredes



Piso roto y hundido



Mala terminación de la cumbrera



Mala terminación de la cámara séptica

Con relación al punto, la institución a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado cuanto sigue: "Corresponde a la gestión del ex Gobernador Sawatzky y se cuenta con la información solicitada.". Considerando los documentos adjuntos al descargo, y modificado el encabezado de la presente observación esta auditoría **se ratifica** en la presente observación.

### **CONCLUSIÓN**

La Gobernación no cuenta con un Pliego de Bases y Condiciones donde se determine con precisión el método con el que debe ser medida y certificada la obra, según lo establece la Ley N° 2051/03 en el artículo 42 CAPITULO XIII DE LA MEDICIÓN Y PAGO, de la Ley N° 1533/2000 de Obras Públicas, artículos 41 al 46 que no fueron derogados. Al respecto la entidad ha pagado de más por esta obra la suma de **G. 69.917.232** (Guaraníes sesenta y nueve millones novecientos diecisiete doscientos treinta y dos), en concepto de construcción de un bloque de baños en la ESCUELA AGRÍCOLA de la ciudad de Mcal. Estigarribia.

La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Arbitrar las medidas tendientes a recuperar de los responsables el importe de **G. 69.917.232** (Guaraníes sesenta y nueve millones novecientos diecisiete doscientos treinta y dos), pagado de más.
- ✓ En futuras contrataciones de obras, la entidad deberá contar con un Pliego de Bases y Condiciones en donde se determine con precisión el método con el que debe ser medida y certificada la obra, según lo establece la Ley N° 2051/03 en el artículo 42 CAPITULO XIII DE LA MEDICIÓN Y PAGO, así como lo dispone la Ley N° 1533/2000 de Obras Públicas, en los artículos 41 al 46 que no fueron derogados.

**OBSERVACIÓN 3**

<b>OBRA N° 3</b>	:	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS CAMINO MCAL. ESTIGARRIBIA – TTE AMERICO PICO
<b>ORDEN DE PAGO N°/FECHA</b>	:	05186 – 08/08/2008
<b>CONTRATISTA</b>	:	ING. HUGO DANIEL PATIÑO
<b>FECHA DE CONTRATO</b>	:	20/12/2007
<b>MONTO S/ CONTRATO</b>	:	G. 98.585.000

Del análisis de los documentos de respaldo se ha constatado que la Gobernación de Boquerón pagó a la empresa del Ing. Hugo Patiño la suma de **G. 98.585.000** (Guaraníes noventa y ocho millones quinientos ochenta y cinco) por la construcción **de tres alcantarillas** ubicadas en el camino Mcal. Estigarribia- Tte Américo Pico; realizada las mediciones, cómputos e inspección in situ de la obra y según estudio de costos de los rubros ejecutados, el costo del mismo asciende a **G. 96.028.845** (Guaraníes noventa y seis millones veintiocho mil ochocientos cuarenta y cinco), surgiendo una diferencia de **G. 2.556.155** (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta y cinco) como se puede observar en el siguiente cuadro:

Importe G. Según Orden de Pago (A)	Importe total G. Ejecutado s/ verificación in situ (B)	Diferencia G. s/ Auditoria (A-B)
98.585.000	96.028.845	2.556.155



**Alcantarilla doble**



**Alcantarilla simple**



A la fecha de inspección las alcantarillas no cumplían con su cometido previsto por la falta de mantenimiento de las mismas, dificultando la entrada de agua.

Con relación al punto, la institución a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado cuanto sigue: "Corresponde a la gestión del ex Gobernador Sawatzky". Por tanto, esta auditoría se **ratifica** en la presenta observación.

**CONCLUSIÓN**

La Gobernación no proporcionó al equipo auditor el Pliego de Bases y Condiciones donde se determine con precisión el método con el que debe ser medida y certificada la obra, según lo establece la Ley 2051 en el Artículo 42 CAPITULO XIII DE LA MEDICIÓN Y PAGO, de la Ley 1533/2000 de Obras Públicas, Artículos 41 al 46 que no fueron derogados. En tal sentido, la Gobernación de Boquerón ha pagado de más por la ejecución de la citada obra la suma de **G. 2.556.155** (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta y cinco).

**RECOMENDACIÓN**

Impulsar las investigaciones a los funcionarios intervinientes en tal procedimiento, tendientes a recuperar de los responsables, el importe de **G. 2.556.155** (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta y cinco), pagado de más.

En futuras contrataciones de obras, la entidad deberá contar con un Pliego de Bases y Condiciones en donde se determine con precisión el método con el que debe ser medida y certificada la obra, según lo establece la Ley N° 2051/03 en el artículo 42 CAPITULO XIII DE LA MEDICIÓN Y PAGO, así como lo dispone la Ley N° 1533/2000 de Obras Públicas, en los artículos 41 al 46 que no fueron derogados.

VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS SEGÚN APOORTE EFECTUADO POR LA GOBERNACIÓN - OBJETO DE GASTO 871 "TRANSFERENCIA DE CAPITAL".

El equipo auditor verificó físicamente las obras ejecutadas en el marco de las transferencias realizadas a las comunidades indígenas, verificando la calidad de los materiales utilizados y comprobando las cantidades ejecutadas y los costos de las obras efectuadas en las diferentes localidades del departamento.

**OBSERVACIÓN 4**

<b>CENTRO COMUNITARIO CAMPO LOA</b>	
<b>ORDEN DE PAGO N°/ FECHA</b>	: N° 8134 del 31/12/2008
<b>COMUNIDAD</b>	: CAMPO LOA
<b>SUPERFICIE CONSTRUIDA</b>	: 80,00 M <sup>2</sup> COMPLEJO "A" 80,00 M <sup>2</sup> COMPLEJO "B"
<b>MONTO DESEMBOLSADO</b>	: G.129.920.000, G. 99.600.000 COMPLEJO "A" G. 30.320.000 COMPLEJO "B"

Al respecto, la Gobernación de Boquerón transfirió a la Comunidad Indígena Campo Loa la suma de **G.129.920.000** (Guaraníes ciento veintinueve millones novecientos veinte mil) según Orden de Pago N° 8134 del 31/12/08 para la construcción del Centro Comunitario, depósitos de Semillas, Productos y Maquinarias de la Comunidad Campo Loa.

Del análisis de los documentos de respaldo, se ha visualizado que la Gobernación de Boquerón han transferido a la Comunidad CAMPO LOA para la construcción del Centro Comunitario, **complejo "A"** la suma de **G. 99.600.000** (Guaraníes noventa y nueve millones seiscientos mil) y **G. 30.320.000** (Guaraníes treinta millones trescientos veinte mil), para la construcción del **complejo "B"**.

Ante entrevista realizada al líder de la comunidad indígena el Sr. Cirilo Miguel Chileno López, manifestó que endosó los cheques recibidos y luego los depositó en el Banco Nacional de



Fomento en la Cta. Cte. 210370/7 a nombre de la Cooperativa Boquerón y fue el Sr. Martín Brun con funcionarios de la Gobernación quienes administraron y dirigieron la obra.

A continuación se exponen las planillas de costos de las obras ejecutadas y los resultados de la verificación realizada:

#### COMPLEJO A: 80 M<sup>2</sup>

De la verificación física realizada se pudo constatar que la obra correspondiente al **Complejo "A"** se encuentra concluida y sin uso hasta la fecha, para lo cual la Gobernación transfirió la suma de **G. 99.600.000** (Guaraníes noventa y nueve millones seiscientos mil) para la ejecución de la citada obra. Al respecto realizado el estudio de costo de los rubros componentes, se ha constatado una diferencia de **G. 9.241.907** (Guaraníes nueve millones doscientos cuarenta y un mil novecientos siete) entre el monto transferido y el monto ejecutado según auditoría.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO + IVA	PRECIO TOTAL
Cobertura metálica	M <sup>2</sup>	80,00	172.013	13.761.000
Encadenado inferior	ml	43,48	144.432	6.279.921
Pilar	ml	24,8	107.590	2.668.222
Mampostería de elev. Vista	M <sup>2</sup>	146,25	99.743	14.587.382
Mampostería de elevación	M <sup>2</sup>	53,80	99.743	5.366.162
Revoque	M <sup>2</sup>	148,25	31.794	4.713.464
Contrapiso	M <sup>2</sup>	110,64	44.301	4.901.490
Alisado de cemento	M <sup>2</sup>	70,64	51.257	3.620.771
Piso Exterior	M <sup>2</sup>	40,00	48.615	1.944.582
Piso Cerámica esmaltada	M <sup>2</sup>	5,14	98.046	503.954
Pintura a la cal	M <sup>2</sup>	53,80	9.461	509.026
Machimbre	M <sup>2</sup>	70,64	69.417	4.903.589
Cornisa	ml	80,24	6.957	558.226
Abertura de madera	Un.	5,00	566.710	2.833.550
Canaleta	ml	20,00	48.164	963.270
Caño de recolección	ml	16,00	48.164	770.616
Ventana Balancín	M <sup>2</sup>	12,21	380.941	4.651.292
Portón corredizo	Un.	1,00		6.500.000
Llaves y Tomas	Un.	6,00	329.071	1.974.428
Equipo fluorescente	Un.	10,00	108.320	1.083.205
Cámara septica y pozo ciego	Un.	1,00	4.995.067	4.995.067
instalación sanitaria	Un.	1,00	2.268.875	2.268.875
<b>Total IVA incluido</b>				<b>90.358.093</b>

#### COMPLEJO B: 80 M<sup>2</sup>

Realizada la verificación física, se pudo constatar que la obra correspondiente al Complejo "B" se encuentra inconclusa. Al respecto, la Gobernación transfirió la suma de G. 30.320.000 (Guaraníes treinta millones trescientos veinte mil) para la ejecución de la obra. En ese contexto, realizado el estudio de costo de la obra ejecutada se ha verificado que el monto de lo invertido asciende a la suma de **G. 15.914.886** (Guaraníes quince millones novecientos catorce mil ochocientos ochenta y seis) surgiendo una diferencia de **G. 14.405.114** (Guaraníes catorce millones cuatrocientos cinco mil ciento catorce) entre el importe transferido y el monto ejecutado según auditoría.

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continúa de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO + IVA	PRECIO TOTAL
Cobertura metálica	M <sup>2</sup>	80,00	172.013	13.761.000
Canaleta	ml	20,00	48.164	963.270
Caño de recolección	ml	16,00	48.164	770.616
Flete canaleta	Km	120,00		420.000
<b>TOTAL</b>				<b>15.914.886</b>

De lo expuesto en el cuadro precedente, la diferencia total resultante entre lo transferido y ejecutado asciende a la suma de **G. 23.647.021** (Guaraníes veintitrés millones seiscientos cuarenta y siete mil veintiuno).

A continuación se exponen las ilustraciones de las obras ejecutadas en el marco de transferencia realizada por la Gobernación de Boquerón:

Monto de Transferencia (A)	Monto total ejecutado s/ verificación in situ (B)	Diferencia s/ auditoría (A-B)
Complejo A = 99.600.000	90.358.093	9.241.907
Complejo B = 30.320.000	15.914.886	14.405.114
<b>Total = 129.920.000</b>	<b>106.272.979</b>	<b>23.647.021</b>



Fachada del Centro Comunitario



Interior del Centro Comunitario



Cobertura metálica sin cerramiento



Estructura metálica con correas de madera

Con relación al punto, la institución a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado entre otras cosas, cuanto sigue: "La observación hecha por los auditores al costo de las obras, es improcedente ya que la misma no establece con claridad cuál fue el criterio adoptado por los mismos para determinar el costo, da la impresión de que simplemente consideraron el costo por alguna tabla o



datos predeterminados y no consideraron la realidad de la zona. Es fundamental entender que los costos en Boquerón no son los mismos que en Asunción, en donde la distancia juega un papel más que determinante.

Además en la planilla presentada por los auditores de la CGR, se puede ver que los mismos no consideraron como un factor del costo de las obras, componentes como: flete, mano de obra e incluso IVA. Adjuntamos todos los comprobantes de las compras de materiales, mano de obra y fletes correspondientes a las obras, que justifican en su totalidad los gastos realizados. En cuanto a la observación de que el cheque fue depositado en la Cooperativa Boquerón, en la cuenta, del Sr. Martín Brun, es importante aclarar que el mismo no es funcionario de la Gobernación y que lo expresado en la observación de que este Sr. "con funcionarios de la Gobernación administraban los fondos" es más que subjetiva y lo expuesto por los auditores no se ajustan a las normas de auditorías. Por que se basan en supuestos y que no se determina con exactitud si funcionarios de la gobernación participaron o no de tal hecho. (...)"

Al respecto, los costos de los rubros ejecutados, utilizados por esta auditoría son resultado del análisis de los mismos y los precios de los materiales fueron obtenidos en las ciudades de las cuales se proveyó, como ser Loma Plata, Filadelfia, incluidos costo de transporte, a estos precios se le sumó el 30% de utilidad para el constructor, más renta y 10 % correspondiente al IVA como se puede observar en el ANEXO, por lo que no corresponde lo manifestado por la institución. Esta auditoría se basó en manifestaciones del líder y no son suposiciones como hace notar la gobernación en su descargo. Por tanto, el equipo auditor se **ratifica** en la observación.

### **CONCLUSIÓN**

La Gobernación transfirió la suma de **G. 99.600.000** (Guaraníes noventa y nueve millones seiscientos mil) para la ejecución de la obra correspondiente al **Complejo "A"** que se encuentra concluida. En ese contexto, realizado el estudio de costo de los rubros componentes; se ha constatado una diferencia de **G. 9.241.907** (Guaraníes nueve millones doscientos cuarenta y un mil novecientos siete) entre el monto transferido y el monto ejecutado según auditoría

Según verificación in situ realizada por esta auditoría se constató que la obra correspondiente al Complejo "B" se encuentra inconclusa. Al respecto la Gobernación transfirió la suma de **G. 30.320.000** (Guaraníes treinta millones trescientos veinte mil) para la ejecución de la obra; sin embargo, el monto de lo invertido asciende a la suma de **G. 15.914.886** (Guaraníes quince millones novecientos catorce mil ochocientos ochenta y seis) surgiendo una diferencia de **G. 14.405.114** (Guaraníes catorce millones cuatrocientos cinco mil ciento catorce) entre el importe transferido y el monto ejecutado según auditoría.

La diferencia total resultante entre lo transferido y lo ejecutado asciende a la suma de **G. 23.647.021** (Guaraníes veintitrés millones seiscientos cuarenta y siete mil veintiuno).

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, transcrito en puntos anteriores, referente a la responsabilidad de las Autoridades y Funcionarios.

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.



- ✓ Arbitrar las medidas tendientes a recuperar de los responsables el importe de **G. 23.647.021** (Guaraníes veintitrés millones seiscientos cuarenta y siete mil veintiuno), pagado de más, por la construcción de los complejos A y B del Centro Comunitario de Campo Loa.
- ✓ Los responsables de la Gobernación deberán fiscalizar el proceso de la ejecución hasta la culminación de todas las obras, a fin garantizar la correcta utilización de los fondos transferidos para el efecto.

**OBSERVACIÓN 5**

<b>CENTRO COMUNITARIO CAMPO LOA</b>	
<b>ORDEN DE PAGO Nº/FECHA</b>	: Nº 8135 – 31/12/2008
<b>COMUNIDAD</b>	: CAMPO LOA
<b>SUPERFICIE CONSTRUIDA</b>	: 40,05 m <sup>2</sup>
<b>MONTO DESEMBOLSADO</b>	: G. 77.380.000
<b>MONTO SUJETO A CONTROL</b>	: G. 58.035.000

La Gobernación de Boquerón Transfirió al Sr. Cirilo Miguel Chileno López, líder la Comunidad Indígena de Campo Loa la suma de G. 77.380.000 (Guaraníes setenta y siete millones trescientos ochenta mil) en fecha 31/12/08 para la construcción de aljibes y techos de estructura metálica con canaletas y tuberías de alimentación.

Realizado el análisis de los documentos, se ha visualizado que los responsables de la Gobernación han transferido a la Comunidad CAMPO LOA la suma de **G. 77.380.000** para la construcción de aljibes y techos de estructura metálica con canaletas y tuberías de alimentación, en las Comunidades Indígenas LA ESQUINA, GARAY, IJNAPUI y CAMPO LOA. En ese contexto, el equipo auditor pudo verificar la ejecución de las obras en LA ESQUINA, GARAY y CAMPO LOA, sin embargo en la comunidad IJNAPUI no se pudo verificar la ejecución de la obra por encontrarse el camino intransitable.

**COMUNIDAD PRIMAVERA - CAMPO LOA**  
**Precio de la Obra: G. 19.345.000**

De la verificación física realizada por el equipo auditor, se pudo constatar que las tuberías de alimentación del aljibe se encuentran totalmente desprendidas de la canaleta, no pudiendo cumplir con la finalidad para la cual fue realizada.

Según manifestaciones del líder de la comunidad Sr. Cirilo Chileno, la capacidad del aljibe es de 10.000 litros y no de 25.000 litros como figura en el proyecto presentado a la Gobernación. Analizado el costo de la obra ejecutada en esta comunidad y comparada con el monto transferido **surge una diferencia de G. 4.674.123** (Guaraníes cuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil ciento veintitrés)

<b>Monto de Transferencia (A)</b>	<b>Monto ejecutado s/ verificación in situ (B)</b>	<b>Diferencia s/ auditoría (A-B)</b>
19.345.000	14.670.877	4.674.123

**SUPERFICIE CONSTRUIDA: 41,04 m<sup>2</sup>**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PRECIO UNITARIO + IVA</b>	<b>PRECIO TOTAL</b>
Cobertura metálica	m <sup>2</sup>	41,04	178.893	7.341.769
Canaleta	ml	15,20	48.164	732.085
Caño de recolección	ml	8,40	48.164	404.573
Aljibe de 10.000 litros	un.	1,00	6.192.450	6.192.450
<b>IVA incluido</b>				<b>14.670.877</b>

El líder de la comunidad manifestó en entrevista documentada a los auditores que el endosó el cheque y depositó en el Banco Nacional de Fomento y fue el Sr. Martín Brun y funcionarios de la Gobernación quienes administraron y dirigieron la obra.

Para una mejor ilustración a continuación se presenta la toma fotográfica de la citada obra:



Estructura metálica con caño de desoldado



Colector desprendido de la canaleta

Con relación al punto, la institución a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado entre otras cosas, cuanto sigue: "Con respecto a la construcción de aljibe, según manifestación escrita del líder coordinador comunitario señor Cirilo Chileno y ratificada por otros siete miembros líderes de la misma comunidad Primavera, aclara que estuvieron de acuerdo en la construcción de otro aljibe además del proyectado de 25.000 litros, por lo que retrasladaron materiales al Centro Comunitario donde se construyó un segundo aljibe con capacidad de 26.700 litros. Los trabajos realizados en el primer aljibe concluyó con una capacidad final de 13.800 litros, al que con los mismos recursos asignados al proyecto, se construyó un segundo aljibe en el Centro Comunitario con capacidad de 26.700 litros, dando respuesta a la solicitud y planeamiento realizado por los líderes con lo que se llega a un total de 40.500 litros, por sobre los 25.000 litros de capacidad previstos originalmente. Se ha recurrido a la mano de obra local para la construcción de los aljibes quedando satisfecha las necesidades de los miembros integrantes de esta comunidad. La nota aclaratoria firmada por los líderes de la Comunidad Primavera de Campo Loa fue recibida en la Gobernación Departamental de Boquerón, en Filadelfia, el 17 de marzo de 2010, y registra el número de mesa de entrada 286 cuya copia autenticada se adjunta. La construcción realizada coincide con lo proyectado en una superficie aproximada a 48 metros cuadrados, más 8 metros de canaleta y 8,40 metros de conexión de la bajada al aljibe. Se adjunta nota del líder de la Comunidad Cirilo Chileno, en la que explica lo ocurrido. En lo referente al comentario del endoso del cheque y posterior depósito en una cta.cte. No es responsabilidad de la gobernación ni de sus funcionarios, como ya explicamos en el punto anterior". Al respecto, dejamos constancia que durante la entrevista realizada, en ningún momento el líder de la citada comunidad indígena mencionó la construcción del segundo aljibe y según manifestaciones del mismo, la gobernación se encargó de la contratación de la obra, objeto de transferencia. Por tanto, el equipo auditor se **ratifica** en la observación.

### **CONCLUSIÓN**

La Gobernación de Boquerón transfirió fondo a la Comunidad Indígena de Campo Loa la suma de **G. 77.380.000** (Guaraníes setenta y siete millones trescientos ochenta mil) para la construcción de aljibes y techos de estructura metálica con canaletas y tuberías de alimentación, en las Comunidades Indígenas LA ESQUINA, GARAY, IJNAPUI y CAMPO LOA.

El equipo auditor pudo constatar que las tuberías de alimentación del aljibe de la Comunidad Campo Loa, se encuentra totalmente desprendida de la canaleta, no pudiendo cumplir con la finalidad para la cual fue realizada. Analizado el costo de la obra ejecutada en esta comunidad y comparada con el monto transferido surge una diferencia de **G. 4.674.123** (Guaraníes cuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil ciento veintitrés), pagado de más.



## **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Gobernación de Boquerón deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Arbitrar las medidas tendientes a recuperar de los responsables el importe el importe de **G. 4.674.123** (Guaraníes cuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil ciento veintitrés), pagado de más.
- ✓ Los responsables de la Gobernación deberán transferir los fondos a cada líder de la comunidad indígena, a fin de garantizar el control de los mismos, durante el proceso de ejecución y culminación de las obras.

Es nuestro informe

Asunción, agosto del 2010.

**Arq. Marlene Salvioni**

Auditora

**Ing. Emilio Mantero**

Auditor

**Dirección General de Control de los Bienes Patrimoniales del Estado**